Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 7 de mayo de 1951 — Número 16.895

TRANSFIERESE AL MINISTERIO DE TRANSPORTES EL PUERTO DE SANTA FE

DECRETO Nº 8.416 — Buenos Aires, 27 de abril de 1951

VISTO el Expediente Nº 70.727|50 del registro del Ministerio de Transportes, y CONSIDERANDO: Que por Ley Nº 4.269 se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para contratar con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la construcción y explotación de las obras de un puerto de ultramar en la ribera de la ciudad de Santa Fe; Que por el Art. 7º de la premencionada Ley se estableció que después del transcurso de cuarenta (40) años, las obras del puerto y sus anexos, debían ser transferidas al Gobierno Nacional, sin cargo ni gravamen alguno; Que por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1910, fué habilitado el Puerto de Santa Fe, habiendo vencido, en consecuencia el término que establece el Art. 7º de la Ley Nº 4.269 el 30 de diciembre próximo pasado; Que si bien por el Art. 10º del contrato aprobado por Decreto del 16 de julio de 1904, se estableció la obligación por parte de la Provincia de Santa Fe de mantener en buen estado de conservación las obras del Puerto, instalaciones, etc. durante el plazo de la concesión y a cuyo término debían pasar a ser propiedad del Gobierno Nacional, sin cargo ni gravamen alguno, lo que motivó el Decreto Nº 27.650 dictado el 28 de diciembre último, se hace necesario, en vista a la mejor coordinación de los transportes, la toma inmediata de posesión por la Nación del Puerto de Santa Fe, sin perjuicio de determinar, en el mismo acto, las obligaciones del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en función a lo establecido por el Art. 10 del contrato precitado; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Transportes por intermedio de la **Comisión** a que alude el Art. 1º del Decreto Nº 27.650|50, tomará posesión inmediata del Puerto de Santa Fe, y con efecto retroactivo al 1º de enero del año corriente, desde cuya fecha se considerarán a cargo y en beneficio de la Nación las obligaciones y derechos emergentes de la explotación del referido puerto.

Art. 2º — A los fines determinados por el Art. 10 del contrato aprobado por Decreto de fecha 16 de julio de 1904, la Comisión determinará el estado de las obras e instalaciones del puerto de cuya toma de posesión se trata.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior, líbrese oficio al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, comunicando el presente decreto a los efectos de que designados los miembros a que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 27.650|50, tome la intervención que le compete en razón de lo dispuesto por el Art. 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, de Hacienda y Transportes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo.

CONCEDESE AUTORIZACION AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION PARA ACEPTAR LETRAS DE TESORERIA EMITIDAS POR LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

DECRETO Nº 8.103 — Buenos Aires, 25 de abril de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución; Que a tal efecto, la Provincia de Entre Ríos ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 10.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar dos (2) letras de tesorería de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—), cada una y cuatro (4) letras de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), cada una, o sea un total de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), emitidas por la Provincia de Entre Ríos a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Entre Ríos por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Entre Ríos en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Se Suscribirán Escrituras de Cancelación de Créditos Hipotecarios Constituídos por Ex-Empresas de Ferrocarriles

DECRETO Nº 8.414. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951.

VISTO el Expediente Nº 15.193|51 del registro del Ministerio de Transportes, relativo a la forma de disponer la cancelación de los créditos hipotecarios, constituídos por las ex empresas británicas de ferrocarriles, durante el período que administraron los sistemas por cuenta del Gobierno Argentino; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 10.533|49 se excluyó de la escritura de transferencia de los bienes de pertenencia de las ex Empresas Británicas de Ferrocarriles, a los inmuebles cuya venta hubiera sido comprometida con anterioridad al 1º de Julio de 1946, como así también las hipotecas constituídas en garantía de saldo de precio, antes de la mencionada fecha, respecto a las cuales se dispuso que debía seguirse el procedimiento previsto en la Resolución Nº 1.369 del Ministerio de Transportes de fecha 4 de noviembre de 1948, con la expresa reserva de todos los derechos que al Estado Nacional le corresponden de acuerdo con lo establecido en el convenio de fecha 13 de febrero de 1947; Que las escrituras de cancelación de hipotecas, constituídas desde el 1º de julio de 1946 en adelante, corresponde sean otorgadas directamente por el Gobierno Argentino, a cuyo efecto debe investirse al Señor Ministro de Transportes de las facultades necesarias, para que proceda a suscribirlas en nombre y representación del Estado Nacional; Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Secretario de Estado en el Departamento de Transportes, en nombre y representación del Gobierno Argentino, suscribirá todas las escrituras de cancelaciones de créditos hipotecarios, constituídos a partir del 1º de julio de 1946, en garantía de saldo de precio de venta de inmuebles de los ferrocarriles y de sus compañías subsidiarias.

Art. 2º — Las escrituras de cancelaciones hipotecarias autorizadas por el presente decreto, se otorgarán ante el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, de acuerdo con la resolución que para cada caso dicte el Ministerio de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON — Juan E. Maggi

DISPONESE OTORGAR EL TITULO DE "AVIADOR MILITAR"

DECRETO Nº 8.325. — Bs. As., 26/4/51.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Señor Coronel —(R. A.)— D. Enrique Padilla, ha realizado cursos de pilotaje dentro de la Aeronáutica Militar, los que iniciara en el año 1913, en la ex Escuela Militar de Aviación; Que ha llevado a cabo dentro de la misma una considerable actividad aérea entre los años 1913 y 1917, en virtud de lo cual se le otorgó en aquel entonces, según constancias obrantes en su legajo personal, el "Diploma de Aviación"; Que habiéndose instituído el título de "Aviador Militar" con ulterioridad al otorgamiento al mencionado Oficial Superior del Título que acredita, es de justicia acordarle el que poseen aquellos que hoy surcan los cielos de la Patria como otrora lo hicieran los primeros aviadores de la Aeronáutica Nacional; Que es oportuno efectuar el otorgamiento de dicho Título, por cuanto en breve se le tributará una demostración, en reconocimiento a sus nobles dotes de caballero y deportista,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Coronel —(R. A.)— D. Enrique Padilla, el Título de "Aviador Militar".

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica extenderá el diploma y distintivo acreditantes, debiendo asimismo efectuar las anotaciones correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y Boletín Aeronáutico Público, y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. - César R. Ojeda. - Franklin Lucero.

DEPENDERA DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRALOR COMERCIAL LA "DIVISION Nº 2 - COMERCIO MINORISTA"

RESOLUCION Nº 427. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951.

VISTO el Expediente Nº 40.086|51, y CONSIDERANDO: Que razones fundamentales del servicio aconsejan que la "División Nº 2 - Comercio Minorista" de la Dirección de Lealtad Comercial, dependa directamente de la Dirección General de Contralor Comercial, Por ello,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — La "División Nº 2 - Comercio Minorista" de la Dirección de Lealtad Comercial, dependerá a partir del 2 de marzo de 1951 con todo su personal, elementos materiales y demás antecedentes existentes, directamente de la Dirección General de Contralor Comercial, y seguirá cumpliendo las funciones determinadas en la Resolución Nº 2.843 del 28 de setiembre de 1948.

2º — La Dirección de Personal procederá al dictado de la pertinente Disposición estableciendo la nómina de ese personal.

3º — Tómese nota, comuníquese y archívese en la Dirección de Personal.

Barro

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 1.636. Buenos Aires, 29 de enero de 1951.

VISTO la Ley Nº 13.922 que aprobó el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 1951, y CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961, establece que a los efectos de su utilización el Poder Ejecutivo dispondrá por decreto la distribución anual en las partidas de los créditos principales asignados por el Honorable Congreso Nacional; Que asimismo es necesario proceder a la distribución parcial del crédito global previsto en el Inciso 3º, y efectuar algunas compensaciones, conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, a fin de adecuar el presupuesto del Anexo 16 - Ministerio de Transportes - a las necesidades de esa Secretaría de Estado;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas el presupuesto del Anexo 16 - Ministerio de Transportes - Capítulo I - Administración Central - A. Gastos a financiar con Recursos de Rentas Generales para el ejercicio de 1951, aprobado por la Ley 13.922.

Art. 2º — Como consecuencia de la modificación dispuesta por el artículo anterior, ordénase el presupuesto del Anexo 16 - Ministerio de Transportes - Capítulo I - Administración Central - A. Gastos a financiar con Recursos de Rentas Generales, para el año 1951, de acuerdo con el detalle que se indica en las planillas anexas, quedando fijado en la suma de Ciento Tres Millones Doscientos Tres Mil Pesos Moneda Nacional ($ 103.203.000.— m|n.) de los que Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos Moneda Nacional ($ 92.475.990.— m|n.) corresponden a "Gastos en Personal", Diez Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos Moneda Nacional (pesos 10.693.890.— m|n.) a "Otros Gastos" y Treinta y Tres Mil Ciento Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 33.120.— m|n.) a "Créditos a Distribuir".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Estado en los Departamentos de Transportes y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 16 — MINISTERIO DE TRANSPORTES

A. — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1 — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Item 1 — Ministerio			
a) Sueldos	352.200	52.800	405.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	29.350	30.400	59.750
e) Aporte Patronal	25.369	7.352	32.721
Total Item 1:	406.919	90.552	497.471
Item 2 — Subsecretaría Técnica			
a) Sueldos	425.400	38.400	463.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	35.450	48.700	84.150
e) Aporte Patronal	30.591	7.899	38.490
Total Item 2:	491.441	94.999	586.440
Item 3 — Subsecretaría Administrativa			
a) Sueldos	336.900	29.700	366.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	28.975	24.975	53.950
e) Aporte Patronal	24.388	5.255	29.643
Total Item 3:	390.263	59.930	450.193
Item 4 — Subsecretaría de Marina Mercante			
a) Sueldos	684.300	48.900	733.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	58.225	29.525	87.750
e) Aporte Patronal	48.271	9.754	58.025
Total Item 4:	790.796	88.179	979.975
Item 5 — D. G. de Planificación y Coordinación			
a) Sueldos	2.345.400	59.700	2.405.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	200.850	194.575	395.425
e) Aporte Patronal	169.626	27.621	197.247
Total Item 5:	2.715.876	281.896	2.997.772
Item 6 — D. N. Ferroviaria			
a) Sueldos	3.366.000	73.500	3.439.500
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	285.300	369.225	654.525
e) Aporte Patronal	242.880	45.261	288.141
Total Item 6:	3.894.180	487.986	4.382.166
Item 7 — D. N. Automotor			
a) Sueldos	1.939.200	259.200	2.198.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	173.600	116.850	290.450
e) Aporte Patronal	141.933	33.846	175.779
Total Item 7:	2.254.733	409.896	2.664.629
Item 8 — D. N. Aerocomercial			
a) Sueldos	724.500	21.300	745.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	101.875	36.675	138.550
e) Aporte Patronal	47.929	11.777	59.706
Total Item 8:	874.304	69.752	944.056
Item 9 — D. G. de Administración			
a) Sueldos	2.706.540	984.780	3.691.320
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	360.870	294.030	654.900
e) Aporte Patronal	200.176	101.188	301.364
Total Item 9:	3.267.586	1.379.998	4.647.584
Item 10 — D. G. de Asuntos Legales			
a) Sueldos	1.578.900	34.500	1.613.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	135.175	129.275	264.450
e) Aporte Patronal	114.043	18.041	132.084
Total Item 10:	1.828.118	181.816	2.009.934
Item 11 — D. G. de Asistencia Médica			
a) Sueldos	649.800	— 12.600	637.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	60.493	22.832	83.325
e) Aporte Patronal	47.479	3.239	50.718
Total Item 11:	757.772	13.471	771.243
Item 12 — D. N de Puertos			
a) Sueldos	29.086.800	211.200	29.298.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	9.108.744	— 211.200	8.897.544
e) Aporte Patronal	2.437.530	—	2.437.530
a') Sueldos	18.792.800	258.600	19.051.400
c') Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	8.861.468	— 225.468	8.636.000
e') Aporte Patronal	3.419.845	— 33.132	3.386.713
Total Item 12:	71.707.187	—	71.707.187
Item 13 — D. G. "Aeropuerto Ministro Pistarini"			
a) Sueldos	3.080.400	— 319.200	2.761.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	258.296	138.204	396.500
e) Aporte Patronal	205.077	17.686	222.763
Total Item 13:	3.543.773	— 163.310	3.380.463
Item 14 — D. G. de Capacitación Profesional			
a) Sueldos	232.800	21.000	253.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	21.200	12.950	34.150
e) Aporte Patronal	16.997	3.250	20.247
Total Item 14:	270.997	37.200	308.197
Item 15 — D. G. Comercial			
a) Sueldos	978.600	52.500	1.031.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	83.825	74.250	158.075
e) Aporte Patronal	70.709	12.994	83.703
Total Item 15:	1.133.154	139.744	1.272.878
Item 16 — D. G. de Construcciones y Adquisiciones			
a) Sueldos	865.200	54.000	919.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	78.100	50.500	128.600
e) Aporte Patronal	63.198	10.763	73.961
Total Item 16:	1.006.498	115.263	1.121.761
Item 17 — D. G. de Defensa Nacional			
a) Sueldos	475.800	3.000	478.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	43.250	29.150	72.400
e) Aporte Patronal	34.816	4.017	38.833
Total Item 17:	533.866	36.167	590.033
Item 18 — D. G. de Prensa y Propaganda			
a) Sueldos	419.700	8.700	411.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	37.075	26.425	63.500
e) Aporte Patronal	30.234	3.242	33.476
Total Item 18:	487.009	20.967	507.976
Item 19 — D. G. de Turismo			
a) Sueldos	225.000	53.400	278.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	19.050	20.400	39.450
e) Aporte Patronal	16.421	5.967	22.388
Total Item 19:	260.471	79.767	340.238
Item 20 — D. G. de Personal			
a) Sueldos	465.600	93.000	558.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	40.600	44.950	85.550
e) Aporte Patronal	33.759	11.610	45.369
Total Item 20:	539.959	149.560	689.519
Item 21 — D. G. de Trabajo			
a) Sueldos	410.400	78.000	488.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	36.600	33.350	69.950
e) Aporte Patronal	29.843	9.475	39.318
Total Item 21:	476.843	120.825	597.668
Item 22 — D. G. del Ministerio			
a) Sueldos	726.300	43.500	769.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	64.125	48.775	112.900
e) Aporte Patronal	53.118	9.364	62.482
Total Item 22:	843.543	101.639	945.182

(Continúa en la página siguiente)

Se Modifica la Sobretasa Aeropostal en el Orden Nacional e Internacional

DECRETO Nº 6.400
Bs. As., 5 de abril de 1951

VISTO y CONSIDERANDO: Que por Decretos números 111.521|42, 12.756|47, 32.451|47, 32.452|47 y 8.879|48 han sido establecidos los precios de transporte aéreo de la correspondencia-avión y las respectivas sobretasas aéreas en el orden interno e internacional, ajustando progresivamente los mismos a las respectivas disposiciones de los Convenios Postales Internacionales suscriptos por nuestro país, y a las sucesivas recomendaciones de los organismos técnicos internacionales especializados en la materia; Que en virtud de las disposiciones establecidas en el último Congreso de la Unión Postal Universal y de las conclusiones a que arribaran en sus recientes reuniones los organismos técnicos internacionales ya mencionados, en los cuales participa nuestro país, ha sido unificado el sistema a seguirse para la determinación de las tarifas aéreas internacionales, mediante la adopción de coeficientes máximos diferenciales para las diversas categorías de carga aeropostal, Cartas y Tarjetas postales (LC); Impresos, Muestras, Papeles de Negocio, etc. (AO); Encomiendas Postales-avión (CP) y Diarios (JX): Que en concordancia con la unificación del sistema tarifario antes referido, corresponde establecer el procedimiento para uniformar el sistema para el cálculo de las retribuciones que deben percibir las empresas aerotransportadoras, y de las sobretasas que debe abonar el público por la utilización del servicio aéreo para la expedición de sus envíos postales en el orden interno e internacional, como así también facultar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para concluir cuando lo estime oportuno con las Administraciones postales extranjeras, con las cuales no se hubieren ya realizado, los acuerdos necesarios para implantar los servicios de encomiendas postales (CP) y Diarios (JX) por vía aérea;

Que de los estudios económicos realizados para determinar los nuevos precios de transporte que resulten de la aplicación de los coeficientes antes referidos, surge la necesidad de modificar la unidad de peso para determinar las sobretasas aplicables a la correspondencia -avión de segunda categoría (AO), para poder así mantener la identidad de sobretasas entre los envíos de primera y segunda categoría (LC y AO), sustituyendo la de veinticinco gramos o fracción, por la de veinte gramos o fracción, tanto en el orden interno como en el internacional; Que habiendo sido fijado un nuevo equivalente para el franco oro, resultante de la aplicación de los tipos de cambios fijados por el Banco Central de la República Argentina, corresponde calcular los precios de transporte aplicables en el orden internacional, en base al nuevo tipo de cambio establecido; Que las sobretasas aéreas que debe abonar el público deben guardar relación directa con los precios de transporte que resulten de la aplicación del nuevo tipo de cambio; Que las sobretasas actualmente en vigor no permiten, por su exiguo monto, cubrir los gastos de explotación del servicio aéreo, los que han venido sufriendo un constante aumento ante las imperiosas necesidades creadas por el extraordinario volumen alcanzado por el servicio aeropostal y por el notable crecimiento de la población, circunstancias éstas que han requerido mayor dotación de personal, perfeccionados medios de organización y como consecuencia lógica han determinado el aumento de los costos de explotación; Por tanto y a mérito de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 1º de la Ley Nº 13.476,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Fíjase en seis francos oro (f.o. 6.00), un franco oro cincuenta céntimos (f.o. 1,50) y un franco oro (f.o. 1.00), los límites máximos por tonelada-kilómetro, para la determinación del monto de las retribuciones que abonará la Dirección General de Correo y Telecomunicaciones por el transporte aéreo de las Cartas y Tarjetas Postales (LC); Impresos, Muestras, Papeles de Negocios, etc., y Encomiendas-Postales (AO y CP y Diarios (JX), respectivamente, que por conducto de los servicios aéreos internacionales se despache con destino al exterior de la República Argentina.

Art. 2º — A los efectos de la conversión a pesos moneda nacional de curso legal del franco oro, establécese la equivalencia de un franco oro (f.o. 1.00) igual a un peso con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 1,63).

Art. 3º — Fíjase en veinte pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.00) y cuatro pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.00) las retribuciones máximas que se abonarán en el orden nacional por kilogramo bruto de Cartas y Tarjetas Postales (LC) e Impresos, muestras, papeles de negocios, etc. y Encomiendas Postales (AO y CP), respectivamente, que se despachen por conducto de los servicios aéreos habilitados para conducir carga aeropostal en el interior de nuestro país.

Art. 4º — Mantiénese el sistema de tráfico recíproco, para que la correspondencia y encomiendas-avión circulen en todo el territorio nacional por vía aérea, cualquiera sea el número de servicios aéreos que deban utilizarse para hacerlas llegar a destino, retribuyéndose una sola vez el transporte respectivo, en base a los precios indicados en el artículo 3º, a la línea que se haga cargo de los envíos en primer término, es decir, que todo transporte aéreo ulterior por cualquier otro servicio aéreo habilitado para el transporte de correspondencias en el interior del país, será sin cargo para la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 5º — Fíjanse las siguientes unidades de peso para determinar las sobretasas que deberán percibirse del público por los envíos que se impongan para circular por vía aérea, en el orden interno e internacional: cinco gramos o fracción para las cartas y tarjetas postales (LC); veinte gramos o fracción para los impresos, muestras, papeles de negocio, etc. (AO); quinientos gramos o fracción para las encomiendas postales, y veinte gramos o fracción para los diarios (JX).

Art. 6º — Fíjase en las siguientes sumas, las sobretasas aéreas que deberá abonar el público por cada unidad de peso según lo establecido en el artículo precedente, independientemente de las tasas reglamentarias y derechos especiales que correspondan:

CONTINENTE	PAISES DE DESTINO	SOBRETASAS LC	SOBRETASAS AO	SOBRETASAS CP
Argentina	Red interna	0,20	0,20	3.00
América	Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay	0,30	0,30	3.00
	Bolivia y Perú	0,30	0,30	—.—
	Demás países del Continente	0,80	0,80	—.—
Europa	Todos los países	1,00	1,00	—.—
Africa, Asia y Oceanía	Todos los países	1,70	1,70	—.—

Los importes indicados son los únicos que deberá abonar el público, cualquiera sea el lugar de imposición y de destino de los envíos, con prescindencia del número de líneas aéreas que deban ser utilizadas para su conducción hasta su final destino.

Art. 7º — Facúltase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para convenir con las demás Administraciones postales extranjeras la implantación del transporte por vía aérea de las encomiendas postales (CP) y diarios (JX), debiendo fijar en cada caso los precios de transporte y sobretasas respectivas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1º, 5º y 6º de este decreto, pudiendo uniformar las últimas por zonas geográficas.

Art. 8º — Hágase conocer a todas las compañías aéreas habilitadas, los nuevos precios de transporte máximos que resulten para retribuir el transporte por vía aérea de los envíos postales por intermedio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — Los importes que corresponda abonar a las empresas transportadoras por la conducción aérea de los envíos postales que se le confíen para su transporte por cuenta de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, se harán efectivos en Buenos Aires, en pesos moneda nacional de curso legal a los respectivos representantes legales.

Art. 10. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto o sean incompatibles con él.

Art. 11. — El presente decreto entrará a regir desde el 1º de abril de 1951.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL...

(Viene de la página anterior)

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Item 23 — D. G. de Seguros			
a) Sueldos	255.600	33.000	288.600
e) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	21.900	21.650	43.550
e) Aporte Patronal	18.592	4.793	23.385
Total Item 23:	296.092	59.443	355.535
Item 24 — Personal en el Extranjero			
a) Sueldos	414.000	— 310.000	104.000
Total Item 24:	414.000	— 310.000	104.000
Sub-Total Inciso 1 — Gastos en Personal:	99.205.360	3.545.740	102.751.100
A deducir: Rebaja de créditos, a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda	9.920.536	354.574	10.275.110
Total Inciso 1 — Gastos en Personal:	89.284.824	3.191.166	92.475.990
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
Item 1 — Ministerio			
a) Gastos Generales	7.164.100	591.000	7.755.100
b) Inversiones y Reservas	2.658.000	— 591.000	2.067.000
f) Varios	1.100.000	——	1.100.000
Total Item 1:	10.922.100	——	10.922.100
Item 2 — D. G. "Aeropuerto Ministro Pistarini"			
a) Gastos Generales	782.600	——	782.600
b) Inversiones y Reservas	177.400	——	177.400
Total Item 2:	960.000	——	960.000
Sub-Total Inciso 2 — Otros Gastos:	11.882.100	——	11.882.100
A deducir: Rebaja de créditos, a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda	1.188.210	——	1.188.210
Total Inciso 2º — Otros Gastos:	10.693.890	——	10.693.890
INCISO 3º — CREDITOS A DISTRIBUIR			
a) Varios	3.582.540	— 3.545.740	36.800
Sub-Total Inciso 3º - Créditos a distribuir	3.582.540	— 3.545.740	36.800
A deducir: Rebaja de créditos, a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda	358.254	354.574	3.680
Total Inciso 3º - Créditos a distribuir:	5.224.286	3.191.166	33.120
Total Anexo Capítulo I - A:	103.203.000	——	103.203.000

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS EN ESPECIES FORESTALES EN LA PROV. DE CORDOBA

RESOLUCION C. N. Nº 23

Bs. As., 28 de febrero de 1951

VISTO el acuerdo Nº 1|51 remitido por la comisión paritaria Nº 7 (Villa María - Córdoba) suscripto por los representantes obreros titulares, señores: Julio Castro, Alfredo Pedro Escobar, Sebastián Danuto Montoya, Angel Lupo Córdoba, Segundo Liberato Bustos y Amancio Peláez e Iglesias y por los representantes patronales titulares, señores: Santos Beltramino, Italo Argentino Cavallo, Victorio Granero, Julio Nóbrega, Bolívar Prosto Dastels y Héctor Cerrutti, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios de los obreros ocupados en las tareas de tala, elaboración de productos y demás manipulaciones de las distintas especies forestales, en la provincia de Córdoba; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de tala, elaboración de productos y demás manipulaciones de la distintas especies forestales que se realicen en el territorio de la provincia de Córdoba, las condiciones de trabajo y remuneraciones que a continuación se establecen.

Art. 2º — La presente resolución regirá para todos los obreros ocupados en la actividad, sean los patrones propietarios de bosques, contratistas o subcontratistas y acarreadores. Los intermediarios aludidos, no liberarán a la patronal de la obligación que tienen con sus obreros.

Art. 3º — Jornada. La jornada de trabajo será de sol a sol y desde el 1º de abril al 30 de setiembre sufrirá las siguientes interrupciones: cuarenta y cinco minutos a la mañana para el desayuno; dos horas el mediodía para el almuerzo y treinta minutos en la tarde para el mate cocido. Desde el 1º de octubre al treinta y uno de marzo, estas interrupciones serán de cuarenta y cinco minutos en la mañana para el desayuno; cuatro horas al mediodía para el almuerzo y siesta y treinta minutos a la tarde para el mate cocido.

Art. 4º — Procedencia de los obreros.

La parte patronal deberá solicitar los obreros que contrate del sindicato de la actividad o en su defecto del de oficios varios de la jurisdicción los que serán proveídos por turnos u orden de lista.

Art. 5º — Contratación libre del personal. Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en el lugar de producción, o las existentes no pudieran suministrar el personal, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 6º — Disciplina. Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 7º — Traslado del personal. Cuando el obrero carezca de medios de traslados la parte patronal lo hará conducir sin cargo alguno, al contratarlo y término del contrato, como así también cada vez que se efectúe la liquidación o arreglo de su trabajo.

Art. 8º — Alojamiento. Los obreros recibirán de la parte patronal los materiales necesarios para la construcción de sus viviendas, que pueden ser de tipo económico con materiales del bosque revocadas con barro sus paredes del interior y las siguientes medidas: 3 x 3 metros de luz y 2 metros de alto para ser habitada por uno o dos obreros y de 4 x 4 metros para hasta 4 obreros o matrimonio y familia.

Se abonará a los obreros por la construcción de estas viviendas, la suma de ochenta pesos moneda nacional por la de mayor tamaño y sesenta pesos moneda nacional por las de menores dimensiones.

Dicha remuneración se hará efectiva el primer día de pago. En todos los casos la parte patronal proveerá de las herramientas necesarias para la construcción o fijación de las mismas. Los obreros están obligados a la conservación e higienización de las viviendas, las que una vez desocupadas, quedarán a beneficio de la patronal. Cuando ésta tome a su cargo el alojamiento de sus obreros, por existir en la explotación habitaciones construídas, se liberará de retribución. Las viviendas serán levantadas en el lugar prefijado por la parte patronal

Art. 9º — Provisión de agua y alimentos. La parte patronal está obligada a suministrar a sus obreros, agua potable, limpia y en cantidad de sesenta litros por obreros y por día, pudiendo hacerse en igual proporción, dos veces por semana, la que será depositada en recipientes de madera, cemento o metal inoxidable, proveídos sin cargo por aquéllas, obligándose al obrero a su escrupulosa limpieza y cuidado.

Es obligación de los patronos, suministrar a los obreros en los obrajes, carne a los precios oficiales, en dos veces por semana desde el 1º de mayo al 30 de setiembre y tres veces semanales desde el 1º de octubre al 30 de abril.

Si la provisión se hiciere por costumbre o comodidad de alguna de las partes, con más asiduidad debe mantenerse la misma.

El pan y|o galleta, deben ser proveídos en la misma forma y como la carne en los días y lugar que previamente se establezcan.

En los obrajes que tengan proveedurías, el suministro de mercaderías a los obreros, se hará en el obraje con estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley provincial Nº 3.568 (proveedurías en obrajes y salinas). Cada obrero tendrá en su poder, una libreta cedida por el proveedor, en la que se escribirá con tinta y a grandes caracteres. el nombre de aquél y en forma clara, fecha, descripción de los artículos adquiridos y precio de cada uno. Dicha libreta la presentará el obrero cada vez que efectúe una compra, estando obligado a su higiene y conservación.

En los obrajes que no tengan proveedurías y cuando se hallen a más de dos kilómetros de poblaciones, la parte patronal dispondrá la provisión, en el lugar de trabajo, de mercaderías a los obreros. dos días por semana que se fijarán de antemano, bajo las normas establecidas en el párrafo anterior.

Está prohibida la provisión de bebidas alcohólicas. La obligatoriedad de llevar la libreta. establecida en el presente artículo se hace extensiva en el suministro de carne y todo otro artículo alimenticio, como así para cualquier otra mercadería proveída por la parte patronal; reservándose el obrero la libertad de efectuar sus compras en el comercio donde lo desee o convenga.

La parte patronal deberá hacer llegar a sus obreros, por los medios más rápidos, la correspondencia a ellos dirigida.

Art. 10. — Herramientas. Las herramientas (hachas, machetes, piedras, etc.) serán en todos los casos de propiedad del obrero y cuando éste careciere de ellas, el potrono deberá proveerlas a los precios vigentes en los comercios de zona y su importe lo cobrará en fracciones que no excedan de un 10º de los salarios que por trabajos realizados sea acreedor el obrero.

Art. 11 — Elementos de protección.

Durante las horas de trabajo el obrero hachero está obligado a usar protector o guardamonte, que se confeccionará con un metro de lona y antiparras de malla metálica, efectos éstos que la parte patronal deberá proveerlos sin cargo alguno para el obrero y éste cuidar debidamente y reponer de inmediato en caso de extravío devolviéndolos cuando termine el contrato de trabajo.

Art. 12. — Elementos de primeros auxilios. Es obligación del patrono tener permanentemente un botiquín en lugar adecuado a completa disposición del o los obreros que actúen y contener sueros antiofídicos y antitetánicos (actualizados), jeringa para su aplicación, desinfectantes y material de vendaje. La parte patronal prestará a sus obreros. con la debida premura, la atención médica y farmacéutica que fuera necesario.

Art. 13. — Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido los juegos de azar, aún cuando se realizaren en viviendas privadas, abarcando las mismas, a los encargados o principales que lo permitan. (Ley provincial Nº 3.819).

Igualmente está prohibido la portación de armas, hallándose reprimidas las infracciones por los edictos policiales vigentes.

Art. 14. — Preaviso. Cuando la parte patronal disponga la disminución del personal, avisará a los obreros tal resolución con diez días de anticipación.

Con igual anticipación, comunicará el obrero su resolución de dejar el trabajo por cualquier circunstancia.

Art. 16. — Suspensión de tareas. Dado que por su carácter, la explotación forestal constituye una actividad permanente y no cíclica, lo que no obsta para que se halle supeditada a interrupciones motivadas por fuerza mayor, como lo es la terminación del bosque explotable, lo que paraliza totalmente la actividad, autorízase a la parte patronal, para que proceda a la suspensión del personal por el término de treinta días, mientras contrata o dispone la explotación de otro bosque, que hallándose ubicado en la misma jurisdicción o en una colindante que carezca de sindicatos de la actividad, o de oficios varios, debe ocuparse los mismos obreros, correspondiendo a la parte patronal el traslado de éstos, familiares y efectos de su uso personal.

El obrero debe ser avisado de la reanudación de las tareas con una anticipación de 10 días. Vencido el lapso mencionado de 30 días, el obrero puede considerarse despedido y desligado de todo compromiso con la parte patronal.

Cuando la parte patronal disponga la disminución de su personal, la iniciará por los obreros de menos antigüedad.

Cuando un obrero hiciere abandono de su trabajo sin causa justificada o previo aviso, el patrono, vencido el término de 5 días de su ausencia, queda facultado a disponer del trabajo realizado y lucha respectiva, lo que hará con el testimonio de dos obreros conservando aquél el derecho a los salarios que serán de acuerdo a las contrataciones establecidas con el testimonio aludido.

Art. 16. — Citaciones emanadas de autoridades. Cuando autoridades de aplicación de estas disposiciones, hagan comparecer a obreros, por motivos o diferendos relacionados con el establecimiento que los ocupa, éstos percibirán sus salarios, hasta el término de 3 días, como si hubieren desempeñado sus tareas.

El salario se establecerá del promedio, que arroje la última liquidación. Siendo salario diario, será el establecido. Se entiende que tal beneficio será otorgado en los casos en que la autoridad interviniente establezca justificada la comparencia del obrero.

Art. 17. — Fallecimiento de familiares.

Al producirse el fallecimiento de la esposa, hijos, padres o hermanos del obrero, tendrá derecho éste a 2 días de licencia con goce de sus salarios.

Art 18 — Licencia por casamiento.

El obrero que tenga una antigüedad de un año y contraiga matrimonio, gozará de cinco días de licencia paga.

Art. 19. — Servicio militar Los hachadores que sean llamados a prestar servicio militar, tendrán derecho a que se les reserve el puesto hasta 30 días después de haberse producido su baja.

Art. 20. — Instrucciones. Cuando no existan escuelas primarias a una distancia inferior a 7 kilómetros del obraje el principal tendrá la obligación de hacerles impartir enseñanza primaria, a su cargo, siendo necesario para ello por lo menos 20 niños de edad escolar, debiendo comunicar a las autoridades escolares correspondientes.

Art. 21. — Bienes del obrero. La parte patronal permitirá al obrero que lo solicite, la tenencia en el obraje, sin cargo alguno, de un equipo para su uso personal, y cuando en el mismo habitara con su familia, esa prerrogativa alcanzará a la tenencia de una vaca lechera, salvo caso que no fuera propietario de la. tierra y el contrato de explotación con el mismo estableciera prohibición en tal sentido.

Art. 22. — Libreta de hachero. La parte patronal entregará a cada obrero, una libreta en que anotará los productos recibidos, fecha, importe y firmando a pie ambas partes; detalle éste que debe guardar absoluta relación con la planilla descripta en el artículo anterior

Dicha libreta estará en poder del obrero, quien la presentará cada vez que sea necesario y conservará en buen estado. Dicho documento deberá ser presentado por el obrero al requerir trabajo con otra patronal, pudiendo por ésta enterarse del cumplimiento del obrero con su patrón anterior.

Art. 23. — Trabajo de mujeres y menores. Está prohibido el trabajo de mujeres y la ocupación de menores, se halla sujeta a lo preceptuado por la Ley número 11.317.

Art. 24. — Pago de salarios en moneda nacional. El pago de los salarios se hará cada quince días en el lugar de trabajo y en moneda nacional, conforme lo preceptúa la Ley nacional Nº 11.278.

Art. 25. — Planillas de sueldos y jornales. La parte patronal estará obligada a llevar registro de obr s y de sueldos y jornales. conforme lo preceptúa la Ley Nº 9.688.

Art. 26. — Equiparación de salarios.

Cuando por orden de la patronal, el obrero realice distintas tareas durante una jornada (en hachada u hornos, etc.) percibirá el salario fijado para las tareas mayor remuneradas.

Art. 27. — Salario a cobrar. Cuando un obrero se retire dejando pendiente la liquidación definitiva de su trabajo, deberá comunicar a la parte patronal, por escrito. designando la persona que entregará el trabajo y percibirá el importe del salario, cuando aquélla se realice.

Art. 28. — Trabajo no realizado. Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajo que no hayan realizado.

Cuando un obrero efectuara trabajos sin autorización, en una lucha destinada a otro u otros obreros. no podrá percibir el salario correspondiente a esos trabajos, a los que tiene derecho, el dueño de la lucha; siendo ésta la única excepción a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 29. — Beneficios legales. Los obreros afectados a la actividad que se reglamenta por la presente, gozarán de los siguientes beneficios.

a) **Feriados obligatorios.**

Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 12.921 (Decretos 10 991 y 19.921).

Cuando el obrero trabaje en algunos de esos feriados, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio ni le asiste derecho a percibir detribución extra. Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (Ley 12.868), percibiendo, cuando deba el obrero trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el cien por cien de recargo.

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados en el artículo anterior, simpre que hubieren trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes. (Artículo 5º del Decreto 19.921|44).

Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo.

Cuando se trate de trabajo a destajo se tomará como salario base el promedio de los percibidos en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

b) **Vacaciones.**

Las personas comprendidas en esta reglamentación, cualquiera sea su forma de contratación, tendrán derecho a un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado de diez días cuando su antigüedad sea inferior a cinco

años y de quince días cuando la antigüedad sea mayor de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921).

El trabajador, para tener derecho, cada año, al beneficio establecido en el artículo anterior, deberá haber prestado servicio durante la mitad, como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1º de enero y 31 de diciembre (artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45).

El derecho a gozar de vacaciones es irrenunciable y no puede ser compensado en dinero.

c) **Accidentes de trabajo.**

Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 9.688, 12.631 y la Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

d) **Descanso dominical.**

Declárase obligatorio el descanso dominical en las tareas reglamentadas por la presente resolución (Ley provincial 1.950).

e) **Sábado inglés.**

En lo que respecta a la Ley provincial número 3.546 (sábado inglés) que corresponde su aplicación en los trabajos enunciados en el artículo 44, se encuentra incluída su proporción en los salarios fijados, con excepción del salario de pesos 21.50 (veintiún pesos con 50|100 moneda nacional) que deberá agregarse al mismo.

III — SALARIOS

Art. 30. — Los salarios serán liquidados obligatoriamente a destajo en todo en territorio de la provincia con ajuste a lo establecido en la presente reglamentación. No obstante podrán liquidarse por día en aquellos casos que se convenga esta forma de pago entre patrones y obreros, debiendo en tal caso abonarse el jornal establecido en el artículo 42º en el caso que sea en obrajes y en el artículo 44º cuando sea en planchada.

Art. 31. — Elaboración de leñas:

Leña mezcla verde solamente, excluyendo tintitaco y quebracho colorado.	
Metro lineal, tipo ferrocarril de 0,05 x 0,25 x 0,66|0,70 en suelo llano el mt.	$ 4.25
En suelos quebrados o de sierra	„ 7.20
La misma de 1 a 1,20 mts. a flor de tierra y en terrenos llanos, el mt.	„ 4.50
En suelos quebrados o de sierras	„ 7.65
Leña mezcla campana, excluyendo tintitaco y quebracho colorado, tipo ferrocarril de 0,05 a 0,65|70 a flor de tierra	„ 4.85
En suelos quebrados o de sierra	„ 8.20
La misma de 1 a 1,20 a flor de tierra, en suelos llanos, 1 mt.	„ 5.20
En suelos quebrados o de tierra	„ 8.80
Leña verde solamente de quebracho colorado y tintiato, tipo ferrocarril 0,05 x 0,25 por 0,65|0,70, a flor de tierra en suelos llanos	„ 5.10
En suelos quebrados o de sierra	„ 8.65
La misma de 1 a 1,20 mts. de largo, a flor de tierra, en suelos llanos	„ 5.15
En suelos quebrados o de sierra	„ 8.75
Leña campana de quebracho colorado y tintitaco, tipo ferrocarril (0,05 x 0,25 x 0,65|70), a flor de tierra, en suelos llanos, 1 metro	„ 5.80
En suelos quebrados o de sierra	„ 9.85
La misma de 1 a 1,20 mts. a flor de tierra, en terrenos llanos, el metro	„ 5.95
En terrenos quebrados o de sierra	„ 10.10
Desmonte, por hectárea	Convencional
Hachada de leña, por metro	$ 3.50

Maderas elaboradas, serán a los salarios establecidos pertinentemente. En los presentes salarios va incluída la tapada de pozos y quemado de ramas.

Será obligación del hachero en todos los casos preparar bien la leña, sin ganchos, etc. y las huellas en condiciones para poder efectuar el rodeo.

Art. 32. — Elaboración de postes.

Postes de algarrobo y retamo con corteza de 0,32 mts. en la punta, por unidad.	
De 2,20 mts. largo en suelos llanos	$ 0.65
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.25
De 2,50 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.80
En suelo quebrados o de sierra	„ 1.55
De 2,80 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.95
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.60
De 3 mts. de largo en suelos llanos	„ 1 10
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.85
Postes de algarrobo sin corteza de 0,32 mts. en la punta.	
De 2,20 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.—
En suelos quebrados o de sierra	„ 1 70
De 2,50 mts. de largo en suelos llanos	„ 1 20
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.05
De 2,80 mts. de largo en suelos llanos	„ 1 40
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.40
De 3 mts. de largo en suelos llanos	„ 1 60
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.70
Postes de primera, de algarrobo, de 2,30 a 2,50 mts. y 0,45 en la punta con corteza.	
En suelos llanos	„ 1.35
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.30
Postes de primera, de algarrobo, de 2,30 a 2,50 mts. y 0,45 en la punta sin corteza.	
En suelos llanos	„ 1.70
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.90
Postes labrados de algarrobo de 0,32 en la punta.	
De 2,20 mts. de largo en suelos llanos	„ 2.15
En suelos quebrados o de sierra	„ 3.65
De 2,50 mts. de largo, en suelos llanos	„ 2.55
En suelos quebrados o de sierra	„ 4.35
Postes de quebracho colorado y|o tintitaco, de 0,32 mts. en la punta, con corteza.	
De 2,20 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.85
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.45
De 2,50 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.10
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.85
De 2,80 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.35
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.30
De 3 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.60
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.70

Art. 33. — Elaboración de medios.

Postes de algarrobo de 0,22 mts. en la punta con corteza.	
De 2,20 mts. de largo en suelos llanos	$ 0.50
En suelos quebrados o de sierra	„ 0.85
De 2,50 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.60
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.—
De 2,80 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.70
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.20
De 3 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.75
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.25
Los mismos sin corteza.	
De 2,20 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.80
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.35
De 2,50 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.—
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.70
De 2,80 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.20
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.05
De 3 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.40
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.40
Elaboración de medios postes de quebracho colorado y|o tintitaco de 0,22 mts. en la punta con corteza.	
De 2,20 mts. de largo en suelos llanos	$ 0.70
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.20
De 2,50 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.90
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.50
De 2,80 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.05
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.80
Los mismos sin corteza.	
De 2,20 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.50
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.55
De 2,50 mts. de largo en suelos llanos	„ 1.60
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.70
De 2,80 mts. de largo en suelos llanos	„ 2.—
En suelos quebrados o de sierra	„ 3.40

Art. 34. — Elaboración de Rodrigones.

De algarrobo de 0,16 a 0,20 mts. en la punta, con corteza.	
De 2,20 a 2,30 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.35
En suelos quebrados o de sierra	„ 0.60
De 2,50 a 2,90 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.35
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.10
De 2,70 a 2,90 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.65
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.10
Los mismos sin corteza.	
De 2,20 a 2,30 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.65
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.10
De 2,50 a 2,60 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.80
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.35
De 2,70 a 2,90 mts. de largo en suelos llanos	„ 0.95
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.60

Art. 35. — Elaboración de Rollizos, Vigas, etc. Excluyendo quebracho colorado y tintitaco.

Por tonelada.	
Algarrobo para industria, con corteza suelos llanos	$ 13.50
En suelos quebrados o de sierra	„ 23.—
De otras épecies vegetales, suelos llanos	„ 12.—
En suelos quebrados o de sierra	„ 20.—

Los salarios del presente articulado son para mercaderías de primera calidad y cuando la misma fuera inferior o de segunda sufrirá un descuento del 10 %.

Art. 36. — Elaboración de Varillas.

Con Corteza.	
De 1,50 mts. de largo y 0,18 a 0,20 en la punta, suelos llanos	$ 0.20
En suelos quebrados o de sierra	„ 0.40

Art. 37. — Rodeo de Leña y Maderas a Picada y Cancha.

Leña por metro con elementos propios.	
De 1 a 1,50 mts. en suelos llanos	$ 1.20
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.05
De 151 a 300 mts. en suelos llanos	„ 1.40
En suelos quebrados o de sierra	„ 2.50
Con elementos de la patronal. (Con forraje y abrevaje por cuenta de la misma).	
De 1 a 150 mts. en suelos llanos	„ 0.60
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.—
De 151 a 300 mts. en suelos llanos	„ 0.80
En suelos quebrados o de sierra	„ 1.35

Art. 38. — Apilada en Picada y Cancha.

En lugar en que se halla la mercadería. Por metro lineal	$ 0.45

Las pilas no excederán de un metro de altura, debiendo llenarse en la forma más correcta posible y ser medidas por un solo frente.

Art. 39. — Alcanzar Leña y Otros Productos a Carro y|o Camión.

Entre los cuatro mts. de distancia.	
Por metro lineal	$ 0.80
Por toneladas	$ 1.35

Art. 40. — Elaboración de Carbón Vegetal.

Armador —metro cúbico— (leña rodeada en cancha).	
Por leña armada en el horno y ubicada en el mismo percibirá por metro	$ 0.90
Tapador sin herramientas.	
Cuando la parte patronal da el yuyo al pie del horno, por metro	$ 0.75
Cortando el yuyo que la patronal hace llevar al pie del horno por metro	„ 1.15
El obrero está obligado a cubrir la superficie del horno con una capa de tierra de 0,25 mts. de espesor.	
Quemado sin herramientas.	
Por tonelada de carbón entregando el horno refrescado	$ 7.—
Secados sin herramientas.	
Por tonelada sobre camión a granel	$ 7.50
Embolsador sin herramientas.	
Por bolsa, llena, cosida y alcanzada a carro y|o camión.	
De quebracho blanco, clasificado y sin cuerpo extraño en bolsa de 24 a 28 kilos	$ 0.23
De quebracho blanco sin clasificar de 24 a 28 kilos	„ 0.15
De algarrobo y|o mezcla bolsa de 25 a 28 kilos	„ 0.15
De tintitaco, bolsa de 28 a 30 kilos	„ 0.18

Art. 41. — Carbonero a Destajo por Elaboración Completa. (Armar, tapar, quemar, sacar, embolsar y entregar sobre carro y|o camión).

Por tonelada.	
Carbón de algarrobo y|o mezcla	$ 36.—
Carbón de tintitaco	„ 39.—
Carbón de quebracho	„ 45.—

Art. 42. — Personal de Obrajes. Se abonará las siguientes remuneraciones:

Personal no especificado, por día	$ 17.—
Personal no especificado (menores de 18 años), por mes	„ 225.—
Personal no especificado (con incapacidad física), por mes	„ 252.—
Personal no especificado, por mes	„ 360.—

El jornal mensual de $ 252.— m|n. establecido, es para los casos de personas mayores de 60 años especialmente incapacitados por razones físicas cuando fueran inicialmente contratados.

Art. 43. — Aserraderos Troceadores Dentro de los Obrajes. En los aserraderos cuya actividad sea exclusivamente el troceamiento de leña, regirán los siguientes salarios:

Por día, máquina a vapor.	
Foguista	$ 20.50
Cortador, c|sierra sinfín o circular	„ 20.50
Pulseador	„ 18.50
Cuñero	„ 18.50
Astillero	„ 18.50
Estibador	„ 18.50
Arrimador de troncos	„ 17.50
Por día máquinas eléctricas o a explosión.	
Cortador	$ 20.50
Pasador de leña	„ 17.50
Arrimador de leña	„ 17.50
Tirador de leña	„ 17.50

El maquinista y foguista están obligados al permanente cuidado y limpieza de las máquinas.

En todos los trabajos enunciados en los artículos 31 al 42 inclusive, por considerarse rurales, no corresponde la aplicación de la ley provincial Nº 3.546 (sábado inglés).

Art. 44. — Manipulación de Leñas, Carbón y Maderas en Planchadas de Ferrocarril. Carga de camión y|o vagón.

Leñas por tonelada.	
Tipo salera, desde el suelo al vagón dentro de los 5 mts. de distancia	$ 2.—
De 5.01 a 10 mts. de distancia	„ 3.20
Cargando del suelo a carro y|o camión	„ 1.—
Descarga de carro y|o camión directamente a vagón	„ 1.50
Tipo ferrocarril por tonelada.	
Desde el suelo al vagón, dentro de los 5 mts. de distancia	„ 1.70
De 5,01 a 10 mts. de distancia	„ 2.—
Cargando desde el suelo a carro y|o camión	„ 0.80
Descarga de carro y|o camión directamente a vagón	„ 1.30
Tipo picada y despunte (para cocinas por toneladas).	
Desde el suelo al vagón, dentro de los 5 mts. de distancia	„ 2.—
De 5,01 a 10 mts. de distancia	„ 2.50
Cargando desde el suelo a carro y|o camión	„ 1.—
Descarga de carro y|o camión directamente a vagón	„ 1.50
Carbón a granel, por tonelada.	
En distancia de 1 a 6 mts.	„ 2.50
En distancia de 6.01 a 10 mts.	„ 3.—
En distancia de 10,01 a 15 mts.	„ 3.15
En distancia de 15,01 a 20 mts.	„ 3.30
En distancia de 20.01 a 25 mts.	„ 3.50
Por cada metro subsiguiente y hasta los 50 mts., p|m.	„ 0.15
Carbonilla a granel. Por tonelada.	
En distancia de 1 a 6 mts.	„ 2.50
En distancia de 6,01 a 10 mts.	„ 3.—
En distancia de 10,01 a 15 mts.	„ 3.15
En distancia de 15.01 a 20 mts.	„ 3.30
En distancia de 20,01 a 25mts.	„ 3.50
Por cada metro subsiguientes hasta los 50 mts., p|m.	„ 0.15
Carbón embolsado. Por tonelada.	
Embolsado, pesando, cosiendo y cargando	„ 8.—
Embolsando, cosiendo y cargando	„ 6.50
Cisco, por tonelada.	
Cualquier distancia, directa a vagón	„ 2.—
Maderas por unidad. En planchada de ferrocarril a camión y|o vagón.	
Varillas	$ 0.015
Trabas	„ 0.02
Medios postes, cualquier medida	„ 0.05
Postes, cualquier medida	„ 0.10
Trabajos generales en planchada.	
Por día	$ 21.50

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y|o

(Continúa en la pág. siguiente)

TRANSGRESIONES A LA LEY DE IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

APLICANSE SANCIONES

DECRETOS SINTETIZADOS

5.651. — Bs Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expte. Nº 183.649|49) $ 2.000 a cada una de las firmas Francisco Britos, con domicilio en la calle Camarones Nº 2244, Capital, y Alfredo Joaquín Chaves, con domicilio en la calle Saavedra Nº 335, de Capital; $ 1.000 a cada una de las firmas M. Judkin y M. Rottman; Kusil Ismach e Isaac Moizeszowicz, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 689, Coronel A. Figueroa Nº 115, Lavalle Nº 2301, de la Capital Federal, respectivamente. (Expte. Nº 145.811|50) $ 300 a cada una de las firmas Alejandro De Giácomi e Hijo; José González; Enrique Marañón; Luis Ferrari, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 802, Chile Nº 1435, Avda. Rivadavia número 3412, Viel Nº 664, de la Capital Federal, respectivamente; $ 100 a la firma Francisco Moiola, con domicilio en la calle Rioja Nº 501, Capital Federal; $ 900 a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Incufi-Industria Cuchillería Fina", con domicilio en la calle Charcas Nº 1170, Ciudadela, provincia de Buenos Aires. (Expte. Nº 145.818|50) $ 2.000 a la firma L. Mayrhofer y Cía. S. R. L., con domicilio en Avda. Pueyrredón Nº 930, Capital Federal; $ 1.000 a cada una de las firmas Adot Internacional S. A. Comercial Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera y Bernardo Deutsch, con domicilio en Avda. Corrientes Nº 484, Capital Federal; Bermejo Nº 1111, Bernal provincia de Buenos Aires, respectivamente. (Expte. Nº 147.376|50) "Sidex" de Mardoqueo L. Gutglass, con domicilio en la calle Uruguay Nº 80, Capital Federal, $ 300. (Expte. Nº 145.192|50) Camauer & Cía., con domicilio en la calle Inclán Nº 2839|47, Capital, $ 300. (Expte. Nº 147.241|50) Mois Chami "Casa Beige", con domicilio en la calle Alsina Nº 772, Capital, $ 200. (Expte. Nº 146.612|50) Juan López, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 81, Capital, $ 400. (Expte. Nº 183.237|49) Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. I. y C., con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 285, Capital, $ 300. (Expte. Nº 145.021|50 y su agregado Nº 183.595|49) "Casa Chester's" Astroski, Melo Umanski & Cía., con domicilio en la calle Montevideo Nº 86, Capital, $ 1.800; Degotex S. R. L., con domicilio en la calle Suipacha Nº 588, Capital, $ 200; Improtex S. R. L., con domicilio en la calle Moreno Nº 1295, Capital, $ 400; Sampayo Hnos. S. R. L., con domicilio en la calle Alsina Nº 963, Capital, $ 300; Textiles Argentinos Wels S. A. C. e I., con domicilio en la calle Velazco Nº 1385, Capital, $ 100; Preschel Hnos., con domicilio en la calle Moreno Nº 1622, Capital, $ 300; Polartex S. A., con domicilio en la Avenida Bernardo Ader esquina Germán Torralba, localidad de Presidente Perón, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, $ 100, y Vitotex S. R. L., con domicilio en la calle Güemes número 425, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, $ 400.

5.652. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expediente Nº 148.470|50) José Do Nascimento, con domicilio en la calle Anchorena Nº 444, Capital Federal, $ 500. (Expte. Nº 148.485|50), Alois Rauscher, con domicilio en la Avenida Córdoba Nº 1415, Capital Federal, pesos 200. (Expte. Nº 148.479|50), Gaona Sport, con domicilio en la Avenida Gaona Nº 1486, Capital Federal, $ 400. (Expte. Nº 148.372|50), Calé Alexandre & Cía. S. R. L., con domicilio en la Avenida Pueyrredón Nº 123, Capital Federal, $ 900. (Expte. Nº 146.878|50) R.E.C.I.A. - Refrigeración Eléctrica Comercial e Industrial Argentina, José Masoni, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1715, Capital Federal, $ 400. (Expte. Nº 146.587|50) Bignotti & Cía., con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 436, Capital Federal, $ 100, y Jorge Smoljanovic, con domicilio en la calle General Fructuoso Rivera Nº 6747, Capital Federal, $ 200. (Expte. número 146.138|50) $ 300 a cada una de las firmas Jaime Rotstein (Casa La Esmeralda); Senderowicz & Bilinkis (Casa Bily); Mayer Gelblung e Hijo; Antonio Burger e Hijo y Curtiembre Río Cuarto de Renato Lencioni, con domicilio en Moreno Nº 565, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Larrea Nº 372, Capital Federal; Avenida Parral Nº 1572, Capital Federal; 2º Ing. Mitre Nº 1366, Témperley, Provincia de Buenos Aires y Larrazábal Nº 2631, Capital Federal, respectivamente. Sobreséese definitivamente a la firma C.I.D.E.C. S. A. (Compañía Industrial del Cuero) en las actuaciones que dieron origen al Expediente número 146.138|50.

5.653. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expte. Nº 148.376|50) Marani Hnos. S. R. L., con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 6781, $ 300. (Expte. Nº 148.464|50) Luis Hintermeyer, con domicilio en la calle Maipú Nº 212, $ 500. (Expte. Nº 148.466|50) Carlos Alberto Locatelli (Establecimiento Los Jacintos), con domicilio en la Avenida Pueyrredón Nº 685, $ 600. (Expte. Nº 148.468|50) José S. Gago & Cía. S. R. L., con domicilio en la calle General Hornos Nº 58, $ 700.

5.654. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expte. Nº 145.808|50) Proconas S. R. L., con domicilio en la calle Anchorena Nº 97, $ 800 y a "El Soplete" Gómez Hnos., con domicilio en la Avenida San Martín Nº 3460, $ 300.

5.655. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expte. Nº 148.645|50) Brassco S. A. Com. e Ind., con domicilio en la Avenida Callao Nº 650, $ 500. (Expte. Nº 148.647|50) "Cira" S. R. L., con domicilio en la calle Viamonte Nº 1516, $ 600. (Expte. Nº 148.649|50) Gunther, Amara & Severini S. R. L., con domicilio en la calle Paraná Nº 714, $ 600. (Expte. Nº 148.651|50) Fermova S. A., con domicilio en la calle Paraná Nº 763, $ 600. (Expte. Nº 236.007|50) A. A. Varela & Cía., con domicilio en la calle Pichincha Nº 777, $ 100. (Expte. número 183.293|49) Jaime Pedro Sorensen (Laboratorios Sorensen), con domicilio en la calle Suárez Nº 2044, pesos 500 y a la firma Acerol, Sociedad Industrial y Comercial - Weber & Montesino Hnos., con domicilio en la calle Vieytes Nº 564, $ 300. (Expte. número 272.641|49) Productos El Orden S. R. L., con domicilio en la Avenida Pedro Goyena Nº 302, $ 300.

5.657. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expte. Nº 147.852|50) Freyre y Cía. S. R. L., con domicilio en la calle Paraná Nº 657, $ 500. (Expte. Nº 148.644|50) Monti & Variglia S. A., con domicilio en la Avenida Cabildo Nº 1602, $ 600. (Expte. Nº 148.640|50) A. Gunther & Cía., con domicilio en la Avenida Cabildo Nº 1523, $ 500. (Expediente Nº 148.641|50) Serra y Núñez, con domicilio en la calle Monroe número 2586, $ 500. (Expte. Nº 148.639|50) Pedro Santiago Demattei, con domicilio en la calle Warnes Nº 1169|71, $ 500. (Expte. Nº 148.643|50) F. Casadella & Cía. S. R. L., con domicilio en la calle Monroe Nº 2502, $ 800. (Expediente Nº 148.646|50) R. Mastrovincenzo & G. Stiro, con domicilio en la calle Monroe Nº 2724|28, $ 600.

5.658. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa, $ 300, a la firma Silvio Casadio, con domicilio en la Avenida Santa Fe Nº 902, de esta Capital.

5.659. — Bs. As., 22 de marzo de 1951. Multa: $ 300 a cada una de las firmas Sánchez & Capilla y Medardo Salvioni, con domicilio en la calle Rivadavia número 1411, de esta Capital y Alsina número 2648, de esta Capital, respectivamente, por la infracción de que da cuenta el preámbulo del presente decreto.

5.660. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: por las cantidades que en cada caso se determina, a las firmas que a continuación se mencionan: (Expediente Nº 146.445|50), $ 300 a cada una de las firmas M. Zimmermann S. R. L., Adler Hnos. S. R. L. y Dokow & Cía. S. R. L., con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 169, Capital Federal; Sarmiento Nº 740, Capital Federal y Mateo Alvarez 1998, Olivos, Provincia de Buenos Aires, respectivamente. (Expediente Nº 146.441|50), $ 300 a la firma Alfredo López, con domicilio en la calle Uruguay Nº 349, Capital Federal; y a las firmas Santiago César Molinari, Carlos R. Rojas, Borealux S. A. I. y C., con domicilios en San Juan Nº 3741, Paraná Nº 161 y Alsina Nº 888, respectivamente, de la Capital Federal, $ 100 a cada una. (Expte. Nº 145.383|50) con su agregado Nº 145.848|50, pesos 200 a cada una de las firmas Susano y Cía., Hércules Zanlari, Cresta y González S. R. L. y Assa Limitada S. A. I., con domicilios en Agüero Nº 1615, Capital Federal, Sarmiento Nº 1513, Capital Federal, Avda. Mitre 250, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Avda. Alcorta 2601, Capital Federal, respectivamente y $ 500 a la firma Salve S. A., con domicilio en Callao 770, Capital Federal. (Expte. Nº 146.171|50), $ 400 a las firmas Ramallo Baldrich y Cía. y Liebling y Glanzberg, con domicilios en Sarmiento Nº 757 y Sarmiento Nº 3578, respectivamente, de la Capital Federal.

5.661 — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expte. Nº 145.553|50) Karic S. R. L., con domicilio en la calle Lima Nº 950, de esta Capital $ 300. (Expediente Nº 146.821|50) Segismundo Adler, con domicilio en la calle Suipacha número 559, de esta Capital, $ 300. (Expediente Nº 145.397|50) José Luppiac, con domicilio en la calle Moreno Nº 1999, de esta Capital, $ 300. Sobreséese definitivamente a las firmas Samuel Rappoport; Juan Zuccollo y Hnos., Casa Galarraga S. R. L.; Midlantex S. A.; Elman S. R. L.; Establecimientos Textiles Núñez S. A. Ind. y Com. en las actuaciones que dieron origen al Expediente Nº 145.397|50 y a la firma Casa Escasany Joyería y Relojería S. A. en las del Expediente Nº 146.539|50.

5.662. — Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Multa: (Expte. Nº 183.206|49 y su agregado Nº 183.664|49) León Rosenberg e Hijo, con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 2630, de esta Capital, pesos 4.000. (Expte. Nº 145.381|50 y su agregado Nº 145.380|50), $ 500 a cada una de las firmas Worstix S. R. L.; A. Bari e Hijo y Salem (Sucesora de Yehuda Josep Salem), Mivares, García & Cía. y Miguel Schverdfinger & Cía. S. R. L., con domicilio en la Avenida San Martín Nº 8115, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; calle Tucumán Nº 2427, de esta Capital, Hipólito Yrigoyen Nº 1450, de esta Capital y Bernardo de Irigoyen Nº 120, de esta Capital, respectivamente. (Expediente Nº 145.763|50), $ 200 a cada una de las firmas Santiago N. Lucas; Raúl Boetto; Vicente Colóm y Hnos.; Sapira & Cía.; Julio Etkin; Graman; Isaac Gelbyser y Pablo Baer, con domicilio en la calle Las Heras Nº 2594, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Bernardo de Irigoyen Nº 648, de esta Capital; Pavón Nº 4128, de esta Capital; Tucumán Nº 2774, de esta Capital; Cánning Nº 283, de esta Capital; Julián Alvarez Nº 562, de esta Capital, Larrea Nº 411, de esta Capital y Venezuela Nº 1580, de esta Capital, respectivamente y a la firma Bases Hnos. S. R. L., con domicilio en la calle Tejedor Nº 74, de esta Capital, $ 300. (Expediente Nº 146.585|50) Antonio Pujo Fontanella (Pujol Publicidad), con domicilio en la calle Chacabuco Nº 380, de esta Capital, $ 100. Sobreséese definitivamente a las firmas Rosas, Palmero & Cía. S. R. L.; C. I. D. E. C. Compañía Industrial del Cuero S A, Bernardo Tokman "Lavadero Coronel Pringles" y Belfast S A. Sastrerías en las actuaciones que dieron origen a los Expedientes Nos. 145.763|50, 146.585|50 y 146.623|50, respectivamente.

5.344. — Bs. Aires, 19 de marzo de 1951. Sobreséense definitivamente a las firmas Adamoli Hnos. y 'Casa Campos", en las actuaciones promovidas por Expedientes MICN. números 162|50 y 14.818|49, relativas a las firmas "Lalas actuaciones correspondientes a los Expedientes MICN. números 162|50 y 14.318|49, relativas a las firmas "Laboratorios Albi-San" y "Laboratorios Chantecler", respectivamente, hasta tanto sean habidos los responsables.

Fijanse Condiciones de Trabajo.

(Viene de la pág. anterior)

destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020; no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el aguinaldo debe liquidarse por separado, según lo dispone el decreto nacional Nº 33.302|45.

Art. 46. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley número 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto número 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 47. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria número 7, calle Corrientes 719, teléfono 525, Villa María, Córdoba, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 48. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 49. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 50. — Informes. Como lo dispone el Decreto Nº 21.877 (Ley Nº 12.921) los patronos y las organizaciones obreras están obligadas a suministrar las informaciones que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de las delegaciones, sub delegaciones e inspectorías y Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 51. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 52. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vice Presidente Interino a|c de la presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

PRECIOS MAXIMOS PARA DIVERSOS PRODUCTOS

RESOLUCION Nº 421. Buenos Aires, 20 de abril de 1951.

VISTO lo informado por las Direcciones Generales de Economía Comercial y de Abastecimiento; atento a las necesidades de establecer en forma cierta, semanalmente, los precios máximos dentro de los cuales deberán venderse las hortalizas y frutas, el pescado fresco y los productos de granja; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Fíjanse los siguientes precios máximos al contado y al mostrador para los productos que se enumeran a continuación, los que regirán en la venta durante la semana comprendida entre el 23 y 29 de abril de 1951, en la Capital Federal y en los partidos de la provincia de Buenos Aires que se detallan: Avellaneda; 4 de Junio; Las Conchas; Lomas de Zamora; Matanza; Morón; San Fernando; San Isidro; San Martín; Vicente López y Quilmes:

	Al Público m$n.
ACELGA:	
Tipo Común, calidad buena, el atado	0,20
Tipo Común, calidad regular, el atado	0,10
AJO:	
Tipo Colorado, tamaño grande, la cabeza	0,15
Tipo Colorado, tamaño mediano, la cabeza	0,10
Tipo Colorado, tamaño chico, la cabeza	0,05
Tipo Blanco, tamaño grande, la cabeza	0,10
Tipo Blanco, tamaño chico, la cabeza	0,05
BATATA:	
Tipo Blanca o Colorada, calidad buena, el kilogramo	0,50
Tipo Blanca o Colorada, calidad regular, el kilogramo	0,40
BERENJENA:	
Tipo Común, calidad buena, cada una	0,20
Tipo Común, calidad regular, cada una	0,15
CEBOLLA:	
Torrentina o Valenciana, calidad buena, el kilogramo	0,70
Torrentina o Valenciana, calidad regular, el kilogramo	0,60
COL: Tipo Negra Común, el atado	0,40
HINOJO:	
Tipo Común, tamaño grande, la planta	0,25
Tipo Común, tamaño chico, la planta	0,15
LECHUGA:	
Tipo Común, calidad buena, la planta	0,20
Tipo Común, calidad regular, la planta	0,10
NABIZA:	
Tipo Común, calidad buena, el atado	0.15
Tipo Común, calidad regular, el atado	0,10
NABO:	
Tipo Blanco, calidad buena, el kilogramo	0.60
Tipo Blanco, calidad regular, el kilogramo	0,40
POROTO:	
Tipo Manteca, calidad buena, el kilogramo	1,20
Tipo Manteca, calidad regular, el kilogramo	1,—
RABANITO:	
Tipo Común, calidad buena, el atado	0.15
Tipo Común, calidad regular, el atado	0,10
REMOLACHA:	
Tipo Común, calidad buena, el kilogramo	1,10
Tipo Común, calidad regular, el kilogramo	1,—
VERDURITA: (Debe contener: hoja de apio, zanahoria, puerro y perejil), el atadito	0.30
ZANAHORIA:	
Tipo Común, calidad buena, el kilogramo	0,80
Tipo Común, calidad regular, el kilogramo	0,60
ZAPALLITO:	
Tipo Redondo, calidad buena, la docena	1,40
Tipo Redondo, calidad regular, la docena	1,20
ZAPALLO:	
Tipo Inglés, calidad buena, el kilogramo	0,60
Tipo Inglés, calidad regular, el kilogramo	0,40

	Al Público m$n.
BANANA:	
En negocios establecidos, la docena	2,—
Vendedores en la vía pública, la docena	1,80

	Al Minorista m$n.	Al Público m$n.
AVES VIVAS:		
Gallinas y pollas, el kilo a razón de	4.80	—
Pollos, el kilo a razón de	6,30	—
AVES LIMPIAS:		
Gallinas y pollas, el kilo a razón de	—	6,80
trozadas, el kilo a razón de	—	8,70
Pollos, el kilo a razón de	—	8,70
trozados, el kilo a razón de	—	11,30
MENUDENCIAS: Cogote, cabeza y menudos de gallinas, pollos y pollas, el kilo a razón de		3,—

	Al Público m$n.
HUEVOS:	
Comunes, la docena a razón de	3,70
Seleccionados, la docena a razón de	3,90
PESCADOS DE MAR:	
Pescadilla y Corvina, el kilo a razón de	1,50
Palometa, el kilo a razón de	1,40
Merluza, el kilo a razón de	1,70
Gallo, el kilo a razón de	1,60
PESCADOS DE RIO: Patí-Surubí, limpio, trozado, el kilo a razón de	3,70

2º — En los pescados de mar incluídos en la presente resolución, se admitirá en concepto de limpieza y fileteado, un recargo de hasta m$n. 0,10 por pieza de menos de 1 kilo y de hasta m$n. 0,20 por pieza de 1 kilo o más.

3º — Las infracciones a la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 18 del mes de Mayo del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de leche, manteca y crema de leche, para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolemé Churruca", etc., durante los meses de Julio a Diciembre inclusive del año 1951.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor.

e.7|5-Nº L. 2.168 - v.18|5|51.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012/51 para el día 30 de Mayo de 1951 a las 11 horas, para la "venta de materiales".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.7|5-Nº L. 2.166 - v.11|5|51.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición número 205/951, apertura: 30 de mayo de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Cueros, charol y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|5-Nº L. 2.142 - v.28|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Buenos Aires
Licitación Pública Nº 108, para el día 18 de Mayo de 1951
"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 108 — Hora: 10,30: Provisión y Colocación de Seis Ascensores. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del Presupuesto Oficial que es de pesos 897.900,00 m/n. Precio del Legajo número 4.830, $ 35,60 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, los que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|5-Nº L. 2.143 - v.11|5|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 3.096/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rectificadora de cigüeñales, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|5-Nº L. 2.141 - v.18|5|51.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expte. 9.358-LP-1951

4 equipos para moldeo mecánico de tierra de fundición, 1 equipo para zarandeo y acondicionamiento de tierra de fundiciones, 2 máquinas para elaboración de noyos y una mezcladora de tierra para noyos, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras: Apert.: 21 de junio de 1951 a las 15 en Sec. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.136 - v.18|5|51.

Expte.: 3.668-LP-1951

Composición, impresión, compaginación y encuadernación de la Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 mayo 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.137 - v.18|5|51.

Expte.: 37.857-LP-1949

Electrobombas centrífugas para pozos profundos, con motor sumergido, arrancadores, tableros y accesorios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.144 - v.18|5|51.

Expte.: 8.588-LP-1951

Descarga y transporte de 27.300 toneladas de bauxita. Pliego: Of. de Compras. Apert. 11 junio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.160 - v.28|5|51.

Expte.: 8.697-LP-1951

600 tambores para envasar diesel-oil, gas-oil y nafta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.161 - v.18|5|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para motoconservadoras, motoniveladoras, conservadoras y niveladoras, $ 272.960, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|5-Nº L. 2.167 - v.18|5|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46
Expte. Nº 120.093/50

Llámase a licitación pública para el día 18 de mayo próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de 150 faroles de 500 bujías a gas de kerosene.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.7|5-Nº L. 2.140 - v.18|5|51.

Licitación Pública Nº 79/50 (3º)
Expte. Nº 34.714/50 y agregado.

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes en curso, a las 14 horas, para la construcción de tres (3) casas para peones y una (1) casa-habitación para el personal (casa para huéspedes), en la Reforestación General Obligado (Chaco).

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171, piso 1º, Capital Federal, o bien en el Distrito Forestal de Resistencia (Chaco). Costo $ 25.— m/n., cada juego. — El Director General.

e.19|4-Nº L. 1.888 - v.26|4|51.
e.7|5-Nº L. 2.146 - v.11|5|51.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 56/51, Expediente Nº 1.551/51, para el día 18 de mayo de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de Zapatillas de Cuero, con destino al Hospital Nacional de Alienadas (Anexo Lomas) Temperley, F. C. N. G. Roca. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.138 - v.18|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 55/51, Expediente Nº 4.001/50, para el día 18 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales de Construcción, Artículos de Ferretería, Pinturas, etc., con destino al Hogar del Egresado, Tigre (Isla "Silvia") F.C.N.G.B.M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.139 - v.18|5|51.

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 24, para el día 21 de Mayo de 1951, a las 16, para la adquisición de: 200 Bancos de Carpintero, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.162 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 34, para el día 21 de mayo de 1951, a las 16, para la adquisición de: Elementos para Gabinetes de Física, con destino diversos establecimientos educacionales dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.163 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 35, para el día 21 de mayo de 1951 a las 16.15 para la adquisición de: Mapas, Elementos para Laboratorios, Utiles, Herramientas, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.164 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 38, para el día 21 de mayo de 1951, a las 16.45, para la adquisición de: Elementos para Laboratorios de Física y Química, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.165 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 37, para el día 21 de mayo de 1951, a las 16,15, para la adquisición de: Artículos de Ropería, con destino al Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.169 - v.18|5|51.

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR BAHIA BLANCA

CONSTRUCCION EDIFICIO

Llámase a licitación pública de propuestas para la ejecución de las obras de construcción de un edificio central, en la ciudad de Bahía Blanca, según planos y pliegos de bases y condiciones que se hallan a consulta y disposición de los interesados en el Instituto Tecnológico del Sur, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Presupuesto oficial pesos 4.500.000.— m/n. Importe del legajo $ 220.—. La recepción y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, se efectuará en acto público el día 7 de Junio próximo, a las 11 horas, en el despacho del Señor Rector del Instituto. — Dr. Miguel López Francés, Rector.

e.7|5-Nº L. 2.170 - v.18|5|51.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 18 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de trajes de gabardina (breech, campera y birrete), buzos de brin, cascos, sacos de cuero, botas de goma y cinturones de cuero, destinados al uso del personal de Bomberos de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.099-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 66, para el 10 de mayo de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de pistolas calibre 45, destinadas a la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.013-v.8|5|51

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el corriente año, de uniformes y zapatos para vestir al personal de servicio de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 14 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran.

El Pliego de bases y condiciones y la nómina del vestuario a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.26|4-Nº L-2.028-v-10|5|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 508|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de vidrios armados", para la Fábrica Militar de Artillería, "San Lorenzo", sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 15 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 31.992 m|n.. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo. Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 25 de abril de 1951.

e.4|5-Nº L-2.148-v-10|5|51

Licitación Pública Nº 507|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "pintura al aceite exterior del Edificio de la "Sede Central" de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires. Apertura de propuestas: 14 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 104.500.— m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|4-Nº L-2.097-v.7|5|51

Licitación Pública Nº 509|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de una electrobomba para pozo profundo", en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 21 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 26.050. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|4-Nº L-2.098-v.7|5|51

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1011|51 para el día 15 de mayo de 1951 a las 11 horas, para la venta de viruta de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.27|4-Nº L-2.064-v.14|5|51

Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 88|51 bis para el día 9 de mayo de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de cachas para pistola, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.30|4-Nº L-2.104-v.7|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51 bis, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.50 horas, para la provisión de productos químicos (carbonato de sodio, carbonato de calcio, aceite de parafina, linters, afrecho, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-1.999-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de envases y embalajes, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.000-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de correas para transmisión, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.001-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51, a las 10 horas, para la provisión de carbón, leña, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.002-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 129|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de bulones, remaches, cadenas, tubos, caños y accesorios, válvulas y grifos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.003-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 132|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de fresas, sierras circulares, hojas de sierra, rodamientos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.005-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 128|51, para el día 15 de abril de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de aislantes, estopa, trapos artículos para protección del trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.006-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 127|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de artículos para gabinete de laboratorio, drogas y reactivos, productos químicos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.007-v.8|5|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para las 10 horas del día 21 de Mayo de 1951, para la provisión de pinturas y elementos afines, artículos de embalaje y limpieza.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.4|5-Nº L 2.128 v.17|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 105 y 106, para el día 17 de Mayo de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 105 — Hora: 10.50 — Provisión a Costado de Vapor de Cocinas de Gas Envasado. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. — Precio del Legajo Nº 4.816 $ 10.— m|n.

Nº 106 — Hora: 11 — Provisión a Costado de Vapor de Calefones para Gas Envasado. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la oferta si excede de m$n. 10.000.—. Precio del Legajo Nº 4.817 $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1951. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.4|5-Nº L-2.129-v.10|5|51.

Licitaciones Públicas Nros. 103 y 104, para el día 17 de Mayo de 1951.

Boulogne (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 103 — Hora: 10.30 — Construcción de Una Portada Principal, Tres Portadas secundarios serco perimetral y Vereda Exterior. Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de pesos 227.173.74 m|n. Precio del Legajo número 4.825 $ 17.80 m|n.

Nº 104 — Hora: 10.40 — Ejecución de las Instalaciones de Alumbrado y Fuerza Motriz de los Pabellones Taller y de la Red Subterránea de Alimentación Eléctrica a Varios Pabellones. Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 619.295.60 m|n. Precio del Legajo Nº 4.826 $ 36.60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1951. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.4|5-Nº L-2.130-v.10|5|51.

Licitación Pública Nº 96, para el día 15 de Mayo de 1951.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 96 — Hora: 10.30 — Provisión e Instalación de ascensores, montacargas y montacamillas, con destino al Hospital Escuela "General José de San Martín" Depósito de Garantía de Licitación 1 % del mayor valor de la propuesta. Precio de la Documentación Técnica $ 55.60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|4-Nº L-2.037-v.10|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición número 184|951, apertura: 17 de mayo de 1951, a las 12 horas. Adquisición de: aparatos de afeitar y jabones. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|5-Nº L-2.126-v.17|5|51.

Licitación pública, Disposición Nº 155|951. Apertura: 17 de mayo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Alambre, hojalata, remaches, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|4-Nº L-2.089-v.14|5|51

Licitación Pública

Disposición Nº 166|951, apertura 15 de mayo de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de hebillas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.26|4-Nº L-2 051-v.10|5|51

Licitaciones Públicas

Disposición Nº 147|951, apertura: 10 de mayo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de postes, alambre, varillas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.23|4-Nº L-1.954-v.7|5|51

Licitación Pública, Disposición Nº 142|951, apartura: 9 de mayo de 1951 a las 10 horas. Adquisición de lonera, canilla, percalina, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.20|4-Nº L-1.900-v.11|5|51

Disposición Nº 111|951. Apertura. 16 de mayo de 1951, a las 11.30 horas. Adquisición de: colchas blancas, toallas, servilletas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.20|4-Nº L-1.902-v.11|5|51

Licitación Pública. Disposición número 130|951. Apertura: 15 de mayo de 1951 a las 12.30 horas. Adquisición: Tela vasca, bramante, lona. etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.859-v.10|5|51.

Licitación Pública. Disposición número 96|951. Apertura: 15 de mayo de 1951 a las 12 horas. Adquisición de: Paño diversos tipos y colores. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

19|4-Nº L-1.860-v.10|5|51.

Licitación Pública. Disposición número 103|951. Apertura: 15 de mayo de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Calzoncillos y camisetas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.861-v.10|5|51.

Disposición Nº 99|951. Apertura: 15 de mayo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de guantes, pañuelos y medias. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, división Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.865-v.10|5|51

DIRECION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 6/51

Llámase a licitación pública Nº 6|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión, cartulinas, tintas para imprenta, cuero imitación marroqui y tafilete, liencillos, moletón, hilo sisal, cinc en planchas y chapas. tela esmeril, barníz flojo, plumas, piedra pomez, colas, grafito, negro de humo, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones. calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia. — Jefe de la División Administrativa.

e.26|4-Nº L-2.047-v.19|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (no triciclo), con autonomía de vuelo no menor de 6 horas, capacidad para 5 tripulantes y que admita 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 7.000 metros y una velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros por hora.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.23|4-Nº L-1.982-v.21|5|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nº 8|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, para contratar la adquisición de: materiales, maquinaria, equipo, artefactos, etc., para lavadero mecánico, con destino a la obra "Hospital Regional", de Comodoro Rivadavia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Avenida Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia y en la Empresa Wayss y Freytag, calle Bernardo de Irigoyen 330, Buenos Aires.

e.23|4-Nº L-1.960-v.7|5|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 43|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 8.45, para la provisión de: Herramientas de relojero, carpintero y talabartero; varias: azadas, broches, baldes, carretillas, guadañas, máquina de precintar y de cortar césped, horquillas, escaleras, etc. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.086-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 9.00, por el carrozado de veinte (20) camionetas cerradas y sesenta (60) camionetas abiertas. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.087-v.21|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de mayo de 1951, por lo siguiente:

Nº 39, hora 9.25: Chavetas, arandelas, blocks, formularios, papel transparente y de dibujo, repuestos p|faroles, clavos, velas comunes, etc.

Nº 40, hora 9.40: Repuestos p|faroles a gas de kerosene, estacas, ganchos p|ídem, parantes, trepadores, pinzas, barrenos, banderolas, etc.

Nº 41, hora 9.55: Candados, agujas p|talabartero, alicates, destornilladores, esteras de mimbre, desatadores y escobillones.

Nº 42, hora 10.10: Gamuzas p|material óptico, pinceles p|ídem. plomadas p|goniómetros y lamparitas p|ídem.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.090-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37|51 para el día 28 de mayo de 1951, a la hora 8,55, para la provisión de artículos de ferretería, librería, fotografía, dibujo, electricidad, droguería y repuestos para faroles a gas de kerosene.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.25|4-Nº L.2.023-v.9|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51 para el día 28 de mayo de 1951, a la hora 9,10, para la provisión de útiles de oficina y limpieza.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.25|4-Nº L.2.024-v.9|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 21 de mayo de 1951, por lo siguiente:

Nº 34, hora 9.10: herramientas de corte y llaves de diversos tipos y medidas.

Nº 35, hora 9.25: herramientas varias de mecánico, (alicates, cabeceador de acero para roblones, letras y números de acero, mandriles, martillos, pistolas para pintar, tornos de banco, etc.), caños de goma y repuestos para pistolas de metalizar.

Nº 36, hora 9.40: papeles (obra Ia. y IIa., verde embalaje y piedra) y tintas para impresión.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.24|4-Nº L-1.997-v-8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33|51, para el día 21 de mayo de 1951, a la hora 8.55, para la provisión de: compases, calibres, conos de reducción "Morse", cintas metálicas de acero, escuadras de acero, lámparas de bronce para soldar, mármol de hierro fundido, soldadores eléctricos, micrómetros, sopletes para soldadura, anteojos para ídem, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.24|4-Nº L-1.998-v-8|5|51

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para las 10 horas del día 16 de Mayo de 1951, para la provisión de artículos de escritorio.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital.— El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.117-v.15|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para las 10 horas del día 17 de Mayo de 1951, para la provisión de bobinas de papel para embalar, rótulos, papel carbónico, resmas de papel de hilo, alisado, satinado, cartulinas, sobres, etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.26|4-Nº L.2.055-v.17|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para las 10,00 horas del día 11 de mayo de 1951, para la provisión de productos veterinarios, drogas industriales. etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital, todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas. — El Director de Administración.

e.25|4-Nº L.2.018-v.9|5|51

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indica para: Licitación Pública Nº 35, 10 horas: venta de 12.000 toneladas de leña proveniente de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional en el Territorio Nacional del Chaco.

Licitación Pública Nº 36, 10.30 horas: venta de 8.000 toneladas de quebracho colorado verde y campana en rollizos con o sin raíces con destino a extracto, proveniente de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional en el Territorio Nacional del Chaco.

La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, y en la Dirección de Explotación Forestal de Gendarmería Nacional, calle Las Malvinas y Sarmiento, Presidencia Roque Sáenz Peña o Colonias Unidas, Chaco.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional en presencia de los interesados que concurran, y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación en sobres cerrados y lacrados indicando en los mismos, día y hora de apertura y número de licitación. — El Director de Administración.

e.24|4-Nº L-1.992-v-15|5|51

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para la "provisión de víveres secos", durante el transcurso del 2º Semestre del año 1951. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el día 16 de mayo de 1951 a las 9.30 horas. Para requerir informes y pliegos de condiciones dirigirse a la Sección Contaduría (Sección Licitaciones), de la I Brigada Aérea, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 horas. — El Palomar (F.C. N.G.S.M.).

e.30|4-Nº L-2.091-v.14|5|51

INSTITUTO AEROTECNICO (CORDOBA)

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 2|51. Apertura 11 de mayo de 1951, 14 horas. Cápsulas de platino y hornos eléctricos. (Precio del ejemplar m$n. 2.00).

Lic. Púb. Nº 3|51. Apertura 14 de mayo de 1951, 14 horas. Hierros varios. (Precio del ejemplar m$n. 2.00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.26|4.-Nº L-2.053.-v.10|5|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 1|51 A.

Llámase a licitación para el día 14 de Mayo de 1951 "Provisión de herramientas y elementos varios para mecánica". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación técnica al precio de m$n. 5.— podrá retirarse en la Div. Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.26|4-Nº L-2.058-v.10|5|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 86-P., para la adquisición de pinturas, pastas, esmaltes, aceites, masilla y papel de lija, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de mayo próximo a las 17 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.4|5-Nº L-2.125-v.17|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 84-P, para la adquisición de clavos, tornillos, tirafondos, cabos manila, sisal, cáñamo, algodón y cable de acero, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de mayo próximo a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|4-Nº L-2.088-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85-P., para la adquisición de chapas, planchuelas y varillas de cobre y bronce, como así también estaño, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de mayo próximo a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|4.-Nº L-2.114.-v.14|5|51.

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 22 de mayo de 1951, a las 16.00 horas, para la provisión de: "resmas de papel, satinado, alisado y tapa", según pedido agregado a la carpeta Nº 719|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1951. — La Dirección.

e.27|4-Nº L-2.062-v.11|5|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 3.008|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máq. para alineamiento y diagnósticos tren delant. de autos y camiones. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|4-Nº L-2.160-v.14|5|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente 630/51

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (seis), el día 18 de Mayo de 1951, a las 15 horas, para la provisión de hojas tamaño oficio, medio oficio, carta y esquela.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — El Director de Administración.

e.4|5-Nº L-2.127-v.17|5|51.

(Expte. 382|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (cinco), el día 10 de mayo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: uniformes, sacos, camisas, cuellos, corbatas, zapatos, jardineras, zapatillas, capas, guardapolvos, mamelucos, sobretodos y zapatos de goma para ordenanzas, cadetes, operarios y chóferes, de acuerdo al Decreto Nº 12.488. Pliego de condiciones, bases y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Director de Administración.

e.24|4-Nº L-2.008-v.8|5|51

Llámase a licitación pública para la impresión de la memoria y balance general del banco, año 1950. La apertura se efectuará el 15 de mayo próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.23|4-Nº L-1.980-7|5|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.804 hasta 21 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: Muebles de madera (sillones, mesas, percheros, armarios, camas, escritorios, bancos, etc.) y colgaduras, cortinas, alfombras, almohadones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 2.— m|n.

e.4|5-Nº L. 2.154-v.17|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.851, hasta 8 junio 1951, 16 horas, provisión: sierra, cinta sinfín, de acero de buena calidad.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.4|5-Nº L-2.155-v.17|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.852, hasta 6 junio 1951, 16 horas, provisión: leña campana de quebracho colorado, tipo ferrocarril.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.4|5.-Nº L-2.156.-v.17|5|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.853, hasta 5 junio 1951, 16 horas, provisión: calderas seccionales de hierro fundido.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Cavo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.4|5-Nº L-2.157-v.17|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.859, hasta 15 junio 1951, 16 horas, provisión: muebles de madera (escritorios, mesas, sillas, sillones, bibliotecas, bancos pupitres, etc.) y sagrario de bronce.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.4|5-Nº L-2.158-v.24|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.865, hasta 31 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: colchones y almohadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.— m|n.

e.4|5-Nº L-2.159-v.17|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.848 hasta 28 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: correas de cuero doble, cueros de vaqueta flor y cueros engrasados.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.029-v-10|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.847 hasta 22 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: platos de loza, cuchillos, tenedores, vasos de vidrio, ollas de aluminio, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.030-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.839 hasta 14 mayo 1951, 16 horas, provisión: eslabones p|cangilón y canfilones p|draga, tambor inferior y eje correspondiente y rolletes p|escala.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.031-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.840 hasta 15 mayo 1951, 16 horas, provisión: uniformes p|chóferes, mayordomos y ordenanzas, chaquetillas p|mozos, gorros y ambos p|cocineros, camisas, cuellos, corbatas, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.032-v-10|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.849 hasta 30 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: conchilla p|balasto de vías.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.033-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.850 hasta 1º junio 1951, 16 horas, provisión: lonas blancas de algodón Nros. 5 y 6.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.034-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.841, hasta 16 mayo 1951, 16 horas, provisión: Materiales p|encuadernación (alambre galvanizado chato y redondo p|máquinas abrochadoras, brin negro, cartones paja y gris, cintas capitel, p|máquinas de doblar y tirante p|encuadernación, colas en cáscaras y en pasta, cordones de seda, cuerina, cueros de carnero, etc.).

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|4-Nº L-2.035-v.10|5|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.842, hasta 17 mayo 1951, 16 horas, provisión: Cañería de asbesto-cemento p|presión hasta 8 atmósferas, ramales, válvulas esclusa y para purga de aire, reducciones de hierro fundido y caño de acero dulce galvanizado.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|4-Nº L-2.036-v.10|5|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.835 hasta 28 mayo 1951, 16 horas, provisión: Aceites de linaza cocido y crudo, pinturas en pasta, esmaltes, aluminio en polvo, hidróxido de sodio, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,— m|n.

e.19|4.-Nº L-1.846.-v.10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.836 hasta 29 mayo 1951, 16 horas, provisión: Peteribí, quebracho colorado y blanco, quina, incienzo amarillo, lapacho, roble, cedro, nogal, curupay, viraró, curvas de algarrobo y terciado de cedro.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.19|4.-Nº L-1.847.-v.10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.837 hasta 30 mayo 1951, 16 horas, provisión: Adoquines graníticos comunes.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.19|4.-Nº L-1.848-v.10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.843 hasta 7 junio 1951, 16 horas, provisión: Equipos portátiles p|soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,— m|n.

e.19|4.-Nº L-1.850.-v.10|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cabos para herramientas, $ 480.000. Presentación propuestas: 17 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.4|5.-Nº L-2.150.-v.17|5|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos camineros, $ 225.000. Presentación propuestas: 18 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.4|5.-Nº L-2.151.-v.17|5|51

Licitación pública para la adquisición de camionetas FOB, fábrica, $ 700.000. Presentación propuestas: 24 de mayo, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|5-Nº L-2.133-v.23|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Río Primero, El Fuertecito, $ 1.112.724.60 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|5-Nº L-2.109-v.22|5|51.

Licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (km. 534,550 - km. 561,150), $ 1.202.959.— (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Junio 1º, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|5-Nº L-2.110-v.22|5|51.

Licitación pública para la adquisición de camiones Fob-Fábrica, $ 600.000. — Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|5-Nº L-2.123 v.22|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Holmberg - Suco - Límite con San Luis, $ 5.682.346,15 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|4-Nº L-2.068-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de San Francisco - La Francia, secciones: Km. 131,65 - 162,85 y Km. 170,00 - 176,00 (mejora progresiva), $ 1.668.135,20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|4-Nº L-2.069-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Rosa - Ataliva Roca, $ 6.931.007,25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de Mayo, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|4-Nº L-2.070-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de La Plata a Etcheverry, sección Km. 12,4, Km. 25,6, (mejora progresiva), $ 536.534,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.24|4-Nº L-1.995-v-15|5|51

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas para talleres, $ 1.521.500. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.23|4-Nº L-1.984-v.14|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales pétreos, R. 8, tr. Pilar-Pergamino, $ 210.000. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.23|4-Nº L-1.977-v.7|5|51

Licitación pública para la adquisición de material pétreo, $ 365.000. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 13.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.23|4-Nº L-1.978-v.7|5|51

Licitación pública para la adquisición de herramientas para talleres, $ 203.750. Presentación propuesta: 15 de mayo, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.23|4-Nº L-1.979-v.7|5|51.

Licitación pública para la adquisición de plantas de trituración, de importación o de existencia en plaza, $ 1.500.000. Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.23|4-Nº L-1.958-v.14|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para pintar equipos y automóviles, $ 114.413.06. Presentación propuestas: 8 de mayo, a las 12.30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.23|4-Nº L-1.964-v.7|5|51

Licitación pública para la adquisición de palas excavadoras, de importación o de existencia en plaza, $ 750.000. Presentación propuestas: 14 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.20|4-Nº L-1.931-v.11|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón, Sec. Km. 67,700 - Km. 77,700, $ 6.258.680.

Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 15.30, horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.16|4-Nº L-1.801-v.7|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón, Sec. Km. 57.700 - Km. 67.700. $ 5.731.400. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.16|4-Nº L-1.802-v.7|5|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 31.974-LP-1950

Canto rodado. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 29 mayo 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.30|4-Nº L-2.093-v.14|5|51

Expediente 36.137-LP-1950

40 grupos Diesel bombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos.

Pliego: Of. de Compras. Apert.: 22 junio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.24|4-Nº L-1.993-v-15|5|51

Expte. 1774-LP-1951

Ocho grupos de electrobombas para pozo profundo, ocho tableros de baja tensión y ocho medidores tipo Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 12 de junio 1951, a las 15.15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|4-Nº L-1.955-v.14|5|51

Expte.: 37.063 LP-1950

Caños rectos de hormigón armado precomprimido, juntas y piezas especiales o como alternativa, caños rectos y piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 13 junio 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.

e.23|4-Nº L-1.956-v.14|5|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 58/950 (2º)

Llámase a licitación pública, para el día 16 de mayo próximo, a las 14 horas, para la venta de hierro, fundición buena, chapas negras y clavos de hierro para barrera, existentes en el Depósito Regional de Villa Nueva y auxiliar de Cruz Alta (Provincia de Córdoba).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o en el citado Depósito. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.112-v.8|5|51.

Licitación Pública Nº 44
Expediente Nº 140-702|1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 200.000 macetas de barro cocido; 100.000 Nº 10 y 100.000 Nº 12.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.118-v.15|5|51

Licitación Pública Nº 43
Expediente Nº 130-205|1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de seis (6) microscopios y cuatro (4) objetivos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.119-v.15|5|51

Expediente Nº 130.130|1951
Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 15.30 horas, para la adquisición de 3 tanques de hierro, subterráneos, para nafta y 145 tambores para nafta y gas-oil.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.3|5-Nº L-2.134-v.16|5|51

Licitación Pública Nº 42
Expte. Nº 120.054|950

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo próximo, a las 15.30 horas, para la adquisición de materiales para la construcción de máquinas hormiguicidas y ventiladores vizcachicidas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal.

e.23|4-Nº L. 2.014-v.7|5|51

Licitación Pública Nº 41
Expte. Nº 115.780|950

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo próximo, a las 15 horas para la adquisición de ocho (8) máquinas de afilar y desbastar. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso. Capital Federal. — El Director General.

e.23|4-Nº L-1.976-v.7|5|51

Ministerio de Industria y Comercio

Llámase a licitación pública, para el día 17 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, para la confección e impresión de dos mil (2.000) ejemplares de la "Memoria Anual de la Dirección de Algodón". Pliego de bases y condiciones de allado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.111-v.15|5|51.

Expediente Nº 10.830|50

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 15 de mayo de 1951, a las 16 horas, para el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Rosario, (Provincia de Santa Fe), con una superficie total aproximada de 500 m.2

Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.00 horas, y en la Delegación de Envases Textiles, sita en la calle Mendoza 1085, 3er. piso, Rosario. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|5-Nº L-2.135-v-15|5|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E. N. D. E.

Llámase a licitaciones públicas, para el día 15 de mayo de 1951 a las 16 hs., número 22: "Material p|soldadura"; 16.10 hs., Nº 26: "Cámaras y cubiertas"; para el día 18 de mayo a las 16 horas, Nº 23: "Material de Ferretería"; 16.10 hs., Nº 27: "Material eléctrico". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Capital. — El Administrador General.

e.26|4-Nº L-2.038-v.10|5|51.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública, día 14 de mayo de 1951, provisión de: L|P. 161|51 (3º llam.), 13 hs.: Grapas te de hº gº y hierro. L|P. 162|51 (2º llam.), 13.15 hs.: Fosfato trisódico y sulfito de sodio. L|P. 163|51 (2º llam.), 13.45 hs. Maderas. L|P. 164|51 (2º llam.), 13.45 hs.: Crucetas de lapacho. L.P. 165|51 (3º llam.), 14 hs: Tubos de papel fenólico y pertigás para conductores y para colocar fusibles. L.P. 166|51 (2º llam.), 14.15 hs.: Aisladores y prensas hilos. L.P. 167|51, 14.30 horas: Láminas fusibles. L|P 169|51, 14.45 hs.: Cajas terminales, de chapa, terminales, caños de acero, boquillas, tuercas, curvas, masa negra aislante L.P. 169|51, 15 hs.: Baterías. L.P. 170|51, 15.15 hs.: Carburo de calcio, soda cáustica, fosfato trisódico, disolvente, ácido clorhídrico. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.4|5-Nº L. 2.152-v.14|5|51

Llámase a licitación pública, día 21 de mayo de 1951, provisión de: L|P. 136|51 (3º llam.), 13 hs.: Equipo analizador de motores y micrómetro para medir cilindros, aros, etc. L|P. 171|51 (2º llam.), 13.15 hs.: Llaves fijas. L|P. 172|51, 13.30 horas: Repuestos para motor Cummins Diesel. L.P. 173|51, 13.45 hs.. Repuestos Motores D. Otto. L.P. 174|51, 14 hs.: Tablestacas metálicas. L|P. 175|51, 14.15 horas: Postes de palmera. L.P. 176|51, 14.30 hs.: Pintura en general y Thiner. L|P. 177|51, 14.45 hs.: Compuertas metálicas. L.P. 178|51, 15 hs.: Bulones. L.P. 179|51, 15.15 hs.: Fulminantes. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 hs.

e.4|5-Nº2L. 2.153-v.24|5|51

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones siguientes:

Mayo 15, a las 9.00 hs. (Pliego número 1838) Válvulas y accesorios para cilindros de gas envasado. Mayo 15, a las 10.00 hs. (Pliego Nº 1.839) Uniformes, camisas, capotes, impermeables, botas de goma, cinturones, etc. — Mayo 17, a las 9.00 hs. (Pliego Nº 1.840) Caños de acero sin costura, codos, tees de acero, bridas, juntas de aislación eléctrica, válvulas de paso y de seguridad con destino a Planta Deshidratadora - Gasod. Plaza Huincul - Gral. Conesa. — Mayo 15, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 1.841) Materiales para gasógenos. — Mayo 21, a las 9,00 horas. (Pliego Nº 1.842) Retiro de tanque del Ex gasómetro Nº 3 de la Superusina Eva Perón. — Mayo 16, a las 10,00 horas. (Pliego Nº 1.844) Perforación de un pozo de agua e instalación de bomba centrífuga vertical.

Retirar Pliego en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.

e.27|4-Nº L-2.066-v.14|5|51

Llámase a licitación pública Nº 1.843 para el día 23 de mayo a las 10.00 horas para la provisión y montaje de Planta Deshidratadora completa para gas natural y grupos electrógenos movidos para gas natural.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.27|4-Nº L-2.067-v.21|5|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Junio 5, a las 9 hs. (Pliego número 1807), Cañería de conducción negra y galvanizada. — Junio 11, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.819), Cañería de hierro fundido y accesorios. — Mayo 22, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.823), Accesorios de hierro fundido para cañería de conducción. — Mayo 23, a las 9 hs. (Pliego número 1.825), Cañería de hierro galvanizado y negra. — Junio 6, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.826), Accesorios para cañería de hierro y galvanizados. — Junio 6 a las 10 hs. (Pliego Nº 1.827), Accesorios para cañería de hierro negro y galvanizados. — Junio 21, a las 9 hs. (Pliego número 1.828), Accesorios para cañería de hierro negros y galvanizados. — Junio 21, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.829), Accesorios para cañería de hierro negros y galvanizados. — Junio 21, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.830), Medidores para gas y discos de cuero para medidores. — Junio 15, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.832), Válvulas en gral. — Mayo 16 a las 9 hs. (Pliego Nº 1.835), Camión Volcador de cuatro toneladas, carretillas, zorras, máquinas automotoras, elevadoras y excavadoras tipo pala mecánica. — Junio 22 a las 9 hs. (Pliego Nº 1.837), Llaves de paso en gral., cajas de hierro fundido para veredas y reguladores. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.20|4-Nº L-1.897-v.14|5|51

Llámase a licitación pública, para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales: Mayo 8, a las 9 hs. (Pliego número 1.808), Repuestos p|autos, camiones y furgón Chevrolet. — Mayo 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.809), Repuestos p|autos Chevrolet y varios. — Mayo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.810), Repuestos para camiones Federal, Vulcan y Chevrolet. — Mayo 9 a las 9 hs. (Pliego Nº 1.811), Repuestos p|coches Ford. — Mayo 14, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.812), Repuestos p|camiones Austin. — Mayo 14, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.813), Repuestos p|camiones G. M. C., Diamond T y Dennis. — Mayo 14, a las 11 hs. (Pliego número 1.814), Repuestos p|autos, tractores y camiones. — Mayo 11, a las 9 hs. (Pliego número 1.815), Repuestos para camiones, topadoras y zorras. — Mayo 22, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.815), Cañería de conducción de acero y accesorios. — Junio 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.817), Valijas de fibra y cuero, elementos para talabartería, cueros, hules, etc. — Junio 5, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.818), Accesorios para cañerías de conducción, negros y galvanizados. — Junio 11, a las 10 hs. (Pliego número 1.820), Textiles: sogas, estopas, piolines, etc. — Junio 11, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.821), lonas en gral. carpas de lona impermeable y defensa para descarga de cilindros. — Junio 15, a las 9. hs. (Pliego Nº 1.822), Elementos de medición y control — Mayo 22, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.824), Accesorios de hierro fundido para cañerías de conducción. — Mayo 31, a las 9 hs. (Pliego número 1.831), Cintas de freno, discos de embrague, etc., para autos y camiones en gral. — Junio 15, a las 11 hs. (Pliego número 1.833), Válvulas en gral. para gas y vapor. — Mayo 9, a las 10hs. (Pliego Nº 1.834), Tubos de bronce y cobre y accesorios. — Junio 18, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.836), Elementos de medición. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.20|4-Nº L-1.898-v.7|5|51.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

16|5|51. — Válvulas de surgencia (1054) a las 9,30 hs.

18|5|51. — Acido fiorhídrico (1056) a las 9 hs.

22|5|51. — Películas (985) a las 8 hs.

22|5|51. — Barras de acero (1060) a las 9 hs.

23|5|51. — Equipo motobomba (988) a las 8,30 hs.

23|5|51. — Motores eléctricos e interruptores (1068) a las 10,30 hs.

e.4|5.-Nº L-2.149.-v.17|5|51

9|5|51. — Válvulas (1.002) a las 8.30 horas. — 9|5|51. — Ropa de seguridad (1.026) a las 11,30 horas. — 9|5|51. — Material de seguridad (1.027) a las 12 horas. — 9|5|51. — Material eléctrico (1.040) a las 12.30 horas. — 9|5|51. — Alambre aislante (1.041) a las 13 horas — 10|5|51. — Equipo de bombeo (878) a las 8.30 horas. — 10|5|51. — Herramientas varias (1.037) a las 11 horas. — 10|5|51. — Elementos de cirujía (1.038) a las 11.30 horas. — 10|5|51. — Válvulas (1.043) a las 12 horas. — 10|5|51. — Uniones giratorias (915) a las 12.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.122-v.8|5|51

Licitaciones Públicas

18|5|51 — Motores eléctricos y accesorios (941) a las 8 hs.

30|5|51 — Provisión y montaje Planta Tratamiento de Agua y Equipo Vaporizador y Separador de condensado en Planta de Almacenaje de Mar del Plata (737) a las 8 hs.

31|5|51 — Cañería para alta temperatura (939) a las 9 horas.

Licitaciones, abril 23 de 1951 — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|4-Nº2.048-v.17|5|51

11|5|51 — Repuestos para compresores (969) a las 8 hs.

14|5|51 — Empaquetaduras y juntas (912) a las 8 hs

14|5|51 — Cables de acero y accesorios (702) a las 8.30 hs.

14|5|51 — Material eléctrico (1003) a las 10 hs.

14|5|51 — Guantes y elementos de seguridad (1010) a las 10.30 hs.

14|5|51 — Fideos y harinas (1044) a las 11 hs.

14|5|51 — Víveres secos (1045) a las 11.30 hs.

14|5|51 — Víveres secos (1046) a las 12 hs.

14|5|51 — Corned Beef (1047) a las 12,30 hs.

14|5|51 — Leche condensada (1048) a las 13 hs.

15|5|51 — Motores "Willy" y "Ford" (1009) a las 8,30 hs.

15|5|51 — Azúcar (1049) a las 10 hs.

15|5|51 — Galleta y leva (1050) a las 10,30 hs.

15|5|51 — Verduras y frutas (1051) a las 11 hs.

15|5|51 — Productos de frigorífico (1052) a las 11,30 hs.

15|5|51 — Víveres, pan y galleta (1053) a las 12 hs.

Licitaciones, abril 23 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|4-Nº L-2.050-v.10|5|51

10|5|51 — Armaduras de surgencia (1.000) a las 10 hs.

11|5|51 — Gomería (773) a las 8,30 hs.

12|5|51 — Accesorios para cañería (909) a las 8 hs.

17|5|51 — Mangueras para petróleo y subproductos (916) a las 8 hs.

17|5|51 — Diferenciales (998) a las 9 hs.

e.19|4-Nº L-1.892-v.10|5|51

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo de 1951, provisión de: L|P. 130|51 (2º llamado) 13.00 horas: macetas de barro cocido para plantas. L|P. 150|51 (2º llamado) 13.15 horas; maderas de pino paraná brasil de lapacho y tercida L|P. 151|51, (2º llamado) 13.30 horas; tirantes de pino brasil o similar. L|P. 152|51, 13.45 horas; crucetas de hormigón armado L|P. 153|51; 14.00 horas; cables de acero, L|P. 154|51, 14.15 horas; amperímetros, caja de puente Wheatestone, tester universal, galvanómetro, cajas de resistencia, etc., L|P. 155|51, 14.30 horas; caños de bronce, de acero negro y de material vitreo. L|P. 156|51, 14.45 horas; lámparas fluorescentes, reactancias, arrancadores, lámparas bayoneta, etc. L|P. 157|51, 15.00 horas; cinta aisladora, L|P. 158|51, 15.15 horas; láminas fusibles, L|P. 159|51, 15.30 horas; alambre de plata y de plomo para fusibles.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.24|4-Nº L-1.994-v-7|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 11.134|50

Llámase a Licitación Pública Nº 53|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales Refractarios y Aislantes, con destino a varios establecimientos dependientes de la Dirección, lugar de entrega, Dávila 704, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.106-v.15|5|51.

Expediente Nº 1.412|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|50 (2º llamado), para el día 8 de Mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales Eléctricos, con destino a la Colonia "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, F. C. N. G. Roca. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.107-v.8|5|51.

Expediente Nº 1.184|51

Llámase a Licitación Pública Nº 54|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de Un Aparato de Rayos X, con destino al (Servicio de Ortopedia y Traumatología) del Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.108-v.15|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 57|51, Expediente Nº 3.387|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12.20 horas, para la provisión de Centrífugas, Microscopios, Balanzas, Autoclaves, etc., con destino al Hospital Rivadavia (Laboratorio Central), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.115-v.15|5|51

Expediente Nº 1.281|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|51, para el día 14 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, con destino al Establecimiento "Carlos Pellegrini", cuyas entregas se efectuarán en Brandsen 2204, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|4-Nº L-2.092-v.14|5|51

Expediente Nº 28.473

Llámase a Licitación Pública Nº 51|51 para el día 10 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de centrífugos, microscopios, etc., con destino al Laboratorio de Endocrinología del Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital, informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.25|4-Nº L-2.017-v-9|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50|51, Expediente 10.688|50, para el día 7 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de paja de Guinea y cabos para cepillos y escobas con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso, Jáuregui, F.C.N.D.F.S. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-1.957-v.7|5|51

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE NO VIDENTES

Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 14 y 30 horas, con el objeto de solucionar la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas con destino a todas las dependencias de la Capital y radio San Martín (Bs. As.), durante el segundo semestre del año en curso. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliego de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas. Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.18|4-Nº L-1.832-v.9|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 15 horas, con el objeto de solucionar la provisión de víveres frescos y artículos de almacén, con destino a todas las dependencias de la Institución de Capital y radio San Martín (Bs. As.), durante el segundo semestre del año en curso. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.15 a 18 horas. — Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.18|4-Nº L-1.833-v.9|5|51

DIRECCION DE MENORES

Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo" Las Armas, F.C.N. Gral. Roca Expte. DANS. Nº 10.636|50

De acuerdo con la autorización conferida por disposición del señor Director de Administración de la Dirección Nacional de Asistencia Social del 19|3|51, llámase a licitación pública hasta las 16 horas del día 15 de mayo de 1951, para la venta de los siguientes productos: 4.200 kilos de lana sucia (Rommey Marsh), al barrer. Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección de la Colonia en Las Armas, F. C. N. Gral. Roca. — El Director.

e.30|4-Nº L-2.105-v.14|5|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.154

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, hasta las quince (15) horas del día ocho (8) de mayo del presente año, para la provisión de material de electricidad. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.23|4-Nº L-1.961-v.7|5|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos, fórmulas Nº 399 y 272. Retirar condiciones en Paseo Colón 185, 8º piso, Oficina 806. Apertura de sobre, el día 23|5|51, a las 15.30 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.30|4-Nº L-2.101-v.14|5|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública para el día 14|5|51 y a las horas que a continuación se indican, por lo siguiente:

M. 51|93, 14.00 hs. — "Pintura bituminosa para techos".

M. 51|94, 14.30 hs. — "Alambre galvanizado (redondo y ovalado)".

M. 51|95, 15.00 hs. — "Batería y pilas varias".

M. 51|96, 15.30. — "Aceros varios".

Informes y retiro de pliegos de condiciones, en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre número 2977, 1er. piso, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, gerente general.

e.27|4-Nº L-2.065-v.11|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (En liquidación)

(L.P. 28.308|51)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: reparación de motores, cajas de velocidades y diferenciales Chevrolet; apertura: 7 mayo 1951, a las 14.30 hs. Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 25 de abril de 1951.

$ 60.— e.23|4-Nº L-10.798-v.7|5|51

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo 1951, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 1|51. Caños de asbesto-cemento de 60 y de 75 mm. (a las 15 horas). — L. P. 2|51. — Sulfato de aluminio (a las 15.30 horas). — L. P. 3|51. — Caño de plomo tipo pesado de 13 mm. (a las 16 horas). — Consultas y pliegos de condiciones en la Administración, Vieytes 304, Bahía Blanca, donde se procederá a la apertura de las propuestas. — Tomás Domingo D. Prozzi, Gerente General.

e.2|5-Nº L-2.124-v-15|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D|189|951

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 8 de mayo del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos y materiales, para la confección de uniformes y equipos para el personal del Cuerpo Penitenciario e Internos, dependientes de esta Dirección General.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.19|4-Nº L.1.893-v.18|5|51

Ministerio de Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llamados a licitación pública:

Nº 93, apert.: 28 de mayo, a las 15 horas. Ref.: Provisión de muebles de madera. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas y de Odontología. Presupuesto oficial: $ 90.000.— m|n. Pliego $ 5.— m|n.

Nº 94, apert.: 28 de mayo, a las 15 y 15 horas. Ref.: Provisión de elementos varios (equipos y sillones dentales, negatoscopios, hervidores, etc.), destinados a la Cátedra de Paradentosis. Edif.: Facultad de Odontología. Presupuesto oficial: $ 622.552.— m|n. Pliego sin cargo.

Nº 95, apert.: 28 de mayo, a las 15 y 30 horas. Ref.: Provisión de pinturas y barnices. Edif.: Comisión Ley 11.333, Art. 6º. Presupuesto oficial: $ 23.650.— m|n. Pliego sin cargo.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, calle José Evaristo Uriburu 951. Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las mismas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas indicados, ante los interesados que concurran al acto. Garantía: 1 o|o sobre el monto total de cada propuesta. — Buenos Aires, abril 17 de 1951. — El secretario.

e.23|4.-Nº L-1.983.-v.14|5|51.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D. 25.781|50

Licitación Pública Nº 104

"Papelería y útiles de escritorio"

Se llama a Licitación Pública Nº 104, para el día 8 de mayo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: alfileres, almohadillas de sellos, arandelas de cartón, líquido borratinta, broches, carpetas, cestos papeleros de alambre, cintas para máquina, cuadernos, fichas, gomas de borrar, lápices, lapiceras, ojalillos engomados, papel carbónico copiativo, papel de contabilidad, papel embalaje, secantes, papel para máquina escribir, papel máquina sumar, papeles obra, mimeógrafo y manifold, ovillos piolín, sobres, etc., etc. Pliegos de condiciones: División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicados, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los proponentes que deseen presenciar el acto. — El Director de Administración.

Buenos Aires, 18 de abril de 1951. — Carlos A. Bengolea - División Adquisiciones - Jefe.

e.24|4-Nº L-2.009-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 8 de marzo de 1951, a las 15, para la adquisición de borradores, memorándums, papel, sobres, tinta y tiza, con destino a escuelas primarias dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Rodríguez Peña 953, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.17|4-Nº L.-1.813-v.8|5|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, artículos de Ropería como ser frazadas, franela, bramante, crea, tela nido de abeja, etc. etc., de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. — Apertura de propuestas: 18 de mayo próximo a las 10 horas. — A. Francisco Pendino Pro-secretario.

e.26|4-Nº L.2.059-v.17|5|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 105-997|50

Llámase a Licitación Pública Nº 150, para el día 17 del mes de mayo de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Centro Tisiológico de Punilla, (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Pública, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección

Las necesidades se refieren a: formularios y planillas impresas. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Director General de Administración.

e.4|5-Nº L-2.147-v-17|5|51

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Expte. Nº 13.469|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148, para el día 15 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cultura Sanitaria y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, de electricidad, para automotores, limpieza de máquinas de escribir y productos químicos.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.102-v.14|5|51

DIRECCION DE GASTROENTEROLOGIA

Expediente Nº 88.104|50

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para el día 10 del mes de mayo de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Gastroenterología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en la calle Tucumán 1978, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: drogas. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|4.-Nº L-2.052.-v.10|5|51

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA

Expediente Nº 21.407|51

Llámase a Licitación Pública Nº 145, para el día 10 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: alimentos para animales. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|4.-Nº L-2.054.-v.10|5|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 32.298|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149, para el día 22 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred" y durante el año 1951. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna, harina y géneros.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.193-v.21|5|51

Expediente Nº 6.840|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147, para el día 10 del mes de Mayo de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: materias primas para fabricar jabón.

Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|4-Nº L-2.056-v.10|5|51

Expediente Nº 117.130|50

Llámase a Licitación Pública Nº 144, para el día 8 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Oliva y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba). Las necesidades se refieren a: semillas y paja de guinea para escobas.

Buenos Aires, abril 24 de 1951. — El Director General de Administración

e.24|4-Nº L-2.012-v.8|5|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 209

Expediente Nº 46.423|48

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Mayo de 1951 a las 14 horas, para la provisión de un grupo electrógeno con destino al Hospital Reumann Enz, en la localidad de Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Oscar Mario Marchese, Jefe Departamento Contabilidad.

e.2|5-Nº L-2.116-v.8|5|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Analizadores testers) y soportes (D. T.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de mayo de 1951, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|4-Nº L-2.071-v.11|5|51

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Elementos para Instalaciones Radioeléctricas (Dirección Técnica) (Año 1951)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de mayo de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|4-Nº L-2.072-v.11|5|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 57-P|51; 67-P|51; 78-P|51; 84|P|51.

Nº 57-P|51. — Día 21|5|51, a las 16. Provisión de repuestos para garage.

Nº 67-P|51. — Día 17|5|51 a las 16,30. Provisión de manguitas de aldogón.

Nº 78-P|51. — Día 17|5|51 a las 16. Provisión de tarjetas "Linedex" para rotativos.

Nº 84-P|51. — Día 17|5|51 a las 17. Provisión de sillas para operadora.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.2|5-Nº L-2.120-v.8|5|51

Licitaciones Públicas Nros. 62-P|51 y 81-P|51

Nº 62-P|51. — Día 22|5|51 a las 9,30. Provisión de escaleras, armarios y muebles de madera para oficinas.

Nº 81-P|51. — Día 21|5|51 a las 17. Provisión papel de embalar y rótulos impresos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.2|5-Nº L-2.121-v.8|5|51

Licitaciones Públicas

Nº 49-P|51. Día 14|5|51 a las 17. Provisión de hierro, caños, cobre, boquillas conectoras, etc.

Nº 56-P|51. Día 17|5|51 a las 15. Provisión máquina de copiar planos.

Nº 60-P|51. Día 21|5|51 a las 10,30. Provisión lona para carpas.

Nº 71-P|51. Día 14|5|51 a las 9,30. Provisión de retenidas para alambre de bajada.

Nº 75-P|51. Día 15|5|51 a las 9.30. Provisión de calentadores, cocinas, calefones y lámparas de soldar.

Nº 77-P|51. Día 14|5.51 a las 10.30. Provisión de protecciones para llamas, chapas y tubo de Hº galvanizado.

Nº 82-P|51. Día 21|5|51 a las 9.30. Provisión e instalación de ascensores en La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Valor estimado m$n. 200.000. Pliego m$n. 15

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 627. Capital.

e.26|4.-Nº L-2.060.-v.10|5|51

Licitaciones Públicas Nros. 55-P|51 63-P|51, 64-P|51, 66-P|51 y 72-P|51

Nº 55-P|51 — Día 14|5|51 a las 16. — Provisión de repuestos para garage.

Nº 63-P|51 — Día 15|5|51 a las 11,30 — Provisión de formularios impresos.

Nº 64-P|51 — Día 10|5|51 a las 16 — Provisión de terminales, cables y fusibles.

Nº 66-P|51 — Día 15|5|51 a las 10.30 — Provisión de papel para impresión.

Nº 72-P|51 — Día 8|5|51 a las 10,45 — Provisión de palas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección compras, Independencia 637, Capital.

e.25|4-Nº L.2.020-v.9|5|51

Licitación Pública Nº 51-P|51

Nº 51-P|51 — Día 14|5|51 a las 15. — Provisión de plomo, caños y ligaduras de plomo.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.25|4-Nº L.2.021-v.9|5|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CIVIL

Núm. 6

El Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA MONTAÑA de BACA.

Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 11.631-v.18|6|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALIAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.**

e.24|4-Nº 1.987-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANC, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILBG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.**

e.23|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ABAD ADOLFO, BERON JUAN CARLOS, CABRERA GARCIA JUAN, CANALES GERMAN PEDRO JUAN, COPES JUAN, CORDERO JUAN FERNANDO, DIAZ ALBERTO, DI FILIPPO JOSE, GONZALEZ ANTONIO GERVASIO, LIEVORE CARLOS, LIZONDO ANDRES EUSTAQUIO LUNA JUAN, MAZUIKA JORGE, MUÑOS JUAN, RINERO o REIBERO JUVENAL, RIVAROLA EUDORO, ROBLEDO PILAR, RODRIGUEZ JUAN, SEGHEZZI CARLOS FELIX, SIMON ENRIQUE, SOTELO ELEUTERIO VARELA CLAUDIO, VASALLO SALVADOR.**

e.11|4.-Nº 1.663.-v.23|5|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza a la prófuga MARIA ELENA ANSALDO de ORTIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.723, que por el delito de infracción al artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.138 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ROQUE TRINGOLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.666, que por el delito de infracción al art. 239 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.139 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JOAQUIN ANTONIO TUERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.641, que por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.140 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s|p.p.v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. e. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CAROLINA UTRILLA o UTRILLA de DURAN, sucesión tramita por Secretaría Dr. Schulze.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.5|4-Nº 7.126 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui por la Secretaría 19, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN.

Buenos Aires 19 de Febrero de 1951. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.9|4-Nº 7.142 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 10

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de LANCELOT-BERRY EUSTACE GEORGE.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.9|4-Nº 7.143 s|p.p.-v.21|5|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de NEGRI ERNESTO.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.5|4-Nº 7.127 s|p.p.-v.17|5|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de MIGUEL GROCHALA.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.5|4-Nº 7.128 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil, Dr. Julio C. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSARIO SCELZO DE TROISI. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — José Mª. Sarrabayrouse Varangot, secretario.

$ 90.— e.10|4.-Nº 9.631 -v.22|5|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.

Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51.

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA de CHIODIN.

Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10.684 v.4|6|51.

El Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "EHRENMANN, MARIA".

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.9|4-Nº 7.144 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 15

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VITULIANO o VITALLIANO — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. — Aníbal E. Quiroga Olmos, secretario.

e.12|4-Nº 7.172-s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ULANOVSKY. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.13|4-Nº 7.174-s|p.p.-v.28|5|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA GEIL de SCHMIDT.

Buenos Aires 21 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Ramón Cornejo, secretario.

e.5|4-Nº 7.129 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Néstor Cichero, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUIS SZABO. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

$ 120.— e.5|4-Nº 8.945-v.17|5|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.183 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CURRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.184 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO FALCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.185 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO BERGALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.186 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBINO DOMINGUEZ MOREIRA y MARIO JOAO DE ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.187 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFRED WITTENBERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.188 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GONZALEZ CASAIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.189 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVANOV STANKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.190 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO F. GALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Ro-Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — dolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.191 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LUIS LAZZARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.192 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vig-

nola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME GALIANA LIGUERZANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
13|4-Nº 7.193 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.
— **Rodolfo F. Salinas, secretario.**
e.13|4-Nº 7.199 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GIOVANNI ELIANTONIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.9|4-Nº 7.145 s|p.p.-v-21|5|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la **Ley.**
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, para **que dentro de dicho término comparezca** a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Yamil Burchini bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|4-Nº 7.177-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO BUDANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º Central. — Buenos Aires, febrero 15 de 1951. — **Enrique I. Cáceres, secretario.**
e.5|4-Nº 7.137 s|p.p. - v.17|5|51.

Núm. 3

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO NICOLAS VELEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.146 s|p.p.-v-21|5|51

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a JOSE LUIS CASTIÑEIRA, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa por sustracción de cheques, falsificación de cheques y estafa, bajo **apercibimiento de** rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, marzo 6 de 1951. — Roberto Calvo, secretario.
e.13|4-Nº 7.194 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE TESEYRA DE GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.148 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE RAUL BENTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.147 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABINA MARCE LINA CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|4-Nº 7.149 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO CARRASCO, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Secretaría 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.9|4-Nº 7.150 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.935 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.151 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.932 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.152 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.864, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo, Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.154 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SOFOCLES FERNANDO ROSSI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, secretaría del Dr. Horacio Calvo, Buenos Aires, 20 de febrero de 1951 — Horacio Calvo, secretario.
e.5|4-Nº 7.132 s|p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho **en la causa que se le sigue por hurtos**, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.153 s|p.p.-v-21|5|51

Núm 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CAPELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 7.155 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.156 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ALBERTO WILSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|4-Nº 7.114-s.|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JORGE EDUARDO CARLOS, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y viol. domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Causa 26.167. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|4-Nº 7.115-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL HASIU, procesado por defraudación en la causa número 20.425, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.13|4-Nº 7.176-s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESAR EDUARDO VAIRO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 15.077 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.9|4-Nº 7.157 s|p.p.-v.21|5|51.

Por orden de S. S. Raúl Pizarro Miguens, Juez de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días, a OLIVIO ALBANO, PEDRO TRAMONTIN Y DINO SCACIOTTI, procesado por encubrimiento los dos primeros y por estafa el último, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 52. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.
e.5|4-Nº 7.133 s|p.p. - v.17|5|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR LUCAS LUCIARDI, ANTONIO GONZALEZ NEIRA, ROSA-

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del Registro Nacional

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

Decretos

MINISTERIO DE AERONAUTICA

8.325|51. — Dispónese otorgar el título de "Aviador Militar". (Pág. 1).

MINISTERIO DE HACIENDA

8.103|51. — Concédese autorización al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Letras de Tesorería emitidas por la Provincia de Entre Ríos. (Pág. 1).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

5.651, 5.652, 5.653, 5.654, 5.655, 5.657, 5.658, 5.659, 5.660, 5.661, 5.662 y 5.344|51. — Transgresiones a la Ley de Identificación de Mercaderías. (Pág. 6).

MINISTERIO DE TRANSPORTES

8.416|51. — Transfiérese al Ministerio de Transportes el Puerto de Santa Fe. (Página 1).

8.414|51. — Se suscribirán escrituras de cancelación de créditos hipotecarios constituídos por ex-empresas de ferrocarriles. (Pág. 1).

1.636|51. — Modifícase el presupuesto del Ministerio de Transportes. (Pág. 2).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

6.400|51. — Se modifica la sobretasa aeropostal en el orden nacional e internacional. (Pág. 3).

Resoluciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

427|51. — Dependerá de la Dirección General de Contralor Comercial la "División Nº 2 - Comercio Minorista". (Página 1).

421|51. — Precios máximos para diversos productos. (Pág. 7).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

C. N. Nº 23|51. — Fíjanse condiciones de trabajo y salarios para las tareas en especies forestales en la Prov. de Córdoba. (Pág. 4).

Disposiciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 18)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 20)

Avisos

LICITACIONES:

Nuevas. (Págs. 7 y 16)
Anteriores. (Pág. 8)

EDICTOS JUDICIALES:

Nuevos y anteriores. (Pág. 13)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:

Anteriores. (Pág. 13)

CONTRATOS:

Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 50)

AVISOS DIVERSOS:
Nuevos y anteriores. (Pág. 38)

REMATES:
Nuevo. (Pág. 39)

TRANSFERENCIAS:
Nuevas y anteriores. (Pág. 39)

CONVOCATORIAS:
Nuevas. (Pág. 42)
Anteriores. (Pág. 44)

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(2 suplementos de 16 y 8 páginas)

RIO SANCHEZ DE CABANELLAS, procesados por defraudación, falso testimonio, y malversación de caudales públicos, reespectivamente, por ante el Juzgado de Instruccion Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Míguens, Secretaría número 52, del Dr. Roberto H. Lanusse para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.

e.5|4-Nº 7.134 s.p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PEDRO LANOIRE MONTOYA, procesado por el delito de matrimonio ilegal, para que comperezca a estar a derecho en la causa Nº 20.008, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 52. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.

e.5|4-Nº 7.135 s|p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA YOLANDA GARCIA DE CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Arenales 1036. Cap. Federal. — Buenos Aires, febrero 16 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.5|4-Nº 7.136 s|p.p. - v.17|5|51.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Piñán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. número 59 del Dr. Raúl Barceló, se cita y empaza a JOSE ROMERO y a CARMEN RAMOS o LUCERO, para que dentro de 30 días, a estar a derecho en causa Nº 20.091, por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, 21 de Febrero 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|4-Nº 7.130 s|p.p.-v.17|5|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de 30 días para que comparezca a estar a derecho, a FRANCISCO GAVILAN ABELLA procesado por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Secretaria Nº 59. Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso.

Febrero 12 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|4-Nº 7.131 s|p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.214 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.30|4-Nº 7.207 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EULALIO MARTIN ARROYO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|4-Nº 7.178-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza, por treinta días, a LEONIDAS RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.13|4-Nº 7.179-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAFAEL SCARAMELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 1º febrero de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario

e.9|4-Nº 7.158 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposicion del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA ANTONIA SMIDT, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria numero 61 — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|4-Nº 7.159 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MANUEL JULIAN SEIJO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación (Causa número 1.837), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.5|4-Nº 7.116-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIAÑO BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Nueva Licitación

Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

ESTACION DE OMNIBUS "CORONEL PERON" (Rosario)

LICITACION

Llámase a licitación hasta el día 10 de mayo de 1951, hasta las 16 horas para el arrendamiento de espacios para instalación de quioscos en la Estación de Omnibus "Coronel Perón", situada en la esquina de las calles Santa Fe y Caffenata de la Ciudad de Rosario (Santa Fe). Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones y planos en la Gerencia General de Transportes Automotores sita en Avenida Leandro N. Alem 789, Capital Federal y en la Estación de Omnibus "Coronel Perón". Las propuestas deberán ser presentadas en la Estación, con 24 horas de anticipación a la fecha antes indicada. — Los ofertantes al presentar sus propuestas, deberán acompañar el pliego de condiciones debidamente firmado. — Elso A. Baetti, Secretario General.

e.7|5-Nº L-2.188-v.10|5|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

COR
ARGE
Centra
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a OMAR ROBERTO ALIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.160 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a NICOLAS HUMBERTO BASILICO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.161 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CESAR GORRIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.744 por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.162 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a PEDRO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.825 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.163 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a ENRIQUE A. ARCANGELI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.164 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CARLOS EDUARDO MASSOT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.814 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de enero de 1951. — César Goya Paz, secretario
e.9|4-Nº 7.165 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se dicta y emplaza a DANIEL FONS CUENCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.775 por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7 166 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELINO MENENDEZ, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|4-Nº 7.175-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BUBY ROTONDARO, procesado por el delito de estafa y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|4-Nº 7.167 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ERNESTO HERRAN, procesado por el delito de violación y hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|4-Nº 7.168 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN REGINO NAVARRO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|4-Nº 7.117-s.|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PASCUAL SILVA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|4-Nº 7.118-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JOSE SQUATRITO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretaría, 14 de febrero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.169 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JORGE ENCALADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de febrero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|4-Nº 7.170 s|p.p.-v.21|5|51.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial número 1, de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se hace saber por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a EDUARDO CABALEIRO y QUINTIN LLERA, que en los autos "Cabaleiro y Llera Inf. Ley 12.591, Expt. 18.160|943", se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, diciembre 27 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de remate y ordeno llevar adelante esta ejecución hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — Miguel Vignola.

Prosecretaría, marzo 26 de 1951. — Juan Antonio Freuler (h.), secretario.
e.30|4-Nº 7.213 s|p.p.-v.7|5|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a procesado EDUARDO GIOIA por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle.
Buenos Aires, febrero 9 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.3|4-Nº 7.125 s|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN VILAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.5|4-Nº 7.124 s|p.p.-v.17|5|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don WILFREDO MITJA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.228 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don FRANCISCO CONTE, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.229 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ADAN HEUPEL, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.232 s|p.p.-v.21|5|51

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

CHUBUT

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra la Sucesión de ROSA CAÑUPE, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 1775, año 1943, folio 252, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 230 del Ensanche Sarmiento, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezcan por sí, o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el art. 18 de la Ley 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.223 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)" Expediente Nº 3418, año 1934 folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte del Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el art. 18 de la Ley Nº 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.224 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3415, año 1934, folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte de Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.225 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Remigio Gonzalorena, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3144, año 1934, folio 178, se cita al demandado, don REMIGIO GONZALORENA, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o por apoderado a tomar parte en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con las disposiciones del art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.226 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra P. A. Aznares, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3209, año 1934, folio 181, se cita al señor EDMUNDO FLAX, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.227 s|p.p.-v.21|5|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera denominada "Lastenia" o "Florida", compuesta de siete pertenencias, ubicadas en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número F-172-06.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 15 de 1950. — Señor Director de la Dirección Nacional de Minería: Arnaldo Francisco Américo Pierini, por Pierini, Galas & Cía. S. R. L., en el Expediente Nº F-172-06, al señor Director se presenta y dice: De acuerdo a la resolución de esa Honorable Dirección solicito rectificación por error pericial, la mensura de la mina "Lastenia" o "Florida" - Expediente Nº F-172-06. La labor legal de esta mina se halla aproximadamente a 300 metros al Este de un punto situado aproximadamente a 300 metros al Norte del puente correspondiente a la ruta Nº 22 que de Zapala va a Loncopué, elevado sobre el río Yumu-Yumu y a 250 metros aproximadamente, al Oeste de su confluencia con el río Agrio. Las siete pertenencias ocupan un rectángulo de 2.100 metros azimut 128º por 200 metros, de modo que su vértice N. O. se encuentra a 140 metros azimut 308º de un punto situado a 50 metros azimut 38º de la labor legal. — Saludo muy atentamente al señor Director Nacional. — Es Justicia. — Arnaldo Pierini. — Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Atento haberse cumplido en autos las exigencias impuestas por la Disposición Minera Nº 372-50, corresponde a los efectos legales pertinentes y dentro de las formalidades previstas por el art. 231 del Código de Minería, se ordene la publicación de la rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera, denominada "Lastenia" o "Florida", compuesta de siete pertenencias que han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 5, fracción C, sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 52º Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Norte se halla a 140 m. al Norte 52º Oeste y 50m. al Norte 38º Este del punto de la labor legal que se halla a 1.170 m. al Norte 77º 26' Este del puente por donde la Ruta Nacional Nº 22 cruza el río Yumu Yumu. Superficie 6 hás. — Pertenencias Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6 y Nº 7. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6, respectivamente. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 enero 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. (Fdo.) Remigio Rigal. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.765-v.23|4|51
e.30|4-Nº 10.765-v.30|4|51
$ 78. — e.7|5-Nº 10.765-v.7|5|51

Rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera denominada "Belén", compuesta por seis pertenencias, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº F-435-06.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. — Arnaldo Francisco Américo Pierini, por Pierini, Galas & Cía. S. R. L., en el Expediente Nº F-435-06, al señor Director se presenta y dice: De acuerdo a la resolución de esa Honorable Dirección solicito rectificación por error pericial de la mensura de la mina "Belén" - Expediente Nº F-435-06. Las seis pertenencias ocupan un rectángulo de 1.800 metros con azimut 301º 30' por 200 metros, de modo que su vértice N.E. coincide con el vértice S.E. de la mina "María". Adjunto un plano. Saludo al señor Director muy atentamente. — Es Justicia. — (Fdo.) Arnaldo Pierini. — Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Atento haberse cumplido en autos las exigencias impuestas por la Disposición Minera Nº 374-50, corresponde a los efectos legales pertinentes y dentro de las formalidades previstas por el art. 231 del Código de Minería, se ordene la publicación de la rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera denominada "Belén", compuesta de seis pertenencias, que han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 58º 30' Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Norte se halla a 1.800 m. al Norte 58º 30' Oeste del vértice Sud de la pertenencia Nº 6 de la mina "María" - Expediente F-434-06. Superficie 6 hás. — Pertenencias Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, respectivamente. La labor legal se halla dentro de la pertenencia Nº 3 y situada a 810 m. al Sud 58º 30' Este y 45 m. al Sud 31º30' Oeste del esquinero Norte de la presente mina. — Registro Protocolar. — (Fdo.) Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. (Fdo.) Remigio Rigal. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.766-v.23|4|51
e.30|4-Nº 10.766-v.30|4|51
$ 66. — e.7|5-Nº 10.766-v.7|5|51

Rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera denominada "María", compuesta de seis pertenencias, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente F. 434-06.

"1950. Año del Libertador General San Martín" Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Arnaldo Francisco Américo Pierini, por Pierini, Galas y Cía. S. R. L., en el expediente Nº F. 434-06, al señor Director se presenta y dice: De acuerdo a la resolución de esa Honorable Dirección solicito rectificación por error pericial la mensura de la mina "María" Expediente número F-434-06. Las seis pertenencias ocupan un rectángulo de 1.800 metros con azimut 128º por 200 m. de modo que su vértice N. O. se encuentra sobre el frente Sud de la Mina "Lastenia" y a 660 metros del esquinero S. O. de la misma. Adjunto un plano. Saludo al señor Director Nacional muy atentamente. Es Justicia. fdo.: Arnaldo Pierini. Buenos Aires, enero 19 de 1951. Atento haberse cumplido en autos las exigencias impuestas por la Disposición Minera Nº 375-50, corresponde a los efectos legales pertinentes y dentro de las formalidades previstas por el Art. 231 del Código de Minería, se ordene la publicación de la rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera, denominada "María", compuesta de seis pertenencias, que han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia número 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 52º Oeste por 200 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 660 m. al Sud 52º Este del vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 de la mina "Lastenia" o "Florida" Expediente F-172-06. Superficie 6 Há. Pertenencias Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, respectivamente. La labor legal se halla dentro de la pertenencia Nº 5 a 350 m. al Norte 52º Oeste y 80 m. al Sud 38º Oeste del vértice Este de la pertenencia Nº 6. Registro Protocolar. fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 enero de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. fdo.: Remigio Rigal.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.762 - v.23|4|51.
e.30|4-Nº 10.762 - v.30|4|51.
$ 72.— e.7|5-Nº 10.762 - v.7|5|51

Rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera denominada "Teresa", compuesta de seis pertenencias, ubicadas en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente S-458|06.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 15 de 1950. — Arnaldo Francisco Américo Pierini, por Pierini, Galas & Cía. S. R. L., en el Expediente Nº F-458|06, al señor Director se presenta y dice: De acuerdo a la Resolución de esa Honorable Dirección solicito rectificación por error pericial, la mensura de la mina "Teresa", Expediente Nº F-458|06. Las seis pertenencias ocupan un rectángulo de 1.800 metros con azimut 125º por 200 metros de modo que su vértice S. O. se encuentra sobre el frente Norte de la Mina "Lastenia" y a 450 metros del esquinero S. O. de la misma. Adjunto un Plano. Saludo muy atentamente al señor Director Nacional. Es Justicia (fdo.) Arnaldo Pierini. Buenos Aires, enero 19 de 1951. Atento haberse cumplido en autos las exigencias impuestas por la Disposición Minera Nº 371|50, corresponde a los efectos legales pertinentes y dentro de las formalidades previstas por el Art. 231 del Código de Minería, se ordene la publicación de la rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera, denominada "Teresa", compuesta de seis pertenencias que han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 55º Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 450 m. al Sur 52º Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 1 de la mina "Lastenia" o "Florida" Expediente F-172-06, la labor legal se halla dentro de la pertenencia a 90 m. al Sud 55º Este y 50 m. al Sud 35º Oeste del esquinero Norte de la misma. Superficie 6 Hás. Pertenencias Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que las mencionadas precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, respectivamente. Registro Protocolar (fo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 24 enero 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. (fdo.) Remigio Rigal. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.768-v.23|4|51
e.30|4-Nº 10.768-v.30|4|51
$ 72.— e.7|5-Nº 10.768-v.7|5|51

Rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera denominada "Carmen", compuesta de seis pertenencias, ubicadas en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente F-438|06.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Arnaldo Francisco Américo Pierini, por Pierini, Galas & Cía. S. R. L. en el Expediente Nº F. 438|06, al señor Director se presenta y dice: De acuerdo a la Resolución de esa Honorable Dirección solicito rectificación por error pericial la mensura de la mina "Carmen" Expediente número F-438|06. Las seis pertenencias ocupan un rectángulo de 1.800 metros con azimut 122º 30' por 200 metros de modo que su vértice S. O. se encuentra a 25 metros azimut 32º 30' de un punto situado sobre el frente Norte de la mina "Teresa" situado a 460 metros del esquinero N. O. de la misma. Adjunto un plano. Saludo muy atentamente al señor Director Nacional. Es Justicia. (Fdo.) Arnaldo Pierini — Buenos Aires, enero 19 de 1951. Atento haberse cumplido en autos las exigencias impuestas por la Disposición Minera Nº 373|50, corresponde a los efectos pertinentes y dentro de las formalidades previstas por el Art. 231 del Código de Minería, se ordene la publicación de la rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera, denominada "Carmen", compuesta de seis pertenencias, que han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1 — Adopta la rectangular de 300 m. en dirección Norte 57º 30' Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 25 m. al Norte 32º 30' Este y 460 m. al Sur 55º Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 1 de la mina "Teresa" Expediente S-458-06. Superficie 6 Hás. — Pertenencias Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Oeste coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, respectivamente. La labor legal se halla dentro de la pertenencia Nº 2 a 560 m al Sur 57º 30' Este y 150 m. al Sur 32º 30' Oeste del

esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de enero 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. (Fdo.) Remigio Rigal. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.769-v.23|4|51
e.30|4-Nº 10.769-v.30|4|51
$ 75.— e.7|5-Nº 10.769-v.7|5|51

Rectificación de la mensura de la mina de Galena Argentífera denominada "Amelia", compuesta de seis pertenencias, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente F-437-06.

"1950, Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. — Arnaldo Francisco Américo Pierini, por Pierini, Galas & Cía. S. R. L., en el expediente Nº F-437-06, al señor Director se presenta y dice: De acuerdo a la resolución de esa Honorable Dirección solicito rectificación por error pericial de la mensura de la mina "Amelia", Expediente Nº F-437-06. — Las seis pertenencias ocupan un rectángulo de 1.800 mts. con azimut 131º30' por 200 metros de modo que su vértice N.O. coincide con el esquinero S.O. de la mina "Carmela". Adjunto un plano. — Saludo muy atentamente al señor Director Nacional. Es Justicia. (Fdo.) Arnaldo Pienini. Buenos Aires, enero 19 de 1951. Atento haberse cumplido en autos las exigencias impuestas por la Disposición Minera Nº 370-50, corresponde a los efectos legales pertinentes y dentro de las formalidades previstas por el Art. 231 del Código de Minería, se ordene la publicación de la rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera, denominada "Amelia", compuesta de seis pertenencias, que han quedado ubicadas en los planos de registro gráfico, dentro de los lotes 5 y 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectángular de 300-m. en dirección Norte 48º 30' Oeste por 200-m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 de la mina "Carmela" expediente F-436-06. Superficie 6 Há. — Pertenencias Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, respectivamente. La labor legal se halla dentro de la pertenencia Nº 2, a 390-m. al Sud 48º 30' Este y 150 m. al Sud 41º 30' Oeste del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — Registro Protocolar fdo) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 enero 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — fdo). Remigio Rigal — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.770-v.23|4|51
e.30|4-Nº 10.770-v.30|4|51
$ 72. — e.7|5-Nº 10.770-v.7|5|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y arena del señor Julio José Anacleto Jacobo Ducas, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente 104.436|50.

Buenos Aires, julio 1º del Año del Libertador General San Martín 1950. Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Julio José Anacleto Jacobo Ducas, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante con domicilio real en el Pueblo de Allen, Territorio de Río Negro y constituyendo en esta capital en la calle Sánchez de Bustamante número 850, Depto. 5, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar yacimientos de yeso y arena en terrenos de propiedad fiscal que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda, por el término que proceda, el derecho de explotar dicha substancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: en una superficie de cincuenta (50) hectáreas cuyo vértice S. E. está situado a 800 metros al Norte, aproximadamente del vértice N. E. de la chacra Nº 332 de la Sección XXVI-B, lote fiscal 23, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro según plano oficial del Territorio Nacional del Río Negro, año 1934. El terreno que solicita está vacante y los yacimientos solicitados no están explotados. Es justicia. Fdo. Julio Ducas. Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas quince minutos. Conste. Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 932/50. Buenos Aires, octubre 30 de 1950. La solicitud para explotar una cantera de yeso y arena, presentada por el señor Julio José Anacleto Jacobo Ducas, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23, Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un cuadrado de 707,10 m. de lado en dirección Este Oeste, de modo que su vértice Sur-Este se halla a 800 m. al Norte del esquinero Este de la chacra 332 de la Colonia General Roca. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 50 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Agustín L. E. Drago A|C. Servicio de Autoridad Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.793-v. 23|4|51
e.30|4-Nº 10.793-v.30|4|51
$ 84.— e.7|5-Nº 10.793-v.7|5|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y arena, presentada por el señor Julio José Anacleto Jacobo Duca, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. Expediente Nº 104.437-50.

Buenos Aires, Julio 17 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Julio José Anacleto Jacobo Ducas, de estado civil, casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en el Pueblo de Allen, Territorio del Río Negro y constituyendo en esta Capital en la calle Sánchez de Bustamante Nº 850, Dpto. 5, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar yacimientos de yeso y arena en terrenos de propiedad fiscal que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería solicita se le conceda por el término que proceda, el derecho de explotar dicha sustancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: En una superficie de cincuenta (50) hectáreas cuyo vértice S. O. está situado a 800 metros aproximadamente, al Norte, del vértice N. E. de la Chacra 297, de la sección XXVI-B, lote fiscal Nº 23, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, según plano oficial del Territorio Nacional del Río Negro, año 1934. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos no están explotados. — Es Justicia. Fdo.: Julio Ducas. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas, quince minutos. Conste Fdo.: Julio César Cataldi. El escribano de Minas. — Informe Nº 931|50. — Buenos Aires, octubre 30 de 1950. — La solicitud para explotar una cantera de yeso y arena, presentada por el señor Julio José Anacleto Jacobo Ducas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23, Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un cuadrado de 707,10 m. de lado en dirección Este-Oeste, de modo que su vértice Sudoeste se halla a 800 m. al Norte del esquinero Este de la chacra 297, de la Colonia General Roca. — Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 50 Hás. — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podría deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio de Autoridad Minera. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas.

e.23|4-Nº 10.795-v.23|4|51
e.30|4-Nº 10.795-v.30|4|51
$ 81. — e.7|5-Nº 10.795-v.7|5|51

Rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera denominada "Carmela", compuesta de seis pertenencias, ubicadas en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente F-436-06.

"1950, Año del Libertador General San Martín". Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Arnaldo Francisco Américo Pierini, por Pierini, Galas y Cía. S. R. L., en el Expediente número F. 436-06, al señor Director se presenta y dice. De acuerdo a la resolución de esa Honorable Dirección solicito rectificación por error pericial de la mensura de la mina "Carmela", Expediente Nº F.436-06. Las seis pertenencias ocupan un rectángulo de 1.800 metros con azimut 125º por 200 metros de modo que su vértice N. O. se encuentra a 230 metros azimut 215º de un punto situado sobre el frente Sud de la mina "Belén" situado a 700 metros del esquinero S. O. de la misma. Adjunto un plano. Saludo muy atentamente, al señor Director Nacional. Es Justicia. fdo. Arnaldo Pierini. — Buenos Aires, enero 19 de 1951. Atento haberse cumplido en autos las exigencias impuestas por la Disposición Minera Nº 369/50, corresponde a los efectos legales pertinentes y dentro de las formalidades previstas por el art. 231 del Código de Minería, se ordene la publicación de la rectificación de la mensura de la mina de galena argentífera, denominada "Carmela", compuesta de seis pertenencias, que han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5 y 6 de la Fracción C. Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1 Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 55º Oeste por 200 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 230 m. al Sud 35º Oeste, de un punto que se encuentra a 700 m. al Sud 58º30' Este del vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 de la mina "Belén" expediente F-435-06. Pertenencias Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte, coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, respectivamente. La labor legal se halla dentro de la pertenencia Nº 2 a 530 m. al Sud 55º Este y 150 m. al Sud 35º Oeste del vértice Norte de la pertenencia Nº 1 de la presente mina. Registro Protocolar fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. fdo.: Remigio Rigal.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|4-Nº 10.767 - v.23|4|51.
e.30|4-Nº 10.767 - v.30|4|51.
$ 75.— e.7|5-Nº 10.767 - v.7|5|51.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 104.773-50.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe, José Coppola, soltero, mayor de edad, empleado, argentino, domiciliado en España 353 de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1999 hás., 8784 ca., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 2.000 metros al Norte del punto medio de la línea límite de los lotes 8 y 13 de la fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, se tenderá una línea hacia el Este de 4472 metros; de ambos extremos de esta línea se levantarán hacia el Norte líneas de 4472 uniendo los extremos de éstas, quedando en su interior el cateo pedido. En los trabajos de exploración se emplearán tres hombres, con tres carretillas, tres palas y tres picos. Designo para que me represente en la tramitación que corresponde al presente pedimento al señor Enrique Michemberg, domiciliado en Cochabamba 733, 2º piso, departamento D, de esta Capital. Será justicia. Fdo.: José Coppola. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas cuatro minutos. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 438-51. Buenos Aires, 29 marzo 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Coppola, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de cuadrado de 4.472 m. de lado en dirección Norte-Sud, de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Norte, de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 8 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Neuqueña" Expediente 104.645-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 11 de 1951 Registrado bajo el Nº 4.452, folio 336 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José Coppola. — Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310.— e.4|5-Nº 11.470-v.17|5|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

26 de Marzo de 1951

349.705. — Revista de Teología. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Emilio Eliseo Montero. Director: Mons. Dr. Enrique Rau. La Plata (Prov. Bs. Aires), octubre - noviembre - diciembre|950. 1.000 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

349.706. — El Tiempo. Periódico. (Id. Español). Prop.: Eduardo B. Sturla y Genaro Aversa Director: Ricardo David J. Venturino. Avellaneda (Prov. Bs. Aires), 16 de marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.712. — Triste soñar. Bolero, música. 2 págs. Autor: Humberto Damiano. Editor: Ediciones Musicales Omei. Impresor: O. Nartingano-E. Ipolito. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.713. — Triste soñar. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Humberto Damiano. Editor: Ediciones Musicales Omei. Impresor: O. Martingano-.E Ipolito. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.720. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Fernández y Alberto Mantegaza. Director: Miguel Fernández. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.722 — El Partido Peronista Femenino. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.723. — El Partido Peronista Femenino. Marcha, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.724. — Sharyum. (Movimiento). Periódico semanal. (Id. Armenio). Prop.: Isaac Bakchellián. Director: Abraham Eulmessekian. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.739. — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Director: Felipe Jiménez de Asúa. Buenos Aires, octubre 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

349.741. — Notas Nupciales. (La Revista de las Novias). Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Américo Macera. Lanús (Prov. de Bs. Aires), enero de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.742. — Valsecito del amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Luis Teisseire. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

349.754. — ¿Qué más da? Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Fco. Ortega y Héctor Táccari. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.756. — Harapos de mi Frac. 142 páginas. Autor: Osvaldo N. Giudice. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

349.757. — El semáforo. Vals, música. 2 págs. Autor: Ricardo Delmo. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.762 — P.B.T. Revista semanal (Id. Español). Propiet.: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: Mayor Carlos Vicente Aloé. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.763. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: Dr. Emilio Rubio. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. 42.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.765. — Paisajes del Alma. Poemas. 88 págs. Autor: Alba Allio. Editor: El autor. Impresor: Marzorati Hnos. 260 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

349.766. — Los Municipios. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Francisco Miguel Peña. Buenos Aires, 15|enero|951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.767. — Sarmiento. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento de V Alsina. Director: Antonio Ruz. Valentín Alsina (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.768 — Ultrafania. Periódico. (Id. Español). Propiet. y Director: Nicolás Motta. Rosario (Santa Fe), marzo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

348.769. — La Tribuna. Diario. (Id. Español). Prop.: Poligráfica Rosarina, S. R. L. Director: Antonio Robertaccio y Virgilio S. L. Albanese. Rosario (Santa Fe), 15 de marzo de 1951. 15.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.774. — Patria Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Alberico R. Small. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.777. — Baciami... Melodía para soprano o tenor, letra. 4 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1924. Precio $ 2. (Argentina).

349.787. — Crónica Judía Contemporánea (1925-1950). 57 págs. Autor: Moisés Senderey. Editor: Editorial Israel. Impresor: Tall. de José Rosenbaum e hijos. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

e.23|4-Nº 1.973-v.7|5|51

22 DE MARZO DE 1951

349.685. — Argentina Textil. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. Buenos Aires, febrero de 1951. 750 ejemplares. (Argentina).

349.686. — Boletín Rivadavia. Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Fomento Edilicio y Cultural "J. B. Alberdi". Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. gratis. (Argentina).

349.687. — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.800.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.688. — Profamilia. Periódico semanario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, febre de 1951. 330.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.689. — Acta Physiológica Latino Americana. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. As., febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 15. (Argentina).

349.690. — Ciencia e Investigación. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

349.691. — Plenitud. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, enero de 1951. 30.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.692. — Plenitud. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, noviembre de 1950. 30.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.693. — El Ciudadano. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ernesto E. Pelegrín. Carmen de Areco (Prov. de Bs. As.), oct.-noviemb.-diciemb. de 1950. 7.200 ejemplares Precio $ 0.40. (Argentina).

349.694. — El Mensajero Evangélico. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro D. Chevalley. Buenos Aires, marzo de 1951. 650 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

349.695. — Assumpta Est. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cura Párroco. Saladillo (Prov. de Bs. As.), febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 10 anualmente. (Argentina).

349.696. — Alborada. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: M. M. Olguín. Mercedes (San Luis), febrero de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.697. — Unión y Acción. Bimestral. (Id. Español). Prop.: María C. Marchesotti. Bahía Blanca (Bs. As.), enero-febrero de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.698. — Juventud Libre. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Oscar Nimtzowicz. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

349.699. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Mensual. (Id. Español). Prop.: Arzobispado de La Plata. La Plata (Bs. As.), enero-febrero de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.700. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Salesiana. Buenos Aires, ot.-noviem.-diciemb., de 1950. 60.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.701. — El Norte. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Zamora. Buenos Aires, febrero de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.702. — Aventuras. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Aventuras. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.073.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

349.703. — Secretos. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Trébol, S. R. L. Buenos Aires, febrero de 1951. 904.800 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.23|4-Nº 1.974-v.7|5|51

27 DE MARZO DE 1951

349.791. — Patris. (Patria). Periódico mensual. (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. Aires, 9 de marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Pecio $ 0,20. (Argentina).

349.792. — Elpis. (Esperanza). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. Aires, febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.793. — Pif-Paf. Revista semanal. (Id Español). Prop.: Editorial Tor. Buenos Aires, marzo de 1951. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.794. — Acomac. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. Bs Aires, febrero 1951. 1.000 ejemplares S|precio. (Argentina).

349.795. — Ahlausahla. (Bienvenida). Revista mensual. (Id. Español y Arabe). Prop.: Gabriel Trabulsi. Bs. Aires, marzo 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 30. anual. (Argentina).

349.796. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei). Hágase la Voluntad de Dios. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Colegio San José. Bs. Aires, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.797. — Revista C.A.B.E. Mensual. (Id. Español). Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. Bs. Aires. febrero de 1951. 1.700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.798. — Radio y Electrotecnia Práctica, Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Org. Cul.-Tec. S. R. L. Buenos Aires, febrero de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.799. — La Esfera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ricardo D. J. Venturino. Avellaneda (Bs. As.), febrero de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

349.800. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Propiet.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero de 1951. 80.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

349.801. — El Fraternal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Bs. Aires, febrero de 1951. 500 ej. Gratis. (Argentina).

349.802. — Carelo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del C. y Lit. Oeste. Santa Fe, febrero de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.803. — Laikas. (El Tiempo). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia, Avellaneda, Bs. Aires, marzo de 1951. 2.100 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.804. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. Alemán-Español). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Villa Calzada (Buenos Aires), marzo de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,55. (Argentina).

349.805. — El Obrero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: S. Raggi. Córdoba. abril de 1951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.806. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel E. Forte. Pilar (Bs. Aires), marzo de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.807. — Stea. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. de Talleres Eléctricos del Automóvil. Bs. Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

349.808. — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones (Bs. Aires), febrero de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.809. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Nemesio Aristiminio. Vicente López (Bs. Aires), febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

349.810. — Cronista Naviero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Andrés García. Buenos Aires, nov. diciembre de 1950 y enero de 1951. 3.900 ejempl. S|precio. (Argentina).

349.811. — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, marzo de 1951. 64.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.812. — Revista Sarmiento. Mensual. (Id. Español). Prop.: César H. Guerrero y otros. San Juan (Prov.), marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.813. — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann & Cía. Buenos Aires, enero de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.814. — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann & Cía. Buenos Aires, febrero de 1951. 405.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.815. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. Buenos Aires, enero de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

349.816. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. Buenos Aires, febrero de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

349.817. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), febrero de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.818. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

349.819. — Dame un cacho. Son montuno s|canto. Faz A. Música: (Yanez-Gómez. Faz B. Parada 21. (Stop 21). Rumba s|canto. Música: Julio Crespo. Intérprete: Noro Morales y su orquesta. Disco Seeco SN 9016. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

349.820. — Noche de reyes. Tango con canto. Faz A. Letra: Jorge Curi. Música: Pedro M. Maffía. Faz B. Pa' mi es igual. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Lucio Demare - Roberto S. Fugazot - Agustín Irusta. Intérprete: Lucio Demare y su orquesta típica, canta Héctor Alvarado. Disco Columbia Nº 301.005. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

349.821. — Se formó la bronca. Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Pablo Cairo. Faz B. El bobo de la Yuca. Guaracha con canto. Letra y música: Marcos Perdomo. Intérprete: Daniel Santos con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

349.822. — Rogelio no me aprietes más. Tamborera Panameña con canto. Faz A. Letra y música: Ricardo Fábregas. Faz B. Quiero estar contigo. Bolero con canto. Letra y música: Isolina Carrillo. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN 9015. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

349.823. — Inquietud. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: María Grever. Faz B. Mi Guadalupe. Bolero con canto. Letra y música: María Grever. Intérprete: Chucho Martínez, con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN 9071. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

349.824. — Noches del Paraguay. Polka con canto. Faz A. Letra y música: Samuel Aguayo. Faz B. 1º de Abril. Chamamé sin canto. Música: Damasio Esquivel. Intérprete: Damaso Esquivel y su Sexteto Guaraní. Disco Pampa Nº PS. 6.010. 5.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

349.832. — Porteña. De la serie breve "Estampas". Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

349.833. — Sureña. De la serie breve "Estampas". Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.834. — Evocación guaraní. Canción. Música. 2 páginas. Autor: Alberto Baccay. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. Bs. Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

349.835. — Evocación guaraní. Canción. Letra. 4 páginas. Autor: Alberto Baccay. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares, Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

349.836. — Passione. Música. 2 páginas. Autor: L. Postiglione. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.837. — Passione. Música. 2 páginas. Autor: G. Gandais. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.838. — Serrana. De la serie breve "Estampas". Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.839. — Pampeana. De la serie breve "Estampas". Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.840. — Leonor. Vals canción. Letra. 2 páginas. Autor: M. Martini. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires. 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argent.).

349.841. — Leonor. Vals canción. Música. 2 páginas. Autor: M. Martini. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.842. — Voz de mi tierra. 10 piecitas fáciles para piano. Letra. 14 páginas. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

349.843. — Voz de mi tierra. 10 piecitas fáciles paro piano. Música. 14 páginas. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

349.845. — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann & Cía. Director: Roberto T. Alemann. Buenos Aires, marzo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

349.846. — Argentinisches Wochenblatt. Semanario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann & Cía. Director: Roberto Teodoro Alemann. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

349.858. — Puntana. Ranchera. Música. 2 páginas. Autor: Pedro J. Catalfamo. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1932. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.859. — Puntana. Ranchera. Letra. 2 páginas Autor: Gabriel Vitureira. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1932. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.860. — Los cubanos. Marcha. Letra. 2 páginas. Autor: Julio E. Blanco. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1936. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.861. — Práctica Bancaria. Manual de nociones elementales. 57 páginas. Autor: Miguel Angel Prieto. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi. 500 ejemplares. Santa Fe, 20 de marzo de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

349.862. — Baile. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Guillermo Guillen Editor: El autor. Impresor: Establecimientos Gráficos Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.863. — Baile. Milonga. Letra. 2 páginas Autor: Guillermo Guillen. Editor: El autor. Impresor: Est. Gráf. Benassi. Rosario de Santa Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

349.864. — No hay conciencia. Tango. Letra 2 páginas. Autor: Guillermo Guillen. Editor: El autor. Impresor: Est. Gráf. Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.878. — Plenitud. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. Bonamino & Cía. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, enero de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.879. — Pro Familia. Semanario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. Bonamino & Cía. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, 11 de marzo de 1951. 95.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.880. — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. Bonamino & Cía. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. 85.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.883. — Encanto en Brasil. Choro. Letra. 2 páginas. Autor: Luis A. Barberia. Editor e impresor: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 1º de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.885. — Patria Argentina. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Alberico R. Small. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.891. — Realidad Argentina. Técnica y Organización del Servicio Público y Privado. 500 páginas. Autor: Eduardo Mujica Farías. Editor: El autor. Impresor: Tall. Crismo. 1.050 ejemplares. Buenos Aires. 31 de enero de 1951. Precio $ 62. (Argentina).

349.892. — Dios, el viento y yo. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Antonio L. Scelza. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Arg.).

349.893. — Dios, el viento y yo. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Víctor Paiffer. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.895. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Bimestral. (Id. Español). Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. Director: Alfredo Grether. — Buenos Aires, enero-diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Arg.).

349.898. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Inglés). Prop. y director: Alberto Mirkin. San Isidro (Bs. As). 22 de marzo de 1951. 100 ejemplares. Precio $ 320 anualmente. (Argentina).

349.920. — Criado en la frontera. 96 páginas. Autor: William MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires. 14 de noviembre de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

349.921. — El valle de los ladrones. 96 páginas. Autor: Max Brand. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

349.922. — La ley del rifle. 96 páginas. Autor: William MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano por: Eugenia Candelon. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

349.923. — El terror entra en "Tree Tops". 80 páginas. Autor: Anthony Parsons. Traducción del inglés al castellano: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.924. — El enigma del garage nocturno. 64 páginas. Autor: Gilbert Chester. Traduc. del inglés al castellano por: Eugenia Candelón. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.925. — El caso del mercader africano. 64 páginas. Autor: Rex Hardinge. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.926. — El puerto de las brumas. 192 páginas. Autor: Georges Simenón. Traducción del francés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

349.927. — La puerta del traidor. 192 páginas. Autor: Edgar Wallace. Traducción del inglés al castellano por: Pedro Rendo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

349.928. — Noche en la encrucijada. 192 páginas. Autor: Georges Simenón. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

349.930. — Argentina. Canción patriótica. Letra. 1 hoja. Autor: Angélica Peverini de Hämmerly. Declaración jurada Buenos Aires, Salón del Consejo de Mujeres el día, 16 de octubre de 1950. (Argentina).

CORREGIDA
3 DE JULIO DE 1950

330.106. — Ventanita de arrabal. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Antonio Scatasso. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: Celestino Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. Precio $ 1,50 (Arg.).

e.24|4-Nº 1.991-v.8|5|51

---

29 DE MARZO DE 1951

350.077. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: A. Mibashan. Buenos Aires, marzo 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.078. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, marzo 1951. 160.000 ej Precio $ 0.60. (Argentina).

350.079. — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires), febrero 1951. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.080. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Bs. Aires, febrero 1951. 4.500 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

350.081. — Voz Viva. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Amilcar Uvalde. Buenos Aires, febrero - marzo 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.082. — Revista de Trabajo y Previsión. Trimestral (Idioma Español). Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión. Buenos Aires, julio a diciembre 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.083. — CABNA. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Bs. Aires, enero - febrero 1951. 3.000 ej. Precio gratis. (Argentina).

350.084. — Impuestos. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, marzo 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.50. (Argentina).

350.085. — La Provincia. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Napoleón Guzmán Loza. La Rioja, febrero 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.086. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 349.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.087. — Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.144.000 ejemplares. Precio 0.30. (Argentina).

350.088. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 768.800 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

350.089. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, marzo 1951. 182.400 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.090. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 107.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.091. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 918.800 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

350.092. — Hablemos Correctamente. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Abel H. Bravo. Buenos Aires, marzo-abril|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.093. — Cadi - Cámara Argentina de Informes. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Sueiro. Bs. Aires, marzo|951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.094. — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.), febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

350.095. — Boletín Municipal. Mensual. (Id. español). Prop.: Municipalidad de Formosa. Formosa, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.096. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. italiano). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, marzo 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.097. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Arce. Villa Ballester. (Bs. As.), marzo de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.098. — Vignaud. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. San Francisco (Córdoba), marzo 1951. 2.200 ej. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.099. — Estudios de derecho procesal civil. Tomo III. El juez, las partes y el proceso. 558 págs. Autor: Eduardo J. Couture. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 28 de febrero de 1951. Precio $ 63.— (Argentina).

350.102. — Nueva Epoca. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Aquiles Juan Castellano. Avellaneda (Bs. As.), 17 febrero 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.107. — Ideales. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Susana Lastra. Director: Susana García Catalá. Buenos Aires, noviembre 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.108. — Boletín de la Cámara de Comercio Suiza. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Suiza: Director: Ernesto Heinzelmann. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.110. — Alferez Gaona. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación de Fomento "Alferez Eduardo Gaona". Director: Nicolás Martiniano Cortiglia. Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.118. — Amaty. Técnica. 3er. tomo. 30 págs. Música. Autor: anónimo. Revisión: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplores. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

350.119. — Amaty. Técnica. 5º tomo. Música. 30 págs. Autor: anónimo. Revisión de: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto (Bermejo y Fucci). Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. As., 28 de diciembre de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

350.120. — Amaty. Técnica. 7º tomo. Música. 28 págs. Autor: Anónimo. Revisión de: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto (Bermejo y Fucci). Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

350.121. — Amaty. Antología Técnica. Tomo 1º. Música. 21 págs. Autor: Anónimo. Revisión de: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto (Bermejo y Fucci). Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

350.125. — Juvenilia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Juvenilia. Director: María Bellavite. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.126. — Cielos azules. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Editor: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.127. — El haragán. Gato, música. Autor: Sacarías Chispa. Editor: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.128. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Mane. Director: Angel Laborde. Buenos Aires, diciembre - enero 1951. 20.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.129. — Guía de orientación. Para industriales y comerciantes de la manufactura del cuero. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Publicidad Elcro. Impresor: José J. Esposito. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

350.133. — Apuntes de historia Argentina. 43 págs. Autor: Jorge A. González Ramírez. Editor: Ediciones Efebo. Impresor: Tall. Gráf. Efebo. 100 ejemplares. Santa Fe, 5 de febrero de 1947. Precio $ 5.— (Argentina). (Art. 57).

350.139. — Historia de la literatura Hispano Americana. Con numerosos trozos selectos. 398 págs. Edición quinta. Autor: Tristán Valdaspe. Editor: Editorial F V D. Impresor: Imprenta López. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 18.— (Argentina).

350.144. — El pensamiento universal ante el problema de la esclavitud. 108 págs. Autor: Adolfo N. Barbano. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 12,50. (Argentina).

350.145. — Yo sé que es mentira. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Esteban García. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

350.146. — Yo sé que es mentira. Mambo. Música. 2 páginas. Autor: Esteban García. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. — 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.147. — Ensayo de crítica sobre episodios de la vida internacional Argentina. 185 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Raigal. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

e.25|4-Nº 2.026-v.9|5|51

28 DE MARZO DE 1951

349.936. — Revista Confort. Mensual. (Id. Español). Prop.: León Rossen. Buenos Aires, febrero de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

349.937. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Bs. Aires, diciembre de 1950. 601.200 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

349.938. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 751.750 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

349.939. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 606.800 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.940. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril Buenos Aires, diciembre de 1950. — 102.000 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

349.941. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 102.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.942. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 102.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.943. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 906.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.944. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 1.151.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.945. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 918.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

349.946. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. — 764.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.947. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires. enero de 1951. 764.400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.948. — Misterix. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 769.600 ejemplares. Precio 0,60. (Argentina).

349.949. — La gran Historieta. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 173.700 ejemplares. Precio 0,70. (Argentina).

349.950. — La Gran Historieta. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 176.000 ejemplares. Precio 0.70. (Arg.).

349.951. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 176.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

349.952. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 347.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.953. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 415.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.954. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 367.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.955. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 1.167.600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.956. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 1.434.500 ejemplares. Precio $ 0,30. Argentina).

349.957. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.144.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.958. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. (Id. Idis). Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. Buenos Aires, febrero de 1951. 98.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.959. — Esnea. (Leche). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: R. F. González Marana. Buenos Aires. marzo de 1951. 8.400 ejemplares. sin precio. (Argentina).

349.960. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: Blanca Nélida Estarli. Buenos Aires. febrero de 1951. 28.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.961. — Boletín del Centro de Almaceneros. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. Centro de Almaceneros. Bs. Aires. febrero de 1951. 9.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.962. — Cartel. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio A. Cabanillas. Buenos Aires. febrero de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.963. — Avisador Comercial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: L. Atilio Zamani. Buenos Aires marzo de 1951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina)

349.964. — Metalurgia. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. — Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argent.).

349.965. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. Español). — Prop.: Asociación de Farmacias. Buenos Aires. noviembre de 1950. 940 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.966. — Revista del Exhibidor. mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Ibarrondo. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950. 5.400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.967. — Revista del Exhibidor. Mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Ibarrondo. Buenos Aires. marzo de 1951. 2.700 ejemplares. S|precio. (Argent.).

349.968. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Setembrina Ollea. Buenos Aires. febrero de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 25.— por año. (Argentina).

349.969. — Gaceta de Granja. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.970. — El Popular. Diario. (Id. Español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Buenos Aires). febrero de 1951. 103.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.971. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: M. Ochagavia y E. M. Casco. Buenos Aires. marzo de 1951. 4.800 ejemplares Sin precio. (Argentina).

349.972. — Ovina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Néstor Ginés Coll. Bs. Aires, enero de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

349.973. — Aero Mudial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. Mirkin. Buenos Aires, enero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320 anualmente. (Argentina).

349.974. — Aero Mudial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. Mirkin. Buenos Aires, enero de 1951 800 ejemplares. Precio $ 220.— (Arg.).

349.975. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periodíco semanal. (Id. Español). Prop.: P. P. Misioneros de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.50. ba. marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.976. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: M. L. Pérez. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.396 ej. Precio $ 10. (Argentina).

349.977. — Arrecifes. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. A. Bancalari. Arrecifes (Bs As.). enero de 1951. — 2.250 ejemplares Precio $ 0,25. (Argentina).

349.978. — Arrecifes. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. A. Bancalari. Arrecifes (Bs. As.), febrero de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,25. (Arg.).

349.979. — El Faro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Héctor M. Reinaudi Lehmann. (Santa Fe). marzo de Ntra. Señora de la Salette. Córdo (Argentina).

349.980. — El pago de la Matanza. Mensual. (Id. Español). Prop.: L. L. Scarimbolo. Prov. de Buenos Aires. marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.981. — El Cruzado. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

349.982. — La Voz de la Retonda. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Alfonso Schwind. Goya (Corrientes), marzo de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.983. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id Español). Prop.: Mario A. Herrera. Posadas (Misiones), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.984. — Nuevos Horizontes. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: B de Alba y L. del Jesús Toscano. Tucumán, enero-febrero de 1951. 7.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.985. — Delta. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná. marzo de 1951. 6.560 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.986. — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. Mendoza. marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.987. — El Testigo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. Juárez (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 3.400 ej. Precio $ 0,70. (Argentina).

349.988. — Villa Angela. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Américo Prudencio Bueno. Resistencia (Chaco). enero-febrero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

349.989. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro C. I. y Afines. Dpto. de Iriondo (Santa Fe), enero-febrero de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.991. — Aurora de Redención. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires. 24 de octubre de 1950. Precio $ 0,80. (Arg.).

349.992. — ¡Nunca! 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares, Bs. Aires, 7 de noviembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.993. — Ave sin Nido. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.994. — Collar de Lágrimas. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires. 5 de diciembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.995. — Tom Butler, el melancólico. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.996. — La Tragedia de Madison. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1950. Precio $ 0.80. (Arg.).

349.997. — La Casa de los Gatos. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires. 26 de septiembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.998. — Los diablos amarilos. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.999. — El crimen de Bayswater. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

250.000. — La Voz de la Esfinge. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio: $ 0,80. (Argentina).

350.018. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa). 8 de marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

350.019. — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: Estanislao Marengo y F. Boggero. (Mendoza), 16 de marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

350.020. — Unión. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión del Personal Provincial de Santa Fe. Director: Aurelio Sánchez Loria. (Santa Fe), febrero de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.021. — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. Director: Ivan Scheibengraf (h.) Justo Daract (San Luis). 11 de marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio: $ 0.50. (Argentina).

350.022. — Sanidad de Cayo. Revista mensual. (Id Español). Prop y Director: Alberto Juan Martínez Baca. (Mendoza), noviembre de 1950. 500 ejemplares. S|p. (Argentina).

350.023. — El Entre Ríos. Periódico trisemanario. (Id. Español). Prop.: El Entre Ríos. S. R. L. Director: doctor Ricardo S. Maxit. Colón (Entre Ríos), 13 de marzo de 1951. 2.560 ejemplares. Precio: $ 0,15. (Argentina).

250.028. — Goya. A. escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 2,50. (Argentina).

350.029 — Paraje El Zeballos. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

350.030. — Ingenio Santa Ana. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

350.031. — General Las Heras. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

250.032. — Magdalena. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo 951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.033. — Estancia San José. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instit. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo 951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.034. — Isla Verde. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instit. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.035. — Gobernador Urquiza. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 500 ejemplares, Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.036. — Domínguez. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.037. — Jubileo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.038 — Las Catorce Provincias. Marcha Patriótica, Música. 2 págs. Autor: Carlos Minacore. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 5.000 ejemplares. Marcos Juárez (Prov. de Córdoba), 10 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.049 — Breve Historia de la Ciencia. 508 págs. Autor: W. T. Sedgwick y H. W. Tyler. Traducción al castellano por: José Babini. Editor: Argos. Impresor: Macland, S. R. L. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.050 — Pintores y Grabadores Rioplatense. 300 págs. Autor: Jorge Romero Brest. Editor: Argos. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.051 — España en su Laberinto Teatral del Siglo XVII. (Mangas y Capirotes). 189 págs. Autor: José Bergamín. Editor: Argos. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Preco $ 15. (Argentina).

350.054 — Plinto de Neblinas. 60 págs. Autor: Reina Eva Schvetz. Ilustraciones: Antonio Lozano. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Continental 600 ejemplares. Bs. Aires, 10 de febrero de 1951. Precio $ 4.—. (Argentina).

350.055 — El Buen Pastor. 277 págs. Autor: David Elneeavé. Ilustraciones: G. Doré. Editor: Ediciones Molédet. Impresiones: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. Precio $ 25.—. (Argentina).

350.067 — La Cruz en el Arbol. 215 págs. Autor: Antonio F. M. Tarnassi. Editor: Editorial Ian S. Star. Impresor: Tall. Gráf. Victoria. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

350.056 — Eva Perón. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Juan Masi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 20|marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.058 — Diagnóstico Psicosomático. 670 págs. Autor: Flanders Dunbar. Traducción del inglés: Bernardo Serebrinsky. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 120.—. (Argentina).

350.061 — Disco Rayado. Tango, Música. 4 págs. Autor: Miguel Caló y Miguel Nijensohn. Editor: Editorial Record. Impresor: Ferrer. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1951. Sin precio. (Argentina).

350.064 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Alemán). Prop. y Director: Federico Müller. Buenos Aires, 20|marzo|951. 22.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.069 — Que me la Quiten. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo C. Bertola. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.070 — Que me la Quiten. Tango, Música. 2 págs. Autor: Rodolfo C. Bertola. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 20-3-951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.076 — Justicialismo. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Edmundo Agostini. Paso de los Libres (Corrientes), 15|marzo|951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

e.26|4-Nº 2.043-v.10|5|51

30 DE MARZO DE 1951

350.151. — Anales de la Sociedad Científica Argentina. Anuario. (Id. Español). Prop.: Soc. Científica Argentina. Buenos Aires, julio a diciembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

350.152. — Audi, Filia. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Instituto Ana María Javier. Buenos Aires, setiembre, octubre, noviembre de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.153. — Volante. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco Mane. Buenos Aires, marzo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.154. — El Arte de la Madera. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. Ind. de la Madera. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.155. — La Verdad. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: H. E. Esperón. Vicente López (Bs. As.), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.156. — Prensa Farmacéutica Argentina. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: R. Giordano-C. Russo-L. E. Sulimovich. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.157. — Prensa Farmacéutica Argentina. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: R. Giordano-C. Russo y otro. Buenos Aires, junio a setiembre de 1950. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.158. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: B. Gómez Gómez. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares S|precio. (Argentina).

350.159. — P.B.T. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 356.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.160. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 31.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.161. — Mundo Atómico. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.162. — Selecta. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Empresa Edit. Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.163. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.172.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.164. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 672.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.165. — El Hogar. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 944.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.166. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.324.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.167. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.150.000 ejemplares. — Precio $ 0,50. (Argentina).

350.168. — El Mundo. Diario. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 10.447.803 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.169. — Histonium. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Della Penna. Buenos Aires, febrero de 1951. 9.600 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.170. — Sudamérica (Sudamerika). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: F. R. Franche. Buenos Aires, enero - febrero - marzo de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 5,50. (Argentina).

350.171. — Esquire. Revista mensual. (Id. Inglés). Prop.: Esquire Inc. Norte América y Argentina, marzo de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 3,50. (Extranjera).

350.172. — Edición Rural. Diario. (Id. Español). Prop.; C.E.D.A.R. Buenos Aires, febrero de 1951. 391.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.173. — Ykpaïheke Cnobo (La Palabra Ukraniana). Periódico semanal. (Id. Ukraniano). Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura - (Prosvita). Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 20.900 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.174. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco. (Bs. Aires), febrero de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

350.175. — Lectura de Domingo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Bs. Aires), noviembre de 1950 a febrero 1951. 10.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.179. — Pregunta. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Natty Paredes. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.180. — Pregunta. Beguine, música. 2 págs. Autor: Natty Paredes. Editor e impresor: Edic. Mus. Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.181. — El Embrollón. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Bobby Capó. Editor e impresor: Edic. Mus. Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.182. — El Embrollón. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Bobby Capó. Editor e impresor: Edic. Mus. Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.183. — Mensaje del Consejo Arquidiocesano. Publicación mensual. (Id. Español). Prop.: Consejo Arquidiocesano de la A.M.A.C. Director: J. Antonia María de Campi - Josefa Antonia Maíz de Campi. La Plata (Bs. Aires), marzo de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.187. — Nociones Sobre Lectura de Cartas. 52 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Dirección Gral. del Instituto Geográfico Militar. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 3,40. (Argentina).

350.188. — Publicación Técnica Nº 19. La Precisión de la Nueva Nivelación del I. G. M. 17 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7,90. (Argentina).

350.189. — El Tribuno. Periódico. (Id. Español). Prop. y director: Oscar Carlos Alori. Ascensión (Bs. Aires), 24 de marzo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

350.199. — La Verdad. Periódico. (Id. Español). Prop. y director: Francisco Gomá y Domingo Fernández. Orense (Bs. Aires). 24 de marzo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.231. — Anales. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Argentina. Director: Arturo Esteban Llavallol. Buenos Aires enero de 1951. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.240. — Un Caso de Espionaje. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.241. — Pleito Perdido. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.242. — El Enigma del Gangoso. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.243. — La Banda del Coronel. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.244. — El Misterio de la "V". 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.245. — La Búsqueda de Silvertip. 96 págs. Autor: Max Brand. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

350.246. — El Esqueleto Viviente. 80 págs. Autor: John Drummond. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.247. — El Inspector Cadáver. 192 págs. Autor: Georges Simenón. Traducción del francés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.248. — El Rey Misterio. 192 págs. Autor: Gastón Leronx. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. — 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.249. — La Culebra Amarilla. 192 páginas. Autor: Edgar Wallace. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

e.27|4.-Nº 2.082.-v.11|5|51.

2 DE ABRIL DE 1951

350.250. — Boletín E. C. D. Mensual. (Id. español). Prop.: Agrup. Esencia Cerebro Orden. Bs. As., enero de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.251. — Revista de la Nueva Argentina. Trimestral. (Id. español). Prop.: Angela R. Rodríguez. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.252. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Buenos Aires, febrero de 1951. 28.900 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.253. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Bs. Aires, febrero de 1951. 26.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

350.254. — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. San Isidro (Bs. As.), febrero de 1951. 650 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.255. — Martín Fierro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Cultural "Martín Fierro". Avellaneda (Bs. As.), febrero de 1950. 545 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.256. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Rural de Las Colonias. Esperanza (Sta. Fe), marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.257. — La Industria Azucarera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Bs. Aires, marzo de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

350.258. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Prov. Bs. As.), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.259. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires, abril de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Arg.).

350.260. — El Mensaje del Disco. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa América. Bs. Aires, marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio (Arg.).

350.261. — Ciencia y Fe. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Vicente A. Ramos Barilari. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

350.265. — Chopin Baladas. Música. 52 págs. Autor: Federico Chopin. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

350.266. — Bailando la marchinha. Marchinha. letra. 2 págs. Autor: Ricardo Klein e Italo Rebechi (Don Italo). Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio $ 1.50 (Arg.).

350.267. — Bailando la marchinha. Marchinha, música. 2 págs. Autor: Ricardo Klein e Italo Rebecchi (Don Italo). Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio $ 1.50 (Arg.).

350.268. — Tea. Hojita semanal. (Id. español). Prop. y Director: José A. Ciuccarelli. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

350.270. — Erevan. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hagop Kehiahian. Director: Jacobo Gheridian. Buenos Aires, enero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

350.271. — Córdoba. Zamba argentina, música. 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Editor: El autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Sin precio (Argentina).

350.272. — Córdoba. Zamba Argentina. Letra. 2 páginas. Autor: Antonio Colonnese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo 951. Sin precio. (Argentina).

350.274. — El velerito. Bote-mambo. Faz A. Autor letra y música: Jaime Atria. Faz B. Solita. Guarazón. Letra y música: Jaime Atria. Intérprete: Arturo Gatica con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 55.202. 4.800 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.275. — Dices que no te quiero. Vals. Faz A. Letra y música: Santos Menéndez. Faz B. Señorita gentil. Vals. Letra y música: Oscar Lombardo. Intérprete: Fernando Albuerne con Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón número 56.506. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 6.50 (Argentina).

350.276. — Baión de dos (Baisao de dois). Baión con canto. Faz A. Letra y música: Humberto Teixeira, Luis Gonzaga. Faz B. Naná. Rumba con canto. Letra y música: Rutinaldo Silva, Ruy Rey. Intérprete: Osvaldo Norton y su Orq. de Jazz. Disco Odeón Nº 55.199. 15.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.277. — La caccavella (Ho comprato la caccavella). Tarantela con canto. Faz A. Letra y música: C. Concina. Faz B. Ay, qué vergüenza me da. Guaracha con canto. Letra y música: Bobby Cape. Intérprete: Orquesta Característica Continental, Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 55.201. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.278. — Mona Lisa. Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Jay Livingston, Ray Evans. Faz B. Confites y masas (Candy and cake). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Bob Merill. Intérprete: Jorge Fortich y el Ritmo del Jazz Club. Disco Odeón número 55.200. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.279. — Nunca paga. Chamamé con canto. Faz A. Letra: Valerio Duarte. Música: Tránsito Cocomarola. Faz B. Abra guazú. Chamamé. Música: Tránsito Cocomarola. Intérprete: Trío Cocomarola, bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.827. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 5.50 (Argentina).

350.280. — Es tan bueno (C'est si bon). Fox-trot con canto. Faz A. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Faz B. Copacabana. Samba. Letra y música: Alberto Ribeiro, Joso de Barro. Intérprete: Eduardo Armani y su Orquesta. Disco Odeón Nº 55.198. 16.500 ej. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.281. — Paisaje de Catamarca. Zamba. Faz A. Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz B. A unos celos. Vals. Letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérprete: Carlos Montbrun Ocampo y su Conjunto de las "Alegres Fiestas Gauchas". Disco Odeón Nº 55.197. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.282. — Mamá lejana. Vals con canto. Faz A. Letra y música: Luis María Meca. Faz B. Se acabó la mishiadura. Tango con canto. Letra: José Paradizo. Música: Enrique Rodríguez. Intérprete: Enrique Rodríguez y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.196. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.283. — Un baile a beneficio. Milonga con canto. Faz A. Letra: José Alfredo Fernández. Música: Juan Carlos Caviello. Faz B. Llevátolo todo. Tango con canto. Letra y música: Rodolfo Sciamarella. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.195. 27.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.284. — El llorón. Milonga con canto. Faz A. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Faz B. Piccolo navio. Tango con canto. Letra: Juan A. Caruso. Música: Luis Riccardi. Intérprete: Francisco Canaro y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 55.194. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.287. — Antología para niños y adolescentes. 236 págs. Autor: Juan Ramón Jiménez. Seleccionada por: Norah Borges y Guillermo de Torre. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Vigor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

350.288. — Cristo se detuvo en Eboli. 226 págs. Autor: Carlo Levi. Traducción del italiano al castellano por: Enrique Pezzoni. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ej. Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

350.289. — La Función Social, Cultural y Docente de la Escuela. 70 págs. Autor: William H. Kilpatrick. Traducción del inglés al castellano por: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 20 de enero de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

350.290. — El Proceso. 264 págs. Autor: Franz Kafka. Traducción del alemán al castellano por: Vicente Mendivil. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de enero de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

350.291. — La Psicología del Niño en Edad Escolar. 136 págs. Autor: A. Millot, M. Debesse, R. Duthil. Traducción del francés al castellano por: María Luisa Navarro de Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 15 de enero de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

350.292. — La Náusea. 214 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traducción del francés al castellano por: Aurora Bernárdez. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 16 de enero de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.294. — La Farmacia Química. Revista trimestral. (Id. español). Prop y director: Moisés Margulés. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1951. 500 ejemplares. Precio $ 20.— (Argentina).

350.296. — Elegances. Nº 46. Revista femenina. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Establec. Gráf. Platt. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.297. — Parfait. Nº 31. Revista de modas femenina. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Kraft S. A. 90.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

350.298. — Collection D'Hiver. Nº 25. Revista de modas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

350.322. — Sangre negra. Película cinematográfica argentina. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Argumento: Richard Wright. Adaptacien cinematográfica y encuadre por: Richard Whight y Pierre Chenal. Música de: Juan Ehlert - Anatole Pietri. Principales intérpretes: Richard Wright. Jean Wallace, Gloria Madison y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.995 metros. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

350.330. — Vamos andando. Revista quincenal. (Id. español). Prop. y director: Victoriano Alfonso Roberot. Valentín Alsina (Prov. Bs. As.), 6 de marzo de 1951. Sin tiraje. Sin precio. (Argentina).

350.331. — Revista Telegráfica Electrónica. Revista mensual. (Id español). Prop.: Domingo, César y Orestes Arbó. Director: Domingo Arbó. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.332. — Nostalgias. Estilo, letra. 2 págs. Autor: Antonio Lucero Olmedo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1946. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.333. — Nostalgias. Estilo, música. 2 págs. Autor: Antonio Lucero Olmedo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 2 de setiembre de 1946. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.336. — Charla Rural. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Ernesto Armando Larghero. Buenos Aires, diciembre de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

350.343. — Yo elegí la libertad. 687 páginas. Autor: Víctor Kravchenko. Traducción del inglés al castellano por: Enrique Rojas Vela. Editor: Editorial G. Kraft Ltda. Impresor: G. Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 15.— (Argentina). Edición 4ª.

350.344. — Derecho sucesorio. 596 págs. Autor: José Arias. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejemplares. Edición 2ª. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 50.— (Argentina).

350.345. — Yo elegí la Justicia. 638 páginas. Edición 2ª. Autor: Víctor Kravchenco. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio pesos 20.— (Argentina).

350.346. — Yo elegí la Justicia. 638 páginas. Edición 3ª. Autor: Víctor Kravchenko. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 15.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

350.347. — Visto, oido y recordado. 443 págs. Autor: Daniel García Mansilla. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires. 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 35.— (Argentina).

350.348. — El cardenal. 915 págs. Autor: Henry Morton Robinson. Traducción del inglés al castellano por: Horacio Laurora. Editor e impresor: Edit. G. Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de enero de 1951. Precio $ 22.— (Argentina).

350.349. — Como educar al hijo. Pedagogía familiar del preescolar. 232 págs. Autor: Dr. Luis Giordano. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

350.350. — Rarezas y extravagancias de personas célebres 308 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.351. — Geometría proyectiva. 201 págs. Autores: Héctor Ceppi - Alejo M. Fournier. Editor e impresor: Editorial G. Kraft Ltda. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

350.352. — El poder aéreo. Clave de la supervivencia. 610 págs. Autor: Mayor Alejandro P. De Seversky. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 24.— (Argentina).

350.353. — Aproveche su vida. 267 págs. Autor: Douglas E. Lurton. Traducción del inglés al castellano por: Mario Amadeo. Editor e impresor: Edit. G. Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires. 2ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.354. — El nido de las víboras. 311 págs. Edición 2ª. Autor: Mary Jane Ward. Traducción del inglés al castellano por: Horacio Laurora. Editor e impresor: Edit. Guillermo Kraft Ltda. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

350.355. — Mil novecientos ochenta y cuatro. 371 págs. Edición 2ª. Autor: George Orwell. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial G. Kraft Limitada. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1950. Precio $ 16.— (Argentina).

350.356. — La tuberculosis traqueobroncopulmonar. 598 y 610 págs. (2 tomos). Autores: Luis Sayé, Alvaro Bence, Diego Fernández Luna. Editor: Editorial G. Kraft Ltda. Impresor: G. Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 300.— (Argentina).

350.357. — Tratado de endocrinología clínica. 1.226 y 746 págs. (2 tomos). Autores: Juan C. Mussio Fournier, A. S. Albrieux y otros. Editor e impresor: Edit. G. Kraft Ltda. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 400.— (Argentina).

350.358. — Daumier. 20 litografías, con un prólogo. Autor prólogo: Julio Rinaldini. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena diciembre 1950. Precio $ 60.— (Argentina).

350.367. — La Tribuna. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. Director: Eulogio Abel Rodríguez. Morón (Prov. de Bs. As.), 25 de marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

350.368. — Diccionario Guaraní - Español y Español - Guaraní 570 págs. Autores: A. Jover Peralta, T. Osuna. Editor: Editorial Tupá. Impresor: Litografía López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 35.— (Argentina).

350.369. — Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Juan Alberto Freaza. Posadas (Misiones), marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.372. — Lucha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Marcelo H. Possi. Director: Fernando Pérez Cardama. San Cristóbal (Santa Fe), 9 de febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.359. — Fausto. 96 págs. Autor: Estanislao del Campo. Ilustraciones de: Florencio Molina Campos. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

e.30|4-Nº 2.094-v.14|5|51

3 DE ABRIL DE 1951

350.376. — Saber Vivir. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Editorial Saber Vivir. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.377. — Revista Mundo Licorista. Mensual. (Id. Español). Prop.: H. R. D'Anna. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.378. — Intervalo. Revista semanal. (Id Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.077.890 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.379. — El Tony. Revista semanal. (Id Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires marzo de 1951. 580.549 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.380. — Fantasia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, marzo de 1951. 474.150 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

350.381. — Rojinegro. Revista mensual. (Id Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, enero de 1951. 61.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.382. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón Editorial Bell. Buenos Aires, febrero de 1951. 61.000 ejemplares. (Argentina).

350.383. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires. enero de 1951. 53.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.384. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Editorial Bell. Buenos Aires, febrero de 1951. 55.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.385. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, marzo de 1951. 55.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.386. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, diciembre de 1950. 20.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.387. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires. enero-febrero de 1951. 20.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.388. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires marzo de 1951. 20.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.389. — Visión. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Distrib. Visión S. A. Buenos Aires. marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.390. — Revista Catamarca. Trimestral (Id. Español). Prop.: Asoc. Catamarca. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. S/precio. 450 ejemplares. (Argentina).

350.391. — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Mateo Bojanic. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.392. — Selecciones del Reader'S Digest. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. Buenos Aires, febrero de 1951. 254.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.393. — Selecciones del Reader's Digest. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. Buenos Aires, marzo de 1951. 259.350 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.394. — Iberia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Enrique Varela. B. Blanca (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.395. — El Diario Israelita. (Di Yidische Zaitung). Diario. (Id. Idisch). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.396. — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ing. Z. Frantefie. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

350.397. — La Pleyade. Revista mensual (Id. Español). Prop.: R. Alberto Vázquez. Buenos Aires, abril de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.398. — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal. (Id. Español). Prop.: Galería de Public. Stefani. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

350.399. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Edit. Crónica S. de R. Ltda. Rosario (Sta. Fe), enero de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.400. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Edit. Crónica Soc. de R. Ltda. Rosario (Sta. Fe), febrero de 1951. 575.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.401. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín de Informaciones. Mensual. (Id. Español). Prop.: Coop. Patronal Ltda. de Seguros. Buenos Aires, enero de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.402 — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros (Boletín de Informaciones). Mensual. (Id. Español). Prop.: Coop. Patronal Ltda. de Seguros. Buenos Aires, febrero de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.403 — Cooperativa Patronal de Seguros. (Boletín de Informaciones). Mensual). (Id. Español). Prop.: Coop. Patronal Ltda. de Seguros. Buenos Aires, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.404 — Parroquia San Pedro. Boletín Mensual. (Id. Español). Prop.: Parroquia de San Pedro. Buenos Aires, marzo de 1951. 200 ej. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.405 — Surco. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Stoffi. La Plata. (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.406 — La Semana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Rdo. Padre I. Amendarain. Pergamino (Bs. Aires). marzo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.407 — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Rep. Argentina, marzo|951. Sin precio. (Argentina).

350.408 — El Fraternal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. Bs. Aires, marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.409 — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. Villa Angela (Chaco), marzo 951. 1.575 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

350.410 — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Fed. de Obreros y Empleados de la Ind. del Papel, etc. Buenos Aires, febrero de 1951. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.411 — Informativo Gremial Papelero. Mensual. (Id. Español). Prop.: Fed. de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Buenos Aires, marzo de 1951. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.412 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), abril|951. 5.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.413 — San Pedro. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Arturo V. Celeste. San Pedro (Bs. As.), febrero-marzo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

350.414 — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. Aires), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,25 (Argentina).

350.417. — Laikas. (El Tiempo). Periódico quincenal. (Id. Lituano). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Pbro. Dr. Francisco Bražys y Pbro. Casimiro Vengras. Avellaneda. (Bs. As.), 24 de marzo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.423 — Vamos Muchachos. Tango. Música. 2 págs. Autor: Francisco Annunziato. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.430 — Motor y Camino. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Gremial Transporte Automotor Provincia de Buenos Aires. Director: Manuel Fernández. La Plata. (Bs. Aires), 20 de febrero de 1951. 2.500 ej. Gratis. (Argentina).

350.431 — Morena de Ojos de Ensueño. Canción Española. Letra 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.432 — Yo Quise Tanto a la Vida. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.433 — La Acción. Diario. (Id. Italiano). Prop. y Director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan (Prov.), 19 de marzo de 1951. Precio $ 0,20. 6.000 ejemplares. (Argentina).

350.434 — Morena de Ojos de Ensueño. Canción Española. Música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.435 — Campana del Alba. Pasodoble, Letra. 2 págs. Autor: José R. Montiel. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.435 — Campana del Alba. Pasodoble, Música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1º de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.437 — Mujeres de Ahora. Tanguillo, Letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.438 — Mujeres de Ahora. Tanguillo, Música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edic. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.439 — Apadrinando. Vals. Música. 2 págs. Autor: Víctor Braña. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.440 — Apadrinando. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.441 — Mal de Luna. Vals. Música. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.442 — Mal de Luna. Vals. Letra. 2 págs: Autor: Julio Camiloni. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ej. Bs. As., 1º|marzo|951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.443 — Yo Quise Tanto a la Vida. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.444 — M.A.N. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. Director: Adolfo P. Burlando. Buenos Aires, mayo-agosto de 1951. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.446 — La Joven. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. Director: Mabel Edelma Goyechea. San Isidro (Priv. de Bs. Aires), enero-febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.448 — Flor de Penca. Canción, Letra. 2 págs. Autor: María Belén Dávila. Editor: El Autor. Impresor: Cipriano Nava. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.449 — Flor de Penca. Canción, Música. 2 págs. Autor: María Belén Dávila. Editor: El Autor. Impresor: Cipriano Nava. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.450 — Manual de la Enfermera Hospitalaria. 226 págs. Edición 2da. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

350.451 — Psiquiatría Básica. 298 págs. Autor: Dr. E. Mira y López. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.452 — La Bronquiectasia en el Niño. 84 págs. Autor: Alberto Chattás. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

350.453 — Arbolitos Argentinos. (Argentiner Beimelej). Revista mensual. (Id. Idisch). Prop. y Director: Zelik Mazur. Buenos Aires, enero de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

e.4|5-Nº 2.132-v.17|5|51

---

4 DE ABRIL DE 1951

350.467. — Arbolitos Argentinos. (Argentiner Beimalej). Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: Zelik Mazur. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. — 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Arg.).

350.468. — El Tiempo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: E. B. Sturla y G. Aversa. Avellaneda (Buenos Aires), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1 (Argentina).

350.469. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda., S. A. Buenos Aires, marzo de 1951. 232.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.470. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.471. — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial M. Láinez Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 150.000 ejemplares. — Precio $ 0.30. (Argentina).

350.472. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

350.473. — El Líder. Diario. (Id. Español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, marzo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.474. — Antena. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Julio Korn. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. — 1.248.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.475. — Novoie Slovo. (Nueva Palabra). Periódico semanal. (Id. Polaco). Prop.: Dimitri Konstaminow. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.476. — Chabela. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Sopena Argentina. Buenos Aires, marzo de 1951. 91.000 ejemplares. Precio $ 1. (Arg.).

350.477. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Edit. Sopena Argentina. Buenos Aires, marzo de 1951. 162.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.478. — Maribel. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Sopena Argentina. Buenos Aires, marzo de 1951. 604.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.479. — Heraldo del Cinematografista. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

350.480. — Para Todos. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Santiago de Chile, enero de 1951. 1.000 ejemplares. (Extranjera). Precio $ 3.

350.481. — Para Todos. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. S. A. Santiago de Chile, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 3. (Extranjera).

350.482. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, abril de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.483. — Polifonía. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. E. Giménez. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.484. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), febrero de 1951. 49.000 ejemplares. — Precio $ 0,45. (Argentina).

350.485. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), marzo de 1951. Precio $ 0.45. (Arg.).

350.486. — El Atalaya. Revista mensual. (Id Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), abril de 1951. 44.500 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

350.487. — Juventud. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), marzo de 1951. 7.600 ejemplares. Precio $ 0.54. (Argentina).

350.488. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), abril de 1951. 2.900 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

350.489. — La Revista Adventista. Rev. mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), enero de 1951. 3.520 ejemplares. Precio $ 0.58. (Argentina).

350.490. — La Revista Adventista. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), febrero de 1951. — 3.250 ejemplares. Precio $ 0,58. (Arg.).

350.491. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Mensual. (Id. Inglés). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida. (Buenos Aires), enero de 1951. 7.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.492. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), mayo de 1951. 2.900 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

350.493. — The Advend Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado) Periódico mensual. (Id. Inglés). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida. (Buenos Aires), diciembre de 1951. 7.400 ejem. Gratis. (Argentina).

350.494. — Programas. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), año 1951. 3.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.495. — Programas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), abril de 1951. 3.370 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.496. — El Heraldo de Paz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Evang. "Asamblea de Dios". Buenos Aires, abril de 1951. 3.050 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

350.497. — 4 de Junio. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Raúl Alric. Mendoza (Prov.), enero de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.498. — Der Landbote. (Mensajero de Campaña). Periódico semanal. (Id. Alemán). Prop.: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos), enero-febrero de 1951. 13.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.499. — Arroyito. Boletín. Semanal. (Id. Español). Prop.: Cura Rector P. Guillermo Müller. Rosario (Sta. Fe), enero a marzo de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.500. — El Sol de Oro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. El Sol de Oro. Buenos Aires, abril de 1951. S|precio. (Argentina).

350.501. — Síntesis Literiaria. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. A. Piñeiro. Argentina-Uruguay-Perú, etc., marzo-abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

350.502. — El Puanense. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Tomás Aviñón. Puán (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.503 — Sancor. Revista mensual (Id. español). Prop.: Fábrica de Manteca "Sancor" Cop. Unidas Ltda. Santa Fe, febrero|951. 12.800 ejempl. Gratis. (Argentina).

350.505 — La Vida. Revista mensual. (Id. ucraniano). Prop.: Padres Basilianos. Director: P. Vladimiro Gr. Kovalyk. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,90 (Argentina).

350.504 — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hermanos. Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Buenos Aires, 30 marzo|951. 213.650 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

350.510 — Informativo Histórico Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Arturo Carmelo Pettine. Posadas (Misiones), abril|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.511 — Cuando ella baila un tango Tango, letra. 2 págs. Autor: Julián Panilla Ruiz. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.512 — ¡Adios morena! Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Andrés Chinarro. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.513 — ¡Adios morena! Paso doble, música. 2 págs. Autor: Rafael Natta. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 13|3|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.514 — Cambiá de rumbo. Tango, letra. 2 págs. Autores: Oscar De Soto, Luis Ernesto Fillippini y Rafael Dadino. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.515 — Cambiá de rumbo. Tango, música. 2 págs. Autores: Oscar De Soto, Luis Ernesto Fillippini y Rafael Dadino. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.516 — Así era. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Ermenegildo Magallanes. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.517 — Así era. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.518 — Soñaremos juntos. Tango. letra. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Buenos Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.519 — Soñaremos juntos. Tango, música. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.520 — La bata de la Tere. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Otero. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. As., 25-8|50. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.521 — La bata de la Tere. Corrido, música. 2 págs. Autor: Domingo Prateda. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 25|8|950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

350.522 — Malacara. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Bernstein. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.523 — Mi pobre vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: D.I.M.A. Impresor: Rabonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.524 — Mi pobre vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.525 — Penas de alcohol. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel M. Bellia. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.526 — Penas de alcohol. (Penas de alcohol). Tango, letra. 2 págs. Autor: Victorino Pinto. Editor: D.I.M.A.. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.527 — Sin poder olvidarte. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos A. Russo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.528 — Sin poder olvidarte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Russo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.529 — ¿Bailamos este vals...? Vals, música. 2 págs. Autor: Luis Fassina Bonny. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.530 — ¿Bailamos este vals...? Vals, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.531 — Arrabal del recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Roberto Montes. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

350.532 — Arrabal del recuerdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Ismael Allocco. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.533 — Si o no. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.534 — Si o no. Fox trot, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.535 — La conga del barbero. Conga guaracha, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.536 — La conga del barbero. Conga guaracha, letra. 2 págs. Autor: Jhonny Alvarez. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.537 — Cuando ella baila un tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro López Lozano. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.538 — Unión y fe. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.539 — La Ronda Perdida. Vals,-canción, Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.541 — Reminiscencias. Anotaciones al autobiografía. 89 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

350.551 — Galicismo. Aceptados, Aceptables y Vitandos. 468 págs. Autor: Jorge Guasch Leguizamón. Editor: Edit. Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 48.—. (Argentina).

350.552 — Psicología Zoológica 328 págs. Autor: Henri Piéron. Traducción del francés al castellano por: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.553 — La Orientación Lejana. 81 págs. Autor: Ed. Claparéde. Traducción del francés al castellano por: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Sin precio. (Argentina).

350.555 — Apuntes de Geografía Argentina. 113 págs. Autor: Andrés Máspero Castro. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: J. Héctor Matera. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. Precio $ 8.—. (Argentina).

350.557 — Nuevos Métodos para el Cálculo de Estructuras Continuas. 100 págs. Autor: Adalberto Handler. Editor: Editorial Cometta Manzoni. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.558 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. Aires), 30 de marzo de 1951. 7.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.567 — Tu Infierno. Tango, Música. 2 págs. Autor: Juan B. Bera. Editor e impresor: Editorial Crismar. 300 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

e.4|5-Nº 2.131-v.17|5|51

5 DE ABRIL DE 1951

350.568 — Mi Valle. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.569 — L'Italia Republicana (Italia Republicana). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Luis Giusti. Bs. Aires, marzo|951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

350.570 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. Español). Prop.: Ad. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. Aires, marzo de 1951. 36.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.571 — El Cronista Comercial. Diario. (Id. Español). Prop.: El Cronista Comercial. Buenos Aires, marzo de 1951. 231.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.572 — Beth - Israel. (Hogar Israelita). Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: J. Blechman - M. Bochteine. Bs. Aires, febrero-marzo|951. 5.000 ej. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.573 — Bridge Argentino. Rev. bimestral. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Bridgistas Argentinos. Bs. Aires, setiembre, octubre, noviembre, diciembre|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.574 — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop.: Revista de Jurisp. Argentina. Bs. Aires, marzo|951. 114.700 ej. Sin precio. (Argentina).

350.575 — Charla Rural. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. Larghero. Buenos Aires, diciembre|949 a noviembre|950. 99.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.576 — Charla Rural. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. Larghero. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.577 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 44.000 ejemplares. Precio. $ 1.—. (Argentina).

350.578 — Vea y Lea. Revista quincenal. Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.579 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 332.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.580 — Homeopatía. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Asoc. Médica Homeopática Argentina. Buenos Aires, diciembre|950. 1.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.581 — Argentina Gráfica. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Indust. Gráficos de la Argentina. Bs. Aires, nov.-diciembre|950. 1.600 ej. Sin precio. (Argentina).

350.582 — Revista del Instituto de Seguridad. Mensual. (Id. Español). Prop.: Inst. Arg. de Seguridad. Bs. Aires, enero a marzo|951. 4.500 ej. Sin precio. (Argentina).

350.583 — Por la Verdad. (Za Pravdu). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Renacimiento Cristiano. Bs. Aires, febrero-marzo|951. 12.000 ej. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.584 — Comercio y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: Pronsato & Cía. Diario C. y Justicia. Córdoba, marzo|951. 135.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.585 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. Aires), marzo|951. 5.750 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.586 — La Acción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. Aires), marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

350.587 — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1951. 52.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.588 — San Miguel. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel. (Bs. As.), febrero de 1951. 9.450 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.589 — San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Justo. (Bs. Aires), febrero de 1951. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.590 — Mariano Moreno. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.591 — Ballester. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.592 — El Gladiador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. Aires), febrero de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.593 — Sarmiento. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Prov. Bs. Aires), febrero de 1951. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.594 — Labrador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. Aires), febrero de 1951. 16.800 ejemplares. Precio. $ 0,10 (Argentina).

350.595 — Rivadavia. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.596 — Mitre. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. Aires), febrero de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.597 — El Libertador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. Aires), febrero de 1951. 52.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.598 — Hortus Conclusus. (Huerto Cerrado). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto Nuestra Sra. del Huerto. Directora: Hna. María Virginia Cattani. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 8 anualmente. (Argentina).

350.599 — El Gato de Muchas Colas. 248 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9.490 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

350.600 — Que Opina Ud., Fernandel?. 100 págs. Autor: Philippe Halsman. Traducción al castellano por: Anónimo. Editor: Librería Hachette. Impresor: S.ª de Amorrortu e hijos. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|951. Precio $ 10.—. (Argentina).

350.601 — Cirugía Renal Conservadora. Nefrectomía Parcial. 116 págs. Autor: Dr. Luciano Azagra. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

350.604 — Amelita. Rumba-fox. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Omei. 300 ejemplares. Bs. Aires, 20|marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.605 — Amelita. Rumba-fox. Música. 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Omei. 300 ej. Bs. Aires, 20|marzo|951. Precio. $ 1.50. (Argentina).

350.611 — Mañana. Mambo, música. 2 págs. Autor: Tones Rey. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Sinfonía. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.612 — Mañana. Mambo, letra. 2 páginas. Autor: Tito Vicen. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Sinfonía. 300 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.617 — Argentistas. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina Mutual. Director: Adolfo Montero. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.621 — Gran Argentina. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.622 — Gran Argentina. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Badiali. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires. 20 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.623 — Edén de Amor. Vals, música. 2 págs. Autor: M. Badiali. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.624 — Edén de Amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.625 — Instrucción de Combate. 224 págs. Autor: Capitán Jorge A. González. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. Sin precio. (Argentina).

350.626 — Inteligencia Estratégica. Para la Política Mundial Norteamericana. 239 págs. Autor: Sherman Kent. Traducción al castellano por: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Sin precio. (Argentina).

350.627 — Introducción a la Geopolítica Argentina. 255 págs. Autor: Los Ttes. 1ros. Emilio R. Isola y Angel Carlos Berra. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.628 — Armas Modernas y Hombres Libres. 318 págs. - Autor: Vannevar Bush. Traducción al castellano por: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

350.629 — Fué todo un Sueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo Bozzarelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.630 — Tentación. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Domingo Bozzarelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.636 — Bajo la Umbría del Saucedal. Zamba, música. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.637 — Bajo la Umbría del Saucedal. Zamba, letra. 2 págs. Autores: José A. R. Vivanco y Heriberto J. Altinier. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.640 — Historia de la Antigüedad y de la Edad Media. Para 3er. año ciclo básico común. 458 págs. Autor: José Luis Romero. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires 23 de diciembre de 1950. Precio: $ 14,90 (Argentina).

350.641 — Campesinita. Corrido, música. 2 págs. Autor: José Pelussi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.642 — Senda Nocturna. Tango, letra, 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.643 — Campesinita. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.644 — Lanceros Argentinos. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. Bs. Aires, 1º octubre|949. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.645 — En la Ronda del Retorno. Tango, música, 2 págs. Autor: José Pelussi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.646 — En la Ronda del Retorno. Tango, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.653 — El más humano Doctor.... Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raúl Etchecopar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Trenque Lauquen (Prov. de Bs. Aires), 17 febrero|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.654 — El más humano Doctor.... Milonga, música. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Trenque Lauquen (Prov. Bs. As.), 17 febrero|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.657 — Catedral. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Luis Kees. Azul (Prov. de Bs. Aires), 5 de abril de 1951. 700 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

350.663 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Revista bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Director: Rogelio Rodríguez. Buenos Aires, 1946 — Cuarto Aniversario — 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.7|5-Nº 2.145-v.18|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARFA Y KIMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 1951, entre los Sres. Elías H. Arfa, de estado casado, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Serrano 656, dto. 3 e Isaac Kimel, de estado casado, comerciante, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Vera 781, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por el presente contrato: 1º) Queda constituído entre los dos contratantes la ARFA Y KIMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de Ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional, con domicilio en esta Capital Federal calle Vera 781, pudiendo establecer toda clase de locales de venta, depósitos, sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. 2º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización y compra-venta de sacos y camperas de cuero, pudiendo ampliar sus actividades en cuanto fuera conveniente a sus intereses, pudiendo realizar y explotar por cuenta propia o de terceros todos los negocios que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto, adquirir, enagenar, arrendar y gravar con derechos reales bienes inmuebles, títulos, acciones, semovientes y muebles susceptibles de ello, así como participar por cuenta propia o de terceros en toda clase de empresas industriales, comerciales o civiles del mismo u otros ramos. 3º) El capital social de $ 138.000.— se divide en 138 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo: el socio Elías Arfa sesenta y nueve cuotas y el socio Isaac Kimel sesenta y nueve cuotas. Los socios integran en este acto sus respectivos aportes a satisfacción de ambos. 4º) La sociedad será administrada por los socios en carácter de gerentes quienes dirigirán y obligarán a la Sociedad en forma conjunta, con su firma personal bajo el sello de Arfa y Kimel, S.R.L., capital $ 138.000.—, teniendo las más amplias facultades necesarias para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en el art. 2. Los gerentes tendrán facultad para nombrar uno o varios apoderados generales o especiales, sustituyendo todas o algunas de las facultades que por este art. se les otorga. 5º) La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas en el que se asentarán las resoluciones de los socios, las instrucciones que se impartan a los apoderados y todo lo que en definitiva se resuelva de interés para la sociedad. Todas las resoluciones se adoptarán de común acuerdo. El ejercicio comercial de la sociedad terminará anualmente el 31 de diciembre en cuyo vencimiento se practicará un balance e inventario conforme a las normas reglamentarias e impositivas en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital y el resto será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas se repartirán igualmente por partes iguales. La sociedad se constituye por el plazo de un año a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de no mediar oposición por telegrama colacionado con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento, quedará automáticamente prolongado este contrato por un año más y así sucesivamente hasta que los socios en común decidan lo contrario. Al cumplirse ese plazo se hará un balance general abonándose al socio saliente la parte del capital que así le corresponda a los seis meses de plazo firmándosele un pagaré y computándose un interés del 6 o|o anual, pudiendo la sociedad abonar ese capital al contado o amortizarlo en cualquier época con reducción de parte de los intereses. 6º) En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro y devolverá a los herederos del socio fallecido, que al efecto unificarán su representación, el capital que tuviere el causante en la sociedad el día de su fallecimiento en la forma y plazo que establece el art. anterior para el socio que se retira voluntariamente. 7º) Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, cuyo laudo será inapelable, pudiendo designar un tercero para caso de discordia. 8º) Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro social ni para garantías a favor de terceros. El presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada queda formalizado bajo las cláusulas que anteceden obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Elías H. Arfa. — Isaac Kimel.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 215.— e.7|5-Nº 11.569-v.11|5|51

"B"

BARBA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Agustín Barba, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad; Juan José Barba argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; Enrique Vertorino Barba, argentino, casado, de sesenta y un años de edad; Víctor Vertorino Barba, argentino, casado, de treinta y tres años de edad; Horacio Jorge Barba, argentino, casado, de veintiocho años de edad, todos domiciliados en la calle Rivadavia números once mil trescientos treinta y cuatro, barra, once mil trescientos treinta y seis; Umberto Argento, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Maza número mil ochocientos diez y ocho, departamento B, y Domingo Armando Solsona, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos noventa, declarándose todos los contratantes legalmente capacitados para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y en particular por las que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo la razón social de "BARBA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en esta Capital Federal, calle Rivadavia números once mil trescientos treinta y cuatro, barra, once mil trescientos treinta y seis, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando Sucursales, Agencias o Depósitos. Actualmente tiene establecidos sus Talleres y Depósitos, en la calle Rivadavia número diez y siete mil ochocientos veinticinco, Partido de Morón (Provincia de Buenos Aires). — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del Ramo de Refrigeración Eléctrica y Afines. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a partir del día diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Si noventa días antes de la expiración del término fijado ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado o en cualquier otra forma auténtica, dicho plazo se considerará prorrogado por otros diez años. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después del tercer año de actividad o existencia, siempre que efectuare un preaviso a sus otros socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. En tal caso se procederá a practicar un Inventario y Balance General, y al socio saliente le será reintegrada su cuota de aporte y utilidades debidamente acreditadas en cuotas trimestrales del veinte por ciento cada una, vencidas, y en dinero en efectivo, con un interés del seis por ciento anual. Dicho plazo para el pago comienza desde el momento exacto de la expiración del plazo de noventa días de aviso previo y noventa días después de practicado el Balance e Inventario General, sin perjuicio de abonarlas totalmente y en forma inmediata si la situación económica y financiera de la Sociedad lo permitiera. — Cuarta: A pesar del objeto social enunciado, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita, y para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar títulos, cheques, giros, letras, pagarés y todo otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, Sociedades o Bancos, pudiendo realizar dichos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo y en cualquier otra forma, firmando, endosando recibos, cheques, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales, especiales, y revocarlos, otorgar habilitaciones, vender a crédito o al contado con garantía prendaria y en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se realicen con un fin social, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, y está dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios en la siguiente proporción: por los señores Enrique Agustín Barba, Juan José Barba, Enrique Vertorino Barba, Víctor Vertorino Barba y Horacio Jorge Barba, ochenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una por cada socio, es decir Cuatrocientas acciones en conjunto, estando integrados dichos aportes por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, materia prima y rodados, todo lo cual resulta del inventario y avalúo practicado por las partes y que firmando y aceptado por todos los socios, declaran ser parte de este contrato. Los señores Umberto Argento y Domingo Armando Solsona, integran treinta acciones de un mil pesos moneda nacional cada uno en dinero en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por intermedio de Gerentes, revistiendo la calidad de tales los señores Enrique Agustín Barba, Víctor Vertorino Barba, Umberto Argento y Domingo Solsona. El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes, debiendo todo documento que importe obligar a la Sociedad, llevar la firma de dos Gerentes pudiendo ser ellas de los Señores Enrique Agustín Barba y Víctor Vertorino Barba, o cualquiera de los otros dos Geren-

tes, acompañada por uno u otro de los señores Barba. Toda compra que efectúe la sociedad deberá ser refrendada por Enrique Agustín Barba o Víctor Vertorino Barba. Deberá anteponerse a la firma la razón social, y al pie la palabra Gerentes. Estos gozarán de las facultades enunciadas en la cláusula cuarta, de este contrato, con la sola limitación de no constituir la firma en prestaciones gratuitas ni fianzas o avales en favor de terceros. — Séptima: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: Enrique Agustín Barba, Juan José Barba, Enrique Vertorino Barba, Víctor Vertorino Barba y Horacio Jorge Barba, el trece por ciento cada uno y Umberto Argento y Domingo Armando Solsona, el diez y siete y medio por ciento cada uno. Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades líquidas que resulten a su favor, hasta después del segundo ejercicio social. Vencido este plazo el porcentaje de las utilidadse que podrán retirar cada socio, será establecido año por año y por mayoría de votos. Todos los años, dentro del período legal, y en la fecha que los socios determinan, la que ahora se fija al diez y seis de Marzo de cada año, pudiendo cambiarse, se levantará un Inventario y Balance General, y se dará balance de los negocios, sin perjuicio de hacer lo propio en períodos semestrales. Previamente a la distribución establecida para utilidades o pérdidas, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Los balances tendrán que ponerse a la consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación, la que se consignará en el Libro de Actas, bajo la firma de los Gerentes, y vencido dicho plazo sin observación, se considerarán aprobados. — Octava: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad de reuniones que se celebrarán al efecto de las cuales se dejará constancia en el Libro de Actas. Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia que cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Los Sres. Umberto Argento y Domingo Armando Solsono, deberán dedicar todo su tiempo al acrecentamiento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse personalmente a otros negocios similares o ajenos al presente. Sin perjuicio de sus funciones como Gerentes, desempeñarán en la sociedad las siguientes tareas: el Señor Umberto Argento, tendrá a su cargo las Sección "Servicio" y el señor Domingo **Armando Solsono la sección** "Ventas". Los gerentes Señores Enrique Agustín Barba y Víctor Vertorino Barba, tendrán funciones de carácter general, control y supervisión. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que representa, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios acuerden celebrar inmediatamente. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, siempre que la voluntad de los socios restantes así lo consideren. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a la Ley, y con la sola limitación señalada en el Artículo doce de la misma. — Undécima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado, optaren por lo prescripto en el inciso a) del artículo anterior, éste se efectuará dentro de los requisitos y plazos establecidos en la cláusula tercera, a cuyo efecto se tomará como fecha para iniciar el cómputo la del día de haber ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Duodécimo: Los socios para el caso de ventas de cuotas o retiro de alguno de los componentes tendrán el privilegio que determina la Ley. Las cuotas capitales en cuanto a su valor de aporte. no podrán ser modificadas, debiéndose en todos los casos considerarse el vaor de las mismas, como el de constitución. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, los socios Enrique Agustín Barba, Juan José Barba, Enrique Vertorino Barba, Víctor Vertorino Barba y Horacio Jorge Barba, dada la naturaleza de su aporte, tendrán el privilegio de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad y continuar con la explotación de los negocios sociales, si asi conviniese a sus intereses. Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, con motivo de la interpretación de la cláusulas del presente contrato, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un árbitro único para el caso de desacuerdo, y cuyo laudo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial alguno. Los arbitradores amigables componedores y el árbitro único, deberán fallar dentro del plazo de diez días de promovida la cuestión o producida la discordia. De conformidad con las cláusulas que preceden, los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Barba Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a respetar y cumplir con lo establecido, con arreglo a derecho. En prueba de ello suscriben el presente en la fecha arriba indicada. — E. A. Barba. — V. Barba. — Juan J. Barba. — D. A. Solsona. — Umberto Argento. — Horacio J. Barba. — Enrique V. Barba. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 530.— e.7|5-Nº 11.537-v.11|5|51

BRAUN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado número 1, secretaría del autotrizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 534. Primer Testimonio. Número: Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Edmundo I. Braun, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y tres; el doctor Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos once; Doña Ana María Yriart de Levi, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos once y Don Roberto Emilio Delmonte, casado, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los tres primeros en ejercicio de sus propios derechos y el señor Delmonte en nombre y representación de su señor padre, doctor Julio Delmonte, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, como lo justifica con el poder que **le fué conferido al folio** doscientos setenta y siete de este Registro y Protocolo de que certifico, el que en su original tengo a la vista y en lo pertinente, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen el doctor Julio Delmonte y Doña Julia Máspero de Delmonte, cónyuges en primeras nupcias... y dicen: Que confieren poder general amplio a favor de Don Roberto Emilio Delmonte y de Don Juan Goldstein, para que actuando conjunta, separada o alternativamente corran con la libre y general administración de todos y cada uno de los bienes de propiedad de los otorgantes... Formen sociedades... de responsabilidad limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que crean convenientes, los representen e intervengan en las ya existentes o en las que se constituyan... propongan y elijan las personas que deban desempeñar los cargos de... gerentes y síndicos, fijen su remuneración, aprueben dividendos... y la forma de distribución de las utilidades que resultaren... aprueben o se opongan a la discusión anticipada o prórroga de duración de esas Sociedades... y modificación de sus Estatutos o contratos... Para que en cualquiera de los casos expresados en este mandato otorguen, acepten y firmen las scrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios... Leída que les fué, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich... Julia Máspero de Delmonte. — J. Delmonte. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que por contrato privado de fecha veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos noventa y siete, al folio treinta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual en su testimonio expedido por dicho Registro se halla íntegramente transcripto al folio doscientos sesenta y siete de este Registro y protocolo, existía constituída entre los comparecientes señor Braun, doctor Rizzolio, señora Yriart de Levi, el doctor Julio Delmonte y el señor Eugenio Giardino, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Braun, Giardino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, con domicilio en esta ciudad y con un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional. totalmente integrado, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, pertenecientes doscientas veinte y cinco cuotas, o sean doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional al señor Eugenio Giardino; ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional al señor Edmundo I. Braun; ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional al señor Eraldo Rizzolio; setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional a la señora Yriart de Levi y diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional al doctor Julio Delmonte. Que por escritura de fecha veinte y tres de Febrero del corriente año, otorgada ante el autorizante, al folio doscientos sesenta y siete de este Registro y protocolo, el señor Eugenio Giardino, cedió y transfirió con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año la totalidad de sus doscientas veinte y cinco cuotas en el capital de la Sociedad a sus consocios doctor Eraldo Rizzolio y señora Yriart de Levi, en la proporción de ciento cincuenta al primero y de setenta y cinco cuotas a la segunda, quedando separado de la Sociedad. Y que por escritura de fecha treinta de Marzo del corriente año, otorgada también ante el autorizante al folio cuatrocientos ochenta y seis de este Registro, el doctor Rizzolio y la señora Yriart de Levi cedieron y transfirieron con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año al doctor Julio Delmonte de las cuotas que adquirieron del señor Eugenio Giardino, el doctor Rizzolio, cuarenta y una cuotas y la señora Yriart de Levi, nueve cuotas, o sea un total de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una valor nominal, o sea un total de cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que así resulta de dichas escrituras que en sus originales tengo a la vista y cuyos testimonios se hallan en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad "Braun, Giardino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo han resuelto modificar el referido contrato de Sociedad, cambiando la denominación de la misma y elevando su capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional en cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea a la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando como consecuencia modificadas las cláusulas segunda, tercera, sexta, octava, novena, undécima, duodécima y suprimida la décima tercera de dicho contrato, el cual reordenado para lo sucesivo quedará redactado así: Primera: A partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato la Sociedad "Braun, Giardino y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", subsistente entre los compareciente Señores Edmundo I. Braun, Eraldo Rizzolio, Señora Ana María Yriart de Levi y el Doctor Julio Delmonte se denominará "BRAUN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Fedederal, calle Lanza números tres mil cuarenta y dos y tres mil cuarenta y ocho, y por objeto la fabricación de paños, casimires y telas en general. — Para la realización de estos fines y de la administración y movilización de su capital, podrá realizar, sin limitación alguna, todo género de operaciones financieras y comerciales, y otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces y muebles. — Podrá adquirirlos en compra, permuta y dación en pago, lo mismo que enajenarlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo transferir y extinguir las hipotecas, prendas comunes, agrarias, fijas o flotantes y cualquier otro género de gravámenes. — Asimismo, podrá vender y comprar títulos nacionales, provinciales o municipales, y acciones o cuotas de sociedades nacionales o extranjeras, hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores en cajas de ahorro, o darlos en custodia o garantía a plazo fijo o no, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; hacer cesiones de derechos y acciones, y aceptarlas, abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros, conocimientos, carta de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya en caso de operar con el Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, las leyes especiales o reglamentos que rijan para los mismos. — Podrá celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria, por cualquier plazo y de locación de servicios, inscribir, renovar u oponerse a la inscripción de marcas de fábrica o de comercio, de modelos y dibujos industriales, patentes de invención, nombres comerciales y enseñas, tomar warrants, de conformidad con las leyes que los rijan y endosarlos o cederlos, importar y exportar mercaderías, constituir Sociedades y tomar participaciones en Sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectúe hacerlas por cuenta propia o de terceros, conferir poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza, y revocarlos, hacer quitas y remisiones de deudas, y otorgar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, y, en general, emprender cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar u análogo a los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas sino declarativas de capacidad, pudiendo realizar cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a las que considere útiles o convenientes. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y distribuido así: Eraldo Rizzolio cuatrocientas quince cuotas o sea cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional: Edmundo I. Braun doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Ana María Yriart de Levi, doscientas treinta y cinco cuotas o sea doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Julio Delmonte, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — El capital social se halla totalmente integrado, según Balance General practicado al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno que debidamente firmado por todos los comparecientes forma parte del presente: el saldo hasta la suma de un millón de pesos ha sido aportado por los socios a la sociedad según estado de cuenta debidamente certificado por contador público nacional al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que también acompaña el presente. — Cuarta: La Dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Eraldo Rizzolio, Edmundo I. Braun y Julio Delmonte y del Señor Alberto Levi, italiano, casado y mayor de edad, pues todos los aquí nombrados quedan designados gerentes con las facultades de ley. — Sin embargo la firma social deberán usarla siempre en conjunto dos de ellos y no podrán afectarla, comprometerla ni obligar con ella a la Sociedad en operaciones extrañas a los fines y objetos de la misma y en especial modo en fianzas, avales, o garantías en favor de terceros. — Quinta: Los socios declaran conocer el acto constitutivo de "Euram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inserta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil seiscientos treinta y siete, al folio doscientos veinte y ocho del libro ocho y autorizan a los Señores Eraldo Rizzolio, Alberto Levi y Julio Delmonte para ejercer las funciones de gerentes de la misma, aun cuando la dicha Sociedad comercie en el ramo de paños, casimires y telas en general. —Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que se prac-

ticarán toda vez que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y prédidas del ejercicio. — Dichos balances e inventarios serán entregados en copia firmada a cada uno de los socios, y si transcurridos veinte días desde su entrega no fueran observados por el socio, se considerarán aprobados por el mismo. — Séptima: Deducido lo necesario para la amortización del capital invertido y para el fondo de reserva legal, para los impuestos y tasas que graven el dicho capital y las utilidades y operaciones de cada ejercicio, la ganancia líquida y realizada se repartirá anualmente en la siguiente forma: Primero) El diez y ocho por ciento para el socio Edmundo I. Braun y el ochenta y dos por ciento restante entre los socios Eraldo Rizzolio, Ana María Iriart de Levi y Julio Delmonte en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas si las hubiere serán a cargo de todos los socios en proporción a sus cuotas. — Octava: Para la aprobación del balance general, como así también para el nombramiento y la remoción de los liquidadores y de los gerentes, y para las demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se requerirán los dos tercios de votos, y para el cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los ocios, la unanimidad. — Novena: La duración del presente contrato es de diez años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Sin embargo, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y del balance general correspondientes al año de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a los demás socios. — En este caso, la totalidad de los socios restantes, alguno o uno de ellos, tienen derecho para adquirir las cuotas del socio que solicita la disolución, calculando el valor de las cuotas en la forma siguiente: El valor nominal si el último balance arroja ganancia hasta el quince por ciento de interés sobre el capital invertido del socio que solicita la disolución y un premio adicional del diez por ciento sobre el valor nominal por cada cinco por ciento más de la ganancia que hubiera arrojado el último balance, arriba del quince por ciento, sin calcular por cientos fraccionarios. — Si los socios restantes, alguno, o uno de ellos no ejerciera la opción de adquirir las cuotas del socio que solicita la disolución, la liquidación será practicada por dos socios comunmente elegidos por mayoría de votos, una vez reembolsado el valor nominal de las cuotas, el excedente eventual se distribuirá: Primero) Mitad entre todos los socios en proporción de sus cuotas; Segundo) Mitad entre todos los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Décima: Por toda la duración del presente contrato, el socio que deseare ceder sus cuotas sociales, tendrá la obligación de dar opción a los socios restantes, quienes conjunta o separadamente, si lo consintiesen los otros socios tienen derecho de prelación sobre cualquier extraño a la Sociedad. La opción tendrá que ser dada al mismo precio averiguado de buena fe que sea ofrecido por el tercero o extraño a la Sociedad. La opción tendrá que ser dada por telegrama colacionado y los socios tendrán derecho a un período de treinta días para decidir al respecto y en caso de ejercer la opción tendrán derecho de abonar el precio en un plazo que exceda en sesenta días al plazo o plazos que ofreciera el comprador extraño a la sociedad. — Undécima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojara una pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación la que será practicada en la misma forma que se indica en la cláusula novena, pero la participación en el producto de la misma se hará entre los socios en proporción de sus cuotas. — Duodécima: Producido el fallecimiento o la incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en disolución desde el momento de producirse esos acontecimientos y en ese caso será de aplicación lo dispuesto en la cláusula novena. — Décima Tercera: Si se produjese la cesión de cuotas por parte de la Señora Ana María Yriart de Levi o del Señor Eraldo Rizzolio y a este acto siguiese la cesión de cuotas del señor Eraldo Rizzolio o de la Señora Ana María Yriart de Levi, las utilidades establecidas de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima se distribuirán así: el veinte por ciento para el Señor Edmundo I. Braun, y el ochenta por ciento para el Señor Julio Delmonte y los cesionarios de las cuotas del Señor Eraldo Rizzolio y de la Señora Ana María Yriart de Levi, en proporción de sus cuotas. — Décima Cuarta: De acuerdo con lo que establece el artículo veinte y cuatro Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad, obligándose los contratantes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Bajo las bases que anteceden dejan los comparecientes modificado, reordenado y actualizado el contrato que en lo sucesivo regirá la Sociedad "Braun y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ana M. Y. de Levi. — R. Delmonte. — E. Rizzolio. — E. Braun. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos treinta y cuatro del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Braun y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K, numerados en la siguiente forma: los seis primeros correlativamente a partir del Treinta mil ciento setenta y tres al Treinta mil ciento setenta y ocho inclusive y el presente que rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento — Sobre raspado: número — bajo — protocolo — de — Eraldo — proporción — de — ciento — disolución — pérdida — seis. Vale. Hernán Ceriani Cernadas. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 785.— e.7|5-Nº 11.589-v.11|5|51

BUENOS AIRES TRADERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Roberto Veitch, inglés, soltero y Carlos Pedro Monthell Lacroix, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo quinientos diez y seis, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Nombre, duración, domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de BUENOS AIRES TRADERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; se constituye por cincuenta años, a contar de la fecha, tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Veinticinco de Mayo quinientos diez y ocho, y podrá establecer sucursales, agencias u otra clase de representación en cualquier parte del país y del extranjero. — Segundo: Objeto: El objeto de la sociedad será dedicarse a la importación, exportación en general; compra-venta de combustibles de toda clase, ya sea por cuenta propia o como representantes o agentes; la representación de firmas comerciales del exterior; fletar buques por cuenta propia o de terceros, adquirir embarcaciones de cualquier clase que sean. A los fines indicados, podrá celebrar todos los contratos de locación de servicios o de obra que se considere conveniente por los administradores o gerentes, realizar todas las operaciones industriales, comerciales y financieras, relacionadas directa o indirectamente con tales objetos. — Tercero: Capital social: El capital será de Quinientos Mil Pesos M/Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas y pagadas así: a) El señor Veitch suscribe y paga doscientas cincuenta cuotas y b) El Sr. Monthell Lacroix doscientas cincuenta cuotas. — Cuarto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios en el carácter de Gerentes y tendrán también, indistintamente, además de las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes: primero: llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, firmando los contratos y documentos que se requieran; segundo: hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; otorgar poderes generales y especiales, hacer novaciones, transar, comprometer en árbitros juris o árbitros arbitradores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas o remisión de deudas; tercero: adquirir toda clase de bienes, inmuebles, buques y embarcaciones en general; cuarto: constituir derechos reales sobre inmuebles, hacer uso del crédito bancario, constituir o aceptar prendas comunes o agrarias; cinco: vender bienes inmuebles con o sin gravamen, buques y realizar cualesquier clase de operación bancaria con Bancos establecidos en la Argentina o en (Argentina o en el) extranjero, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. La enumeración anterior no es limitativa de lo dispuesto por el art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Balance: Al treinta y uno de diciembre de cada año se hará un balance general, para cuya preparación se tendrá en cuenta la reserva legal del cinco por ciento, las de previsión por leyes sociales, amortizaciones, etc. El Balance se comunicará a los socios, por escrito, y si no fuera observado dentro de los quince días, quedará definitivamente aprobado. — Sexto: Ganancias: Del beneficio neto que se determine, después de las deducciones a que se refiere la cláusula anterior, se pagará el veinte por ciento a los administradores gerentes, es decir, el diez por ciento a cada uno. El saldo se distribuirá a los socios en proporción a sus cuotas. — Séptimo: Enajenación de cuotas: Un socio sólo podrá enajenar total o parcialmente sus cuotas con la conformidad del otro socio o de socios que representen mayoría de capital. — Octavo: Fallecimiento de socio: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las cuotas dejadas por aquél al precio que resulte de acuerdo con el último balance para las cuotas. Si los socios sobrevivientes no hicieran uso de ese derecho, los herederos podrán seguir interesados en la sociedad, pero unificando la representación. — Noveno: Fallecimiento de un socio administrador: El fallecimiento de un socio administrador dará derecho a sus herederos al porcentaje de ganancia que habría correspondido a aquél por los meses transcurridos del ejercicio (cláusula sexta). — Décimo: Disolución y liquidación: No obstante el plazo que determina la cláusula Primera, la sociedad podrá disolverse por voluntad de socios que representen el sesenta por ciento del capital. Socios que representan ese porcentaje de capital decidirán quién o quiénes serán los liquidadores, pudiendo serlo personas que no son socios. — Décimo Primero: Divergencia entre socios: En caso de divergencia entre socios, de cualquier clase que sean, la solución se someterá a decisión de la persona que designe quien desempeñe el cargo de Presidente del Centro de Navegación Transatlántica a la fecha de suscitada la divergencia o los doctores Edye, Roche y de la Vega, a elección del que promueva dicho procedimiento. La persona así designada actuará como árbitro arbitrador amigable componedor, siendo inapelable su decisión. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. Entre paréntesis: Argentina o en el. No vale. Entre líneas: República, Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260.— e.7|5-Nº 11.543 - v.11|5|51.

"C"

COMPAÑIA EXPORTACION DE LANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la "COMPAÑIA EXPORTACION DE LANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 500.000, a la suma de pesos 1.000.000 m|n., por resolución de la Asamblea de fecha 7 de marzo del corriente año, labrada al folio 34 del libro de Actas; modificándose en consecuencia el Art. 4º del contrato social, el que queda redactado así: — Cuarto: El capital social que lo constituía la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la capitalización de las reservas acumuladas e invertidas que componen el activo social según constancias del balance de fecha 30 de junio de 1950 levantado por el contador público señor Luciano F. Merelle, un ejemplar del cual firmado por los representantes se agregará a la escritura pública respectiva, queda elevado a la de 1.000.000 de pesos (Un millón de pesos) de igual moneda, el que está dividido en diez mil cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una que quedan aportadas por los socios en la siguiente proporción: 9.900 cuotas o sean $ 990.000 por el socio Compagnie d'Importation de Laines (Compañía de Importación de Lanas) y 100 cuotas o sean $ 10.000 por el socio Compagnie Generale des Industries Textiles (Compañía General de las Industrias Textiles), cada uno de los socios en su carácter de fundadores tendrá derecho a transferir sus cuotas de capital o disponer libremente de ellas en todo o parte a favor de extraños. — Todo según escritura pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 30 de marzo de 1951. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.7|5-Nº 11.611-v.11|5|51

CASA ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Alfredo Mauas, soltero, domiciliado en la calle Vera Nº 692 y don Demetrio Alvarez, casado, domiciliado en el pueblo de Dudignac, partido de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta, ambos dos argentinos, comerciantes y mayores de edad hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad se constituye por el término de siete años a partir del día de la fecha, o sea hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo su objeto principal comerciar en la compraventa de artículos de tienda, mercería, confecciones y anexos y en general con todo artículo del vestir para señora, pudiendo también ampliar de común acuerdo sus actividades a otros negocios sin separarse de su objeto principal. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "CASA ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede de la administración en la Capital Federal actualmente en la calle Bacacay 3918, la que podrá ser trasladada a cualquier otro punto de la República Argentina. — Tercera: De la firma social tendrán uso ambos contratantes para obrar en nombre de la sociedad, con la sola limitación de solicitar créditos hipotecarios, o comunes con o sin garantía y otorgar poderes generales o especiales para cuyos casos limitados firmará solamente don Alfredo Mauas, no siéndole permitido tampoco usarla en asuntos extraños a la sociedad ni en garantía a terceros. Representará a la sociedad en juicios como actora o demandada ante los Tribunales de justicia, poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo otorgar poderes especiales o generales a terceros para que represente a la so-

ciedad con la cláusula de sustitución para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza. — Cuarta: El capital social queda constituído por la cantidad de Cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una pertenecientes doscientas cincuenta cuotas a don Alfredo Mauas y las doscientas cincuenta cuotas restantes a don Demetrio Alvarez, o sean veinticinco mil pesos a cada uno. De este capital suscripto se han integrado doce mil quinientos ($ 12.500) pesos en efectivo por don Alfredo Mauas y por don Demetrio Alvarez quince mil ($ 15.000.—) en mercaderías y muebles y útiles y cinco mil ($ 5.000.—) pesos en efectivo, todo según balance practicado al efecto en la fecha y debiendo estar integrado totalmente a los ciento sesenta días de la fecha. — Quinta: Las compras de mercaderías pagos de cuentas y en general toda la administración principal será ejercida de acuerdo a la cláusula 3a., por don Alfredo Mauas, encargándose el señor Alvarez de la ordenación y venta en el comercio en Du-

E. P. SERGNESE, Máq. 6—

dignac. — Sexta: Cada socio podrá retirar con cargo a su cuenta particular hasta la suma de quinientos pesos mensuales hasta la integración total del capital suscripto, posteriormente entre ambos conratantes se convendrá el aumento de esta cantidad. — Séptima: Cada doce meses se practicará balance general sin perjuicio de los obligados por disposiciones de autoridades nacionales, provinciales o municipales y aprobado que fuere las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales entre ambos socios. — Octava: La sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, edificar, adquirir muebles e inmuebles, solicitar créditos hipotecarios y comunes, prendarios y de cualquier otra naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y transferir esos créditos aceptar y cancelar hipotecas. — Novena: Las cuotas no podrán ser transferidas sin consentimiento previo del otro socio, a quien en igualdad de condiciones se le dará preferencia para su adquisición. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los asociados, se reembolsará a los sucesores del socio premuerto el haber que le correspondiere al socio que representan, previo balance que se practicará dentro de los sesenta días del fallecimiento, debiendo hacerse efectivo en un plazo no mayor de ciento ochenta días de la fecha del referido balance. — Undécima: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios a la pérdida del veinte por ciento del capital social o por impedimento legal de uno de los contratantes para dedicar su actividad al negocio. — Duodécima: Toda divergencia entre los contratantes será dirimida por árbitros comerciantes de esta plaza nombrados uno por cada parte, quienes en desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo se obligan a respetar. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes firman este único ejemplar extendido en dos sellos nacionales de tres pesos números dos mil cuatrocientos noventa y nueve y el presente. — D. Alvarez. — Alfredo Mauas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Carlos A. Bogalandro (h), secretario.

$ 230.— e.7|5-Nº 11.615-v.11|5|51

CASA SARITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Epelman, domiciliado en la calle Corrientes Tres mil trescientos ochenta, Capital, doctor Jacobo Epelman, domiciliado en Roldán, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, y Pedro Mitelman, domiciliado en la calle Alvarez Thomas Dos mil novecientos noventa y uno, Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de compras y ventas de artículos para electricidad, sus afines y anexos, importar, exportar, y, en general, realizar cualquier otro negocio que admitan las leyes de la Nación Argentina. — Segundo: La Sociedad se denominará **CASA SARITA, S. R. L., y su domicilio** será en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual en la calle Corrientes Tres mil trescientos ochenta/noventa, donde funciona en calidad de sociedad de hecho desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales. — Tercero: El término de duración de esta sociedad será de Diez Años, pudiendo prorrogarse sucesivamente de diez en diez años más si ninguno de los socios se opone a ello. Cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, debiendo comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas Cuarenta Cuotas de un Mil Pesos moneda nacional cada una; habiendo aportado el señor Isaac Epelman, ciento cincuenta y cinco cuotas, o sea Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional; el doctor Jacobo Epelman, cuarenta y nueve cuotas, o sea Cuarenta y Nueve Mil Pesos moneda nacional y el señor Pedro Mitelman, treinta y seis cuotas, o sea Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha treinta de Junio se practicará un Balance e Inventario General de conformidad a las disposiciones legales vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, que será del Diez por ciento del Capital Social, se repartirán o soportarán en la proporción del Sesenta y Seis por Ciento para el señor Isaac Epelman; el Veintiuno y Medio por ciento para el doctor Jacobo Epelman; y el Doce y Medio por ciento para el señor Pedro Mitelman.

— Sexto: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un balance de comprobación y saldos, y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, materias primas, artículos semielaborados o elaborados, prendarlos, hipotecarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósito de efectos o dinero, conferir poderes judiciales, administrativos, especiales y generales, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto de Promoción del Intercambio y también con los demás Bancos o Instituciones Oficiales, Provinciales, Mixtos y Particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente esta sociedad concurrir a licitaciones Públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y/o agencias en el interior o exterior del país. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del señor Isaac Epelman y, en ausencia de éste, cualquiera de los otros socios indistintamente, quienes deberán hacerse cargo de la gerencia por simple aviso; quedando todos los socios designados con carácter de gerentes, con las atribuciones de ley y las que determina este contrato en la forma más amplia. Los gerentes no percibirán sueldo por las gestiones que realicen para la sociedad. — Noveno. — El uso de la firma social estara a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, y firmarán por la sociedad con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la **sociedad con fines ajenos a las operaciones** de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas, cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Décimo: Toda duda que se suscitare o cualquier divergencia que surgiere durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su liquidación o partición, entre los socios, sus herederos o representantes, será resulta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, siendo el fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado Tres mil trescientos ochenta/noventa. — Vale. — I. Epelman. — P. Mitelman. — J. Epelman.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$. 260.— e.7|5-Nº 11.544-v.11|5|51

CARDIE COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Cardie Comercial e Industrial, S. R. Ltda.". — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno (15|4|1951) entre las personas físicas que se determinan e indentifican en el artículo primero de este acto se establece la relación contractual determinada en las cláusulas posteriores. — Artículo Primero: Celebran el presente acto con pleno conocimiento de las leyes que lo rigen y de los derechos y obligaciones que por tal causa general. — a) Don Pedro de Diego, hijo de Luciano de Diego y de doña Juana Moreno, de nacionalidad español, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el día veinte y nueve del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y uno y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Allende Nº 4261 de esta ciudad de Buenos Aires. — b) Don Pablo Antonio de Diego: hijo de don Pedro de Diego y de doña Lorenza Astrain, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión electrotécnico, nacido el día diez y nueve del mes de Agosto del año mil novecientos veinte y uno y que tiene su domicilio real en la época de constitución de esta sociedad en la casa de la calle Allende Nº 4261 de esta ciudad de Buenos Aires. — c) Don Ejidio Segundo Carneiro, hijo de don José Carneiro y de doña Josefa Andreo, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión electrotécnico, nacido el día siete del mes de Julio del año mil novecientos veinte y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Olivera Nº 361 de ésta ciudad de Buenos Aires. — d) Don Alejandro Domingo Carneiro, hijo de don José Carneiro y de doña Josefa Andreo, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión electrotécnico, nacido el día doce del mes de Octubre del año mil novecientos diez y siete y con domicilio real en la fecha de constitución de esta sociedad en la casa de la calle Río Grande Nº 141 de ésta ciudad de Buenos Aires. — Los señores Pedro de Diego, Pablo Antonio de Diego, Ejidio Segundo Carneiro y Alejandro Domingo Carneiro firman respectivamente en la siguiente forma: "Pedro de Diego", "Antonio P. de Diego", "Ejidio Carneiro" y "Alejandro Carneiro". - Artículo Segundo: Las personas citadas identificadas precedentemente convienen en constituir la sociedad mercantil que girará con el nombre de "CARDIE COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de fabricación, compra, venta, importación y exportación de piezas de repuesto y accesorios para el incendio de toda clase de motores; motores eléctricos, equipos para producir calor, luz, frío, sonido y cualquier otro requerido por la industria y el confort del hogar como ser: estufas, ventiladores, refletores, aparatos de radio, televisión, cine sonoro, refrigeración, etc. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad será de la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000,00 m|n. c|l.) dividido en cien **(100) cuotas de mil pesos nacionales de** curso legal ($ 1.000,00 m|n. c|l.) cada una y que son aportadas por los socios por partes iguales o sea veinte y cinco (25) cuotas cada uno. — Artículo Quinto: El capital determinado en el artículo precedente está íntegramente aportado según el inventario acompañado en el presente acto y en que se considera parte integrante del mismo. — Este inventario está firmado en todas sus hojas por todos los socios. — Artículo Sexto: El capital social determinado en el artículo precedente podrá ser ampliado por la voluntad de todos los socios. Debiendo constar la determinación en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Séptimo: El domicilio de la sociedad será el que determinen los socios de común acuerdo, por determinación expresa obrante en el libro de actas de la sociedad, estando radicado en la fecha de celebración del presente acto en el local de la calle Remedios Escalada de San Martín, de los números 5001 al 5005 de esta ciudad de Buenos Aires. — Artículo Octavo: La sociedad podrá habilitar también sucursales, agencias, oficinas de compras y|o ventas, fábricas, depósitos y cualquier otro domicilio real o legal que los socios estimen necesario o conveniente, tanto en la ciudad desde donde se encuentra el asiento principal de los negocios como en cualquier otra del país o del extranjero. — Artículo Noveno: La sociedad se regirá por lo dispuesto en el presente acto, y supletoriamente como norma de carácter general por lo dispuesto por la Ley Nacional de Sociedades de Responsabilidad Limitada que lleva el Nº 11.645 y por las disposiciones del Título Tercero y concordantes del Código de Comercio en lo que no contradijeron a las anteriores y fueren de aplicación. — Artículo décimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos intelectuales e industriales como marcas de fábrica (marcas de industria, comercio y agricultura), patentes de invención, dibujos industriales, etc. como así también gravarlos con arreglo a las leyes que rigen cada bien. — Contraer cualquier clase de crédito con cualquier clase de garantía permitida por las leyes con cualquier institución bancaria o con particulares. Inscribirse como importadora y|o exportadora, proveedora del estado, y, en fin, desarrollar cualquier actividad lícita que los socios estimen necesario o conveniente para el giro de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: A los efectos de ampliar el radio de acción de los negocios sociales la sociedad podrá adquirir toda clase de máquinas para la ampliación de su taller. Adquirir o alquilar otros talleres, fuentes de producción de materias primas, o cualquier otro medio de trabajo que se considera necesario o conveniente para la explotación de los negocios sociales. — Artículo Décimo Segundo: En caso de muerte de uno de los socios la sociedad continuará su giro, debiendo los herederos del socio premuerto unificar la representación dentro del término de treinta días de producida la muerte de su causante. — Artículo Décimo Tercero: En caso de que la masa hereditaria no quisiera continuar como integrante de la sociedad, deberá así hacerlo saber a ésta por telegrama colacionado en su domicilio dentro del ya previsto término de treinta días. En este caso se hará un balance de las utilidades realizadas desde el comienzo del ejercicio hasta el fallecimiento del socio premuerto. Debiendo pagarse a la masa hereditaria la parte de capital y las utilidades realizadas por el socio premuerto dentro del término de treinta días de terminado el ejercicio en curso de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: La duración del presente contrato es de cinco (5) años, pudiendo renovarse por manifestación expresa de los socios por períodos iguales y en las mismas condiciones hasta los veinte años. Esta manifestación deberá constar en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio financiero se cerrará el día quince del mes de Abril de cada año. — Artículo Décimo Sexto: El socio que se retira intempestivamente de la sociedad perderá a favor de ésta una suma igual a la mitad de las utilidades realizadas en el último ejercicio. Se excluye a los efectos de esta disposición el ya previsto caso de muerte de un socio. — Artículo Décimo Séptimo: A los efectos de interpretacion del artículo precedente se considerará intempestiva toda renuncia no comunicada a la sociedad con seis (6) meses de preaviso por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de la sociedad. — **Artículo Décimo Octavo:** Todos los socios

percibirán una remuneración por concepto de su actividad en el desarrollo del negocio, que será igual para todos los socios y cuyo monto determinarán los socios de común acuerdo que se contabilizará en la cuenta de "sueldos y jornales". — Artículo Décimo Noveno: Queda prohibido a los socios actuar como fiadores de terceros en cualquier clase de garantía y por cualquier clase de operación no personal ni de la sociedad, en forma que el presunto incumplimiento del tercero pueda afectar su patrimonio o crédito y el crédito social. — Artículo Vigésimo: A los efectos de la representación social los socios don Egidio Segundo Carneiro y Antonio Pablo de Diego desempeñarán la función de socios gerentes, pudiendo actuar conjunta o separadamente con las facultades que se le otorgan en el presente acto y además las que por derecho corresponden. — Artículo Vigésimo Primero: Los socios gerentes designados en el artículo precedente podrán en tal carácter realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles que estimen necesaria para el normal giro y desenvolvimiento de la sociedad, como ser: comprar y vender toda clase de bienes ,tanto muebles como inmuebles, alquilarlos como locador o locatario, gravarlos con arreglo a las leyes, contraer toda clase de créditos activos y pasivos, representar la sociedad ante los poderes públicos, por sí o por apoderado, incluso ante el poder judicial como actor o demandado. Inscribir a la sociedad como importadora y/o exportadora, proveedora del Estado y en cualquier otro registro que fuera menester, librar, endosar y/o avalar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro papel de comercio, pero siempre que se relacione con las operaciones sociales. — Artículo Vigésimo Segundo: Ninguno de los socios puede ceder sin consentimiento de los demás socios, por título alguno, sus cuotas sociales. Debiendo en todo caso constar la determinación en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Tercero: Toda transferencia de cuotas sociales hecha contrariando lo dispuesto en el artículo precedente, es nula y sin ningún valor, quedando responsable ante los terceros adquirentes el socio que la hizo por cualquier acción que por terceros pudieran hacer. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las utilidades producidas en los negocios sociales se distribuirán en la siguiente forma: a) El Diez por ciento (10 %) hasta cubrir una suma igual al cinco por ciento (5 %) se destinará a la reserva legal. — b) El resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Artículo Vigésimo Quinto: Estando las partes conforme con lo establecido en el artículo precedente, firman en éste original que consta en los sellos Nacionales de diez centavos que llevan los números del 1.474.486 al 1.474.488 y 1.474.502, todos de la serie J., los que firman en todas sus hojas junto con las hojas del inventario precitado. — Pedro de Diego. — Pablo Antonio de Diego. — Ejidio Segundo Carneiro y Alejandro Domingo Carneiro.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500.— e.7|5.-Nº 11.563.-v.11|5|51

C U Y O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos los señores José Forne Fernández, de cuarenta y un año, de edad, de estado casado, nacionalidad argentino, con domicilio en la calle San Lorenzo número trescientos catorce de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza; don Juan Ferres, de cuarenta y tres años, casado, español, con domicilio en la calle Santa Fe número trescientos cincuenta y dos de San Juan y don Eduardo Ferres, de cuarenta y cinco años, casado, español y domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil ciento noventa y seis de esta ciudad de Buenos Aires y todos los aquí nombrados han convenido constituir y constituyen una sociedad mercatil de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con retroactividad al primero de enero del corriente año, queda constituida entre los contrayentes arriba nombrados, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se denominará "CUYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta república y del extranjero. — Segunda: Es objeto de la Sociedad, de dicarse a la producción y a la compra de frutas, para venderla ya sea en su estado natural o sometiéndola a procedimientos de desecación, pudiendo exportar e importar. — Accidentalmente, siempre que los socios por unanimidad lo acordaren, podrá extender su actividad a algún otro ramo. — Tercera: La duración de esta Sociedad será de tres años a contar desde el primero de enero del corriente año, que se considerarán automáticamente prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente si ninguno de los socios haya hecho oposición mediante aviso documentado con por lo menos ciento ochenta días de antelación a la fecha del vencimiento.

— Empero, transcurridos los dos primeros ejercicios anuales de la Sociedad, el socio que deseare desvincularse de la misma, deberá ponerlo en conocimiento de los demás, quienes a su arbitrio resolverán o por la disolución y liquidación de la Sociedad o por continuar ellos las operaciones sociales, adquiriendo para sí y en parte proporcional a las cuotas de capital social de cada uno, las cuotas del socio saliente, tal como éstas resulten de las registraciones de los libros sociales, que darán fe en todos estos casos. — El reembolso que por sus cuotas y utilidades corresponda al socio saliente al finalizar el ejercicio anual de la Sociedad en que se produzca la separación, será dividido en cuatro cuotas de igual valor, distanciadas entre sí de ciento veinte días a contar desde el día subsiguiente a la fecha del vencimiento del ejercicio anual correspondiente y devengarán interés a la misma tasa que practique el Banco de la Nación Argentina en los descuentos comerciales.

— Cuarta: El capital social se constituye en la cantidad de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: José Forne Fernández, ciento treinta cuotas por un monto de ciento treinta mil pesos; Juan Ferres sesenta y cinco cuotas por un monto de sesenta y cinco mil pesos y Eduardo Ferres sesenta y cinco cuotas por un monto de sesenta y cinco mil pesos; aportado este capital íntegramente en bienes que se detallan en el inventario que se agrega por separado como parte integrante de este contrato, inventario que se practicó en fecha primero de enero del corriente año con intervención del doctor en Ciencias Económicas don Pablo J. Salminci y en presencia de todos los contrayentes que conjuntamente lo firman, cuyos bienes quedan transferidos a la Sociedad que se constituye. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por uno cualquiera de los socios indistintamente, a quienes se le confiere el cargo de gerentes y podrán reemplazarse uno a otro y tendrán todas las facultades de administradores y las pertinentes a los artículos mil novecientos quince del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos. — El socio al utilizar la firma social lo hará escribiendo debajo de la denominación de la Sociedad su firma personal, con carácter de gerente. — La firma social así otorgada, obliga a la Sociedad ante terceros, por cuyo motivo sólo podrá utilizarse por los socios en asuntos y negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido comprometerla en cuestiones extrañas a la Sociedad y el socio que infringiere esta terminante prohibición, se hará responsable de los daños y perjuicios que por esa causa sufriese la Sociedad. — Sexta: La Sociedad mediante la firma social suscripta por uno cualquiera de los socios, podrá contraer toda clase de obligaciones con los Bancos oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos Provinciales de la República; Banco del Crédito Industrial y cualquier otra institución de crédito que más adelante pudieran crearse por las autoridades nacionales o provinciales, así como con los demás bancos e instituciones particulares y de terceros, así como adquirir, cesionar, vender, permutar bienes muebles, efectuar operaciones prendarias de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes en bancos y extraer fondos depositados en ellos o autorizados en descubierto, firmar toda clase de papeles comerciales endosables o no y a realizar en fin todo acto o gestión que se crea necesario a los fines sociales, sin limitación alguna, siendo simplemente indicativos y no limitativos los aquí mencionados. — Unicamente para operaciones de compra-venta de bienes raíces e hipotecarias, se precisará la firma de todos los socios para otorgar las escrituras respectivas. — Sexta: Se hace constar que los socios tienen conocimiento que los señores Eduardo y Juan Ferres tienen constituída con anterioridad a este cotrato, una sociedad colectiva que trafica en la compra y venta y desecación de frutas en la Provincia de San Juan, bajo la denominación de "Eduardo Ferres y Hermano". — Se declara por tanto aquí, que trantándose de producción de otra Provincia, quedan los señores Ferres a proseguir las operaciones de sus negocios con plena autorización de todos los contrayentes, quienes así lo han convenido y así lo reconocen por la presente cláusula. — Séptima: Sin perjuicio de reemplazarse entre sí en los casos necesarios, los socios se distribuyen sus funciones en la Sociedad, a saber: Don Eduardo Ferres atenderá la dirección de la casa principal establecida en esta ciudad y a la administración general de la sociedad, designando al personal que estime necesario. — El señor Forne Fernández tendrá a su cargo la Casa Sucursal establecida en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza y se dedicará a la produción, compra y venta de la fruta por cuenta de la Sociedad y en especial modo a dirigir los secaderos para la desecación de la fruta y su envasado de conformidad con las reglamentaciones pertinentes, designando al personal que se necesite y prestando su cooperación personal y atendiendo a la administración de esa Casa Sucursal. — El socio don Juan Ferres reemplazará a los otros socios toda vez que fuera necesario. — Octava: La contabilidad general de la Sociedad se llevará en la Casa de Buenos Aires, donde se registrarán todas las operaciones sociales, en libros de ley y auxiliares que se estime necesarios. — Además se llevará un libro de actas donde se registrarán las resoluciones de importancia que adopten los socios, a realizarse cuando uno cualquiera de ellos lo estime necesario, por mayoría de votos, representando cada socio tantos votos por cuentas cuotas de capital tenga, salvo el caso que el presente contrato o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera unanimidad. — Los socios por resolución unánime podrán fijarse sueldos que imputarán a gastos generales. — Novena: El día treinta y uno de diciembre del corriente año y así sucesivamente en los demás años, se cerrará el ejercicio anual de la Sociedad, procediéndose en esa misma fecha al inventario de los bienes activos y pasivos sociales y al Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales y de los que se hicieren dentro del ejercicio para cerciorarse de la marcha de los negocios sociales, formulándose también la cuenta de los resultados obtenidos en el ejercicio. — La consideración y aprobación de los balances se hará dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, debiendo cada socio cerciorarse de los mismos y en caso de observación o reparo, ponerlo de manifiesto dentro de ese plazo, vencido el cual, sin que se produjera observación alguna, se entenderá y dará por aprobado. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Se podrá realizar otras reservas por voluntad expresa o tácita de los socios, siendo para ello suficiente su constancia en los inventarios y balance generales que no fuesen objeto de reparos. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, acreditándose a cada uno su importe respectivo en su cuenta personal, importe que podrá ser retirado siempre que el estado de la caja social lo permita. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones, salvo que se resolviere pasarlas al ejercicio siguiente. — Décima: El socio podrá transferir parte o totalidad de sus cuotas de capital a otro socio mediante simple manifestación de su voluntad; pero para que tal transferencia sea hecha a persona extraña a la Sociedad, será necesario recabar la aprobación unánime de los otros socios. — En todo caso de transferencia de cuotas, los gastos que se ocasionaren por su inscripción, serán de cuenta y cargo de quien lo motive. — Oncena: El fallecimiento, interdicción o incapacidad permanente de un socio, no es causa de disolución, estando al arbitrio de los demás socios no afectados por ninguna de esas causales resolver o la disolución y liquidación de la Sociedad o la prosecución de la misma con exclusión del socio afectado, abonando en este caso los haberes del fallecido o incapaz, por las cuotas de capital y utilidades que puedan corresponderle en cuatro cuotas de igual valor, distanciadas entre sí de ciento veinte en ciento veinte días devengando el interés establecido en la cláusula tercera de este contrato. — En todos estos casos para determinar las cuotas y haberes del socio fallecido o incapaz o interdicto, se estará a lo que resulta de los libros sociales, que harán fe. — Décima Segunda: Si se comprobaren pérdidas que insumieren hasta el cincuenta o más por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la Sociedad. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios conjuntamente o de un liquidador por ellos designado a la unanimidad. — Realizado el activo social, previa cancelación del pasivo, si resultare un sobrante, éste se repartirá entre los socios en la forma prevista por este contrato y por la ley. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitara entre los socios o entre los socios y los herederos de un socio fallecido durante la vigencia de este contrato o por la disolución y liquidación, será sometido a la decisión de árbitros, uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, previéndose el caso de no ponerse de acuerdo los socios sobre la designación del árbitro único, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — El laudo que así fuese dictado, será aceptado e inapelable, renunciando las partes a otra intervención judicial, siempre que hubiese sido dictado de acuerdo al compromiso arbitral. — Décima Quinta: No obstante lo previsto en la cláusula que antecede, para el caso de interpelación judicial entre los socios y por motivos derivantes de este contrato, se establece de común acuerdo la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera invocarse. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, autorizando al socio don Eduardo Ferres a que solicite, tramite y consiga su inscripción en el Registro Público de Comercio y en prueba de conformidad todos los contrayentes firmamos este único ejemplar extendido en los sellos nacionales del valor de tres pesos números progresivos, cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete J. y siguientes hasta el presente número cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y uno, en Buenos Aires a los treita días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.) José Forne Fernández. — Eduardo Ferres. — Juan Ferres.

Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.7|5-Nº 11.549-v.11|5|51

C O R F I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 527. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Roberto Corbella Figini, domiciliado en la calle Bebedero tres mil novecientos sesenta y ocho y Ricardo Corbella Figini, domiciliado en la calle Alvear doscientos treinta y cinco, piso tercero, departamento F. de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, casados, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las disposiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "CORFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su asiento en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, piso

quinto, oficina ciento cuatro de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será de cinco años a partir del primero de Abril del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del mismo. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de tres en tres años, salvo denuncia por telegrama colacionado por parte de cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de tres meses al primer vencimiento o de las prórrogas sucesivas. Las prórrogas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la compra-venta, importación y exportación de mercaderías y productos en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto de la siguiente manera: el señor Roberto Corbella Figini noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Ricardo Corbella Figini cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La administración y representación estará a cargo del señor Roberto Corbella Figini con el carácter de gerente general, teniendo el uso individual de la firma social a continuación de la fórmula "Corfi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones el gerente general tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún en aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, trasferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, adquirir o ceder créditos comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. De las utilidades que resulten, se deducirán por lo menos, las amortizaciones normales sobre los bienes del activo fijo. Del remanente se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades así determinadas será distribuído de la siguiente manera: el señor Roberto Corbella Figini el noventa y cinco por ciento y el cinco por ciento restante el señor Ricardo Corbella Figini. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal del socio Ricardo Corbella Figini el señor Roberto Corbella Figini tendrá opción en primer término, para adquirir las cuotas de capital del otro socio fallecido o incapacitado, al valor que resulte del último balance realizado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o incapacidad a pagar en seis cuotas trimestrales con más el seis por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Roberto Corbella Figini se disolverá la Sociedad. — Undécima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del socio Roberto Corbella Figini, quien tendrá opción para adquirir la parte de capital del socio señor Ricardo Corbella Figini de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará dentro de los quince días de la fecha en que se firme el respectivo contrato de disolución o de la fecha del vencimiento. Si el señor Roberto Corbella Figini se resolviera por la adquisición de la parte de capital del otro socio, el reintegro del importe resultante será efectuado en seis cuotas trimestrales con más el seis por ciento de interés anual, que serán abonadas a partir de la fecha de la escritura de disolución. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite en virtud de la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre; vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Roberto Corbella. — Ricardo Corbella. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos veintisiete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad "Corfi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, noventa y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno. — Entre líneas: casados — Vale. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 315.— e.7|5.-Nº 11.529.-v.11|5|51.

"D"

DECOVIAS (S. R. L.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "DECOVIAS (S. R. L.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, modificando por tal causa el artículo quinto del contrato social, el que será del siguiente tenor — Quinto: El capital social asciende a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una que corresponde a ambos socios por partes iguales y está totalmente realizado, conforme al balance que se agrega. Todo lo anterior surge de la Escritura de fecha veintiocho de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.7|5-Nº 11.595-v.11|5|51

DANILO POZZO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Nº 1, de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretario autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Danilo Pozzo, mayor de edad uruguayo, de estado casado, comerciante domiciliado en esta Ciudad, calle Sarachaga número cinco mil veinte y cuatro; y Silvio Alberto Gandolfi, que firma "S. Gandolfi", mayor de edad argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Aldecoa número ochocientos treinta y seis de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en su calidad de únicos integrantes de la razón social "DANILO POZZO y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y cinco, al folio doscientos setenta y ocho del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, e igualmente su modificación y cesión de cuotas posterior de fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, inscripta en ese Registro Público de Comercio con fecha trece de Marzo del corriente año, bajo el número quinientos treinta y ocho, al folio doscientos cuarenta del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: El socio señor Danilo Pozzo, cede, vende y transfiere a favor del otro socio Don Silvio Alberto Gandolfi, trescientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en la referida Sociedad, por el precio total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suma que el cedente recibe en este acto, en dinero efectivo de manos del cesionario, por cuya suma le acusa el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Los socios señores Danilo Pozzo y Silvio Alberto Gandolfi, resuelven modificar las cláusulas quinta, séptima, octava, novena y décima del contrato social formalizado el dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, del que se ha hecho mención más arriba, las que en lo sucesivo dirán así: Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, señores Danilo Pozzo y Silvio Alberto Gandolfi, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en fianzas ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes. — a): Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b): Constituir depósitos en dinero y valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c): Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés, pudiendo suscribir para ello todos los documentos que se reunieran. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e): Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f): Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g): Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h): Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i): Formular protestos y protestas. — j): Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k): Otorgar y firmar las escrituras y los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se hará la siguiente distribución: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá en la proporción del setenta y cinco por ciento para el socio señor Danilo Pozzo y el veinte y cinco por ciento para el socio señor Silvio Alberto Gandolfi. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — El socio que desee dejar su beneficio o parte del mismo en la cuenta de la Sociedad y siempre que el otro socio lo admita se le acreditará un interés del cinco por ciento anual, sobre dicho depósito. — Octava: Los socios no podrán extraer del fondo social para sus gastos particulares, mayor cantidad mensual que la que se asignen por convenio escrito el que se asentará en el libro de Actas de la Sociedad, imputándose las extracciones por este concepto a las respectivas cuentas de gastos. — Novena: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forma el objeto de la Sociedad, ni asumir representaciones de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad, pudiendo ambos socios dedicarse a otras actividades ajenas a los negocios sociales. — Décima: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad, la que continuará el giro hasta su terminación, con él o el socio sobreviviente o capaz y un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — La facultad de intervención de éste en la marcha de los negocios, quedará supeditada a lo que resuelva el socio capaz o sobreviviente, quedando desde ya convenido que no gozará de la calidad de Gerente. — De conformidad se firma dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto; obligándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Danilo Pozzo. — S. Gandolfi.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — René Tavernier secretario.

$ 275.— e.7|5-Nº 11.531-v.11|5|51

"E"

ELABORACION DE PIELES ALVAREZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmantes Manuel Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Prudan 355, Avellaneda; Martín Guillermo Miranda, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1599; Carlos Villanueva, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1599; José Schiffer, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa 1132; Froim Svartz, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso 505; Juan Itzcovich Schuster, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo 735; la sociedad Colectiva Salata Hermanos, Steinitz & Cía., constituyendo domicilio en la calle Charcas 885, representada en este acto por su socio gerente don Víctor Salata; y la Sociedad de Responsabilidad Limitada Manufactura Argentina de Pieles S. R. L., constituyendo domicilio en la calle Montiel 2141, representada en este acto por su socio Gerente don Gianfranco Uboldi; se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente articulado. — Primero: Denominación. — La sociedad girará bajo el rubro social de "ELABORACION DE PIELES ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en la calle Montevideo 735, de esta capital, y comercial en la calle Prudan 355, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — La Sociedad podrá cuando lo considere conveniente crear agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o en el exterior de la República Argentina. — Segundo: Duración. — El plazo de duración de la Sociedad se fija en el término de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — La Sociedad podrá disolverse

en cualquier tiempo antes de su vencimiento por voluntad de los socios que representen más del sesenta por ciento del capital social. — Al vencimiento del segundo ejercicio cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución mediante la remisión de telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del balance en que se operara la disolución. — En este caso los socios procederán a convocar a una Asamblea Extraordinaria de Socios y en la misma se decidirá la continuación o no de la Sociedad. — Si la Asamblea manifestara la voluntad de continuar la Sociedad se interpretará que el socio disconforme ha solicitado la disolución parcial y en este caso se procederá a comprar las cuotas de capital de que fuera poseedor en un todo de acuerdo con los considerandos de la cláusula octava. — Tercero: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la elaboración de pieles, manufactura de pelos para la industria del sombrero e industrias afines, la compraventa, comercialización, industrialización, importación, representación y distribución de los productos especificados. — De común acuerdo los socios podrán realizar otras operaciones comerciales e industriales pero deberán dejar expresa constancia de las mismas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarto: Capital Social. — El Capital Social se establece en la suma de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal representado por trescientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas en la siguiente proporción: Manuel Alvarez, veinte cuotas; Martín Guillermo Miranda, cincuenta cuotas; Carlos Villanueva, cincuenta cuotas; José Schiffer, treinta cuotas; Froim Svartz, cincuenta cuotas; Juan Itzeovich Schuster, treinta cuotas; Salata Hermanos, Steinitz & Cía., sesenta cuotas, y Manufactura Argentina de Pieles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta cuotas. — La integración de las cuotas suscriptas se efectuará en la siguiente forma: la mitad en este acto y el cincuenta por ciento restante en oportunidad que así lo resolvieran los cuatro Gerentes de común acuerdo y en un plazo que no excederá a los seis meses de la fecha del presente contrato. — La integración deberá efectuarse dentro de los quince días de notificación formal efectuada a cada socio. — Quinto: Administración y Gerencia. — Para la administración y uso de la firma social quedan designados Gerentes los señores Víctor Salata, Juan Itzeovich Schuster, Martín Guillermo Miranda y Carlos Villanueva, los que actuarán dos de ellos conjuntamente en la siguiente forma: Los Gerentes Víctor Salata o Juan Itzcovich Schuster indistintamente deberán firmar conjuntamente con cualquiera de los Gerentes Martín Guillermo Miranda o Carlos Villanueva. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos civiles o comerciales necesarios al cumplimiento de los fines sociales, toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o privado, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerio de Hacienda, de Economía, de Finanzas, Agricultura, de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Aduanas, Aduana de la Capital, Tesorería General de la Nación, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición nacional, provincial, municipal o autárquica aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; promover querellas o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar de este derecho o a prescripciones adquiridas; conferir poderes especiales o generales, revocarlos; otorgar y firmar los documentos públicos que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con los fines sociales o que fueran delegados a terceros; y todos aquellos actos necesarios al cumplimiento de los fines sociales entendiéndose que el detalle precedente es meramente enunciativo y no limitativo. — Los socios Gerentes firmarán con sus firmas personales precedidas del sello con la denominación social. — Queda expresamente prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social en asuntos o negociaciones ajenas a los fines de la Sociedad, como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Sexto: Balances y Distribución de Utilidades. — Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un Inventario y Balance General el que se practicará con las más sanas normas de valuación y ajustamiento y una vez deducidas todas las reservas y previsiones técnicas impuestas o autorizadas por las leyes o reglamentos en vigor, se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un importe equivalente al diez por ciento del capital social, y el remanente se prorrateará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas condiciones. — Anualmente se celebrará una Asamblea Ordinaria de Socios en la que se aprobará el Balance General por votación efectuada de acuerdo a los considerandos de la cláusula séptima. — Séptimo: Asambleas. — Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. — La Ordinaria se celebrará cada año dentro de los noventa días del cierre del ejercicio social para la aprobación del Balance. — Las Extraordinarias se celebrarán a requerimiento de uno cualquiera de los Gerentes o de dos socios indistintamente para tratar asuntos de interés de la Sociedad. — Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciera. — La citación a las Asambleas será hecha por uno de los Gerentes por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado expedido por lo menos con diez días inclusive los no hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Se considerarán válidas las notificaciones con el último domicilio comunicado a la Sociedad con el tiempo suficiente. — Las Asambleas deberán tener en primera convocatoria un quórum mínimo de setenta y cinco por ciento del capital social social y en segunda citación se celebrará con cualquier número de cuotas de capital que concurran. — Todas las resoluciones que adopten las Asambleas deberán ser aprobadas por cuotas que representen más del Sesenta por ciento del capital social, excepto aquellos asuntos para los cuales se fija una mayoría especial en este estatuto o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las deliberaciones de las Asambleas se anotarán en un Libro de Actas. — A los fines de la determinación del quórum los socios antes de entrar a deliberar firmarán al márgen del libro de actas la asistencia a la Asamblea. — Para el cómputo de votos se estará a lo estipulado en el artículo 412 del Código de Comercio. — Son de aplicación a las Asambleas las disposiciones establecidas en los artículos 354, 355 y 357 del Código de Comercio. — Octavo: Fallecimiento e Interdicción - Disolución Parcial. — La Sociedad no se disuelve por disolución parcial o retiro de uno de sus socios, fallecimiento o interdicción de los mismos. — En caso de fallecimiento o interdicción los socios restantes podrán: a) incorporar, previa unificación de personería a los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, siempre que así lo decidiera expresamente una Asamblea Extraordinaria de Socios por unanimidad de sus miembros, b) abonar a los herederos o representantes legales el importe de las cuotas que les correspondieren y si hubiera lugar al valor de una llave que se fijará de común acuerdo. — En este último caso sea por retiro voluntario o por fallecimiento e interdicción, el socio que se retira o herederos deberán ofrecer sus cuotas sociales a los demás socios, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales, y si hubiera remanente se repetirá la operación tantas veces como sea necesario hasta la adjudicación total. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se efectuará un Balance General a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad ocurriera — En caso de disolución parcial o retiro voluntario se estará a los valores que resulten del último Balance General aprobado por el socio saliente con más la estimación de utilidades o valor de llave si existiera fijados de común acuerdo por ambas partes. — Una vez determinado el crédito, sea para los herederos o para el socio saliente, salvo convención en contrario, el pago se efectuará en seis cuotas mensuales e iguales con más el interés de plaza. — Sin perjuicio de lo estabecido en la cláusula segunda del presente contrato, cualquier socio podrá solicitar la disolución parcial o retiro voluntario pero deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su retiro. — Noveno: Capitalización. — De las utilidades que correspondieran a cada socio, sólo se podrá retirar en los dos primeros ejercicios el cincuenta por ciento, quedando afectado el remanente para aumento de capital y a tal fin se abrirá para cada socio una cuenta denominada de Capitalización. — Décimo: Libro de Actas. — Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las decisiones de los socios ya sea efectuadas en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o por Resoluciones Administrativas o por interpretaciones contractuales o por reuniones periódicas de gerentes o socios. — Undécimo: Liquidación. — En caso de Liquidación la Asamblea de Socios deberá designar dos liquidadores que actuarán en forma conjunta y al efecto se efectuará un Inventario y Balance General que servirán de base para la liquidación y de cuyo Activo y Pasivo se harán cargo los liquidadores. — Se deberá presentar bimestralmente una rendición de cuentas que deberá ser aprobada por los socios. — Duodécimo: Arbitraje. — Cualquier divergencia entre las partes, o una de las partes y la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores los que antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y al cual las partes se someten desde ya como a la ley misma, comprometiéndose no recurrir a los tribunales en ninguna de sus jurisdicciones. — La parte que se levantara contra el fallo de los árbitros deberá abonar a la contraparte en concepto de indemnización la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Decimotercero: Generales. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Entrelíneas "o herederos" Vale. — M. Alvarez. — M. Miranda. C. Villanueva. — J. Schiffer. — F. Svartz. — J. I. Schuster. — Salata. — Gianfranco Uboldi. — Entre líneas: Nacional — Vale. — Enmendado "J. Schiffer". — Vale. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 520.— e.7|5-Nº 11.564-v.11|5|51

EVANGELISTA, HOLT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Armando Canosa, que firma "A. Canosa", domiciliado en Isabel La Católica mil cuatrocientos noventa y tres, Capital; Alfredo Evangelista, que firma "A. Evangelista", domiciliado en Emilio Lamarca tres mil doscientos sesenta y ocho, Capital; Roberto Anselmo Marchese, que firma "R. A. Marchese", domiciliado en Santiago del Estero mil cuatrocientos ochenta y dos, Capital; Miguel Cosme Evangelista, que firma "M. Evangelista", domiciliado en Guevara veintinueve, Capital; y Alf Viggo Holt, que firma "Alf Holt", domiciliado en Medrano ochocientos cincuenta y dos, Capital; todos casados, argentinos los cuatro primeros, el último noruego, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "EVANGELISTA, HOLT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bolívar cuatrocientos treinta, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante al vencimiento del tercer año, lapso que se fija como de obligatoria permanencia en la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella haciéndolo saber así a los demás socios por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de notificación, con una antelación no menor de un año al vencimiento del ejercicio, con respecto al cual se expresa el deseo de retirarse. — No obstante, podrá autorizarse, por decisión unánime de los restantes, el retiro del socio sin haber cumplido los requisitos expresamente manifestados anteriormente. — El haber del socio que se retire de la sociedad antes de la expiración del plazo por el que ella se constituye, haciendo uso de la opción que le acuerda este artículo, le será abonado en la forma que establece la cláusula undécima de este contrato, para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la comercialización de Materiales Ferrosos, Maquinarias, Elementos de Soldadura; y la importación y exportación, comercio por mayor y menor de toda clase de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; a la actividad industrial y el ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentos vigentes. — Cuarta: El capital social será de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señor Armando Canosa, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Roberto Anselmo Marchese, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Miguel Cosme Evangelista, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Alf Viggo Holt, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades de las operaciones sociales así la requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con el cargo de gerentes por los señores Miguel Cosme Evangelista y Alf Viggo Holt, quienes se obligan a dedicarse exclusivamente a las actividades sociales, con prohibición absoluta de realizar actos de comercio por cuenta propia o por intermedio de otras personas y/o sociedades. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, firmando en todos los casos con su firma particular, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad; quedándole prohibido hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés de la misma. — Sexta: Los socios gerentes, Miguel Cosme Evangelista, y Alf Viggo Holt, se comprometen a dedicar a la sociedad toda su más eficiente actividad, percibiendo una retribución mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, la que se imputará a la cuenta de gastos generales, adicionándose con cargo a la misma imputación, los gastos que efectúen para la correcta y eficiente administración de la sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios y prendarios y podrá aceptar hipo-

tecas sobre muebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés, y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones; ajustar locaciones de servicios dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiere su marcha y desenvolvimiento progresivo, quedando habilitados los gerentes para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación a practicarse, cuando cualquiera de los socios, lo requiera, anualmente se practicará un balance general, al treinta y uno de marzo, que se formulará sobre las bases siguientes: Las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellos; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, deduciendo, en cuanto corresponda, la amortización anual, de acuerdo con los usos y costumbres comerciales, los materiales, materias primas, productos y mercaderías se aforarán al precio de costo en plaza, el que sea menor, a la fecha de cierre del ejercicio. — Si hubiera utilidades ellas serán repartidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital; el remanente de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Miguel Cosme Evangelista, veinticinco por ciento; Alf Viggo Holt, veinticinco por ciento; Armando Canosa, dieciséis, seiscientos sesenta y seis por ciento; Alfredo Evangelista, dieciséis, seiscientos sesenta y seis por ciento; y Roberto Anselmo Marchese, dieciséis, seiscientos sesenta y seis por ciento. — Si hubiera pérdidas se soportarán en idéntica proporción a las ganancias. — En caso de aumento de capital, por resolverse la capitalización de utilidades o por nuevos aportes, éste se efectuará por partes iguales entre todos los socios, pero las utilidades y/o pérdidas se seguirán repartiendo en las proporciones establecidas en el presente contrato, las que se declaran inamovibles, mientras formen parte de la misma sus actuales componentes. — Novena: Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, modificación de las asignaciones mensuales de los gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social y que deban adoptar los socios, será necesario unanimidad de votos de los socios. — Las resoluciones se anotarán en un libro de Actas rubricado, suscriptas por los socios. — Décima: Para el caso de disolución anticipada, como también para el de liquidación por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar las operaciones pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, el remanente todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas resultantes o adicionadas proporcionalmente las utilidades que hubieren. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá siendo administrada por los socios restantes, hasta la fecha en que, de acuerdo con el presente contrato, deba practicarse inventario y balance general. — Luego de practicado éste, los socios restantes podrán optar por: a) Adquirir de los herederos del socio fallecido y/o representante del socio incapacitado, según corresponda, su cuota de capital, a su valor nominal, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance. — Si los estados arrojaran pérdidas, éstas serán también deducidas en forma proporcional. — La suma que resulte perteneciente al causante y/o incapacitado, será entregada por la sociedad en la siguiente forma: Diez por ciento al contado, dentro de los sesenta días de practicarse el inventario y balance general, y el resto en cuatro cuotas semestrales de igual cantidad a contar de la fecha del primer pago; b) Continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido y/o representantes del incapacitado siempre que éstos unificaran su representación y manifestaran a su vez, su intención societaria. — En este caso, el representante tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas sin previa aprobación de los demás socios, quienes gozarán de preferencia en igualdad de condiciones para adquirirlas. — Décimo Tercera: Toda cuestión, duda, o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el caso de liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de quince días de constituído el tribunal arbitral. — La designación de árbitros amigables componedores deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia, duda o cuestión. — Bajo las cláusulas expuestas, se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho. — A. Canosa. — A. Evangelista. — R. A. Marchese. — M. Evangelista. — Alf Holt. — Buenos Aires, de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500. — e.7|5-Nº 11.629-v.11|5|51

ERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1950, ante el escribano Roque A. Barrere, el señor Hellmut Otto cede y transfiere a favor de los otros asociados, señores Pedro Mallona, Emilio Nicolás Rozas, Alberto José Peri, Rodolfo Tornese y Francisco Brajer, la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la sociedad "Otto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que representan doscientas treinta y seis cuotas. Dicha cesión y transferencia la realiza por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional. Que habiendo dejado de pertenecer a la sociedad y retirándose de ella, hace expresa renuncia del carácter de gerente que tenía en dicha sociedad. Que como consecuencia de ello y en vista de que la sociedad encabezaba su firma social con el nombre del socio saliente, señor Hellmut Otto, han resuelto en modificar los términos de las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y novena, las que serán reemplazadas por las que a continuación se dicen: Cláusula primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal y continuando con sus oficinas en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número mil ciento cincuenta y cinco. — Cláusula segunda: El término de este contrato queda ampliado a cinco años, a contar de la fecha de la escritura originaria, quedando prorrogado por otros cinco años más y en forma automática en caso de no otorgar escritura de disolución social. — Cláusula cuarta: El capital social está constituído por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en la forma y condiciones expresadas en la misma cláusula cuarta del contrato originario y aportado por los socios, de acuerdo a las adjudicaciones hechas entre ellos de las cuotas cedidas en la forma que sigue: Don Pedro Mallona, ciento setenta y seis cuotas, o sea la suma de diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional; don Francisco Brajer, ciento cuarenta y cinco cuotas, o sea la suma de catorce mil quinientos pesos moneda nacional; don Emilio Nicolás Rozas, ciento cuarenta y ocho cuotas, o sea la suma de catorce mil ochocientos pesos moneda nacional; don Rodolfo Tornese, ciento cuarenta y una cuotas, o sea la suma de catorce mil cien pesos moneda nacional y don Alberto José Peri, ciento cuarenta cuotas, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional. — Cláusula quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores don Emilio Nicolás Rozas, don Pedro Mallona y don Alberto José Peri, con firmas indistintas de dos de ellos para todos aquellos actos que lleven obligaciones a la sociedad. La facultad de administrar la sociedad tendrá la amplitud que prescribe el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se ejercerá bajo la responsabilidad que mencionan las disposiciones legales comerciales respectivas, siendo expresamente entendido que la firma social no autorizará a los socios gerentes a emplearla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni a su exclusivo provecho ni en prestaciones a título gratuito o en garantía de terceros, fianzas, avales a favor de los gerentes o terceros. — Cláusula novena: El ejercicio económico finaliza el treinta y uno de julio de cada año, confeccionándose para esa fecha un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. Para la formación de dicho balance y distribución de utilidades, se tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Se formará una reserva matemática para responder a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes de previsión obreras y vigentes que se dicten en lo sucesivo. — b) Se harán las amortizaciones que correspondan al activo de la sociedad. — c) Un cinco por ciento de las utilidades se destinarán a formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — d) El remanente que quedare después de efectuada la reserva y amortizaciones, se distribuirá entre los asociados por partes iguales, es decir a razón del veinte por ciento para cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, las que serán compensadas con los beneficios de los años siguientes al de la pérdida, beneficios que no serán distribuídos hasta que no estén cubiertos los importes de los quebrantos, hasta reintegrar el capital social. En caso de que cualquiera de los socios transfiere sus cuotas a terceros o por cualquier circunstancia dejare de dedicar sus actividades a la sociedad, sólo percibirá la ganancia en lo sucesivo, en proporción al monto de sus cuotas sociales, cuya diferencia beneficiará a los demás socios. Los socios retirarán el treinta por ciento de la ganancia líquida que le corresponda a cada uno de ellos, quedando el resto de sus ganancias o utilidades en sus cuentas particulares para en su oportunidad aumentar sus capitales, y como consecuencia el capital social. Las cuentas particulares de los socios, sin excepción por las sumas depositadas como consecuencia de los balances, devengarán un interés anual del seis por ciento hasta su retiro o capitalización. Las demás cláusulas del contrato quedan vigentes en las mismas condiciones de su constitución.

Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.7|5-Nº 11.594-v.11|5|51

E. D. C. Y. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Que por documento privado de fecha veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en la sociedad "E. D. C. Y. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la siguiente transferencia de cuotas. El socio señor Rodolfo Napal y el señor socio Felicísimo Pérez, ceden y transfieren sus cuotas a su valor nominal de pesos 1.000 cada una, que los nombrados tienen en "E. D. C. Y. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor respectivamente de los señores Osvaldo Juan Arnedo y Juan Alberto Arnedo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.7|5-Nº 11.614-v.11|5|51

"F"

FRANCISCO FERREIRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del Dr. René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Ferreira, argentino, casado, domiciliado en Cangallo ochocientos ochenta y cinco de Témperley; José Benito Vieites, español, casado, domiciliado en Alsina un mil trescientos veinte y cinco; Guido Zornada, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bolívar sin número, entre Don Pelayo y Luis María Drago, de Longchamps; Francisco Serra, italiano, casado, domiciliado en Pasaje Catania cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco; Enrique Francisco Luca, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán doscientos catorce de San Martín; y Juan Antonio Pardo, español, casado, domiciliado en Pareja dos mil cuatrocientos cincuenta y uno; mayores de edad; se ha convenido en constituir una Sociedad de Resposabilidad Limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "FRANCISCO FERREIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la capital federal, actualmente en la calle Perú ciento cincuenta y uno, sin perjuicio de su ulterior cambio y de la facultad de establecer sucursales o agencias o extender sus negocios a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto es el de dedicarse a construcciones de obras sanitarias y otras instalaciones y actividades afines y conexas. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad, por intermedio de sus órganos legales, podrá ejercer sin limitaciones todo acto lícito; presentarse en actos judiciales, administrativos, bancarios y de cualquier naturaleza; comprar, importar, vender, exportar, permutar, dar en pago, ceder, negociar y en cualquier otra forma enajenar, transferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, mercaderías, materiales y todo cuanto esté en el comercio; celebrar y firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; asumir y conferir representaciones y mandatos de todo género; constituir la Sociedad en depositaria y hacer depósitos; abrir cuentas corrientes y de otra índole; girar sobre fondos propios o en descubierto; aceptar, endosar, otorgar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios, títulos oficiales o de renta; tomar dinero, cédulas, bonos u otros títulos de renta prestado de compañías particulares, Banco Central de la República Argentina, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y los demás del estado nacional o provinciales, mixtos o particulares; y realizar todo otro acto permitido por las leyes aún los que no se dejan expresados en la enunciación hecha que es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El plazo de duración se fija en diez años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Nacionales, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Francisco Ferreira cuatrocientos cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuarenta cuotas; por don José Benito Vieites treinta mil pesos representados por treinta cuotas; por don Guido Zornada diez mil pesos, o sean diez cuotas; por don Francisco Serra diez mil pesos, vale decir diez cuotas; por don Enrique Francisco Luca cinco mil pesos, o sean cinco cuotas; y por don Juan Antonio Pardo cinco mil pesos equivalentes a cinco cuotas. — El aporte del socio don Francisco Ferreira está constituído por el activo y pasivo de su empresa de instalaciones sanitarias y afines, situada en la calle Perú ciento cincuenta y uno, que por este acto transfiere a la Sociedad la que se hace cargo del mismo y resulta del balance e inventario general practicado el día treinta y uno de Enero de mil no-

vecientos cincuenta y uno, que se firma por separado de común acuerdo por todos los socios y se considera parte integrante de este instrumento. — El aporte de todos los demás socios se efectúa en dinero efectivo del cual integran en este acto el cincuenta por ciento obligándose a integrar el saldo antes del día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: Todos los socios serán gerentes estando la dirección, representación y uso de la firma social a cargo del socio don Francisco Ferreira conjuntamente con cualesquiera de los otros socios para todos los actos que se determinan en la cláusula segunda del presente contrato y aún para aquellos en los que se precisa poderes especiales conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la prohibición de no comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro social o prestarla como fianza o garantía de terceros. -- Sexta: El socio Francisco Ferreira deberá dedicar todo su tiempo, conocimientos y actividad a la dirección y atención exclusiva de los negocios sociales debiendo colaborar con él los socios don Guido Zornada, don Francisco Serra y don Enrique Francisco Luca quienes asimismo dedicarán todo su tiempo, conocimiento y actividad exclusivamente a ias operaciones y trabajos de la Sociedad. — Los demás socios atenderán los asuntos sociales según fuere más conveniente a su entender. -- Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Enero, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse trimestralmente si alguno de los socios lo deseare, aún por tercera persona autorizada al efecto. — Los balance se considerarán aceptados sin más trámite si dentro de los treinta días de recibida la copia del mismo no se formulara disconformidad. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las sumas que se decida para amortizaciones, gratificaciones y reservas que se crea oportuno realizar, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, quienes deberán destinar el cincuenta por ciento para aumento de capital. — Cuando los aumentos sucesivos hallan llegado en conjunto al cincuenta por ciento del capital enunciado se harán las publicaciones legales y mientras tanto la Sociedad no podrá modificar el enunciado de su capital, pero la distribución de las utilidades se hará de acuerdo a las cuotas aportadas por cada socio. — En todo caso de haber pérdidas las mismas serán igualmente soportadas en proporción a los aportes de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se adoptarán o serán dadas a conocer si ya hubieren sido tomadas por los gerentes autorizados representantes de la mayoría del capital en la respectiva asamblea, de la que se llevará registro en el libro de actas correspondientes. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que podrá ser dado por carta o telegrama. — Novena: La cuota no podrá ser cedida a terceros extraños sin el consentimiento unánime de los socios. — Para el caso de retiro de uno de los socios ello deberá ser comunicado a la Sociedad con sesenta días de anticipación por escrito, dándosele a la Sociedad, a los socios individualmente y en último caso a terceros, en ese orden, la prioridad para la adquisición por el precio que resulte de un balance especial a efectuarse en ese entonces. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance. --- Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado tendrán, dentro del término de treinta días de acaecido el hecho, la opción de seguir formando parte de la Sociedad unificando la representación o del retiro del capital del socio que motivara tal situación, a cuyo efecto y en este último caso se le entregará a los mismos el cincuenta por ciento de su haber al contado y el resto en doce mensualidades siguientes y consecutivas con interés bancario corriente en plaza. — Undécima: Si se resolviera la disolución o liquidación de la Sociedad ésta será realizada por los socios o la persona que los mismos designen con amplias facultades, debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la Sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamiento "en liquidación". — Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido será distribuído entre los socios en proporción a los aportes. — Duodécima: En caso de duda, divergencia o conflicto que se suscite entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad relativas a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, se recurrirá a amigables componedores y árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Las cuestiones de carácter judicial que se produzcan serán ventiladas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimatercera: Expresamente queda convenido por los socios que en ningún caso, sea por retiro, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra situación, no se fijará entre los mismos valor alguno por llave para abonársele su parte. — Décimacuarta: Queda autorizado ampliamente el doctor Bernardo Moses para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción, publicación y demás gestiones necesarias a fin de lograr se inscriba este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que firman obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Sobre raspado: "denominación". — Vale. — Entre líneas: "no". -- También vale. — F. Ferreira. — José B. Vicites. — Guido Zornada. — Francisco Serra. — Enrique Luca. — Juan Pardo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 525.— e.7|5-Nº 11.575-v.11|5|51

"I"

"INMETAL S. R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Homero Fonda, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1339, por una parte: Don Carlos Antonio Gardella, soltero, argentino, con domicilio en la calle Alvar Núñez Nº 414, por otra parte: Don Rodolfo Aniceto Baqueiro, casado, argentino, domiciliado en la calle Recuero Nº 2701, por otra parte, y Don Líbero Fumaroni, casado, argentino, con domicilio en Aristóbulo del Valle Nº 245, por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Las partes de común acuerdo declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley Nº 11.645), que girará bajo la razón social "INMETAL S. R. L.", con el objeto de explotar el ramo metalúrgico, especialmente reparaciones navales y todo otro trabajo afín. — Segunda: La duración de la Sociedad se conviene por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables sucesivamente por igual término si ninguno de los socios manifestare por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de cinco años su deseo de retirarse de la misma. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza Nº 1395, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República Argentina. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios se obligan a aportar por partes iguales. — El aporte se ha efectuado en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles y materias primas, en la proporción siguiente: El socio Sr. Homero Fonda, por la suma de ciento diez y siete mil pesos; el Sr. Carlos Antonio Gardella, por sesenta y cinco mil pesos: el socio Sr. Rodolfo Aniceto Baqueiro, por sesenta y cinco mil pesos, y el socio Sr. Líbero Fumaroni, por trece mil pesos, todos moneda nacional, obligándose éste a igualar su capital con el de los otros socios, à cuyo efecto destinará el importe de las utilidades que obtenga en esta sociedad, a la adquisición de cuotas de capital al Sr. Homero Fonda. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social conjuntamente de a dos, suscribiendo con la firma particular, precedida de la razón social, no pudiéndola usar en operaciones ajenas a las sociales ni en garantía o fianzas a terceros. — Sexta: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales, a excepción del socio Sr. Homero Fonda, que queda exento de efectuar trabajos manuales en el taller, siéndoles prohibido dedicarse a actividades comerciales que guarden relación con los trabajos que explote esta sociedad. — Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución la suma que de común acuerdo establezcan en el acta que se labrará en el respectivo libro con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general a efecto de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio, y los socios participarán o contribuirán en las mismas por partes iguales. — Como base para la formación de los balances, se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento de las maquinarias, muebles y útiles y de todo otro bien susceptible de desvalorización, las existencias deberán ser valuadas de acuerdo al precio de costo. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y esta obligación cesará cuando alcance al diez por ciento del Capital Social, conforme a lo prescripto por el art. 20 de la Ley 11.645. — Además se separará anualmente una cantidad equivalente a la mitad de los sueldos y jornales pagados a empleados y obreros por un mes, calculándose para ello el promedio mensual durante el año a que el balance se refiere y dicha cantidad será reservada como fondo de previsión para responder a las obligaciones emergentes de la Ley 11.729. — Los saldos acreedores que los socios tuvieren en la sociedad en sus cuentas particulares, gozarán de un interés de acuerdo al tipo vigente en los bancos oficiales de la plaza. — Octava: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente los derechos que le corresponden en la Sociedad sin previo consentimiento expreso de los socios restantes, conforme lo prescribe el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán la disolución o continuación de la Sociedad. En este último caso darán opción a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado a los siguientes derechos: a) A incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás, en cuyo caso no tendrá derecho a percibir sueldo alguno o retribución mensual a cargo de la Sociedad por la fiscalización o contralor que corresponda a su parte; b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, quedando a favor de aquéllos la opción de adquirir dichas cuotas de capital, en igualdad de condiciones de terceros. — Décima: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución de ningún género entre los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima primera: La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiere sufrido una disminución o pérdida del cuarenta por ciento del capital inicial. — Décima segunda: En caso de partición de los bienes sociales, éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios; u en caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de acuerdo a los artículos 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no estén cubiertos los créditos pasivos de la Sociedad. — Décima tercera: Cuarquier cuestión que se sucitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral compuesto por tantos miembros como partes divergentes hubiera, quienes se expedirán dentro del término de veinte días de la aceptación del cargo, y en caso de disidencia, designarán un arbitro tercero, cuyo fallo se pronunciará dentro de igual término y será inapelable. — Décima cuarta: La sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios por mayoría de votos. — Bajo las Cláusulas preinsertas, las partes declaran constituída la Sociedad "Inmetal, S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y de acuerdo a derecho. — En Prueba de Conformidad las partes firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fechas indicados "ut supra". — (Firmado): H. Fonda. — C. A. Gardella. — R. A. Baqueiro. — L. Fumaroni. — "Entre los señores Homero Fonda, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1339, por una parte; don Carlos Antonio Gardella, soltero, argentino, domiciliado en la calle Alvar Núñez Nº 414, por otra parte; don Rodolfo Aniceto Baqueiro, casado, argentino, domiciliado en la calle Recuero Nº 2701, por otra parte y don Libero Fumaroni, casado, argentino, con domicilio en Aristóbulo del Valle Nº 245, por otra parte; en el carácter de integrantes de la Sociedad Inmetal, S. R. L., constituída según contrato de fecha 26 de marzo del año en curso, han resuelto substituir las cláusulas primera y segunda por las siguientes: Primera: Las partes, de común acuerdo, declaran constituída la Sociedad "Inmetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Ley Nº 11.645, con el objeto de explotar el ramo metalúrgico, especialmente reparaciones navales y todo trabajo afín — Segunda: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los doce días del mes de Abril de 1951. — (Firmado): H. Fonda. — C. A. Gardella. — R. A. Baqueiro. — L. Fumaroni.

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Lo testado no vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 415.— e.7|5-Nº 11.634-v.11|5|51

"J"

JUAN L. ARIZTEGUI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1950, reunidos los socios de JUAN L. ARIZTEGUI LTDA., S. R. L., Sres. Juan Luis Ariztegui, Constantino Salerno, Enrique Jorge Reig, Enrique Rodolfo Sheriff, Andrés Llanes y Jorge José Yníguez Ortiz, con la señora Hannah Carlota Moore Pettigrew de del Pino, domiciliada en la calle Junín 1279, 6º piso, ciudad, mayor de edad y hábil para contratar, siendo las 17.30 hs. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del contrato constitutivo, resuelven lo siguiente por unanimidad: Primero: Aprobar el siguiente aumento de capital, incorporación de nuevo socio, retiro de otros y cesión de cuotas sociales con efecto retroactivo al 1º de abril último: a) aumento de capital en la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), o sea adicionarle 3.000 (tres mil) cuotas más de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, llevándolo a m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). b) cuotas disponibles por retiro de socios y cesión de sus cuotas que formalizan en este acto, los que a continuación se indican, por los siguientes importes: Fidel Manuel Bajo m$n. 10.000.— o sean 100 cuotas: Andrés Llanes m$n. 7.000.— o sean 70 cuotas; Jesús Ignacio Pessolano m$n. 6.700.— o sean 67 cuotas; Jorge José Yníguez Ortiz m$n. 3.000.— o sean 30 cuotas y Alfredo Federico Albónico

m$n. 2.000.— o sean 20 cuotas — Segundo: Aprobar la suscripción que hacer en este acto de las cuotas de capital disponibles por aumento y cesión de cuotas de capital, o sean m$n. 328.700.— (tres cientos veintiocho mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal) en total los actuales socios que se indican y el nuevo socio señora Hannah Carlota Moore Pettigrew de del Pino, en las cantidades que a continuación se indican: Juan Luis Ariztegui m$n. 180.900.— (ciento ochenta mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal; 1.809 cuotas); Enrique Jorge Reig, m$n. 23.900.— (veintitrés mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal; 239 cuotas); Enrique Rodolfo Sherriff m$n. 23.900.— (veintitrés mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal; 239 cuotas), y Hannah Carlota Moore Pettigrew de del Pino m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal; 1.000 cuotas). — Tercero: El capital suscripto según la cláusula anterior se ha integrado con anterioridad al 1 de abril último según surge del balance a esa fecha transcripto de folio 31 a folio 32 del libro rubricado copiador de inventario Nº 1, la parte correspondiente al señor Juan Luis Ariztegui, por la suma de m$n. 28.700.— al hacerse cargo del capital disponible con motivo del retiro de socios referido en la cláusula primera apartado b) y, en cuanto al resto de su aporte así como el aporte de los demás suscriptores, mediante transferencia efectuada a la cuenta capital de créditos que tenían en la empresa con motivo de entregas anteriores a esa fecha. — Cuarto: Aprobar la supresión de la última parte de la cláusula quinta del contrato social en cuanto dice "designase al socio señor Fidel Manuel Bajo, jefe de ejecución de obras con facultades para disponer sobre la realización de trabajos, dentro de los presupuestos generales aprobados por la Gerencia, y conforme a las directivas que la misma le imparta". — Firman de conformidad todos los presentes y el socio cesante ausente señor Fidel Manuel Bajo. — Fdo.: Juan Luis Ariztegui. — Constantino Salerno. — Enrique Jorge Reig. — Enrique Rodolfo Sherriff. — Andrés Llanes. — Jorge José Yniguez Ortiz. — Hannah Carlota Moore Pettigrew de del Pino. — Fidel Manuel Bajo. — Enmendado: setecientos. Vale. — Entre líneas: cuotas). También Vale. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1951.— Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170. — e.7|5-Nº 11.585-v.11|5|51

JENBACH - DIESEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 1º de noviembre de 1950, don Cirilo Flugelmann, cede y transfiere a favor de don Alejandro De Medem, argentino, casado, domiciliado en la calle Estomba 2439, las 10 cuotas capital de un valor de $ 1.000 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "JENBACH - DIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y, por acto privado de fecha 13 de abril de 1951, los señores Ernesto Otto Hauser y don Alejandro De Medem, ceden y transfieren a favor de los señores don Adalberto Markus, argentino, casado, domiciliado en Bolívar 177, y don Isidoro Isor Markus, rumano, casado, domiciliado en Uruguay 1061, sus 40 y 10 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, respectivamente, que cada uno de ellos tiene en la misma sociedad. — Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 50.— e.7|5.-Nº 11.580.-v.11|5|51

"L"

LAVADERO AMERICANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Su Señoría, el Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 28 de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Carlos Alberto Pazzaglia, casado en primeras nupcias, domiciliado en Arrecifes, Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre; don Eugenio José Ryan, casado en primeras nupcias, domiciliado en Santa Lucía, Ferrocarril Nacional General Belgrano; don Mario Adelmo Ryan, soltero, domiciliado en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho y don José Desmond Farrel, soltero, con el mismo domicilio, todos argentinos, de veintinueve, sesenta y uno, veinticinco y veinticinco años de edad, respectivamente, se ha convenido de común acuerdo, celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital social y modificación de contrato de sociedad, que se subordina a las cláusulas siguientes: Primera: Don Carlos Alberto Pazzaglia declara ser conjuntamente con los señores Mario Adelmo Ryan y José Desmond Farrell, socio componente de la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAVADERO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Uruguay número novecientos dieciseis, cuyo objeto es la explotación del lavado de ropa por medios mecánicos, anexos y otras actividades afines, con un capital de cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la proporción de doscientas veintidós cuotas cada uno de los socios señores Pazzaglia y Ryan y de ciento once cuotas el señor Farrell. — El plazo de vigencia es de diez años, contados desde su constitución, el día seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, resultando todo ello así y más detalladamente del respectivo contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintiuno de Octubre del mismo año, bajo el número mil setecientos ochenta al folio ciento noventa y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que en tal carácter y habiéndolo así convenido el señor Carlos Alberto Pazzaglia Cede, Vende y Transfiere a favor del Señor Eugenio José Ryan, con efecto retroactivo al día 31 del mes de Agosto del año próximo pasado, las mencionadas doscientas veintidós cuotas de capital que tiene y le corresponden en la indicada sociedad "Lavadero Americano Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido íntegramente a su satisfacción de manos del cesionario al que coloca para todos los efectos legales, en su mismo lugar, grado y prelación quedando en consecuencia desligado de toda ulterior operación y negocios que realice dicha sociedad. — Tercera: Por su parte el cesionario don Eugenio José Ryan, acepta la transferencia de cuotas de capital social que por este acto se realiza a su favor y subroga al cedente señor Carlos Alberto Pazzaglia en todos sus derechos y obligaciones de socio en la referida sociedad. — Cuarta: Los actuales socios don Mario Adelmo Ryan, don Eugenio José Ryan y don José Desmond Farrell, de común acuerdo resuelven modificar el aludido contrato de sociedad del "Lavadero Americano Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuanto a la designación de gerente, distribución de utilidades y pérdidas y atención de los socios al trabajo personal, quedando en consecuencia modificados los artículos o cláusulas quinta, duodécima y novena del aludido contrato y redactados los nuevos artículos o cláusulas que llevarán la misma numeración, en la siguiente forma: "Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor José Desmond Farrell, quien revestirá el carácter de gerente administrador y en caso de ausencia o impedimento de el mismo por el socio señor Mario Adelmo Ryan, que en tal caso lo reemplazará. El gerente tendrá el uso de la firma social, que será la suya particular precedida por la denominación social adoptada, estampada en sello o en forma manuscrita, para todos los actos y contratos de la administración de la sociedad, con las más amplias facultades otorgadas por la ley y la sola limitación de no emplearla en negocios ajenos o en fianzas y garantías de terceros. — Novena: El socio señor Farrell queda obligado a prestar a los negocios sociales, toda la atención que los mismos requieran y su capacidad y tiempo disponibles. Quedan exceptuados de esta obligación, los otros dos socios, salvo el caso de que por impedimento o ausencia del gerente señor Farrell, deba ser reemplazado por el Señor Mario Adelmo Ryan. — Duodécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez eliminados del activo los saldos considerados incobrables y quebrantos de toda naturaleza y efectuadas las amortizaciones de práctica, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto éste sea integrado; y las utilidades netas resultantes serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: El veinticinco por ciento para el Señor Mario Adelmo Ryan; el veinticinco por ciento para el Señor Eugenio José Ryan y el cincuenta por ciento restante para el Señor José Desmond Farrell. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades". — Quinta: Queda vigente en todo lo que no ha sido expresamente modificado por el presente contrato, el contrato de sociedad del "Lavadero Americano Sociedad de Responsabilidad Limitada" el cual conjuntamente con el presente se obligan a cumplir los socios conforme a derecho. — Sexta: Los socios señores Mario Adelmo Ryan y José Desmond Farrell, aceptan expresamente la cesión de cuotas realizada a favor del Señor Eugenio José Ryan y le reconocen como nuevo socio. Obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. Firmado: Carlos Alberto Pazzaglia. — E. J. Ryan. — José D. Farrell. — Mario Ryan. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 275.— e.7|5-Nº 11.487-v.11|5|51

"M"

MUEBLES CAVER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Cansado, argentino, domiciliado Daract 2116, Naúm Kuriss, ruso, domiciliado Tucumán 941, Francisco Cortabarría, argentino, domiciliado Frías 151 y Mauricio Rubstein, argentino, domiciliado Acoyte 491, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de acuerdo a la ley 11.645: Primero: Bajo la denominación de "MUEBLES CAVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los contratantes constituyen la sociedad cuya sede legal será Corrientes 6180, con anexo en la calle Dorrego 787 Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales y trasladar aun su sede legal, siempre dentro de la República Argentina. — Segundo: La duración de esta sociedad será de tres años con opción a dos más, previa inscripción, retrotrayéndose sus actividades al 7 de marzo 1951. — Tercero: Su objeto es la compraventa comercial en general y en particular la adquisición y reventa de muebles y afines. También podrá operar en inmuebles o semovientes previa conformidad de los socios y de acuerdo a las leyes en vigor. — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Legal y se halla integrado por el aporte de doscientos veinticuatro cuotas de cien pesos cada una de señor Elías Cansado, doscientos veintitrés cuotas de cien pesos cada una del señor Naúm Kuriss, trescientos treinta cuotas de cien pesos cada una del señor Francisco Cortabarría y doscientos veintitrés cuotas de cien pesos cada una del señor Mauricio Rubstein. El capital social se halla integrado totalmente por las mercaderías compradas al efecto de acuerdo al balance adjunto. — Quinto: La dirección será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios debiendo encargarse inicialmente de la atención de la sociedad el señor Francisco Cortabarría o quién se designare en caso de no actuar éste. El señor Corlabarría, designado inicialmente, deberá dedicarse únicamente a esta sociedad de acuerdo al horario estipulado para el personal, no pudiendo formar parte de otras sociedades similares o afines, mientras dure esta sociedad. Los socios, de común acuerdo podrán relevar al señor Cartabarría en la atención constante del negocio, pero no disminuir su monto proporcional de utilidades. — Sexto: El uso de la firma será conjunto de dos de cualquiera de los socios. Todas las resoluciones principales serán asentadas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer a la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros, aún a título gratuito. — Octavo: Los socios no percibirán remuneración alguna. — Noveno: Anualmente al 31 de diciembre se practicará balance general y sus utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta formar el 10 % del capital serán distribuidos en proporción al capital aportado. En caso de producirse en el primer balance una pérdida del 25 % del capital aportado, la sociedad quedará disuelta. — Décimo: Las cuotas no podrán cederse a terceros, sin conformidad previa de los socios, quienes tienen preferencia para su adquisición. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general 30 días después de ocurrido el deceso y el respectivo aporte se establecerá de acuerdo al inventario con precios del día más las utilidades proporcionales de los períodos anteriores a partir del 1º enero de 1953. Este importe será liquidado a los derechohabientes en veinticuatro cuotas iguales trimestrales sin interés. — Duodécimo: Cualquier divergencia no prevista en la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados por las partes. De conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintitrés de abril de 1951. — Fdo.: E. Cansado. — N. Kuriss. — F. Cortabarría. M. Rubstein.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 155.— e.7|5-Nº 11.577-v.11|5|51.

MELOGRANA Y PENSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bellini Melograna, italiano, estado casado, domiciliado en la calle Pasaje Rodrigo Ortiz de Zárate Nº 3437, Capital y Darío Pensa, de nacionalidad italiano, estado casado, domiciliado en la calle Manzanares Nº 2830, Capital, ambos mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "Melograna y Pensa Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 25 de marzo de 1950, bajo el Nº 407 al Fo. 278 del Lo. 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: a) Aumentar el Capital de la Sociedad establecido en la cláusula tercera del contrato a pesos 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional curso legal), representando dicho aumento la suma de m$n. 80.000.— (Ochenta mil pesos moneda nacional curso legal). b) Modificar el artículo primero en lo referente al domicilio de la Sociedad y c) Quedan modificados los artículos primero y tercero del contrato así: Primero: La razón social se denominará MELOGRANA Y PENSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Correa Nº 3358, pudiendo modificarlo, establecer sucursales agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en acciones de $ 100.— (Cien pesos moneda nacional), cada una suscriptas por los socios por partes iguales, integrando los señores Bellini Melograna y Darío Pensa 401 (Cuatrocientas una), acciones cada uno, lo cual totaliza $ 80.200.— (Ochenta mil doscientos pesos moneda nacional curso legal). Quedan vigentes todas las demás cláusulas y condiciones que expresa el contrato modificado. De conformidad firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: 110.— (Cien, vale). Firmado: Bellini Melograna - Darío Pensa — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 105.— e.7|5.-Nº 11.633.-v.11|5|51

MIGUEL NAVETA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, ha dispuesto la publicación por cinco días del presente contrato:

"Miguel Naveta e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno,

entre las personas físicas que se determinan e identifican en el artículo primero de este acto se establece la relación contractual determinada en las cláusulas posteriores. — Artículo Primero: Celebran el presente acto con pleno conocimiento de las leyes que lo rigen y de los derechos y obligaciones que por tal causa generan: a) Don Miguel Naveta, de nacionalidad italiano hábil para contratar, nacido el día veinte del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y siete (20|12|1897), que firma así: Miguel Naveta y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle San Blas Nº 1916 de esta ciudad de Buenos Aires; b) Don Mario Naveta, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, hábil para contratar, nacido el día diez y siete del mes de Febrero del año mil novecientos veinte y tres (17|2|1923), que firma así: "Mario Naveta" y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle General Manuel A. Rodríguez Nº 2119 de esta ciudad Capital de la República Argentina. — Artículo Segundo: Las personas citadas e identificadas en el artículo precedente convienen en constituir la sociedad que girará bajo el nombre de "MIGUEL NAVETA E HIJO S. R. LTDA.". — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de reparación, venta, fabricación e importación y exportación de piezas de repuesto y accesorios para la parte eléctrica de los motores de automóviles, camiones, motocicletas, tractores, equipos de náutica, implementos de agricultura, vialidad y cualquier otro afín. — Artículo Cuarto: La sociedad se regirá por lo dispuesto en el presente acto y supletoriamente como norma de carácter general por lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada que lleva el Nº 11.645 y por las disposiciones del título tercero y concordantes del Código de Comercio en lo que no contradijeren a las anteriores y fueren de aplicación. — Artículo Quinto: El domicilio legal de la sociedad será constituído en el lugar donde convengan los socios por manifestación expresa en el libro de actas de la sociedad. Radicándose en la actualidad dicho domicilio en la casa de la calle Nicasio Oroño Nº 2443 de esta ciudad de Buenos Aires. — Artículo Sexto: La sociedad podrá establecer sucursales o agencias, oficinas de compras y o ventas, depósitos, plantas industriales o cualquier otro domicilio real o legal, tanto en la ciudad donde se encuentra el asiento principal de los negocios como en cualquier otra del país o del extranjero. — Artículo Séptimo: El capital social es de la suma de veinte y cuatro mil pesos nacionales ($ 24.000 m|n.) divididos en veinte y cuatro (24) cuotas de mil pesos nacionales cada una aportados por partes iguales por ambos socios o sea doce (12) cuotas de mil pesos cada uno. — Artículo Octavo: El capital citado en el artículo precedente está compuesto por los bienes determinados en el inventario que se acompaña y que se considera parte integrante de este acto. — Artículo Noveno: A los efectos de ampliar el radio de acción de los negocios sociales la sociedad podrá adquirir toda clase de máquinas para la ampliación de su taller, adquirir o alquilar otros talleres, fuentes de producción de materias primas o cualquier otro medio de trabajo que se considere necesario o conveniente para la explotación del negocio. — Artículo Décimo: La sociedad podrá en tal carácter comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos intelectuales e industriales como marcas de fábrica, patentes de invención, dibujos industriales, etcétera; como así también si fuere necesario gravarlos de acuerdo con las leyes que rigen cada bien. Contraer créditos activos y pasivos con cualquier clase de garantía permitida por las leyes, en cualquier institución bancaria como con particulares; inscribirse como importadora, exportadora, proveedora del Estado, y en fin desarrollar cualquier actividad lícita que los socios estimen conveniente para el giro de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: En caso de muerte de uno de los socios la sociedad continuará su giro debiendo los herederos del socio pre-muerto unificar la representación dentro del término de treinta días de producida la muerte de su causante. En caso de que la masa hereditaria no quisiera continuar como integrante de la sociedad por los derechos heredados deberá así hacerlo saber al socio superviviente por telegrama colacionado dirigido a su domicilio real. En este caso se hará un balance de las utilidades producidas durante ese ejercicio hasta el día de la muerte del socio pre-muerto; debiendo pagarse al haber hereditario por el otro socio las utilidades producidas al terminar el ejercicio y la parte de capital en cinco cuotas iguales y anuales con vencimiento cada una al cierre de los ejercicios posteriores a la muerte del socio pre-muerto. — Artículo Décimo Segundo: Esta sociedad durará por veinte años pudiendo renovarse en las mismas condiciones por la voluntad de los socios cerrándose cada ejercicio financiero el día primero del mes de Abril. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos del presente acto el socio Señor Don Miguel Naveta, es únicamente socio capitalista no ejerciendo ninguna función en el giro del negocio y no teniendo ninguna obligación por concepto de prestación de servicios para con la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: A los efectos del presente acto el socio Señor Don Mario Naveta es socio gerente, ejerciendo en tal carácter la dirección y administración del negocio, con las facultades que se le otorgan en este acto y las que por derecho le corresponde. — Percibirá por el ejercicio de sus funciones una remuneración que establecerán los socios de común acuerdo y que constará en el libro de actas de la sociedad. Esta remuneración se contabilizará como gasto general. — Artículo Décimo Quinto: El socio gerente podrá realizar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones comerciales y civiles que estimen necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad, como ser comprar y vender toda clase de bienes tanto muebles como inmuebles, alquilarlos como locador o locatario, gravarlos de acuerdo con las formas que prescriben las leyes, contraer y otorgar toda clase de créditos, representar a la sociedad ante los poderes públicos por sí o por apoderado; incluso ante el Poder Judicial como actor o demandado; inscribir a la sociedad como importadora y o exportadora, proveedora del Estado y en cualquier otro registro que fuera menester. Librar, endosar y o avalar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro papel de comercio pero siempre que se relacione con las operaciones sociales. — Artículo Décimo Sexto: El socios que se retire intempestivamente de la sociedad perderá a favor del otro socio la mitad de las utilidades realizadas en el último ejercicio. — Artículo Décimo Séptimo: A los efectos de la interpretación del artículo precedente se considerará intempestiva toda renuncia no comunicada a la sociedad con anterioridad de seis meses por telegrama colacionado en el domicilio real del otro socio. — Artículo Décimo Octavo: Queda prohibido a los socios actuar como fiadores de terceros o comprometer su firma de cualquier forma que pueda comprometer la responsabilidad de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Ninguno de los socios puede ceder sin consentimiento del otro socio por título alguno sus cuotas sociales, ni total ni parcialmente, debiendo en todo caso constar la determinación en el libro de actas de la sociedad. — Toda transferencia de cuotas sociales hecha contrariando esta disposición es nula y sin ningún valor quedando responsable ante los terceros adquirentes el socio que la hizo por cualquier acción que estos adquirentes pudieran hacer. — Artículo Vigésimo: Las utilidades producidas se distribuirán en la siguiente forma: 10 % de las utilidades se destinará a formar la reserva legal hasta cubrir a una suma igual al 5 % del capital social. — El resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Artículo Vigésimo Primero: Los socios reconocen como medio para dirimir los conflictos que pudieran producirse en la vida social a la vía arbitral. Debiendo en este caso designar un árbitro cada una de las partes; pudiendo estos dos árbitros designar un tercero presidente que actuará con voto y sin voz. Debiendo los socios acatar los laudos dictados y sólo pudiendo recurrir a la justicia ordinaria cuando estuviese viciados de nulidad por violación de las leyes de fondo o de forma o para hacer cumplir las sentencias que hubiere dictado el tribunal arbitral. — Artículo Vigésimo Segundo: El presente contrato comienza a regir a partir del día primero del mes de Abril de este año mil novecientos cincuenta y uno (1|4|1951). — Artículo Vigésimo Tercero: Conformes las partes con lo establecido en las cláusulas precedentes firman en un original y una copia que constan en los sellos nacionales de diez centavos ($ 0.10) que llevan los números 1.454.416, 1.454.418, 1.454.420 y 1.454.422 el original y 1.454.417, 1.454.419, 1.454.421 y 1.454.423 la copia todos de la serie J. — Miguel Naveta. — Mario Naveta. — Entre Líneas: "Artículo décimo segundo". Vale.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 445.— e.7|4-Nº 11.562-v.11|5|51

"N"

NAVALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de Abril de 1951 otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "NAVALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de pesos 300.000.— a $ 700.000.— m|n. c|l., con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1950.

Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30.— e.7|5-Nº 11.617-v.11|5|51.

"P"

PROMACO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente:

Testimonio. — Entre los señores, doctor Alberto Antonio Bonfante, que firma "A. A. Bonfante", casado, de cuarenta y cinco años, y doña Alma Elsa Elisabeth Schuster de Bonfante, que firma "Elsa S. de Bonfante", casada, de cuarenta y dos años, domiciliados en la calle Lacar número tres mil ochocientos setenta y uno, de nacionalidad argentino y argentina naturalizada, respectivamente, únicos socios de "PROMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos ochenta segundo piso, escritorio doscientos seis, constituída por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Pelosi, el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de julio del mismo año bajo el número mil noventa y tres, folio cuatrocientos sesenta y cinco, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato social fué modificado por escritura otorgada ante el mismo escribano el diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos veinte y cinco, folio ciento treinta y tres, libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por contrato del diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el mismo Registro con el número ciento diez y seis, folio doscientos once del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los dos socios, doctor Alberto Antonio Bonfante y doña Alma Elsa Elisabeth Schuster de Bonfante, quienes para este fin revestirán el carácter de Gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — La firma social estará a cargo de los Gerentes, indistintamente en todos los casos. — Los gerentes tendrán las facultades establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos ochenta y cinco, incluso las de artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — A. A. Bonfante. — Elsa S. de Bonfante. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

100. — e.7|5-Nº 11.608-v.11|5|51

P. O. R. A. PRODUCTOS DE ORIGEN REGIONAL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a treinta días del mes de noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Tomás Burgos Terán, argentino, con domicilio en la calle Charcas número dos mil seiscientos noventa y nueve; Martín Aguirre, argentino, con domicilio en la calle Larrea número mil cuatrocientos veintinueve, y el Ingeniero Emilio López Frugoni, argentino, domiciliado en la calle Florida número novecientos ochenta y uno, todos de esta Capital Federal, se conviene constituir con arreglo a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo Primero) La Sociedad se dedicará a la compra-venta y|o industrialización, por cuenta propia o de terceros, de productos de origen agrícola del país, especialmente yerba mate, vinos, frutas y sus derivados, los cuales se consignan a título enunciativo y no limitativo. — Art. segundo) La sociedad girará bajo la denominación de P.O.R.A. - PRODUCTOS DE ORIGEN REGIONAL ARGENTINO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que será seguida de: Capital Pesos Cien Mil moneda nacional. — Art. tercero) La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Art. cuarto) El domicilio de la Sociedad será la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para objetos determinados en otras ciudades y pueblos de la República. — Art. quinto) El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional representado por mil partes de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios firmantes de la presente acta constitutiva en la forma siguiente: El señor Tomás Burgos Terán cien partes que integra totalmente con sus aportes consistentes, en la exclusividad de ventas para todo el país de la yerba mate Yasí, la clientela, organización y pedidos de compra actualmente en cartera. Además el señor Burgos Terán suscribe doscientos cuarenta partes liberables en efectivo y de inmediato del cincuenta por ciento de su valor nominal, quedando, en consecuencia, poseedor de trescientas cuarenta partes de la Sociedad. El señor Martín Aguirre suscribe trescientas cuarenta partes liberables en efectivo, de inmediato, del cincuenta por ciento de su valor nominal; y el Ingeniero Emilio López Frugoni suscribe las trescientas veinte partes restantes liberables, también inmediatamente en efectivo, del cincuenta por ciento de su valor nominal. Queda establecido que el otro cincuenta por ciento del valor nominal de las partes, no abonado de inmediato por los suscriptores, lo será en el momento que los Gerentes lo resuelvan, para cuyo requerimiento quedan expresamente facultados en este acto. — Art. sexto) La Sociedad será administrada y dirigida con el carácter de Gerentes, por los socios señores Tomás Burgos Terán y Martín Aguirre, quienes tendrán las facultades más amplias para obrar conjuntamente o por separado, en representación de la sociedad en todos los actos que entren en el objeto de la misma, y en especial ante el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de crédito oficiales y particulares, asimismo, ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales todo lo cual en cuanto a extensión y modo de ejercicio con arreglo a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Art. séptimo) Los gerentes gozarán de la habilitación o ventajas que establezca la asamblea de socios, no pudiendo exceder del veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) de las utilidades líquidas deducidas las sumas correspondientes a los rubros primero y segundo del artículo décimo primero. — Art. octavo) Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio y no podrán obligar a la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art. noveno) Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la Sociedad. — Art. décimo) Anualmente se formalizará el treinta de junio, un Balance General

y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada parte de capital. — Art. décimo primero) De las utilidades líquidas se destinará: Primero) Un cinco por ciento (cinco por ciento), para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (diez por ciento), del capital social; segundo) Las sumas necesarias para amortizar los rubros que corresponda que sean amortizados; tercero) Pago de la habilitación a los gerentes, conforme a lo dispuesto en el art. séptimo; cuarto) El saldo se distribuirá a los socios en proporción a las partes de capital que posean. — Art. décimo segundo) Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Art. décimo tercero) Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará a cada socio el capital aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: treinta por ciento a los Gerentes Liquidadores, y setenta por ciento a los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Art. décimo cuarto) Las partes de cada asociado no podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los demás componentes de la misma. — Art. décimo quinto) Los casos no previstos en las presentes cláusulas, se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Art. décimo sexto) Queda facultado el socio Gerente señor Tomás Burgos Terán para llenar las formalidades a que se refiere el art. quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, firman el presente los socios consignados ut-supra. — T. Burgos Terán. — E. López Frugoni. — H. Aguirre. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.7|5.-Nº 11.603.-v.11|5|51.

"S"

"SURIN E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los señores Delfor Eduardo Surín y Daumas y Jorge Alberto Surín y Daumas ceden, venden y transfieren en favor de Abel Alex, Marta Nydia y Edith Carolina Surín y Daumas el importe de diecisiete cuotas de $ 500.00 m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "SURIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada con fecha 17 de Junio de 1950 ante el Escribano José Attwell Barceló, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Acta Nº 2. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los abajo firmados, Carolina Daumas de Surín, Abel Alex Surín, Marta Nydia Surín, Elsa Susana Surín y Edith Carolina Surín, reunidos en el domicilio social de la calle Tacuarí mil ciento cuarenta y siete, quinto piso, han resuelto la distribución de las diez y siete cuotas de capital social que tenían los herederos Delfor Eduardo y Jorge Alberto Surín y Daumas en la sociedad, como consecuencia del fallecimiento del socio Eduardo Ramón Surín y que fueron adquiridas en conjunto por los otros socios Abel Alex Surín, Marta Nydia Surín y Edith Carolina Surín, mediante escritura pública número cincuenta y dos de fecha diecisiete de Junio del año corriente, pasada ante el Registro del Escribano José Attwell Barceló, de la Ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires. — Se distribuyen las diecisiete cuotas, asignando seis a la socia Edith Carolina Surín, seis a Marta Nydia Surín y cinco a Abel Alex Surín. — Firman los comparecientes Elsa Susana Surín. — Carolina D. de Surín. — Abel A. Surín. — Marta Nydia Surín. — Edith Surín. — E/l.: "por cinco días" . "Otros" — Todo vale. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 85 — e.7|5-Nº 11.552-v.11|5|51

"T"

"TEJEDURIA CARLOS MARIA DE ALVEAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Luis Antonio Eposto, integrante de "TEJEDURIA CARLOS MARIA DE ALVEAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cedido la totalidad de sus cuotas sociales a los señores Pedro Alejandro Cantone y Héctor Bruno Cantone. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30 — e.7|5-Nº 11.613-v.11|5|51

AVISOS DIVERSOS

NOVOMUR

Soc. Anón. Ind. Com. y Fin.
Guido 1626 - Capital Federal

CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto proceder al canje de las acciones, a cuyo efecto los poseedores de éstas deberán entregarlas en la sede social, a partir del 15 de mayo de 1951, donde recibirán acciones por un valor equivalente. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 7.— e.7|5-Nº 11.597-v.7|5|51

M. COMERO Y CIA., S. A. Ind. y Com.

Pone en conocimiento de los señores accionistas que el pago del dividendo del ejercicio del año 1950 de $ c/l. 145,37205 por cada acción integrada, pueden hacerse efectivo en la caja social, calle 25 de Mayo Nº 340, Capital Federal, a partir del día 14 de Mayo de 1951 y contra entrega del cupón Nº 20.

$ 12.— e.7|5-Nº 11.601-v.9|5|51

LA FIRMEZA

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial

A los efectos del artículo 3º de los estatutos, se hace saber por 3 días, que se ha resuelto la emisión de acciones por $ c/l. 390.000.—, elevándose el capital autorizado a $ c/l. 780.000.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio

$ 12.— e.7|5-Nº 11.588-v.9|5|51

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "S.A.I.S.A."

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 de abril, se hará efectivo el pago de dividendos de acciones preferidas y ordinarias, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Cupón 24, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 2437, de 14,30 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — El Directorio.

$ 25. — e.30|4-Nº 11.302-v.7|5|51

L Y R A

Sociedad Anónima Inmobiliaria Comerc. y Financ.

Rodríguez Peña 714, 2º piso

Se avisa a los señores accionistas conforme lo establece el artículo 3º de los estatutos que el Directorio ha resuelto elevar el capital social autorizado hasta la suma de pesos setecientos cincuenta mil m|n., avisándose asimismo a los efectos del derecho de preferencia que también se ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones ordinarias al portador de m$n. 50.000.— cada una (son las series 6ª, 7ª, 8ª y 9ª). — Alfredo Rava, presidente.

$ 27.— e.4|5-Nº 11.403-v.8|5|51

EMPERADOR

S. A. Com. e Ind.

Comunica a sus accionistas que en virtud de la autorización legal concedida para la elevación del capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n., el Directorio con fecha 17 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, resolvió la emisión de mil acciones ordinarias, a su valor nominal, distribuidas en veinte series de $ 50.000.— m|n. cada una, abarcando serie Nº 41ª a serie Nº 60ª.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.4|5 Nº 11.501-v.8|5|51

CASA OTTO HESS

Sociedad Anónima

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto emitir, a la par, 2.300 acciones con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951.

Los accionistas, mediante la presentación de las acciones, tendrán derecho a suscribirse a esta emisión entre los días 19 de mayo al 2 de junio próximo, en la proporción de 11,111 % de su tenencia actual. Las fracciones inferiores a una acción no serán computadas, pero cualquier sobrante de acciones que no fuera suscripto, será prorrateada entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción.

El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse por las que se entregarán certificados provisorios, los cuales se canjearán oportunamente por los títulos definitivos. Las suscripciones se atenderán en Maipú Nº 50, Capital Federal, sección Contaduría, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — El Directorio.

$ 45.— e.4|5-Nº 11.408-v.8|5|51

EMPERADOR

S. A. Com. e Ind.

Comunica a sus accionistas que en virtud de la autorización legal obtenida para la elevación del capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n., el Directorio con fecha 15 de Marzo de 1951, resolvió autorizar la emisión de mil acciones ordinarias, a su valor nominal de $ 1.000.— distribuídas en veinte series de $ 50.000.— m|n. cada una. (Serie 61ª a serie 80ª).

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.4|5-Nº 11.502-v.8|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (LP. 28.406|51) máquinas varias y (LP 28.411|51) máquina para centrifugar gas-oil; apertura: 11 mayo 1951, a las 14.30 horas. Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: pesos 10.— m|n. cada ejemplar. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951.

$ 25.— e.4|5-Nº 11.503-v.10|5|51

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada en segunda convocatoria para el día 16 de Mayo de 1951 a las 16 horas, se llevará a cabo en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26. — El Directorio.

$ 20.— e.4|5-Nº 11.506-v.10|5|51

D.I.T.E.C.O.M.

Distribuidora, Técnica, Comercial y de Mandatos, Sociedad Anónima

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la cuarta y quinta series de acciones, por valor de cien mil pesos moneda nacional cada una, por lo cual se les recuerda que deberán indicar los importes que deseen suscribir dentro de los diez días de la última publicación de este aviso, a efecto de ser considerados con la preferencia que determina el artículo cuarto de los estatutos sociales. — El Directorio

$ 24.— e.3|5-Nº 11.388-v.7|5|51

SNIAFA, S. A. I. C.
SOCIEDAD NUEVAS INDUSTRIAS ARGENTINAS FIBRAS ARTIFICIALES

Piedras 383, 6º piso
T. E. 30-0840 y 30-0951

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad que, hasta el 15 de mayo próximo, podrán ejercer el derecho que les acuerda el artículo 10º, inc. b) de los estatutos, para la suscripción de 180.000 acciones ordinarias de v$n. 100 cada una, tipo "A" con derecho a un voto por acción, siendo sus restantes características idénticas a las series ya emitidas.

Las correspondientes boletas de suscripción pueden solicitarse en las oficinas de la Sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, de 10 a 17 horas todos los días hábiles, excepto los sábados. — El Directorio.

$ 24.— e.3|5-Nº 11.398-v.7|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública Nº 28.405|1951, para la ejecución de obras de tierra y construcción del pavimento asfáltico del garage "Villa Devoto", apertura: 9 mayo 1951, a las 14,30 horas. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Precio de venta: $ 10.— m|n., cada ejemplar. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951.

$ 25. — e.30|4-Nº 11.282-v.7|5|51

PRORROGA FECHA APERTURA LICITACION PUBLICA

Nº 27.992|51

Cambios y Agujas para Cambios Vía de Tranvías

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 28 de mayo de 1951, a las 14.30 hs., la fecha de apertura de sobres que, para la licitación arriba mencionada, se fijara primitivamente para el día 26 de abril en curso. — Buenos Aires, abril 30 de 1951.

$ 25.— e.30|4-Nº 11.228-v.7|5|51

SEGUNDO ROSSI Y CIA.

Industrial, Agrícola, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Soc. Anónima

Se avisa a los señores accionistas que, habiendo resuelto la Asamblea General Ordinaria abonar un dividendo de 6 % en acciones, el Directorio ha resuelto emitir las Series 9ª y 10ª de acciones ordinarias de $ 100.— tipo B de las cuales entregará, conjuntamente con la parte de dividendo en efectivo, la cantidad de $ 120.000.— con derecho a utilidades desde el 1º de enero de 1951, a los señores accionistas en pago del dividendo que les corresponde, ofreciéndose a la suscripción a la par el saldo restante de $ 380.000.— m|n., también con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951.

Los señores accionistas deberán hacer uso de la opción en proporción de 17,92 % de sus tenencias, o sea, en relación a un capital de $ 2.120.000.— que les confiere el Art. 7º del estatuto hasta 10 días después del día 7 de mayo última publicación de este aviso contra entrega del cupón Nº 3. Al momento de la suscripción deberán abonar el 25 % de la misma y el saldo del 75 % no más tarde del 30 de junio de 1951.

Los señores accionistas podrán suscribir sumas adicionales en exceso de las opciones que les correspondan siendo entendido que, en el caso de que la suscripción superara el total de las acciones ofrecidas, la cantidad disponible, después de adjudicadas las acciones suscriptas en uso del derecho de opción, será adjudicada a prorrata de todos los pedidos de suscripción presentados por los accionistas en exceso de sus derechos de preferencia.

Si aún sobrasen acciones no suscriptas el Directorio las colocará privadamente entre accionistas y no accionistas.

En el caso de fracciones superiores a 0,50 podrá el accionista integrar la totalidad de la acción. En caso contrario o que la fracción fuese menor de 0,50 quedará sin efecto esa fracción a los propósito de la suscripción anunciada.

El dividendo en efectivo será pagado en las oficinas de la Sociedad a partir del 7 de mayo de 1951, contra el cupón Nº 2.

Buenos Aires, abril 18 de 1951.

$ 95.— e.30|4-Nº 11.212-v.7|5|51

LEY No. 11.867

REMATES

Rosario Scovotti y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: el día 23 abril se ha rematado el negocio bazar, calle CADIZ 3723 de los Sres. Solari, Pinciroli y Senra. Reclamaciones término de ley a mi oficina.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.592.-v.11|5|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Martín Bartel, Esperanza 644, vende su depósito de quesos, AVDA. CORRIENTES 3571, a Virginio Lorenzo Panebianco, Gral. Bosch 322, Ramos Mejía. Reclamaciones, Dr. Wainer, Avda. de Mayo 1370.
$ 10.— e.7|5.-Nº 11.583.-v.11|5|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que José María Gómez y Juan Díaz, venden a los señores Juan José Castro y José Baldomir, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la AV. DIRECTORIO 4436|40, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.590.-v.11|5|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa: que José Antonio Pellegrino vende negocio lechería a Luis Roque Regondi, sita en la calle AVDA. LA PLATA Nº 662, de esta Capital, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.581.-v.11|5|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que el Sr. Antonio Cosma, vende a los Sres. Rodolfo Arnoldo Goggi y Andrés Roberto Anselmo el taller de reparación de bicicletas, ubicado en la calle JUAN B. ALBERDI número 1612, domicilio de las partes, reclamos de ley, mismo domicilio.
$ 15.— e.7|5-Nº 11.625-v.11|5|51

Se hace saber por cinco días que Domingo Antonio Curio, vende a José Peronace, el negocio instalado en ARENALES 1920, que explota el ramo de especialidades electromecánicas, alarmas e instalaciones eléctricas, conocido por Sudado. — Reclamos de ley y domicilio de partes. Dr. Kraiselburd, Paraná 592. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951.
$ 15.— e.7|5-Nº 11.567-v.11|5|51

Avisan Sanjian, Ibarra y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Av. de Mayo 580, 3º, of. 1, que Manuel Alvite, Juan Martins y Elías Alvite venden a Jesús Ramos Seoane, Concepción Ramos Seoane y Manuel Giedanes Lareo, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, cafe bar, de la calle AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 7493|99, de esta Capital. Domic. de partes, mismo negocio. Recl. de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.7|5.-Nº 11.620.-v.11|5|51

"B"

Francisco E. Andani, domiciliado Bahía Blanca 2966, transmite exclusivamente activo comercial, sin pasivo, su fábrica y depósito, incluído marca y patente de fábrica "Resbalante Andani" de hidrófugos, ubicado en BAHIA BLANCA 2966, a Instituto Técnico Losstres, Soc. de Resp. Ltda. (en formación), domiciliada C. Pellegrini 385, 8º pº. Reclamos, estudio doctores Groisman y Fridman, calle C. Pellegrini 385, 8º pº.
$ 20.— e.7|5.-Nº 11.619.-v.11|5|51

A. O. González & Cía., hacen saber que: Juan Angel Díez, vende a Benigno Folgueira, su negocio taller de reparaciones de bicicletas, calle BONPLAND Nº 1974, domicilio partes y reclamaciones, Florida 229, piso 4º, esc. 411.
$ 10. — e.7|5-Nº 11.541-v.11|5|51

"C"

Antenor Lopes Dos Reis, domiciliado en California 2199 vende a Eduardo Tchertchian, domiciliado en 25 de Mayo 318, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, su negocio de mercería de la calle CALIFORNIA 2195, libre de pasivo. Reclamos, estudio Dr. Bautista Kuyumdjian, Montevideo 971, piso 2º. Buenos Aires, abril de 1951.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.623.-v.11|5|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Bruno Remis, José Remis y Oscar Baldovino, venden a Benito Segura su negocio de café, bar, billares, sito en la calle CENTENERA 1698 esquina ZARAZA Nº 1095 de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.7|5-Nº 11.535-v.11|5|51

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Elida Hoyos de Ramallo, vende a Manuel Pazos, su negocio de mercería, CONESA 4279, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10. — e.7|5-Nº 11.527-v.11|5|51

"G"

Se hace saber por cinco días que la firma "Laminación Pompeya-Gold y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a don Aurelio Salvador Capurro, don Emilio Cayetano Capurro, don Juan Ricardo Capurro, don Lorenzo Caruso y don Benjamín Gold, el establecimiento metalúrgico y laminación de hierro, ubicado en esta Capital, calle GUAL número 2655, y donde las partes constituyen domicilio. — Reclamo de ley, escribano don Luis O. Farina, Avenida R. Sáenz Peña Nº 917.
$ 20.— e.7|5-Nº 11.572-v.11|5|51

Aviso: "Eugenio Solari y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende y transfiere a favor de "Bodegas y Viñedos Santa Ana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las maquinarias, implementos, muebles y accesorios que forman la planta de fraccionamiento de vinos en funcionamiento en esta Capital calle GODOY CRUZ esquina PARAGUAY (galpón Nº 9 del Ferrocarril Nacional General San Martín), por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde las partes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones. Escribanía Barbot.
$ 25. — e.7|5-Nº 11.551-v.11|5|51

Aviso: Cotens y Compañía, sociedad comercial colectiva, vende y transfiere a favor de "Bodegas y Viñedos Santa Ana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las maquinarias, implementos, muebles y accesorios integrantes de su planta de fraccionamiento de vinos en esta Capital, calle GUAMINI Nº 2359, por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse reclamaciones de ley. — Escribanía Barbot.
$ 20. — e.7|5-N 11.550-v.11|5|51

"L"

David Lazarovich, mart. público, avisa Berta Asch de Taege, vende libre todo gravamen a Hendla Ellenbogen de Olaztajn, su negocio de venta artículos para bebés denominado "Babycel", sito en calle LIMA Nº 911, Cap., domicilio de partes y recl. en término de ley, mi oficina, Rivadavia Nº 5535, Capital.
$ 15.— e.7|5-Nº 11.573-v.11|5|51

"M"

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Cayetano Rubino, domiciliado Alte. Brown 1232, Capital, vende a Federico Espósito y Mauro Maurantonio su restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "El Rey del Chupín", sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1855, de esta Capital, domicilio de los compradores. Reclamos, mis oficinas.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.602.-v.11|5|51

Emilio Marcial Cáceres, martillero público, avisa que Miguel Centurión vende a María Florinda López de Moreira, su negocio de librería, venta de cigarrillos, perfumería, etc., sito en MONROE número 2115, Capital. Reclamos en mis oficinas, Junín 1014, 2º piso, dpto. 10.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.610.-v.11|5|51

"N"

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa: que Lisardo Abad vende negocio lechería a Manuel Castro Rodríguez y Serafín Soto, sita en la calle NAZCA Nº 1133, de esta Capital, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.582.-v.11|5|51

"P"

Avisan: Ramos & García, mart. y balanc., oficinas Lavalle 406, piso 5º, que las señoras Elena H. de Teleky y Magdalena David, venden a la señora Herminia Schreiber de Diamand, el negocio de mercería "La Moda", sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 637. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|5-Nº 11.626-v.11|5|51

Jaime Elimelej Zaidenwerg vende a "Eliosoff y Svetliza, S. R. L." (en formación), la casa de carteras instalada en el local sito en esta ciudad, calle PASTEUR Nº 343. Reclamos y domicilio legal de las partes: escribano Kleiman, Reconquista 331, 3º piso.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.596.-v.11|5|51

"Q"

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: Emilio Liborio Ponce vende a Alfredo Calvaruso, negocio de librería, electricidad y radio, sito en la calle QUESADA 2234, Cap., domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.600.-v.11|5|51

"R"

Francisco A. Bloise, martillero público, Castro Barros 1372. Avisa: Alberto Serafín, vende a su socio Francisco Turek (sociedad de hecho Serafín y Turek), su parte mitad indivisa del negocio comestibles, vinos, cervezas envasadas, sito JOSE ENRIQUE RODO 6874, allí domicilios contratantes, el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas
$ 20. — e.7|5-Nº 11.534-v.11|5|51

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Enrique Vázquez Díaz, vende a Emilio Remigio Barquín, su negocio de zapatillería y venta de cigarrillos, REPUBLIQUETAS 3250, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.7|5-Nº 11.528-v.11|5|51

Se hace saber por cinco días que Israel Galperín, Jaime Bernardo Galperín y Calko Baskin, venden a don Valentín Kaufman, el negocio denominado "Zelbas & Cía. S. R. L., que explota el ramo de laminación de metales, con sede en RUIZ HUIDOBRO 4128. Reclamos de ley y domicilio de partes, Dr. Juan Kraiselburd, Paraná 592. — Buenos Aires, veinte y ocho de abril de 1951.
$ 15.— e.7|5-Nº 11.566-v.11|5|51

A. O. González & Cía., hacen saber que: José López Joaquín, vende a Antonio Manuel Valle, su negocio carnicería, puestos 54 y 57 del "Mercado Norte", sito en RODRIGUEZ PEÑA esquina VICENTE LOPEZ. Domicilio contratantes y reclamaciones, nuestras oficinas: Florida 229, piso 4º, escritorio 411.
$ 10. — e.7|5-Nº 11.540-v.11|5|51

"S"

Don David Rempel vende a don Miguel Angel Bacigalupe la farmacia "Oribe", sita en SARMIENTO tres mil cuatrocientos noventa y nueve esquina BUSTAMANTE. Reclamaciones de ley: escribanía Dubonis, Av. de Mayo 953, 4º piso. Buenos Aires, abril 30 de 1951.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.593.-v.11|5|51

Alonso y Cía, bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4776, avisan José Francisco Lista vende a Ramón Pérez Cabaleiro, fiambrería y quesería, instalada mercado General Mitre, puestos 1 y 2, ubicado GERONIMO SALGUERO 634, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.609.-v.11|5|51

"V"

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Giacondino Iannantuono e Italo S. Piemonte, vende a Moisés Kabakeris, su negocio de fiambrería, sito en la calle BENJAMIN VICTORICA 2818, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15. — e.7|5-Nº 11.568-v.11|5|51

"Y"

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, Capital, avisa al comercio que el señor Humberto Iacomoni vende su negocio de peluquería de caballeros, sito en calle HIPOLITO YRIGOYEN 3193, Capital, al señor Custodio De Jesús Lázaro. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, calle Rivadavia 1255, Capital.
$ 20.— e.7|5.-Nº 11.612.-v.11|5|51

"Z"

Esteban Coaloa, bal. y mart. público, ofic. Belgrano 2608, avisa que Petrona Esmeralda Quiroga de Combi, domiciliada en Zuviría 341, vende a Felipe Alberto Roldán, domiciliado en Tte. Gral. Donato Alvarez 1445, su negocio de fiambrería y quesería, sito en ZUVIRIA 341, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, Belgrano 2608.
$ 15.— e.7|5.-Nº 11.591.-v.11|5|51

Territorios Nacionales

CHACO

Mario Chapo Bartagaray vende a los doctores Jorge Antonio Anello y Héctor César Barnada el Sanatorio de su propiedad, situado en RESISTENCIA (CHACO), calle CARLOS PELLEGRINI esquina CORDOBA, denominado Sanatorio Chapo. Reclamos de ley en la escribanía Angel Beninati, Hipólito Yrigoyen, Resistencia (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.7|5-N 11.536-v.11|5|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Ernesto Salvucci y Guido Guerrini, domiciliados Federico Lacroze 3867, dto. 11, venden a Cristo Pando y Domingo Delfino Albera, domiciliados Avenida Forest 621, el restaurante, sito AVENIDA FOREST 621|23. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 15.— e.4|5.-Nº 11.422.-v.10|5|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Avenida Cabildo número 3594. Capital Federal, avisa: Que Alfredo Rinforzi, vende a los señores Alfredo Celeste y Manuel Marcelino Rodríguez Fernández, su negocio de carnicería, ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 914, Capital Federal. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|5-Nº 11.509-v.10|5|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: José Antonio Suárez, Mariano Cal, Alfredo Texidó, José Menéndez. Manuel Arturo Rodríguez, Silvestre Fernández, José Sampedro y Gumersindo Fernández, venden a Ignacio Varela, Marcelino Regueira, Perfecto González, Feliciano González, Antonio Llamas Ríos, Benedicto López y José Fuertes, su negocio de pizzería y bar, denominado "La Blanqueada", sito en esta Capital. AVENIDA SAENZ 1201. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|5-Nº 11.471-v.10|5|51

Avisamos que el Sr. José Meligeni vende al Sr. Antonio García la mitad de su 3ª parte que tiene en el café y bar, calle ANCHORENA 567 y que explotaban con el Sr. Francisco Meligeni. Queda el activo y pasivo a cargo de la nueva firma "Antonio García & Cía.". Reclamos a J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Sarmiento 1614, donde las partes constituyen domicilio.

e.4|5-Nº 10.630-v.10|5|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 20 al 26|4|51.

Se avisa al comercio que "La Feria de Tejidos", de Agop Dicranian, calle AZCUENAGA 461, transfiere activo y pasivo a La Feria de Tejidos, Agop Dicranian e Hijos, S. R. L. (en formación), calle Azcuénaga 461. Reclamos de ley, calle Azcuénaga 461, de esta Capital.

$ 10.— e.4|5-Nº 11.525-v.10|5|51

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores públicos. Avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de café, bar y cancha de bochas, sito en la calle ARTILLEROS 2363/65, domicilio de las partes. Vendedor: José López García. Compradores: América Costantino Viuda de Pardo y Carlos Héctor Pardo. Por reclamos del citado negocio, en n/o., Serrrano 2150, p. 2º, T. E. 72-8545.

$ 20.— e.4|5-Nº 11.490-v.10|5|51

Ponce y Cía. y Joaquín Pazo, martilleros y balanceadores públicos (Para esta venta). Avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de fiambrería, sito en la AV. CORRIENTES 5489, domicilio de las partes. Vendedores: Rafael Nemirovsky y Samuel Rozenberg. Compradores: Naun Boianosky y León Rejtman. Por reclamos del citado negocio, en n/o., Serrano 2150, p. 2º, T. E. 72-8545.

$ 20.— e.4|5-Nº 11.491-v.10|5|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que la venta del negocio de panadería y fábrica de masas, calle ALSINA Nº 2664|68, anunciada por Teodoro Piñeiro Gómez, Inocencio Benedetti y Eduardo Antonio Benedetti a favor de Evaristo Lorenzo, Horacio Fernández, Juan Pologgio y Plácido López, a convenio de partes, queda nula y sin efecto.

$ 15.— e.4|5.-Nº 11.480.-v.10|5|51

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Mario Salato domiciliado Azara Nº 1075, dep. 1º, Capital, vende a José María Neira su despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la calle ARISTOBULO DEL VALLE Nº 1077, de esta Capital, su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.468-v.10|5|51

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Rogelio Blanco, Joaquín Alonso, Antonio Fraga y Jesús Blanco, venden a Valentín Menéndez y José Antonio Gutiérrez, café, billares, bebidas alcohólicas y casa de lunch, AVDA. SAENZ 697-9, esquina AVDA. LA PLATA 2900, capital, reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.429-v.10|5|51

Benigno O. Domínguez y Cía., martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1375, 3º piso Nº 6, avisa que la señora Aurora Torrelli vende a la señora Benedicta B. de Flores, su negocio de "hotel" pensión sito en esta capital AVDA. ENTRE RIOS Nº 1917. Reclamo ley n|oficinas.

$ 10.— e.2|5.-Nº 11.312.-v.8|5|51

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Pilade Rosellini, vendió a Toribio Fuente y Celestino García, negocio chocolatería, venta de helados, ALMIRANTE BROWN 968. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 10. — e.2|5-Nº 11.347-v.8|5|51

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Félix R. Ramos y Claudio E. Díaz, vendieron a Isaac Chwat, negocio café, bar, lunch, ALMIRANTE BROWN 600. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 11.345-v.8|5|51.

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Juan Santin vende a José Carballo su negocio de despensa de comestibles sito en la calle ARGERICH Nº 2733, domicilio de las partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15. — e.30|4-Nº 11.277-v.7|5|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Canio José Noce vende a Juan Strada, despensa de comestibles y bebidas envasadas AIZPURUA 3435, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.268.-v.7|5|51

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 2949, T. E. 62, Mitre 0958, avisa: Que con mi intervención, el señor Lorenzo Santiago Chemello vende a los señores José Veiga, Jesús Varela y Onofrio Enrique Longo, su negocio de confitería, elaboración y venta de masas, emparedados y helados y anexos, sito en AVENIDA CASEROS Nº 2822, Capital Federal. Reclamos de Ley en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20.— e.3|5-Nº 11.368-v.9|5|51

"B"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Raúl Francisco Moragas vende a Antonio Menéndez, negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, calle BACACAY 5099, esquina MILTON, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.519-v.10|5|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que el Sr. Francisco García vende a la Sra. Margarita Canalis de Morsetti, su negocio de hotel denominado "Lucky Garden", sito en BERUTTI 2876. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio regla.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.404-v.10|5|51

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1294, T. E. 35-5229, Capital, que el señor Luis Lanza vende libre de toda deuda y gravamen a la señorita Herminia Vázquez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle BURELA Nº 3451|53, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo de ley n|oficinas.

$ 20.— e.4|5.-Nº 11.425.-v.10|5|51

José Velazco: martillero público, oficinas calle Moreno 1473, piso 4º, of. 408, Capital. Avisa que Carmelo Iacobellis vende a Vicente Ferreira Do Carmo, negocio del ramo radio y electricidad, instalado en la calle BOGOTA 1993. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.3|5-Nº 11.358-v.9|5|51

El Dr. Hugo Caballero, domiciliado en Florida 671, hace saber que don Antonio Roldán Guillén ha vendido a doña Sofía Dolega Dziakiewicz las instalaciones, artefactos y maquinarias de su laboratorio para artículos de tocador, situado en la calle BOEDO 339. Reclamaciones de ley, Florida 671.

$ 15.— e.3|5-Nº 11.381-v. 9|5|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Manuel López Conde y José María Siaba, venden a Ignacio Medina y Felipe Luis, su negocio de confitería, despacho bebidas alcohólicas, elaboración y venta masas elaboración y venta helados y elaboración y venta emparedados, sito calle BELGRANO 1802|18 esq. ENTRE RIOS 415|19|21, domicilio vendedores y compradores. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 10.687.-v.7|5|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 26|4|51.

Domingo Stasi, domiciliado en Amenábar Nº 3257, vende su kiosko para venta de cigarrillos y caramelos sito en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 437, a Petra González viuda de Aguirre, domiciliada en Las Heras Nº 3368, de Florida. — Reclamos: S. R. Di Giano, Lavalle 1444, piso 6º, Dto. RR.

$ 15.— e.3|5-Nº 11.382-v.9|5|51

"C"

Ubaldo Alejandro D'Inzeo, domiciliado en Bulnes 1919, comunica haber vendido libre de pasivo, el negocio de farmacia denominado "Andina", instalado en la calle CANNING Nº 1896, esquina SOLER, a Carlos Lorenzo Taboas y Clara Julia Taboas, domiciliados en Cánning 1896. Reclamos Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385 domicilios constituidos. Buenos Aires, abril 27 de 1951.

$ 20.— e.4|5-Nº 11.444-v.10|5|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Avenida Cabildo número 3591, Capital Federal, avisa que Enrique Musacchio y José Miranda, venden a los señores Haroldo A. González, Guillermo Oholeguy y Raúl Lorenzo, su negocio de taller mecánico, ubicado en la calle CUBA Nº 4656, Capital Federal. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.505-v.10|5|51

Vicente Vega, martillero público, oficina Triunvirato 3456, T. E. 51-0394, avisa al comercio que Elena Fraquelli de Amanzio, vende a Carlos Antonio Labate, su negocio de despensa, sito COLODRERO Nº 3047, domicilio de ambos. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.507-v.10|5|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Alfredo Demario y Remo Jorge Torres venden a Rosario Dominici, negocio de fiambrería y quesería, calle CRAMER 4300 esquina CORREA, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.517-v.10|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Roberto Ruggiero, vende a Horacio Ruggiero su mitad indivisa, del negocio carnicería, calle CAMARONES Nº 4907. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.

$ 10 — e.4|5-Nº 11.413-v.10|5|51

Pedro Prieto, balanceador y martillero público, avisa que por su intermedio Francisco U. Appendino vende a Emilio Eusebio Esnaola su negocio de hotel hospedaje sito en la calle CALLAO Nº 716 de esta Ciudad. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos en Uruguay 435, piso 4º, Dep. H.

$ 15.— e.2|5.-Nº 11.315.-v.8|5|51

Pascual J. Zaffaroni, contador público nacional, avisan que Fernando Deraney, vende y cede su parte de activo y pasivo y todos los derechos y acciones que al cedente correspondían como socio de la sociedad "A. Ippólito & Cía.", domiciliada en CORDOBA 2697, Capital, al señor Jorge Boragina. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Chacabuco 145, oficina tres. Capital.

$ 20.— e.2|5-Nº 11.334-v.8|5|51.

Se hace saber por cinco días que Antonio Bloise, domiciliado en Caseros 1385, vende a la señorita Ida Catalina Willwerth, domiciliada en Luis Sáenz Peña 447, su parte del negocio de planchado a vapor que tiene en común con José Torcivia, sito en CASEROS 1385, venta libre de pasivo. Reclamaciones de ley Caseros 1385. Interviene el Dr. Eugenio Ingster, con domicilio en Montevideo 571.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.242.-v.7|5|51

Carlos Coppa avisa al comercio que ha vendido a los señores Benito Tassara, Pedro Prasso y Gerónimo Sánchez, su parte en la sociedad Tassara, Coppa y Prasso con escritorios en CORRIENTES Nº 3429, piso 4º y puesto de carne en el MERCADO ABASTO PROVEEDOR. — Reclamos término de ley en Corrientes Nº 3429, piso 4º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.3|5-Nº 11.362-v.9|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Antonio Priori, vende a Cesáreo Das Airas & Lorenzo Carrere, su negocio carnicería, puestos 121 y 122 del mercado "Eugenio Bem" sito en CONSTITUCION Nº 1167. Domicilio partes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.229.-v.7|5|51

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Matías Gutiérrez vende a José Sanna, Juan Clemente Vilches y Amado Aravena, bar y restaurante, CONCEPCION ARENAL 4301, domicilio de las partes. — Reclamaciones de Ley, mis oficinas.

$ 10. — e.30|4-Nº 11.271-v.7|5|51

"CH"

Arón Brom, procurador, oficina Perú 84, esc. 37|38, avisa que: Servideo Ariznavarreta y José Riccvuto, domiciliados Charcas 1410, Capital, venden a Pierino Massetani, Leonardo Guerreiro y Laureano Landaburu, domiciliados Uruguay 367, segundo piso, dep. A., taller y negocio muebles y adornos "Casa Ariznavarreta", CHARCAS 1410, Capital Federal. Reclamos domicilio compradores. Pasivo a cargo vendedores.

$ 20.— e.4|5-Nº 11.472-v.10|5|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic Uruguay 344, piso 1º, que Horacio Rabanal y José García venden a Marcial Lucas Pérez y Aníbal José Sánchez ("Sánchez & Lucas"), el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado "La Marina", sito en la calle CHARCAS 1502 Esq. PARANA. Domicilio de las partes: vendedores, Uruguay 344, piso 1º; compradores en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. (Este aviso rectifica los del 8-14|12|50 por error en el texto.)

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.296.-v.7|5|51.

"E"

Se hace saber por cinco días, que don Benito Isnardi, domiciliado en la calle Echeverría 2981, vende a Jorge Roberto Isnardi y Ricardo Horacio Isnardi, domiciliados en la calle Echeverría 2981, el negocio de Ferretería sito en la calle ECHEVERRIA Nº 2977, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. — Interviene en esta operación la Escribanía Torreguitar, calle San Martín 66, escritorio 212. — Buenos Aires, abril 26 de 1951.

$ 20.— e.3|5-Nº 11.370-v.9|5|51

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-8233-1908, que Fernando Gayol, Justino Herradón y José San Pedro, vendieron a José y Antonio Vázquez, negocio café, bar, billares, ECHEVERRIA 1300. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 11.346-v.8|5|51.

Antonio Groppa, vende a José Marini el negocio de restaurante sito en la calle ENTRE RIOS 1282. Reclamos Dr. Barry, Talcahuano 638, 3º B.

$ 5.— e.30|4.-Nº 11.263.-v.7|5|51

"F"

Se hace saber la disolución de la sociedad "Comolli y Markan", domiciliada en la calle FERRE Nº 2770, que se dedica a la explotación de relaminación de hierro, compuesta por los señores José Comolli, domiciliado en la Avenida Montes de Oca Nº 2062, y Julio Markan, domiciliado en la calle Ferré Nº 2770, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Comolli. Reclamos de ley: esribanía Antonio Roca, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 6º, dto. M-1, donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.4|5.-Nº 11.481.-v.10|5|51

"G"

Escribano T. A. Alvariñas Cantón, hace saber que: Miguel Troccoli vende a José Salvatore su negocio carnicería, puestos Nº 17 y 18 del Mercado "Fio-

res'', calle GRANADEROS esquina AVELLANEDA Nº 2102. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.4|5-Nº 11.412-v. 10|5|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Ramón Seoane vende a Domingo Isidoro Pinto y Oscar Ernesto Pinto, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle GUARDIA VIEJA 4000 esquina MEDRANO 793, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|5-Nº 11.513-v.10|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372, avisan que Martín Fernández y Vicente Renovell venden a Benigno Fernández el restaurante, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle GALICIA Nº 854 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|4.-Nº 11.260.-v.7|5|51

Isaac Mardoqueo Kierszenbaum y Ernesto Krausz, venden a Samuel Laingburd y Marcos Lamburd, la fábrica de muebles sita en GUARDIA VIEJA número 4226. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.
$ 10.— e.30|4.-Nº 11.248.-v.7|5|51

"H"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Simón Candal y Manuel Boga venden a Juan Bautista Escrivá su negocio de café, bar, billares y anexo restaurante y parrilla, sito en la calle HABANA Nº 3793 y 3799, domicilio de las partes.— Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.276.-v.7|5|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5999 esquina AREVALO Nº 1707. Vendedor: Antonio Bernárdez Iglesias, domiciliado en la calle Angel Lavalle Nº 5299, Munro. Compradora: María Josefa Prado, domiciliada en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951.
$ 25.— e.30|4.-Nº 11.225.-v.7|5|51

"J"

Berta Bolotin Vda. de Gutkin transfiere el activo y pasivo de su despacho de tintorería de la calle JUNIN 353, a "Grinman, Petasne y Compañía", sociedad colectiva en formación, con domicilio en Junín 353, que constituye con Elías Grinman y Jaime Petasne. Reclamos de ley en Corrientes 1485, piso 1º, dto. "B", estudio Dr. Elías Goldman.
$ 15.— e.4|5.-Nº 11.488.-v.10|5|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, piso 1º, que Marcelino Martínez Ante, José Giráldez Pazo y José Barreiro Carrizo venden a Alfonso Táboas, Javier Iglesias, Blanco Tomás Martínez y Julio González Fontán (Táboas & Cía.) su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle JURAMENTO Nº 2502|8 Esq. CIUDAD DE LA PAZ Nº 2092. Domicilio de las partes: vendedor, Uruguay 344, piso 1º A, Capital. Compradores: en el negocio. — Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.297.-v.7|5|51.

Avisa Benita Angélica Martínez, que vende su negocio de sastrería, sito en la calle JUNIN 394, domicilio de las partes, a José Morgenstern. — Reclamos de ley, mismo negocio.
$ 10.— e.30|4.-Nº 11.292.-v.7|5|51.

"L"

Se comunica al comercio en general, que doña María Asociación de Giúdici y don Eduardo Giúdici, sucesores de don Mariano Giúdici, domiciliados en la calle Federico Lacroze 3644, venden al señor Juan C. Cersosimo, domiciliado en la calle Concepción Arenal 3815, el negocio de taller y venta de sombreros de hombres, situado en esta Capital, en la calle FEDERICO LACROZE 3644/46/48. Reclamos de ley: escribanía Lezica - Bonetti, Florida 336.
$ 20.— e.3|5-Nº 11.355-v 9|5|51

Se comunica al comercio que las sociedades "La Esmeralda, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio real en la calle Rivadavia 1224|30, Avellaneda; y legal en Lavalle 1312; "Industria Argentina de Tubos y Caños, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio real y legal en la Avenida F. Alcorta 3760; "Cañoluz, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio real en la calle Viamonte 1328, Lanús, y legal en Lavalle 1312; y "Tubos Argentinos Hércules" Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio real y legal en la calle Bernardo de Irigoyen 1470, transfieren como aporte de capital a "Establecimientos Metalúrgicos Tubomet S. A. Industrial Comercial y Financiera (en formación) con domicilio legal en la calle LAVALLE 1312, 3º A., sus maquinarias, mercaderías, muebles y útiles e inmuebles. — Reclamos en término de ley en escribanía, Mathet, Esmeralda 155 4º.
$ 45. — e.2|5-Nº 11.333-v.8|5|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908 8233, que Miguel Botsolo y Mario Antonio Di Covo, vendieron a Yolanda Rao de Tavella negocio bar, restaurant LAMADRID 1499. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.2|5-Nº 11.348-v.8|5|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, oficinas Rojas 1285, Capital, se vende el negocio de tienda y mercería, sito esta Capital, calle LACARRA 1536. Reclamaciones términos ley oficinas intermediarios. Vendedor: Osvaldo Eduardo Argento. Lacarra 1536. Compradora: Adelina Mercedes González. Rojas 1285.
$ 15.— e.30|4.-Nº 11.233.-v.7|5|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguy 344, piso 1º, que Alejandro Acri y Octavio Mercurio Milei venden a José Crespo Gómez su negocio de despacho de comestibles, bebidas y restaurante sito en la calle LAVALLE Nº 3702, Esq. BULNES Nº 1000. Domicilio de las partes: vendedor, Uruguay 344, piso 1º A, Capital. Compradores: en el negocio. — Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.294.-v.7|5|51.

"M"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908 8233 que Ricardo Covian, vendió a L. Vega, A. Rodríguez, R. Vázquez (h) y Claudio N. Díaz, negocio bar, restaurant, hotel PEDRO DE MENDOZA 1205. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.2|5-Nº 11.349-v.8|5|51

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que David Fraga vende a Vicente Tirelli, despensa de comestibles y bebidas envasadas, MEDINA 705, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de Ley, mis oficinas.
$ 10.— e.30|4.-Nº.11.270.-v.7|5|51.

El estudio del Dr. A. Steimvorcel, Lavalle 2555, avisa que la razón social Marguliz Hermanos y Valdelomar, establecida con fábrica de calzados en MONROE 4780 formada por Enrique Mauricio Marguliz, Jorge Juan Marguliz y José Valdelomar domiciliados en Sánchez 2018, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Enrique Mauricio Marguliz y Jorge Juan Marguliz.
$ 15.— e.30|4.-Nº 11.293.-v.7|5|51.

"N"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Manuel Carballeira vende a María Clara Chamosa su librería y cigarrería, calle NEUQUEN 750, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.4|5.-Nº 11.428.-v.10|5|51

Attardi Eduardo A., Balanceador Alte. Brown 1232, T. E. 21-4751 avisa: Luis Abate, Luis Hualde, Antonio Alfonso del Giudice y Hermenegildo Paulucci, domiciliados en Bacacay Nº 3849, Capital, venden a Crescencio Di Meglio, Héctor Luis Bassero D'Aurelio y Antonio Di Meglio su restaurant, café, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas denominado "Un Rincón de la Boca" sito en la calle NECOCHEA Nº 972|978 de esta Capital, domicilio de los compradores, reclamos mis oficinas.
$ 25.— e.4|5-Nº 11.466-v.10|5|51

Se avisa que Samuel Hass vende a Carlos Alberto Puricelli su negocio de venta de cafés, caramelos y helados, denominado "Casa Lita", ubicado en NEUQUEN 511. Reclamos de ley, domicilio legal de las partes, Neuquén 511.
$ 10.— e.4|5-Nº 11.520-v.10|5|51

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Vicente Salerno y Francisco Mancini, venden al señor José Antonio Esnaola, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle JORGE NEWBERY Nº 3489 de esta Ciudad. Reclamos de ley, hacerlo en la casa matriz de los vendedores, calle Avda. Francisco Beiró Nº 5602, donde constituyen domicilio. Domicilio del comprador en el negocio.
$ 20. — e.30|4-Nº 11.205-v.7|5|51

"P"

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Gilmo Orsini domiciliado Alte. Brown 1232, Capital, vende a Angel Morutto la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "El Tiburón", ubicado en la calle PEDRO DE MENDOZA número 1561, de esta Capital, su domicilio, pasando a constituir una nueva sociedad de hecho con su anterior copropietario Marino Lucas Pavkovic. Reclamos mis oficinas.
$ 25.— e.4|5-Nº 11.469-v.10|5|51

Antonio Mingrone, balanceador y martillero público hace saber que José Varela vende a José María López, el negocio de hotel sito en PUEYRREDON 1750. Reclamos de ley mis oficinas: Lavalle 1474, piso 6º "A". — Buenos Aires, Abril 27 de 1951.
$ 15.— e.4|5-Nº 11.500-v.10|5|51

Samuel Soltanik, procurador universitario, Paso 669, planta baja, avisa al comercio: Alfredo Rinforzi vende a Enrique Gutis su negocio carnicería ubicado calle PASAJE CHAJARI 4591 Reclamos ley, Paso 669, escritori 1, domicilio partes.
$ 15.— e.4|5.-Nº 11.479.-v.10|5|51

Samuel Soltanik, procurador universitario, Paso 669, planta baja, avisa al comercio: Ramón Malamud vende a Enrique Gutis su negocio carnicería ubicado calle PINTO Nº 4377. Reclamos de ley, Paso 669, escritorio 1, domicilio partes.
$ 15.— e.4|5.-Nº 11.482.-v.10|5|51

Al comercio: Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, Capital Federal, avisan: Que con su intervención los Sres. Anselmo Santa Cruz e Ildefonso Santa Cruz venden libre de toda deuda o gravamen a Daniel Juan Mosquera y Compañía su negocio de panadería mecánica y confitería sito en esta Capital en la calle PARAGUAY Nº 5360|66, domicilio partes. Reclamos término legal n|oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.250.-v.7|5|51

"R"

Se avisa al comercio en general que Pedro S. Althaparro, vende los puestos Nros. 133, 134 y 135 de carnicería, ubicados en el Mercado Vélez Sársfield, calle RIVADAVIA Nº 8351, al señor Favio Covino, libre de toda deuda y otros gravámenes. Reclamos de ley en el negocio, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.4|5-Nº 11.430-v.10|5|51

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, Bmé. Mitre 720, Jesús Antonio Luaces y Roberto Antonio Souto, disuelven con efecto retroactivo al 28 de febrero último la sociedad entre ellos "Luaces y Souto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a Comisiones y Representaciones con domicilio en esta Capital, Oficina 29, RIVADAVIA Nº 1273, domicilio de las partes para reclamaciones de ley, adjudicándose su activo y pasivo al socio Roberto Antonio Souto, Buenos Aires, abril 24 de 1951.
$ 20.— e.4|5-Nº 11.432-v.10|5|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Adhemar Fernández, Oscar Visconti y Eugenio Rosendo Visconti venden a Manuel Roberto Miguez y Antonio Lago, negocio de café, bar y billares, calle RIVADAVIA 8888, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|5-Nº 11.516-v.10|5|51

Hácese saber que doña Justa Isabel Guilermet, vende a don Alberto Oscar Rolandi, la farmacia (Dr. Seasso), sita en esta Capital, calle RIVADAVIA número 6902, donde ambos fijan domicilio. Interviene el escribano señor José Antonio Basso, hijo, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen Nº 913, donde debe reclamarse.
$ 15. — e.30|4-Nº 11.211-v.7|5|51

Avisa doña Ana Tuba de Ujhelyi que vendió el negocio de mercería ubicado en la calle RAMALLO Nº 2372, Capital, a doña Corina Esther Saccani de Jajer y doña Ylanda Martha Cavara. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 15.— e.30|4.-Nº 11.303.-v.7|5|51.

"S"

Dardo Néstor Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: Jacobo Waldmann vende a Dwejra Szachnowicz de Pieckar y Elka Rozin, negocio de fajas, lencerías y medias, sito en la calle SANTA FE 1667, Cap., domicilio de las partes. Reclamo de ley mis oficinas.
$ 15.— e.4|5-Nº 11.476-v.10|5|51

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Santiago Juan Legnazzi, domiciliado Patagones 936, Capital, vende a sus socios Eugenio Pablo Armendariz y Martín Armendariz, la tercera parte del negocio de despacho de carne, que explotaban en sociedad de hecho, ubicado en esta Capital, calle SALTA Nº 1372, Mercado Eugenio Ben, puesto Nº 2, domicilio de los compradores. Reclamos mis oficinas.
$ 20.— e.4|5-Nº 11.464-v.10|5|51

Avisa Basilio Pryjma que vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas a la señora Sidonia Bagar Vda. de Casar, sito en la calle SANTA ELENA 354, domicilio de las partes y reclamaciones en el mismo negocio, término ley.
$ 15.— e.3|5-Nº 11.378-v.9.5|51

Se hace saber por el término de cinco días que por disolución total de la firma que gira en plaza bajo la razón social "Chiprut Hermanos", establecida con negocio de importación y exportación de mercaderías en general y compra venta de artículos de mercería, fantasía, relojería y afines en la calle SARMIENTO Nº 2400, el señor Moisés Chiprut, domiciliado en la calle Av. Angel Gallardo Nº 285, se retira de dicha sociedad y vende y transfiere el señor Víctor Jain Chiprut, domiciliado en Av. 17 de Octubre Nº 2681, la parte que le corresponde en la mencionada firma "Chiprut Hermanos", haciéndose cargo de su activo y pasivo don Víctor Jain Chiprut. — Reclamos de ley, donde las partes constituyen domicilio, calle Sarmiento número 2400. $ 30.— e.3|5-Nº 11.395-v.9.5.51

Avisa Manuel Martín, martillero público, con oficinas en Reconquista 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que los señores José Tito Malvestiti y Francisco Marozzi, venden libre de todo gravamen al señor Rafael Jesús María Cuesta el negocio de artículos para hombres, denominado "Jarden", sito en la calle SARMIENTO Nº 389, Capital, domicilio vendedores; el comprador se domicilia en Reconquista 144, Capital. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.275.-v.7|5|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capi-

tal, calle SANTA FE Nº 3602|8 esquina ARAOZ Nº 2496. Vendedores: Eduardo Gómez y Balbino Fernando Loureiro, domiciliados en la calle Lavalle Nº 1953, Capital. Compradores: Juan Antonio Cid, José Cid, Benjamín Cid, y Enrique Amigo, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951.

$ 25.— e.30|4.-Nº 11.226.-v.7|5|51

"U"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que los señores Juan Garayoa y Manuel Expósito venden su negocio de hotel denominado "Haedo", situado en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1073, Capital, a los señores Juan Pérez García y María del Carmen Salado de Pérez, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos dentro del plazo legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|5-Nº 11.508-v.10|5|51

"T"

Se hace saber por cinco días que queda disuelta la sociedad de hecho mantenida entre don Ernesto Gringo Cantiello y don Alberto Cantiello, para la explotación de un establecimiento de artes gráficas, ubicado en la calle TACUARI número 524, denominado "Artes Gráficas Ernesto Cantiello", haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, don Alberto Cantiello, conforme al balance aprobado en los autos sucesorios de don Ernesto Gringo Cantiello, tramitado por ante el Juzgado en lo Civil del doctor Santillán Villar, secretaría del doctor Rodríguez Lozano. — Reclamos de ley, escribanía Torreguitar, San Martín 66, 2do. piso, escritorio 212.

$ 30.— e.3|5-Nº 11.569-v.9|5|51

Se avisa, por el término de cinco días, que don Marcial Altabas, domiciliado en la calle Tinogasta 3935, vende a "Tejeduría Devoto, S. R. L.", con domicilio en Gualeguaychú 2964, la fábrica de medias, sita en esta Capital, calle TINOGASTA Nº 3933/35/37. Reclamos de ley, a escribano León Neiman, Córdoba 1821, piso 3º.

$ 15.— e.3|5-Nº 11.356-v.9|5|51

Modesto Viana y Omar Bravo, Sociedad de hecho Viana y Bravo con domicilio Triunvirato 4459, transfiere garage TRIUNVIRATO 4459, a Juan Bornico, domiciliado Saavedra 113, donde se recibe oposiciones. — Int. Est. Dr. Sarando Lavalle 1546.

$ 10. — e.2|5-Nº 11.335-v.8|5|51

Se hace saber que la sociedad "Financiera Tipográfica, S. A." domiciliada en la calle Tucumán 347, transfiere a don Francisco Saverio Maresca, domiciliado en la calle Lambaré 1182, y éste adquiere en comisión, las máquinas y efectos tipográficos existentes en el local calle TUCUMAN 347. — Reclamos ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, por el término de ley.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.300.-v.7|5|51.

Segundo F. Campos y Cía., martillero público, oficinas Ventura Bosch Nº 6311, Capital Federal. Avisan que Constantino Bondaruk, vende a los señores Pablo Brunella y Cipriano Orzón, su industria textil de Monteagudo Nº 965, Morón, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle TONELERO Nº 6032, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.262.-v.7|5|51

Al comercio: Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el Sr. Morduck Twerski vende libre de todo gravamen a los Sres. Mario Raúl Gial y Antonio Francisco Gómez su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital Federal, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 1851, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.251.-v.7|5|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Vicente Tezanos y Antonia García venden a César González y Felisa Pérez de Pereira, neg. hotel, sito TUCUMAN 730, piso 4º, dpto. 7. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle General José G. de Artigas 2854, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.30|4-Nº 11.215-v.7|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Nicolino Regina y Ernesto Miceli, venden a Francisco Casares, su negocio carnicería, calle TRES ARROYOS Nº 2860. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.230.-v.7|5|51

"V"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que José Nicodemos Contreras vende a Ismael Fernando González, negocio de fiambrería y quesería, calle VALENTIN VIRASORO 1002 esquina FRANKLIN, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.518-v.10|5|51

Al comercio: A. Miguez e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Juan B. Palaa 687 de Avellaneda, T. E. 22-4788, avisan: Que el señor Luis Basso vende al señor Antonio Enrique Picone, el negocio de café y bar, sito en la calle VERNET 102, de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.30|4-Nº 11.219-v.7|5|51

Delia Sánchez de O'Dena vende a don Manuel Lombao, su negocio de casa de pensión, hospedaje y hotel, sito en la calle VIAMONTE Nº 857, de esta Capital, libre de gravámenes. Reclamos escribano Armando Gallardo, calle Bartolomé Mitre Nº 811, piso 4º F, Capital, domicilio partes.

$ 10. — e.30|4-Nº 11.202-v.7|5|51

"W"

Adolfo López, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dto. 8, avisa que el socio don Mateo Ramos, componente de la razón social "Roure, Ramos y Hermanos", vende a don José Roure y Rogelio Ramos, el total de su parte, que le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad de referencia, garage "Warnes", ubicado en la calle WARNES Nº 940, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.245.-v.7|5|51

"Y"

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Manuel Rodríguez Riesco vende a Manuel Villaverde, José Alvarado y Joaquín Del Río, almacén y bar, HIPOLITO YRIGOYEN 3100, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.30|4-Nº 11.269.-v.7|5|51

"Z"

Se hace saber por cinco días, que por disolución de la sociedad de hecho, establecida en esta Capital entre los señores Alfredo Calderoni, Francisco Bisceglia, Antonio Di Stefano y Spartaco Rocchi, que explota el taller mecánico "El Rápido", instalado en la calle ZELARRAYAN 855 de esta Capital, donde constituyen domicilio los nombrados, se hacen cargo del activo y pasivo los socios Alfredo Calderoni y Francisco Bisceglia. Reclamos: escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, 3er. piso, Capital. Buenos Aires, abril 25 de 1951.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.265.-v.7|5|51

Territorios Nacionales

COMODORO RIVADAVIA

Antonio Martins Silvestre vende a Alfonso Miranda su comercio de almacén y verdulería, denominado "Rivadavia" sito en RIVADAVIA Nº 1445, COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante Escribano Salso. Oficina en Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.455-v.10|5|51

Alfonso Miranda vende a Francisco Salgado su comercio de almacén y carnicería denominado "España", sito en AMEGHINO Nº 998, COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante Escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.456-v.10|5|51

Angel Pedreira y Slavo Car, venden a Juan Vrlica y Milan Milkovic el comercio de almacén y despensa denominado "Almacén Maipú", sito en la esquina de las calles SAAVEDRA Y MAIPU, de COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante Escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.458-v.10|5|51

Dalmacio José Miguel vende a Juan Letunic su comercio de Hotel, denominado "Hotel Novel", sito en BELGRANO Nº 801, COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante Escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.460-v.10|5|51

Juan Masarech vende a Florencia Hernández de Fernández, su comercio de peluquería denominado "Peluquería La Loma", sito en RIVADAVIA Nº 1499, COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante Escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.4|5-Nº 11.457-v.10|5|51

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público, comunica que se disolverá la sociedad de hecho, constituída por los señores Alfonso Donato Pantalena y Esteban Ceferino Grosso, aplicada a la explotación del negocio denominado "Panadería La Aurora", sito en esta ciudad, AVENIDA 25 DE MAYO 1101, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Esteban Ceferino Grosso. Reclamaciones en mis oficinas, Brown 312, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.222.-v.7|5|51

Don Celso Otero hace saber por cinco días que vende a don Federico Bargi, un ómnibus marca Ford V 8 motor T F 500387 y la concesión del servicio de ómnibus entre QUITILIPI y VILLA BERTHET (CHACO). Reclamos en calle Mendoza 645, Quitilipi.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.223.-v.7|5|51

CHUBUT

Se comunica al comercio y público en general que don Emiliano Rodrigo, procederá a vender a don Heriberto Pérez el negocio de sodería y aguas gaseosas, propiedad del nombrado en primer término, sito en el pueblo de SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Las reclamaciones que a derecho correspondan deberán interponerse ante el señor Heriberto Pérez, quien constituye domicilio legal en Sarmiento a los efectos pertinentes.

$ 20.— e.3|5-Nº 11.389-v.9|5|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DINAMARQUESA DE BENEFICENCIA Y HOSPITAL EN LA ARGENTINA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la 25ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 16 de mayo de 1951, a las 21 horas, en la calle Carlos Calvo 257 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria de la comisión directiva y presentación del balance general, cuadro de gastos y recursos e inventario, correspondientes al 25º ejercicio, terminado el día 31 de marzo de 1951.

2º Asuntos relacionados con el capital social.

3º Elección de: Presidente, secretario, 2 (dos) vocales, 1 (un) suplente y síndico.

4º Deliberaciones generales sobre los intereses de la asociación. — Jenny A. de Thomé, presidente. — Peter A. Thorsen, secretario.

Nota. — Se previene a los señores asociados, que todo poder para hacerse representar en la asamblea deberá ser extendido en papel sellado de $ 3.—.

$ 12.— e.7|5-Nº 11.539-v.7|5|51

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA C. I. A. E.

CONVOCATORIA

Señor consocio:

Convocamos a usted a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en nuestro local social, calle Rivadavia 1483, el día 17 del corriente a las 18.30 horas, en reemplazo de la que se debía realizar el 27 de abril, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Designación de un socio activo para presidir la asamblea.

3º Expresión de deseo formulada por numerosos socios, a la comisión directiva, en adhesión a la reelección del General Perón.

4º Consideración de la situación creada a la mutualidad por el informe del consejo directivo del sindicato de Luz y Fuerza.

Saludamos a usted muy atentamente. — Juan J. Mora, presidente. — Ernesto E. Corradi, secretario general. — Buenos Aires, mayo de 1951.

Nota: Después de transcurrida media hora de la indicada, la asamblea se realizará con el 10 o|o como mínimo de los asociados. En caso de que no se obtuviera esa cantidad, se convocará a una nueva asamblea dentro de los quince días (Art. 125).

$ 2.— e.7|5-Nº 11.548-v.7|5|51

A R T A C
Manufactura Argentina de Tubos de Acero
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Piedras Nº 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, a la suma de m$n. 25.000.000.—

2º Autorizar al Directorio para emitir desde la décima tercera a la vigésima series de acciones ordinarias clase "A".

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerta el artículo 55º de los estatutos.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.561-v.28|5|51

ALVEAR PALACE HOTEL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en el edificio Avenida Alvear 1891,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 23º ejercicio social. — Informe del síndico.

2º Elección de tres directores por tres años y un director por un año.

3º Elección de síndicos titular y síndiplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|5-Nº 11.632-v.28|5|51

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA RIVADAVIA
De La Industria 918

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por nuestro Estatuto en su artículo 30, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el jueves 10 del actual, a las 21 horas, en su local social De La Industria 918, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y Balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 1950.

2º Nombramiento de la comisión escrutadora y de dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea.

3º Elección de seis vocales titulares en reemplazo de los señores Abelardo Oporto, Albino Gambiaso, Antonio Fernández y Jorge Giovanetti que terminan su mandato y de los señores Romeo Oporto y Carmelo Licitra que renunciaron; dos vocales titulares por un año en reemplazo de los señores A. Castillo Ezcurra y Orlando D'Anniello que renunciaron; 5 vocales suplentes y 3 revisadores de cuentas por un año. — Amancio R. Freire. — Jorge Giovanetti.

$ 36.— e.7|5-Nº 11.565-v.9|5|51

"C"

COLGATE-PALMOLIVE-PEET LIMITADA

SEGUNDA CONVOCATORIA

S. A. Industrial

Número de Registro 2.322

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 23 de mayo de 1951, a las 10.30 horas en el local de la sociedad, calle General Hornos 36, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración de los directores y síndicos.

3º Disposición de las utilidades

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 160.— e.7|5-Nº 11.484-v.18|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES

Sociedad Anónima en liquidación

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Ratificación de la designación como liquidador del Teniente de Navío (R.) don Julio Alonso Ball.

3º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

4º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los Estatutos con referencia al depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.570-v.28|5|51

CLUB ATLETICO "PLATENSE"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores consocios:

De conformidad con lo determinado por el Art. 6º de los estatutos y artículos 66 y 103 del reglamento general, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de mayo de 1951, a las 20 horas, en la sede social, sita en la calle Núñez 2602, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1º-XI-1949 al 31-XII-1950

3º Consideración del balance general de tesorería y cuenta de gastos y recursos correspondiente al ejercicio 1º-XI-1949 al 31-XII-1950.

4º Aprobación de los decretos ampliatorios del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación números: 32.672|49 y 24.902|50.

5º Otorgamiento de amplios poderes a la H. Comisión Directiva para solicitar y obtener nuevos préstamos, como así también, para gravar en garantía de los mismos, los bienes de la entidad, suscribiendo las respectivas escrituras, y disponer la realización de obras para el nuevo estadio. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1950. — Fdo.: Dip. Nac. Carlos M. Seeber, presidente. — Fdo.: Raúl R. Mariani Dolan, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios vitalicios y los socios activos comunes comprendidos entre el Nº 1 y el 11.232, inclusive, debiendo estos últimos hallarse al día con tesorería para poder participar y votar.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.638-v 15|5|51

CASTELAR S. A.

Industrial Algodonera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina 1238, para el 31 de mayo de 1951, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.538-v.28|5|51

CENTRO ESTUDIANTES DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Los días 14 y 15 de mayo de 1951, de 8.30 a 12 y 30 y de 15 a 19 horas, se llevará a cabo el acto eleccionario, a los efectos de elegir autoridades de esta institución, por el período 1951-52.

Es requisito indispensable para poder votar, la presentación de la libreta de trabajos prácticos, y el carnet del Centro, munido del recibo del mes de febrero de 1951. — Zahira J. Ketzelman, secretaria general.

$ 5.— e.7|5-Nº 11.558-v.7|5|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO

S. A., Financiera y Comercial

N 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.556-v-28|5|51

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.

N 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.557-v-28|5|51

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Honorario de Directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 50. — e.7|5-Nº 11.530-v.11|5|51

"E"

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de mayo de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1951, y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.542-v.28|5|51

"H"

HOGAR INFANTIL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo determinado por los Estatutos Sociales, el Consejo Directivo del "Hogar Infantil", convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Morón 2453, el sábado 19 de mayo de 1951, a las 16 horas, a objeto de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al vigésimoquinto ejercicio (enero a diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín).

2º Designar al consocio doctor Alfredo L. Spinetto, presidente honorario del "Hogar Infantil", en reconocimiento a los importantísimos servicios prestados a la institución durante más de veinticinco años y en razón de su condición de iniciador de esta obra y fundador de la entidad.

3º Designación de tres asambleístas para practicar el escrutinio de la elección.

4º Elección de: cuatro miembros titulares del Consejo Directivo; tres por tres años y uno por un año; siete suplentes por un año; y tres titulares y dos suplentes, por un año para la comisión revisora de cuentas.

5º Proclamación de los electos.

6º Designación de tres asociados para que, conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y suscriban el acta de la Asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atentamente. — Eugenio Mauriño Landin, secretario. Pedro R. Decanini, vicepresidente.

Nota: Las Asambleas se celebran con la presencia de la mitad más uno de los socios activos al corriente con tesorería. Transcurrida una hora de la señalada, se constituyen en segunda convocatoria cualquiera sea el número de socios asistentes. (Art. 30 del Estatuto).

Sólo pueden formar parte de esta Asamblea, los socios activos ingresados hasta el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. (Art. 12 del Estatuto).

$ 23.— e.7|5-Nº 11.635-v.7|5 51

"L"

LONGARELA & LOURIDO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 4.974

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 4 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Obispo San Alberto 2751|55, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria convocada en segunda convocatoria para el día 15 de enero próximo pasado, especialmente las relacionadas con la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, remuneración de los directores y distribución de utilidades; todos correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Remoción del síndico, Dr. Laureano Loureiro Ron y del síndico suplente, señor José Greco.

3º Elección de nuevo síndico titular y de síndico suplente.

4º Liquidación anticipada de la sociedad.

5º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 de los estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 225. — e.7|5-Nº 11.532-v.28|5|51

"LIFA"

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.553-v-28|5|51

L. I. C. S. A.

Riglos Nº 277

Nº de Inscripción 4.625

7ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de mayo de 1951, a las 18,30 horas, en Riglos número 277 Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al séptimo ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 140.— e.7|5-Nº 11.584-v.18|5|51

"M"

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1951, a las 9,30 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.587-v.28|5|51

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|5-Nº 11.586-v.28|5|51

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1951, dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.627-v.28|5|51

"S"

Sociedad Anónima

CONSOLIDACION

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Suipacha 58, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 13 de los estatutos, para tener derecho a asistir deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.7|5-Nº 11.576-v.28|5|51

SOMMARIVA, DE CARLI & CIA.

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, Avenida Belgrano 3252 Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 5 suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sommariva, De Carli y Cía. S. A. Constructora, Comercial e Industrial. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.624-v.28|5|51

SEARS ROEBUCK SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1951.

2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.

3º Designación del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.7|5-Nº 11.560-v.28|5|51

"T"

TINTAS LETTA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.7|5-Nº 11.622-v.28|5|51

TEXTILES ARGENTINOS
WELLS S. A.

Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el Art. 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1951, a las 16.30 horas en la sala Magan del edificio Transradio, San Martín 379, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Abril de 1951. — El Directorio.

Parte pertinente del Art. 11º de los estatutos sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Banco o casa bancaria del país o del extranjero."

$ 160.— e.7|5-Nº 11.545-v.18|5|51

"U"

ULTRAMAR
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1951, a las 16 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y consideración del informe del síndico por el año terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del directorio y su elección.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Honorarios de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.636-v.18|5|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ALQUIGAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

N 5.101

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (cambio de nombre y objeto de la sociedad; aumento de capital social y supresión de sus tres últimos artículos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.478-v-24|5|51

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el art. 5º.

4º Fijación de las remuneraciones a los directores rentados.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.438-v.24|5|51

A L P A
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Registro Nº 3914

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Mayo de 1951, a las 15.30 horas, en Corrientes 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.24|4-Nº 10.848-v.15|5|51.

ASOCIACION DE PERITOS MINEROS NACIONALES

Con motivo de haberse adherido esta institución al homenaje que organizó la Confederación General del Trabajo a S. E. el señor Presidente de la Nación y a su dignísima esposa, el 25 del actual, la Asamblea Extraordinaria se postergó para el 15 de mayo a las 19 horas, a la terminación de la cual, se realizará la Asamblea Ordinaria; en la calle Azopardo 802.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 37 al 44 del estatuto, se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de fecha 19 de junio de 1949.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico, del ejercicio finalizado.

3º Adhesión a la Confederación General del Trabajo.

4º Convocatoria a Asamblea Ordinaria (renovación parcial de autoridades).

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 39, 40, 41, 43 y 44 del estatuto, se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico del ejercicio finalizado.

3º Elección de autoridades salientes.

Nota: Los señores asociados deberán concurrir con documentos de identidad.

$ 70.— e.2|5-Nº 11.336-v.8|5|51

AERO CLUB ARGENTINO
R. Peña 240 — Capital Federal

Buenos Aires, abril 16 de 1951.

Estimado Consocio:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. invitándole a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que esta C. D., cumplimentando disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar para el día 30 de abril de 1951, a las 18 horas, en su local social Rodríguez Peña 240, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, inventario y memoria de los dos últimos ejercicios comprendidos entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1949 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de miembros de comisión directiva: 6 (seis) miembros titulares por terminación de mandato para cubrir los cargos de vicepresidente 1º, prosecretario, tesorero, vocal 2º, vocal 4º y vocal 6º, 6 (seis) vocales suplentes por terminación de mandato. — Para comisión revisora de cuentas (por terminación de mandato), 3 (tres) miembros titulares, 3 (tres) miembros suplentes.

3º Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de la Asamblea con facultades para aprobarla.

Rogando al consocio puntual asistencia, nos es grato saludarle con nuestra consideración más distinguida. — Julio Victor Lironi, presidente. — Ezequiel Beaudean, secretario general.

$ 17.— e.30|4-Nº 11 401-v.[illegible]|51

ACTIVIDAD S. A.

CONVOCATORIA - EXP. 4959

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28, inc. o del estatuto social convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local social de la calle San Martín 439, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

3º Elección de tres directores suplentes por dos años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de dicha asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 18 del estatuto social sobre depósito de acciones.

$ 130.— e.30|4-Nº 11.301-v.17|5|51.
e.18|5.-Nº 11.308.-v.22|5|51.

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de mayo de 1951 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndicos.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección

de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, abril 23 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.26|4-Nº 11.096-v.10|5|51

"ARIEL", S. A.
Empresa Constructora
Número de Registro 5.352
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18, inc. g) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de Mayo de 1951 a las diez y ocho (18) horas en el local social calle Rivadavia 1587, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31-12-50.

2º Retribución del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Emisión de $ 1.000.000.00 en acciones ordinarias.

5º Elección de directores.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma asamblea. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1951.

Nota. — Para poder asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social. — El Directorio.

$ 210.— e.16|4.-Nº 10.208.-v.7|5|51.

"B"

BRASILAR S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asamblea deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 210.— e.4|5-Nº 11.521-v.28|5|51

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Mayo de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 31º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 225.— e.23|4-Nº 10.724-v.14|5|51.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de mayo p.v. a las 17.30 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 18 de abril de 1951.

$ 90.— e.23|4.-Nº 10.794.-v.14|5|51

BIROLCO
Industrial y Comercial
Capital autorizado m$n. 1.000.000.—
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 12 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Bolivar 177, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al síndico titular y síndico suplente.

3º Elección de nuevos directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.17|4-Nº 10.279-v.8|5|51

"C"

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1951, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.4|5-Nº 11.559.-v.24|5|51.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio, cumpliendo con su estatuto, convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el martes 22 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar esta

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 45º terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes por un año, síndicos titular y suplente por un año.

4º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificado bancario con indicación del número correlativo de los títulos, hasta tres días hábiles antes del señalado para el acto, en nuestras oficinas, Cerrito 388, piso 1º, de 14 a 16 horas. — El Directorio.

$ 140.— e.4|5.-Nº 11.344.-v.17|5|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
Explotación de Petróleo
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celabrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día de la fecha, se convoca nuevamente para el día 22 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66, Esc. 512|4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 35º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y seis directores suplentes, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 17 de Mayo, inclusive. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.4|5.-Nº 11.406.-v.17|5|51.

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Mayo de 1951, a las 17.30 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. Ejercicio año 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 105.— e.3|5-Nº 11.451-v.23|5|51.

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de mayo de 1951, a las 17.45 horas en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la operación de venta del inmueble de propiedad de la sociedad.

2º Autorización para efectuar los gastos que origine la venta del inmueble de la sociedad.

3º Remuneración de la comisión liquidadora y reserva a efectuarse para los gastos de liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

$ 135.— e.3|5-Nº 11.449-v.23|5|51

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 40º y 55º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de primer grado de preferencia de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea Especial de dichos accionistas que tendrá lugar el día 30 de mayo próximo, a las 10 horas, en el local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso C., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Decidir el tipo de dividendo conforme a lo dispuesto en el Artículo 55º de los Estatutos.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, abril 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los Estatutos, que dice así:

"En todas las Asambleas los accionistas podrá hacerse represenar por mandatario socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la Convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la Asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del Artículo 32º del Decreto Reglamentario".

$ 240.— e.3|5-Nº 11.376-v.23|5|51

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

$ 165.— e.2|5-Nº 11.320-v.22|5|51

"CONNEXIO" LIFSCHITZ Y CIA.
Sociedad Comercial en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo 2 de 1951.

Cumpliendo con las disposiciones de la cláusula décima del contrato social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 10 horas, en nuestra sede social, calle J. E. Uriburu 1244, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, hasta el 30 de junio de 1950. — Héctor Luis Brenta. — Rafael Lifschitz.

$ 40.— e.2|5-Nº 11.321-v.8|5|51

CAJA MUTUAL OBRERA C. DELLA PENNA S. A.
Secretaría: Rondeau 3241 - Buenos Aires

Estimado consocio:

Invitamos a Vd. a concurrir a la Asamblea Ordinaria, que se realizará en la calle Avalle 2255, el día 11 de Mayo de 1951, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de Actas de las asambleas anteriores.

2º Lectura y aprobación de la memoria.

3º Lectura y aprobación del balance.

4º Lectura y aprobación de los estatutos sociales, aprobados por la Dirección de Mutualidades.

5º Designación de 2 socios para firmar las actas.

6º Renovación de miembros de C. D. — José Airoldi, presidente. — Blas Cappiello, secretario.

Rogamos puntual asistencia.

$ 5.— e.30|4-Nº 11.304-v.7|5|51.

COMARSA, S. A. COM. e IND.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Aguilar 2821, el día 15 de mayo de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de las notas presentadas por los accionistas señores Juan Manuel Acosta y Lara y Luis Lucchini, y del informe pertinente del directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados por los señores accionistas mencionados anteriormente.

2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior directorio y terceros intervinientes y eventuales cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses sociales y en represión de posibles actos ilícitos.

3º Remosión de directorio y síndicos, y nombramientos de nuevas autoridades. — El Directorio.

$ 154. — e.30|4-Nº 11.217-v.15|5|51

CRISTALERIAS PAPINI SOC. ANON.
Registro Nº 1.207
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de Mayo de 1951, a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.

2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades, ante las autoridades competentes, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección de Justicia, Comisión de Valores y el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus ac-

ciones en la administración, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, como así también que de acuerdo al art. 24 de los estatutos, esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas que concurre. — El Directorio.

$ 169. — e.20|4-Nº 10.666-v.9|5|51

COMPAÑIA DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "CISNEROS"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de mayo de 1951, a las 19 horas, en San Martín 170, segundo piso, para tratar del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 5º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo Nº 24 de los estatutos.

$ 150.— e.19|4-Nº 10.576-v.10|5|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LA URBANA" S. A.
(Registro Nº 3.984)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo de 1951, a las 19 horas en el local social, calle Independencia 2723, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de dos directores suplentes.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 12 de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.18|4.-Nº 10.447 v.9|5|51

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
Reconquista 480
T. E. Retiro (31) 4753
Dir. Teleg.: "Colamina"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 14 de mayo próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista 480, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.
2º Determinación del número de Directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 150.— e.17|4-Nº 10 255-v.8|5|51

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de Mayo de 1951 a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección del síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos

$ 135.— e.19|4-Nº 10.364-v.10|5|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Belgrano Nº 1670, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nueva emisión de acciones ordinarias por v$n. 600.000.
2º Aumento de capital autorizado a $ 10.000.000.
3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 105.— e.27|4.-Nº 11.182.-v.18|5|51

"C O M E T A R S A" CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.394)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de mayo de 1951, a las 9.30 horas en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Banco de Crédito Industrial Argentino acordando un préstamo a la sociedad;
2º Emisión de debentures por un valor nominal de m$n. 6.600.000.— y determinación del contrato de emisión;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|4-Nº 10.625-v.11|5|51

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 13 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.17|4.-Nº 10.263.-v.8|5|51

COMPAÑIA ANEWALT, S. A.
Bartolomé Mitre 441
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 23 de mayo de 1951, a las 15 horas, en su local calle Bmé. Mitre 441, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular por el período de un año.
4º Designación de accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — A. A. Anewalt, presidente.

$ 170.— e.24|4-Nº 10.860-v.17|5|51

COMPAÑIA "LA CAMONA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
39 - Maipú 43 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el martes, 22 de mayo de 1951, a las 16.30 horas, en el local social, Maipú 39, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del presidente del Directorio y el secretario "ad-hoc" firmen el acta de la asamblea. (Art. 33, Est.).
2º Distribución del importe de la reserva facultativa ($ 250.000.— m|l.) a los poseedores de las acciones existentes cuando se creó dicha reserva, o sea pesos 250.000.— preferidas y $ 500.000.— ordinarias (recibos provisorios de acciones números 001 al 013; 015 al 018; 020 al 025; 028, 030 al 032; 034 al 052), que representa el 20.358 % sobre preferidas y 39,821 % sobre ordinarias.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en el caja de la compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — El secretario.

$ 195.— e.24|4.-Nº 10.867.-v.15|5|51

"D"

D.I.T.E.C.O.M.
Distribuidora Técnica, Comercial y de Mandatos, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que ha de actuar y de los dos accionistas que han de firmar el acta.
2º Considerar las reformas a introducir en los Estatutos sociales.
3º Elección de dos directores titulares y de un director suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación (Artículo 12 de los Estatutos). — El Directorio.

$ 130.— e.4|5.-Nº 11.498.-v.17|5|51

"E"

E R K I N S A
Sociedad Anónima Importadora Exportadora, Comercial y Financiera

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 1783, 7º piso, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio, y elección de los mismos.
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al Artículo 17 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 130. — e.4|5-Nº 11.498-v.17|5|51

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Nº Registro 4.885
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local de la empresa, calle Presidente José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.
2º Designación de Gerente.
3º Consideración de la actuación del señor Gerente desde su renuncia hasta el día de la asamblea.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio. — Buenos Aires, abril 26 de 1951.

$ 150. — e.3|5-Nº 11.418-v.23|5|51.

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
Fundado en 1911
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 31 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio.
2º Considerar la modificación de los estatutos sociales.
3º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.
4º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.

$ 180.— e.2|5-Nº 11.514-v.22|5|51

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 16 de mayo de 1951 a las 17 horas en su local social, 25 de Mayo 179, piso 1º,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 inciso 1º del C. de Comercio.
2º Elegir directores y síndico.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.19|4-Nº 10.531-v.10|5|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
ESTEXA
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 15 de abril de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de mayo del corriente año a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad, Corriente 447, 3º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Consideración de la remuneración del director delegado.
3º Determinación del número de directores y elección de los que corresponda por el término de dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 150 — e.26|4-Nº 10.898-v.10|5|51

"EL INDIO"
Soc. Anón., Agrícola Ganadera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en su local Cangallo 444 (5º piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducir el capital suscripto y realizado.
2º Tratar reforma del estatuto social.
3º Ratificar la donación realizada al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la reunión. — Presidente.

$ 180.— e.23|4-Nº 10.738-v.14|5|51.

"F"

FLAMEX - TALAMONI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
11 de Septiembre 2628 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

No habiendo concurrido accionistas en suficiente número a la Asamblea General

Extraordinaria convocada para el día 25 de Abril de 1951, se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 25 de los estatutos sociales, para la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, que tendrá lugar el 23 de Mayo de 1951, a las 10 horas, en el local calle Bolívar 425, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Sociedad con anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la asamblea.

$ 130.— e.4|5-Nº 11.340.-v.17|5|51.

FIBAIRES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Número 5.211
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1951, a las 17,30 horas, en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración

$ 210.— e.2|5-Nº 11.324-v.22|5|51

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 19 de Mayo de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio económico que cierra el 31 de Marzo de 1951.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 165.— e.24|4.-Nº 10.842.-v.15|5|51.

"H"

HARTENECK
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de mayo del año en curso, la que tendrá lugar en la sede social calle Perú Nº 375, 1er. piso, a las 11 horas; para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — [illegible] torio.

— e.4|5-Nº 11.437-v.24|5|51

"I"

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De 27 de Mayo de 1951
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión de 23 de Abril de 1951 convocar a Asamblea General Ordinaria el día 27 de Mayo de 1951, Domingo a las 17 horas, en nuestra sede Centro Armenio, Acevedo 1353, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejales titulares por dos años y cuatro consejales suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente por un año, a tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1951, rendición de cuenta e inventarios a las 17 horas.

3º Consideración del artículo 3º del capítulo II de los estatutos de la institución.

4º Consideración del artículo 10º del capítulo II del reglamento de la institución.

5º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Artículo 13..., si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de asistentes pasada dos horas.

—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgado por la institución. — Daniel Youssoufian, vicepresidente. — Aram Deyirmendjian, secretario.

$ 300.— e.4|5.-Nº 11.411.-v.24|5|51.

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1951, a las 18.30 horas, en Tucumán 359. ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de Enero 1951).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 112.— e.4|5.-Nº 11.409.-v.28|5|51.

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Aumento del dividendo preferido de las acciones de las series 101 hasta 175 del 5 ½ % al 6 ½ %.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 210.— e.2|5-Nº 11.317-v.22|5|51

ILUMINACION TECNICA ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1951, a las 11 horas en la sede social, Avda. de Mayo 981, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 4º de los estatutos sociales aumentando el capital de la sociedad.

2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la autorización administrativa de la reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que para que puedan tomar parte en la asamblea es indispensable que depositen sus acciones o certificados de depósito expedidos por un Banco regidos por la Ley 12.156, en la caja de la sociedad, antes del día 24 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.27|4.-Nº 11.128.-v.18|5|51.

ISABELLO & RUSSO, S. A.
Buenos Aires, 24 de Marzo de 1951.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Mayo de 1951, en el domicilio legal de la sociedad, calle Loria 1462, de esta Capital, a las 10 horas. ORDEN DEL DIA:

1º Período de mandato de los directores: (Art. 37 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria y balance general. Inventario, cuenta de ganancias y pérdidas. Proyecto distribución de utilidades e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier Banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 210. — e.16|4-Nº 10.175-v.7|5|51

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera,
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1951 a las 19 horas en Avda. J. A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de los resultados del ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|4-Nº 10.926-v.16|5|51

"L"

LA CIA. DE TIERRAS E INDUSTRIAL DEL ALTO PARANA, S. A.
Registro 2372
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo a las 11 horas, en Sarmiento 385, escritorio 85, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección 3 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.11|5-Nº 11.462-v.24|5|51

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el jueves 31 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general o inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

yo 981, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los es-

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del contador público nacional, señor Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª, (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 24 de mayo inclusive a las 16,30 horas. — Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 300. — e.4|5-Nº 11.442-v.24|5|51

LA PLATA CEREAL CO., S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2.417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 30 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos nuevos directores para aumentar el número de ellos de cuatro a seis.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|5.-Nº 11.405.-v.24|5|51.

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614/19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 21 de mayo de 1951. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|5-Nº 11.390-v.22|5|51

LA RECIPROCA
Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de Obras Sanitarias de la Nación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, de fecha 20 de febrero de 1951, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos y por resolución del Directorio de fecha 23 de abril de 1951, se convoca a los señores accionistas de "La Recíproca", Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de Obras Sanitarias de la Na-

ción, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 19 de mayo de 1951, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 351, a las 10 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración del Informe de la comisión especial.

3º Soluciones definitivas o de emergencia para el futuro de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo al artículo 35 de los estatutos, la asamblea se realizará y se considerará válida, en primera convocatoria, con la presencia de los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Isidoro C. Bouzada, presidente. — Eduardo J. Maciel, secretario.

Nota. — Para intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir las disposiciones del artículo 39 de los estatutos y presentar documento de identidad.

$ 225.— e.26|4-Nº 11.022-v.17|5|51

LA INDUSTRIAL CERVECERA
Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial
(Número de Registro 3.648)

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de Mayo de 1951, a las 10.30 horas, en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad por no poder realizar sus fines y liquidación de la misma

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.26|4-Nº 10.946-v.17|5|51

LANERA MERINO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
Número de Registro 5066

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Elección de cuatro directores titulares, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social.

Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.17|4-Nº 10.300-v.8|5|51

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día martes 8 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.17|4.-Nº 10.227.-v.8|5|51.

"M"

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las dieciocho horas y treinta, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín e informe del síndico.

2º Remuneraciones de directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Designación de un director por el término de un año en reemplazo del señor Oscar E. Carbone que renunció.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.306-v.21|5|51.

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a las diecinueve horas, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve, Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales y aumento del capital social.

2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.305-v.21|5|51

"MADUL"
S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 9 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local de la Institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio de la sociedad al 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador Gral. Don José de San Martín

2º Elección de un presidente, de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Remuneración del Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo al art. 18 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — El Directorio

$ 225.— e.16|4-Nº 9.791-v.7|5|51

"O"

O. C. A. ORGANIZACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 15 de mayo del cte. año, a las 18 horas, en el local social de calle Larrea 1042, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc para que dictamine sobre la memoria, inventario, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1948 de 1949 y de 1950.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance generales y cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente a los mencionados ejercicios.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — El Directorio.

$ 135. — e.19|4-Nº 10.567-v.10|5|51

O. C. A. ORGANIZACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 15 de mayo del cte. año, a las 18 horas, en el local social de la calle Larrea 1042, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proposición del Directorio para disolver la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.19|4-Nº 10.564-v.10|5|51

"P"

"PROAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1951 a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1-1951).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 128.— e.4|5.-Nº 11.410.-v.28|5|51.

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
Avda. Juan Bautista Alberdi 3840
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. J. B. Alberdi 3840, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de un director suplente para terminar el mandato del señor Luis Catena, que falleció.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|5-Nº 11.439-v.24|5|51

PLASMETAL S. A.
Industrial, Comercial e Importadora

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por la asamblea constitutiva de la sociedad, se convoca a los accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar, el 29 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 2130, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación y ratificación de todos los actos del Directorio hasta el 19 de marzo de 1951, fecha en que la sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para que los accionistas puedan asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, los certificados de sus acciones, o en su defecto, los resguardos o recibos que justifiquen el depósito en instituciones bancarias.

$ 150. — e.25-Nº 11.343-v.22|5|51

"R"

RYAN, ASTILLEROS ARGENTINOS, S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 15 de mayo de 1951, a las 18 horas, en 25 de mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.20|4-Nº 10.597-v.11|5|51

"S"

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.
Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de mayo de 1951 a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Destino del saldo de las utilidades.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 21 de 1951. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.523-v.24|5|51

Sociedad Anónima
SILVIO MORINO & CIA. LTDA.
Nº de Registro 2012

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares, por 2 años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 180.— e.2|5.-Nº 11.337.-v.22|5|51

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 3.836

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de mayo de 1951, a las 16 horas en el local social de la Avenida Las Heras 594, de la ciudad de Resistencia, (Chaco), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al X ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años, en reemplazo del doctor don Angel R. Poletti y de don Gutman Herman, cuyos mandatos terminan el 30 de marzo de 1951.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea o acreditar con un certificado bancario haber efectuado con igual antelación el depósito de las mismas en un banco (art. 14 de los estatutos sociales. — Resistencia, 18 abril 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.30|4-Nº 11.209-v-14|5|51

"SAN FERNANDO"

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Nº 3.836

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de mayo de 1951, a las 17.30 horas en el local social de la Avenida Las Heras 504, de la ciudad de Resistencia, (Chaco), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Resistencia, 18 abril 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.30|4-Nº 11.210-v-21|5|51

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA, S. A.

Buenos Aires, Abril de 1951.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Número de Registro: Nac. 1.993

(2ª CONVOCATORIA)

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 38º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (2ª convocatoria) que se verificará el sábado 12 de Mayo de 1951 a las 18.30 horas, en nuestro local social Rivadavia 2251, a los efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.27|4.-Nº 11.111.-v-11|5|51.

S A N A

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1951 a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1950;

2º Retribución a los directores y síndico (Art. 5º del estatuto);

3º Destino de las utilidades;

4º Designación de síndicos titular y suplente por un año; y

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.26|4-Nº 11.029-v.17|5|51

SOCIEDAD GENERAL POBLADORA

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 28 de mayo de 1951, a realizarse a las 18 horas en el local social, calle 25 de Mayo 347, esc. 647, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Renuncia a su mandato de la comisión liquidadora y síndico. Aprobación de sus gestiones y rendición de cuentas. Fijación de sus honorarios.

3º Consideración de la liquidación final de la sociedad. Nombramiento de nuevos liquidadores y fijación de su retribución.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

$ 135.— e.25|4-Nº 10.985-v.16|5|51

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "ENRIQUE BITSCH"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de mayo de 1951, a las 15 horas, en la sede calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 22º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea juntamente con el presidente y el síndico.

Río Gallegos, abril 2 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.20|4-Nº 10.556-v.11|5|51

S. A. FRUTICOLA DE SAN JUAN

San Juan 3427 Buenos Aires

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 18 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local social calle San Juan 3427, Buenos Aires, para someter a vuestra consideración el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del director, balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

MEMORIA

Señores Accionistas:

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Código de Comercio, el director os presenta la memoria, el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes .... ejercicio social, —1|1,50 al 31.12|50— que ha merecido la aprobación del síndico.

El corriente ejercicio, se ha caracterizado por los esfuerzos realizados para consolidar la situación financiera de la sociedad, objetivo que creo haber logrado.

En consecuencia, considero se juzgará eficiente la labor desarrollada. — El Director.

$ 180.— e.26|4-Nº 11.051-v.17|5|51

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.16|4-Nº 10.090 v.7|5|51

Sociedad Anónima INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)

Nº 5.148

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 26 de abril de 1951, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio, cita a los señores accionistas para el día 15 de mayo de 1951 a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución remuneración de los directores y síndico.

3º Elección del Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 170.— e.26|4-Nº 11.072-v.10|5|51

Sociedad Anónima AGRICOLA GANADERA SAN LUIS Comercial

Alsina Nº 1746 — Buenos Aires

Registro número 5.518

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1951 a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Alsina Nº 1746, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Ugolino Gardino y Pedro Dionisio Duhalde, que terminaron su mandato y elección de un director suplente en reemplazo del señor Arturo Cozzarín, y de los síndicos titular y suplente por un año en reemplazo del doctor Eugenio A. Blanco y señor Norberto Miguel Barreneche respectivamente, que terminaron su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en su defecto presentar un certificado de ese depósito en algún banco, sujeto a la Ley Nº 12.156, tres días antes del fijado para la reunión. En la boleta de entrada se determinarán el número de acciones depositadas. Cada acción suscripta, confiere un voto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — El accionista puede hacerse representar y votar por terceras personas, mediante carta poder. — El Directorio.

$ 300.— e.26|4-Nº 11.081-v.17|5|51

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio, cerrado al 28 de febrero de 1951.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). El Directorio.

$ 150. — e.24|4-Nº 10.849-v.15|5|51

Sociedad Anónima Financiera Comercial e Industrial

ERNESTO TORNQUIST & CO. LTDA.

Buenos Aires

Nº de Registro Nac. 315

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización y distribución de reservas.

2º Consideración de las asignaciones establecidas en el artículo 19º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — El Directorio

$ 225. — e.24|4-Nº 10.837-v.15|5|51

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.

$ 135. — e.16|4-Nº 10.199-v.7|5|51

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

CONVOCATORIA:

Nº 2.828

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040 el 11 de mayo 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director suplente en reemplazo del señor Emilio P. Daneri que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 195.— e.16|4-Nº 9.902-v.7|5|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"

Registro Nº 870

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el próximo viernes 18 de mayo de 1951, a las 16, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente por el período que vencerá el 28 de febrero de 1952.

2º Elección de vicepresidente para el caso eventual de que la asamblea elija presidente al que actualmente desempeña la vicepresidencia.

3º Elección de un director para el caso eventual de que la asamblea elija vicepresidente a uno de los actuales directores.

4º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 270.— e.18|4-Nº 10.261-v.14|5|51

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1951, a las 10 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1950.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 13 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.18|4.-Nº 10.482.-v.9|5|51

"T"

"T E C H I N T"

Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(5.149)

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

2º Determinación de los honorarios del

Directorio y del síndico, y distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de sus miembros; de presidente y vicepresidente del Directorio; y de síndicos titular y suplente.

4º Modificación del art. 4º del estatuto social.

5º Emisión de acciones de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.4|5-Nº 11.443-v.17|5|51

"TECHINT"
COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(5.149)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1951, a las 10 horas, en Sarmiento 355, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fianza y conformidades solicitadas por Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas S. A. I. C., para poder gozar del préstamo concedido por el Banco de Crédito Industrial Argentino;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.20|4-Nº 10.626-v.11|5|51

TACUARI
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Número de Registro 5041

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de tres directores titulares por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social.

Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.17|4-Nº 10.299-v.8|5|51

"U"

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio año 1950.

2º Confirmar en sus cargos de liquidadores a los directores y síndicos de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.3|5.-Nº 11.450.-v.23|5|51.

"UNICOM"
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Unicom, Soc. Anón., Com., Ind., Imp., Exp., a Asamblea Extraordinaria en el local social, calle Bmé. Mitre Nº 441, el día 16 de Mayo de 1951 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar número de directores y elegirlos así como síndico titular y suplente.

2º **Ratificación** de todos los actos del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.17|4-Nº 10.327-v.8|5|51

"V"

VISCOSA PLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
N 3774

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 y 30 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|4-Nº 10.941-v.16|5|51

VEGA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 21 de mayo de 1951, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración al directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.23|4-Nº 10.778-v.11|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA FILMS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 440. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Carlos Alberto Biarte Ibazeta, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparecen los Señores Don Oscar Rogelio Pedraza, que firma "Oscar R. Pedraza" argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil doscientos ochenta, piso tercero, departamento B; Don Marcelo Julio Benoist, que firma "M Benoist", francés, soltero, domiciliado en la calle **Córdoba** número ochocientos diez y siete, **piso** tercero, departamento cinco; y Don Jorge Juan Diez Velasco que firma "Jorge Diez Velasco", argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio número mil novecientos veintinueve, departamento primero; mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que han convenido celebrar, de común acuerdo, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los declarantes adoptan para la Sociedad que constituyen, la forma de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas disposiciones se aplicarán supletoriamente en cuanto no se haya estipulado en el presente contrato. — Segunda: La Sociedad que por este acto se crea, girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación del negocio de distribución de películas nacionales y extranjeras en el país y/o en el exterior, pudiendo realizar importaciones y exportaciones en general, y encarar todo otro negocio vinculado directa o indirectamente con la cinematografía. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Montevideo número mil doscientos ochenta, piso tercero B, provisoriamente. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, será de Cinco Años, a contar desde el día veintiséis de Marzo último, el que podrá ser prorrogado por otro período igual, con la conformidad de los socios expresada por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Oscar Rogelio Pedraza, cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos, en dinero efectivo, y veinticinco mil pesos, en los derechos sobre las películas "El Barbero de Sevilla" y "Cabeza Rubia", producidas en la Sociedad Anónima Francesa R.A.C. (Realisations d'Art Cinematographique con sede en París); Marcelo Julio Benoist, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, consistentes en los derechos de representación acordados por la R. A. C. (Realisations d'Art Cinematographique Sociedad Anónima) consistentes en el aporte de las películas para su explotación "El Barbero de Sevilla" y "Cabeza Rubia"; y Jorge Juan Díez Velasco, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, en efectivo. — Los señores Pedraza y Díez Velasco integran veintiséis cuotas o sean trece mil pesos, cada uno, de su aporte en efectivo de sus cuotas capital, cuya suma depositan en el Banco de la Nación Argentina. — Las cuotas son libremente transferibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, sino mediante acuerdo entre ellos. — Sexta: La Sociedad será administrada y representada por dos de los socios gerentes y, en este acto, se designan, para tal fin, a los Señores Oscar Rogelio Pedraza y Marcelo Julio Benoist, quienes tendrán, a esos efectos, los poderes de administración más amplios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios indistintamente y en forma conjunta, para todos los actos que se relacionen con la Sociedad. — Queda prohibido a los socios usar la firma para asuntos extraños a la Sociedad y dar fianzas o garantías a terceros. — En consecuencia podrán usar la firma social conjunta, para suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio, solicitudes, conformes y todo otro documento comercial o de índole bancaria; para solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o documentos de cualquiera de los Bancos oficiales o particulares de esta o de cualquiera otra plaza de la República y/o del exterior, o para solicitarlos o percibirlos de cualquiera otra persona, sociedad o corporación; para aceptar letras de cambio o giros, firmar letras aduaneras, pólizas, resguardos, guías, cartas de porte y contratos de seguros; para otorgar y firmar las fianzas y cauciones que dentro del giro comercial fueren necesarios, formular protestas y protestos, efectuar endosos, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles o mercaderías y/o pagarlas; cancelar, conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, totalmente o parcialmente, otorgar, aceptar y firmar los documentos privados e instrumentos públicos que sean necesarios, debiendo tenerse presente que la exposición de facultades precedente, es meramente enunciativa y no limitativa. — Cualquira de los Gerentes, en forma conjunta, separada o indistintamente, podrán representar, legalmente, a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero del país, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas y Economía, Municipalidad, Subsecretaría de Informaciones, Dirección de Espectáculos Públicos, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas, poner y absolver posiciones, reconocer documentos, transigir, etcétera, con facultades tales que les permita intervenir en las actuaciones judiciales administrativas y contenciosas administrativas, indistintamente, ejerciendo la representación legal de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, requiriéndose una mayoría de tres cuartas partes de votos favorables para su aprobación. — A los fines consiguientes, se deja establecido que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: Practicado y aprobado el Balance general, de las utilidades líquidas que resulten se separará, previamente y en primer término, un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán destinar hasta un diez por ciento del saldo de utilidades para gratificaciones. — El remanente de utilidades después de deducidos el porcentaje destinado a fondo de reserva legal, fondo de reserva Ley once mil setecientos veintinueve, de beneficios extraordinarios, de actividades lucrativas o cualquier otro que las leyes exijan y el porcentaje que se hubiere destinado a gratificaciones, será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y nueve por ciento al Señor Pedraza; treinta y cuatro por ciento al Señor Benoist y diez y siete por ciento al Señor Diez Velasco. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Cada socio podrá retirar hasta el ochenta por ciento de las utilidades que le corresponda debiendo el veinte por ciento restante quedar depositado en la cuenta personal hasta el cierre del Balance del ejercicio siguiente. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la Sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida igual al veinticinco por ciento del capital social. Usará de este derecho a los treinta días de practicado dicho balance. — Décima: En caso de retiro, fallecimiento, de interdicción, falencia o insolvencia de uno o alguno de los socios, la Sociedad no será disuelta. En ningún caso el fallecimiento o retiro de cualquier socio provocará un balance especial, debiendo esperar los interesados el balance general aprobado del ejercicio que corresponda. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad, continuará pagando a su viuda o herederos hasta el cierre del ejercicio que estuviera corriendo, la misma asignación mensual que tenía el socio fallecido. — Undécima: — Los herederos o el representante del incapaz si lo hubiere, manifestarán dentro de los quince días de aprobado el balance general, si se retiran de la Sociedad, o si toman las cuotas del causante. A su vez los socios restantes podrán aceptar o no las transferencias de las cuotas. En este caso, quedan facultados para resolver la disolución de la sociedad, o la adquisición de la parte del socio fallecido o incapaz, debiendo hacer manifestación en uno u otro sentido, dentro de los quince días posteriores a la comunicación de los herederos o del representante del incapaz. Resuelta la compra de la parte que el socio fallecido y/o incapaz le correspondía en la Sociedad, los otros socios abonarán a los herederos del fallecido o al representante del incapaz, la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, de una sola vez, o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse las que devengarán un interés del seis por ciento anual. Duodécima: La liquidación de la Sociedad, por expiración del plazo, o antes del vencimiento por resolución de los socios, o por los motivos previstos por la Ley, será practicada por las personas y en la forma que oportunamente determinen los socios. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o su liquidación, y verse sobre la interpreta-

ción de este contrato, o las operaciones sociales y no pueda ser resuelto por los socios, dentro de las previsiones de este estatuto, será sometido a la —decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un árbitro tercero, para el caso de desacuerdo. El fallo de los árbitros o del tercero, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para los socios, con prohibición de recurrir a los Tribunales de Justicia. — Décima Cuarta: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales. Se computará un voto por cada cuota capital. El quórum, forma de adoptar resoluciones, nombramiento y renovación de gerentes, se establecerá en actas y por mayoría absoluta de votos presentes. Para otras modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos Don Diego Irán Buela y Don Antonio Luis Maluh. mayores de edad y domiciliados en esta Capital, de todo lo que doy fe. — Oscar R. Pedraza. — M. Benoist. — Jorge Diez Velasco. — Tgo.: Diego I. Buela. — Tgo.: Antonio L. Maluh. Ante mí C. A. Riarte. Ibazeta. — Hay un sello. — Concuerda con su original que pasó al folio cuatrocientos cuarenta de este Registro número ciento ocho, a mi cargo, doy fe. — Para Distribuidora Sudamericana Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números: ciento ochenta mil ochocientos catorce; ciento ochenta mil ochocientos quince; doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta, y el presente doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: testigos - veinticinco — Vale. — C. A. Riarte Ibazeta. — Hay un sello y otro que dice: "Honorarios — S. A. Decreto treinta mil cuatrocientos cuarenta. Art. cuarto $ setecientos treinta y dos". — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — René Tavernier. secretario.

e.27|4.-Nº 11.244.-v.27|4|51
$ 500.— e.2|5.-Nº 11.244.-v.7|5|51

"SASTRERIAS SELECT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha siete de abril de 1951, los señores Antonio Caiña y Ricardo Caiña, ceden y transfieren a favor de los señores Miguel Marco, Juan Steingart y Edgar Teresio Germano, las doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que ambos cedentes tenían y les correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SASTRERIAS SELECT", con domicilio en Suipacha 437, Capital Federal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — La referida cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas cedidas, o sea doscientos mil pesos y los cesionarios la adquieren en la siguiente proporción: el Sr. Miguel Marco: Cien cuotas de mil pesos cada una, o sea cien mil pesos. El Sr. Juan Steingart: Veinte cuotas de mil pesos, o sea veinte mil pesos y el Sr. Edgar Teresio Germano: Ochenta cuotas de igual valor, o sea ochenta mil pesos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 65.— e.30|4-Nº 11.298-v.7|5|51

ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de la Capital don Julio César Busto, el socio señor Amadeo Arturo Caro cedió en favor del señor Felipe Muñiz Núñez las doscientas diez y seis cuotas valor nominal de cien pesos cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.2|5-Nº 11.323-v.8|5|51

RESIDENCIAS MARPLATENSES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitata. — Entre los señores don Rafael Angel Dreller, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en calle Montevideo 42; doña Josefa María Juana Noé de Playan, casada, argentina, domiciliada en calle San Juan 1718, 4º piso, dpto. H: don Enrique Carlos Aubone, casado, argentino, domiciliado en calle Suipacha 1244; Dr. Julio G. Seeber, argentino, domiciliado en calle Uruguay 266, 4º piso; Dr. Juan Canter, argentino, casado, domiciliado en calle Lima 287; Dr. Rolando Leopoldo Dante Livi, casado, argentino, domiciliado en calle Guayaquil Nº 538, 2º piso, dpto. B: don Orestes Antonio Denegri, argentino, soltero, domiciliado en calle Montes de Oca Nº 977; don Antonio Taboada, español, casado, domiciliado en calle Castelli Nº 25, 1er. piso, dpto. D y don Jaime Kaminsky, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia número 2561; todos de la Capital Federal, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primero: En la fecha se declara constituída entre los señores Rafael Angel Dreller, Sra. Josefa María Juana Noé de Playan, Sr. Enrique Carlos Aubone, doctor Julio G. Seeber, Dr. Juan Canter, Sr. Antonio Taboada, Dr. Rolando Leopoldo Dante Livi, señor Orestes Antonio Denegri y señor Jaime Kaminsky, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará: RESIDENCIAS MARPLATENSES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en calle Montevideo número cuarenta y dos, y podrá extender sus operaciones a todo el territorio de la República y aun en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra y venta de inmuebles y construcciones en general, y toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, bancarias o financieras relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde la fecha. Sin perjuicio de ello, podrá disolverse en cualquier momento en los siguientes casos: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; b) Cuando lo resuelvan por lo menos la mitad de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido un año del plazo estipulado, previo aviso a los demás socios, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. En este caso, el haber líquido que le corresponda al socio saliente le será abonado de acuerdo al balance anual próximo a practicarse, teniendo preferencia los demás socios para adquirir las cuotas del que se retire. Dicho haber le será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de su retiro y el otro cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días de su retiro, con un interés del seis por ciento anual, garantizándose los pagos con pagarés. En igual forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, pudiendo en este caso la sociedad optar por continuar con los herederos —que deberán unificar su representación— o reintegrarles su haber en la forma ya expresada. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientos cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio Sr. Rafael Angel Dreller, con cien cuotas, o sean cien mil pesos pesos moneda nacional; la socia Josefa María Juana Noé de Playan, con cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos de igual moneda; el socio Enrique Carlos Aubone, con veintiséis cuotas, o sean veintiséis mil pesos moneda nacional; el socio Dr. Julio G. Seeber con quince cuotas, o sean quince mil pesos de igual moneda; el socio Dr. Juan Canter, con diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; el socio Dr. Rolando L. D. Livi, con diez cuotas, o sean diez mil pesos de igual moneda; el socio Antonio Taboada, con diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; el socio Orestes Antonio Denegri, con diez cuotas, o sean diez mil pesos de igual moneda, y el socio Jaime Kaminsky, con nueve cuotas, o sean nueve mil pesos moneda nacional, cuyos aportes se harán cuando la Sociedad por intermedio de la Gerencia lo exija. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Rafael Angel Dreller en su carácter de Gerente de la misma, designado por este acto. —

La firma social no podrá ser comprometida en asuntos o negocios ajenos al giro de la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que el uso de la firma confiere al Gerente, se le faculta especialmente para representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales en que sea parte; celebrar todos los actos o contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, setecientos setenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al décimoséptimo del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora o en adelante a la Sociedad, solicitar créditos y préstamos, emitir, aceptar, girar, descontar, avalar letras, cheques, pagarés y demás documentos comerciales y corrientes en plaza, girar en descubierto, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de Galicia y Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares y sus sucursales, todo de acuerdo a sus estatutos, y cartas orgánicas; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas y ejercitar todos los recursos legales, conferir poderes generales y especiales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones. Salvo los casos previstos en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, u otra disposición de este contrato, las decisiones se tomarán por simple mayoría de cuotas de los socios. Estos se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, para cambiar ideas sobre el desenvolvimiento de la Sociedad y considerar cualquier iniciativa. — Séptimo: El año financiero de la Sociedad termina el 31 de diciembre, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general con su memoria correspondiente, que serán firmados por la Gerencia y deberán ser aprobados por la Sociedad, en acuerdo que se celebrará dentro del mes siguiente. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital social y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a su capital. — El Gerente tendrá una remuneración del veinte por ciento de las utilidades líquidas por sus trabajos de Dirección y Administración. — Se deja establecido que el Gerente designado podrá realizar particularmente, fuera de la sociedad operaciones comerciales del mismo ramo o similares a las de esta Sociedad. Por este mismo acto, se designa concesionaria exclusiva de las ventas, a la organización comercial llamada Administración Dreller, de propiedad del señor Rafael Angel Dreller, la que correrá con todos los gastos de publicidad y de corredores, y percibirá por tales conceptos el veinte por ciento del importe de las ventas, cuyo porcentaje será descontado directamente del monto de las ventas e ingresado a la Sociedad el ochenta por ciento restante. — En el caso de que las operaciones sociales produjeran pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que el reparto de utilidades. — Octavo: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo del Gerente designado, salvo el caso de que por resolución de la mitad de los socios que representen los dos tercios del Capital social, se lo confiriesen a otros socios o extraños. — Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o su cumplimiento, disolución y liquidación de la Sociedad, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a su vez a un tercero y el fallo que pronunciaren será acatado y cumplido por las partes sin restricción de ninguna especie, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décimo: Todo aquello no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y concordantes del Código Civil. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, quedando autorizado el Gerente señor Rafael Angel Dreller para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad firmamos el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Josefa Noé de Playan. — R. A. Dreller. — Enrique C. Aubone. — Juan Canter. — Julio G. Seeber. — O. A. Denegri. — R. L. Livi. — Antonio Taboada. — J. Kaminsky. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Josefa Noé de Playan. R. A. Dreller. — Enrique C. Aubone. — Juan Canter. — Julio G. Seeber. — O. A. Denegri. — R. L. Livi. — Antonio Taboada. — J. Kaminsky, son de personas de mi conocimiento y puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Martín E. Buasso. — Hay un sello. — Entrelíneas Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale.

Buenos Aires, abril 25 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425.— e.3|5-Nº 11.363-v.9|5|51

ANTONIO VARELA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra, con fecha 19 de Febrero de 1951, ha sido aumentado en la cantidad de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "ANTONIO VARELA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando por lo tanto el capital de la sociedad en la actualidad en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. Con motivo de este aumento se modifica el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Quinto. En virtud del presente aumento de capital por la suma de un millón seiscientos mil pesos de curso legal, o sean diez y seis mil cuotas de cien pesos de curso legal cada una, que se efectúa por este acto, el capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, y el cual se encuentra dividido en veinte mil cuotas de cien pesos de curso legal cada una, y es aportado y suscripto por ambos socios por partes iguales o sea la cantidad de un millón de pesos de curso legal equivalentes a diez mil cuotas de cien pesos de curso legal por cada uno de los socios señores Varela, y Di Ciocco, estando representado dicho capital como se ha manifestado por inmuebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, dinero efectivo y demás artículos anexos e inherentse al ramo y beneficios capitalizados y contabilizados en los libros de la sociedad de acuerdo al citado balance practicado con fecha treinta de Setiembre del año anterior. — Buenos Aires, Abril 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80.— e.4|5-Nº 11.454-v.10|5|51

ADLER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. R. Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio M. Adler, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Uruguay 560 de esta Capital y Carlos Oton Eduardo Juan Jurgen Wulff-Woesten, alemán, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay 560 de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "ADLER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, continuando con los negocios sociales de la sociedad colectiva "Adler y Cía.", que en esa fecha se disuelve y de cuyo activo y pasivo se hace totalmente cargo. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Uruguay 560, escritorio 14|16 sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el Interior de la República o en el Extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de 10 años, prorrogables por períodos iguales automáticamente siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato por telegrama colacionado enviado al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, compra-venta, comercialización, importación y exportación de artículos de escritorio, de imprenta y afines, la explotación de representaciones nacionales y extranjeras, la construcción, administración y ventas de propiedades o cualquier otra actividad que permita el mayor aprovechamiento de las instalaciones y organización comercial, siendo la enumeración que antecede enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de $ 250.000 (Doscientos cincuenta mil) pesos moneda nacional, que se subdividen en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole al socio señor Antonio M. Adler 175 cuotas y al socio señor Carlos O. E. J. J. Wulff 75 cuotas. Los socios aportan el capital en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles e inmuebles provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad colectiva "Adler y Cía.", cuyo activo y pasivo ha tomado a su exclusivo cargo esta sociedad, todo ello de acuerdo al balance practicado el 31 de diciembre de 1950, que ambos socios firman de conformidad y que se agrega como parte integrante del presente contrato. — Sexto: El socio señor Carlos O.E.J.J. Wulff ejercerá la gerencia con las siguientes facultades: tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la Ley 11.645 pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Bco. Crédito Industrial Argentino, Bco. de la Provincia de Bs. Aires, y otros Bancos, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas, firmar los compromisos que de ellos se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. No podrá comprometer la firma para asuntos ajenos al giro social ni prestar garantías o fianzas a favor de terceros. Podrá delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el Balance General e Inventario, se destinará el 5o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social. El socio gerente percibirá una habilitación que se calculará sobre las ganancias líquidas, cuyo porcentaje y distribución será fijada de común acuerdo. Las utilidades restantes y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas entre los socios. El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no entrará en liquidación. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado seguirán participando de todos los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha o dirección de la Sociedad, no obstante, estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios. La liquidación deberá practicarse en el término de un año como máximo y con sujeción a las disposiciones del C. de Comercio. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas sin obtener la conformidad expresa del otro. — Décimo Primero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento, incumplimiento del presente contrato será decidida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los 5 días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido el plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a las que los contratantes se someten en sus relaciones sociales. Bajo las 11 cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 1951. Sobre margen: "organización", vale. E|l.: Secretaría Nº 15, (vale).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.4|5-Nº 11.524-v.10|5|51

ARTURO GOGGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Antonio Estiú, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil ciento ochenta y siete; don Luciano Guggi, soltero, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número doscientos dieciocho y don Arturo Goggia Urbano, casado, italiano, domiciliado; en la calle Ayacucho número ochocientos treinta y siete de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, resuelven por el presente en formalizar un contrato de responsabilidad limitada cuyo objeto principal será continuar con las operaciones sociales de la sociedad "Arturo Goggia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los tres otorgantes del presente y don Arturo Goggia con fecha catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de octubre del mismo año bajo el número treinta y siete, al folio diez, libro diez y de la cual habiendo fallecido el socio señor Arturo Goggia las cuotas de capital correspondientes a éste se hizo cargo el socio señor Antonio Estiú según constancias del libro de actas social de fecha veinte de abril de mil novecientos cuarenta y siete y habiendo expirado el día catorce de septiembre del año próximo pasado el plazo fijado para la duración de la sociedad convienen por el presente en formalizar un nuevo contrato que se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad continuará con el carácter de Responsabilidad Limitada entre los mismos y actuales componentes don Antonio Estiú, don Luciano Guggi y don Arturo Goggia Urbano y tendrá el mismo objeto, como hasta ahora, de dedicarse a la explotación del negocio en el ramo de fabricación y venta de sombreros para hombres y artículos afines, pudiendo realizar negocios de importación y|o exportación. Por resolución tomada por los tres socios la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria. — Segunda: La sociedad seguirá girando bajo la denominación y razón social de "ARTURO GOGGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número mil novecientos sesenta y dos. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del catorce de septiembre del año próximo pasado, fecha en que venció el contrato anterior, retrotrayendo a esa fecha todos los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Légal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Antonio Esetiú aporta sesenta cuotas de un mil pesos cada una o sea sesenta mil pesos y los socios señores Luciano Guggi y Arturo Goggia Urbano aportan cada uno veinte cuotas de un mil pesos o sea veinte mil pesos moneda nacional cada uno. El capital social se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo de conformidad al balance general que firmado por los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los tres socios con la calidad de gerentes, quienes usarán el cargo actuando en forma conjunta cualesquiera de dos de ellos, con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna, representando a la sociedad en todos los actos, gestiones y negocios sociales. Los gerentes actuando en la forma indicada es decir conjuntamente dos de cualesquiera de ellos podrán: comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la sociedad en los asuntos administrativos y judiciales, hacer operaciones bancarias y comerciales incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o con cualquiera otra institución bancaria, sean oficiales o privadas, pudiendo: solicitar préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés con o sin garantías reales o personales; depositar dinero y valores y retirar los depositados a nombre de la sociedad, girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros y cualquier instrumento de crédito sin limitación alguna, firmar letras, pagarés y toda clase de papeles de comercio como aceptante, endosante, libradora, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto. Percibir cualquiera suma de dinero que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, hacer novaciones, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar empleados, fijar habilitaciones y participaciones en la sociedad, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que fueren menester, y realizar cuantos más actos fueran necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. Queda prohibido a los gerentes usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes llevarán la contabilidad de la sociedad de acuerdo a las normas del Código de Comercio. Además llevarán un libro de Actas, donde se dejará constancia de todas las resoluciones tomadas por la mayoría de los socios referente a la marcha de la sociedad. — Séptima: Todos los años al treinta de septiembre se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio, debiendo en los inventarios que se practiquen tomar las existencias de mercaderías al precio de costo y los muebles, útiles e instalaciones con un castigo no mayor del diez por ciento anual sobre su valor. Si los socios no observaren el balance dentro de los treinta días de su realización se considerará aprobado. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a don Antonio Estiú el sesenta por ciento, a don Luciano Guggi el veinte por ciento y a don Arturo Goggia Urbano el restante veinte por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las ganancias que resulten de cada balance podrán ser retiradas por los socios durante el transcurso del año siguiente y a medida que la situación económica del negocio lo permita. — Novena: En caso de que en cualquier ejercicio el balance arroje una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá el derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. La designación de árbitro deberá recaer en persona comerciante. Si dos de los socios sostuvieran una pretensión común se designará por su parte un solo árbitro. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. De conformidad con las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El original en el que se repondrá el sellado de ley, se halla extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números doscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, doscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y el presente número doscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos, que se remitirá al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. Sobrerraspado:: "cobrar", "sin", "nombrar". Vale. — Firmado: L. Guggi. — Antonio Estiú. — Arturo G. Urbano. — Sobrerraspado: "Estiú" "Goggia". Vale. — Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395.— e.4|5-Nº 11.423-v.10|5|50

BAKE PRINCE, PRESTIGIACOMO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días que don Emilio Gianfrancesco cede y transfiere a favor de los señores Guillermo Francisco Prestigiacomo, Enrique Salvador Prestigiacomo y Rosalía Prestigiacomo las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que constituyen su aporte a "BAKE PRINCE, PRESTIGIACOMO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado del catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.4|5-Nº 11.515-v.10|5|51

BRAULIO MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel de Castro en fecha 6 de Marzo de 1951, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "BRAULIO MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y modificado su contrato en la siguiente forma: Tercero. El término de duración de la sociedad queda prorrogado por cinco años más, a contar del día primero de Enero del año actual, ratificando los socios las operaciones desde tal día realizadas. Quinto. El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital corresponde a los socios en la proporción siguiente: ciento setenta y dos cuotas que representan ciento setenta y dos mil pesos al Señor Braulio Martínez, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos al Señor Juan Carlos Banfi, veinte cuotas que representan veinte mil pesos al Señor Juan Antonio Carri, y veinte cuotas que representan veinte mil pesos a la señorita María Luisa Martínez. Dicho capital que conforme a lo expresado se encuentra totalmente integrado, está representado por las maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos y dinero efectivo como surge del balance antes citado, practicado al treinta y uno de Diciembre último. Noveno. Los socios

en su calidad de gerentes gozarán mensualmente con imputación a la cuenta de gastos generales de los sueldos siguientes: El señor Martínez mil seiscientos pesos, los señores Banfi y Carri mil pesos cada uno, y la señorita Martínez quinientos pesos todos moneda nacional. Décima. Las cuentas por capital de cada socio y los saldos acreedores de las cuentas personales de los mismos gozarán de un interés del seis por ciento anual que se calculará trimestralmente y se liquidarán en cada ejercicio anual con utilidades líquidas y realizadas. En la forma expuesta y con las modificaciones expresadas para los artículos tercero, quinto, noveno y décimo los contratantes dan por prorrogado el plazo de la sociedad "Braulio Martínez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato con las modificaciones establecidas para los referidos artículos tercero, quinto, noveno y décimo en todas sus demás cláusulas que ratifican y se dan por reproducidas, continuará rigiendo como estatuto de la misma.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 125.— e.4|5-Nº 11.492-v.10|5|51

BERLINGERI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Leandro Redaelli, que firma "L. Redaelli", argentino, casado, doña Angela Isola de Berlingeri, que firma "Angela I. de Berlingeri", argentina, viuda de sus segundas nupcias con don Juan Berlingeri; don José Enrique Berlingeri, que firma "José Enrique Berlingeri", argentino, casado; don Torcuato Armando Berlingeri, que firma "Torcuato A. Berlingeri", argentino, casado, y doña Matilde Esther Redaelli, que firma "Matilde Esther Redaelli", argentina, soltera, domiciliados en la calle Cochabamba mil trescientos treinta y cuatro, únicos componentes de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "BERLINGERI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social suscripto con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos fué inscripto en el Registro Público de Comercio el once de agosto del mismo año, bajo el Nº seiscientos cuarenta y ocho, Folio ciento ochenta y ocho del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación a la cláusula sexta de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el ocho de marzo del mismo año, bajo el Nº trescientos veinticinco, al folio trescientos dos del libro dieciséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en formalizar el presente contrato de cesión de cuotas sociales. Y dicen don Leandro Redaelli y Da. Angela Isola de Berlingeri: Que con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, no encontrándose inhibidos ni embargados para disponer de sus bienes y teniendo plena disposición de las cuotas sociales de las que son titulares, vienen por este acto a hacer Cesión y Transferencia de las mismas. El señor don Leandro Redaelli lo hace a favor de los señores José Enrique Berlingeri y don Torcuato Armando Berlingeri, por partes iguales, sus veinticinco cuotas de capital, de un mil pesos cada una, cesión y transferencia que verifica por la suma de Veinticinco Mil pesos moneda nacional de curso legal y la señora doña Angela Isola de Berlingeri, Cede a favor de doña Matilde Esther Redaelli, sus seis cuotas de capital, por la suma de Seis Mil pesos moneda nacional, importes que los cedentes señores Leandro Redaelli y Angela Isola de Berlingeri, declaran haber recibido antes de este acto en dinero efectivo y a satisfacción, por lo que otorgan respectivamente recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absluota subrogación en derecho. Que como consecuencia de esta cesión y transferencia de cuotas de capital, quedan modificadas algunas cláusulas del contrato original, el que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Primero: La entidad se denominará "Berlingeri Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Esta Sociedad tendrá por objeto la fabricación, transformación y venta de todo lo relacionado con la industria de la madera, tapicería y afines del ramo, pudiendo para el desarrollo de sus negocios realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que fueran necesarios o convenientes sin excepción alguna. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cochabamba número mil trescientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder establecer en cualquier punto del país sucursales o agencias. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: don José Enrique Berlingeri: veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional; don Torcuato Armando Berlingeri: veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional y doña Matilde Esther Redaelli: doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. — Sexto: La distribución de utilidades y participación de las pérdidas será la siguiente: José Enrique Berlingeri cuarenta por ciento; Torcuato Armando Berlingeri cuarenta por ciento, y Matilde Redaelli el veinte por ciento. — Séptimo: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles, semovientes, títulos, acciones y valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo especialmente, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio. Podrá también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos Públicos y privados que se requieran a esos fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores José Enrique Berlingeri y Torcuato Armando Berlingeri, quienes quedan designados Gerentes de la misma con todas las facultades, derechos y obligaciones que les señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estando expresamente prohibido emplear la firma social en garantía o fianzas de operaciones propias de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes, la que será usada conjunta, separada o indistintamente. — Noveno: Los socios que desempeñarán las gerencias: Señores: José Enrique Berlingeri y Torcuato Armando Berlingeri, podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a Gastos Generales, no considerándose esos retiros como anticipos de utilidades. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios Gerentes. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán, por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, —a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar las facultades que competen a éstos. Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Undécima: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de junio y terminará el treinta y uno de mayo de cada año. El final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — Duodécima: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciese, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por decisión las cuotas del socio que no hubiere participado en el aumento. Siempre que los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, lo consintiera. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiere aceptado participar en el aumento podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos, la suscripción. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrán que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán, en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la oferta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acciones para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulta de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas, en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la Sociedad;

a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) La voluntad de socios que represente las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo estipulado en el artículo cuarto. En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna por el término de un ejercicio a contar del vencimiento de que esté en vigencia; el sueldo o retiro que habitualmente correspondería al socio fallecido quedará a favor de los herederos, por el término señalado. — Décimo Sexto: Que pasando el plazo establecido en la cláusula anterior las cuotas de capital quedarán a favor de la Sucesión o representante gozando de la misma participación en las pérdidas y ganancias, pero sin derecho a sueldos. — Décimo Séptimo: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido, como se ha dicho, por lo dispuesto en la Ley número ocho mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio Argentino. — Bajo los Artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas y contrato social. En fe de lo cual y para constancia firman el presente contrato en Buenos Aires a dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín en cinco sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del quinientos treinta y dos mil setecientos noventa y seis al presente quinientos treinta y dos mil ochocientos. — Sobre raspado: original — siguientes — así — como el nombramiento remuneración — utilizando — individualmente — practicará — Vale. — L. Redaelli. — Angela I. de Berlingeri. — José Enrique Berlingeri. — Torcuato A. Berlingeri. — Matilde Esther Redaelli. — Sobre raspado: inscripto — iguales — denominará — fabricación — cerrar — excluída — practicará — como — L — Vale.—Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 730.— e.4|5.-Nº 11.418.-v.10|5|51.

CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Manuel Carlos Marcos, que firma y es conocido como Manuel Carlos Marcos Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en Independencia 356, y Vicente Roque Morgante, argentino, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 391, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye por el presente instrumento, se denominará "CLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Uspallata 1701, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. El término de duración del presente contrato será de un año a partir del día de la fecha y se irá prorrogando automáticamente por períodos de un año hasta completar un máximo de treinta, a menos que alguno de los socios resuelvan disolver la sociedad lo que podrá realizar comunicándolo al otro socio por medio auténtico antes de los tres meses anteriores al vencimiento de cada lapso de un año. El objeto principal de la sociedad consistirá en la fabricación de extinguidores para automotores, adminículo que se halla en trámite de ser patentado, pudiendo también dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial lícita. — Segundo: El capital social es fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo dividido a los efectos legales en trescientas cuotas de Cien Pesos m|n. cada una. El socio Marcos aporta Diez cuotas por un total de un Mil pesos m|n. y el socio Morgante aporta doscientas noventa cuotas por un total de veintinueve mil pesos m|n; ello conforme a la discriminación que se firma por separado. — Tercero: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. En la misma deberá ser usada la firma social. En el carácter indicado, podrán: comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo prendarlos, hipotecarlos o gravarlos de cualquier forma; pagar, cobrar, y percibir; contraer toda clase de obligaciones en nombre y representación de la sociedad, hacer toda clase de operaciones bancarias; librar y emitir cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro papel de comercio, así como endosarlos, avalarlos, girar en descubierto, intervenir; solicitar créditos en todos los Bancos privados y oficiales de plaza o de cualquier otra, aceptando las condiciones generales o especiales de dichas instituciones entre las que se comprenden el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de Londres y América del Sud, de la Provincia de Buenos Aires, Español y del Sud; firmar documentos que obliguen a la sociedad, debiendo entenderse que la presente enumeración es enumerativa y no taxativa. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en negociaciones o garantías extrañas a la sociedad. —

Cuarto: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de los socios, actuando singularmente, podrá estar en juicio para la defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo en tal carácter desarrollar todas y cada una de las actividades procesales que hagan al derecho de su representada, inclusive las de transigir y poner y absolver posiciones a su nombre. También individualmente los socios podrán representar a la Sociedad por ante los tres poderes públicos. Nacionales o Provinciales como así también ante las municipalidades y corporaciones cuasi judiciales; lo mismo ante cualquier entidad autárquica o autónoma. Quinto: Ambos socios trabajarán en la medida de sus posibilidades en beneficio de la sociedad, pudiendo también dedicarse a otras actividades y proseguir con aquellas a que actualmente se dedican. — Sexto: El socio Manuel Carlos Marcos faculta a la sociedad, por todo tiempo que él forme parte de la misma, para que use la marca de fábrica "Abadía", registrada a su nombre, en la Dirección de la Propiedad Industrial. El derecho de uso aquí cedido, se entiende que es gratuito, conservando el socio Marcos, al máximo, el derecho de propiedad que tiene sobre la marca, lo que el socio Morgante reconoce muy especialmente. En cualquier momento que el socio Marcos se retirare de la sociedad, o ésta entrare en disolución o liquidación, retirará su marca, sin cargo alguno, quedando la sociedad absolutamente impedida de seguir usando dicha marca, la que, se insiste en ello, nunca ha salido del patrimonio del Sr. Marcos. — Séptimo: Cada año el día 31 de Diciembre la sociedad hará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán ser hechos por los socios en cualquier momento. Hecha la reserva legal, y la amortización de los muebles y útiles, la ganancia líquida será repartida entre los socios por partes iguales; 50 % cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Sin perjuicio de lo establecido en el caso de haber ganancias, el socio Marcos se obliga a no retirar el 20 % de su ganancia líquida, el que será capitalizado hasta que con el aporte inicial y hasta capitalizaciones, se totalice la suma de Quince mil pesos m|n., suma que será tenida como su aporte de capital a la sociedad. Por su parte el socio Morgante, está facultado a retirar su capital hasta disminuir el mismo a un mínimo de Quince mil Pesos m|n., aclarándose que ese retiro del socio Morgante lo será en la misma suma que por capitalización de sus ganancias aporte el socio Marcos. — Octavo: Entrando la sociedad en disolución, se formará un balance general de los negocios, retirando cada socio el capital aportado al momento del balance, con más las ganancias o con menos las pérdidas habidas. Si se debiere proceder a la liquidación, deberá actuarse en el evento conforme lo legislado en el Código de Comercio, debiendo hacerse la misma en forma conjunta por los socios ,evitando todo gasto superfluo. Si hubiere alguna diferencia entre los socios respecto a cuál de ellos continuará con el negocio social por pretenderlo ambos para sí, la llave del mismo será adjudicada al socio mejor postor. — Noveno: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, se procederá inmediatamente a formar un balance general de los negocios sociales entrando la sociedad en disolución, devolviendo a los herederos del fallecido o a los representantes del interdicto o del incapaz el aporte del capital del causante con más las pérdidas o ganancias irrogadas. — Décimo: Cualquier diferencia que ocurra entre los socios por la aplicación o interpretación de este contrato, deberá ser resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad de designar un tercero, en forma previa, para el caso de discordia. Los arbitradores resolverán sin formalizar juicio, siendo el laudo inapelable y con fuerza de cosa juzgada. — Décimo Primero: Las partes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Quedando facultado cualquiera de los socios para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, se extiende y firma este único ejemplar en los sellos de diez centavos m|n., serie J Nº 849.659; 849.658 y 849.660, en Buenos Aires a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: "que" "vender". "desarrollar" "sexto" "amortización", "líquido", "respecto" y "social". Todo vale. — Manuel Carlos Marcos Sanjurjo. — Vicente Roque Morgante. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.4|5-Nº 11.477-v.10|5|51

CRESTA Y GONZALEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 5 de abril de 1951, el señor Everardo Bartolomé Egües, vende, cede y transfiere a los señores Pascual Cresta, Vicente Hipólito González y Perfecto Máximo Alvarez las mil doscientas cuarenta y nueve cuotas de capital, que había y le correspondían en la sociedad "CRESTA Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 24 de 1951. — F Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.4|5-Nº 11.416-v.10|5|51

CURTIEMBRE MAGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, entre don Marcelo Grosz, don Tiberio Ladislao Grosz y doña Berta Fisch de Grosz, domiciliados en José A. Terry doscientos sesenta, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a los fines que se determinará, la que girará con el nombre de "CURTIEMBRE MAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de Curtiembres y compraventa de cueros, y además podrá realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionado con el objeto principal. — Tercero: El capital está constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan: el señor Marcelo Grosz, ochocientas cincuenta cuotas; el señor Tiberio Ladislao Grosz, cincuenta cuotas y la señora Berta Fisch de Grosz, cien cuotas. — Cuarto: La sociedad comenzará a funcionar el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fijándose como término de su duración diez años, a cuyo plazo quedará prorrogado por otros diez años, siempre que ninguno de los socios solicite su disolución total y su liquidación noventa días antes de vencer los primeros diez años. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en la siguiente proporción: a don Marcelo Grosz el cuarenta por ciento; a don Tiberio Ladislao Grosz el cuarenta por ciento y a doña Berta Fisch de Grosz el veinte por ciento. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social se hará por cualquiera de los socios indistintamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de gerente, e indistintamente podrán intervenir en todos los actos y contratos de sociedad, adquirir bienes, muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. Esta enunciación de facultades no debe considerarse limitativa. — Séptimo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para un fondo de reserva, que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. — Octavo: Se practicará balance al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación, y se llevará un libro de actas. — Noveno: La sociedad que se forma se hace cargo de las obligaciones y derechos que surgen del detalle del activo y pasivo del balance que se agregará, firmando por las partes y que corresponde al aporte del socio don Marcelo Grosz, declarándose además que dicha sociedad, toma a su cargo las obligaciones del cumplimiento de las leyes del trabajo, referentes a la Curtiembre Mago de propiedad del Ingeniero Marcelo Grosz, ubicada en Morón, provincia de Buenos Aires, calle Suere trescientos setenta y tres, y Capital Federal, calle José A. Terry doscientos sesenta, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de este último qu subsistirá hasta la extinción total de dichas obligaciones. — Décimo: Se consideran parte integrante de este contrato las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que por él no hayan sido modificadas. En prueba de conformidad firman las partes. Firmado: Marcelo Grosz. — Tiberio L. Grosz. — Berta F. de Grosz.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200.— e.4|5-Nº 11.467-v.10|5|51

DAGUIFRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señorse David Oscar Levy, argentino, casado, mayor de edad, Guillermo Alfredo Juan Pollini, argentino, casado, mayor de edad y don Francisco Menéndez, argentino, soltero, mayor de edad constituyendo domicilio en la Avenida General Mosconi Nº 2915 de esta Capital Federal, y como únicos componentes e integrantes de "DAGUIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el 18 de Agosto de 1949 por contrato privado e inscripto el 22 de Octubre de 1949 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 2033 al folio Nº 183 del Libro Nº 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada e inscripto bajo el Nº 167 Folio Nº 244 Tomo 5 y bajo el Nº 4445 Folio Nº 145, Tomo 12 de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciante respectivamente de Mendoza (República Argentina) el 22 de Marzo de 1950 resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Resuelven que el señor Francisco Menéndez cede y transfiere sus cien cuotas sociales por valor de Cien mil pesos moneda nacional que tiene en la precitada sociedad, en la siguiente forma: al señor David Oscar Levy, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional y al señor Guillermo Alfredo Juan Pollini, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. Al hacer cesión y transferencia de dichas cuotas, cede y transfiere sus derechos y obligaciones dentro de la precitada sociedad, quedando con ello completamente desligado de la misma. El señor Francisco Menéndez otorga por el presente el más formal recibo y carta de pago, por haber recibido de los precitados señores el importe de las precitadas cuotas a entera satisfacción. Los señores David Oscar Levy y Guillermo Alfredo Juan Pollini al tomar a su cargo las precitadas cuotas en la proporción arriba mencionada, toman a su cargo también los derechos y obligaciones en la misma proporción emergentes del contrato social. — Segundo: En virtud de las precitadas transferencias de cuotas de capital social de la sociedad "Daguifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda distribuído de la siguiente manera: El señor David Oscar Levy dispone de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Guillermo Alfredo Juan Pollini dispone de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, totalizando el mismo capital de la sociedad o sean Trescientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Queda anulado el párrafo de la cláusula séptima del contrato social originario que dice: Para la firma de pagarés, cheques, avales, prendas en general y escrituras públicas o privadas giros y letras es necesario para obligar a la sociedad, la firma conjunta de dos cualesquiera socios o sus representantes legales. Bastando para ello la firma indistinta y por separado de cualesquiera de los dos socios señores David Oscar Levy o Guillermo Alfredo Juan Pollini o (sigue en la segunda hoja sellado Nº 147.368 Serie I.) - (viene de la primer hoja sellado Nº 147.367 Serie I.) sus representantes legales. — Cuarto: En virtud de las precitadas transferencias de cuotas el Sr. Francisco Menéndez queda relevado del cargo de gerente de la sociedad. Asimismo las utilidades o pérdidas serán distribuídas, previa formación del fondo de reserva legal de acuerdo a la cláusula undécima del contrato social originario, en dos partes iguales. — Quinto: Quedan en firme y subsisten todas las demás cláusulas del contrato social originario, debiéndose interpretarse y leerse donde dice entre "los tres socios" entre los dos socios. Ratificándose de todo lo expuesto precedentemente firman el presente en la ciudad de Buenos Aires el veintiuno de Febrero del año un mil novecientos cincuenta y uno. Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: D. O. Levy Bolívar. — F. Menéndez y C. Pollini. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.4|5-Nº 11.512-v.10|5.51

F.I.A.R.
Fábrica Italo Argentina de Radio
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 9 de abril de 1951, la sociedad "F.I.A.R., FABRICA ITALO ARGENTINA DE RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto dejar aclarada la cláusula cuarta de su contrato social, que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Sesenta Cuotas capital valor de un mil pesos moneda nacional cada una aportado por partes iguales por cada uno de los socios o sean quince mil pesos cada uno, que significan quince cuotas de un mil pesos cada cuota. Dicho capital está representado por bienes materiales que poseen los tres socios mencionados en primer término, según inventario efectuado el 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y cuya copia firman los contratantes de este convenio por separado; y, de quince mil pesos que aporta el socio Raúl Mancini en dinero efectivo. Sobre raspado "Instancia", vale. — Buenos Aires, abril ... de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70.— e.4|5-Nº 11.459-v.10|5|51

GREGORIO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores don Alfredo Lorenzo Gregorio, argentino, casado, con domicilio en la calle Sarmiento número mil setecientos veinte, Capital; doña María Josefa Angélica Gregorio de Del Ponte, argentina, viuda, domiciliada en la calle Sarmiento número mil setecientos veinte, Capital y don José María Gregorio, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número mil setecientos veinte, Capital, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GREGORIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede central de sus negocios en esta Capital, calle Perú número trescientos nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del ramo de agencia marítima y afines; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad legal que haga a los negocios so-

ciales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000) dividido en cien (100) cuotas de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Alfredo Lorenzo Gregorio, treinta y tres (33) cuotas, equivalentes a Diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 16.500.—); María Josefa Angélica Gregorio de Del Ponte, treinta y tres (33) cuotas, equivalentes a Diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 16.500.—) y José María Gregorio, treinta y cuatro (34) cuotas, equivalentes a Diez y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 17.000.—). Los socios integran el capital en dinero efectivo, habiendo ingresado antes de este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) del total de sus cuotas y se obligan a ingresar, también en dinero efectivo, el aporte del cincuenta por ciento restante en el plazo de cinco (5) días de haber sido requerido para ello por el Gerente que se designa en el presente contrato. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogado o resolverse la disolución anticipada si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de capital. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, quien tendrá las más amplias facultades para intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad. Por este acto, y de común acuerdo, se designa Gerente al señor José María Gregorio. Toda la documentación deberá llevar la firma personal del Gerente, precedida dicha firma de la denominación social. Cuando así se estime conveniente, podrá designarse otro u otros Gerentes, debiendo hacerse estas designaciones por mayoría de capital. El Gerente, en tal carácter, tendrá facultad de negociar con las instituciones bancarias y|o con particulares, en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de todas clases, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes generales y especiales, actuar en juicios como actores, demandados o querellantes y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La anterior enunciación no es limitativa, ya que además de las expresadas, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para la mejor marcha y administración de los negocios de la Sociedad. No podrá usarse tampoco de la firma social, bajo ningún concepto, para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de socios que representen mayoría de capital. La citación se hará por carta certificada en el domicilio que a ese fin constituirá cada socio. De lo actuado en esas Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas en el que se dejará asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General del Socio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este Fondo alcance el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social; además de la Reserva Legal, los socios podrán, de común acuerdo, establecer otros fondos de reserva como así también las amortizaciones que creyeren convenientes. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que la Asamblea, por mayoría de las dos terceras partes (2|3) decidiere la constitución de otras Reservas Facultativas. — Octava: La Sociedad no se disolvera por muerte, interdicción o quiebra de los socios ni tampoco por remoción o cambio de alguno de los Gerentes. En caso de renuncia o cesación de cualquier Gerente, su reemplazante será designado por la Asamblea de Socios. Los herederos del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad pero deberán unificar su representación. — Novena: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Primera: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse entre los contratantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable; renunciando al respecto a todo reclamo ante la justicia. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. S.R.: cotación, alguno, capital: Todo vale. abril. cincuentiuno: También vale. — Fdo.: L. Gregorio. — J. M. Gregorio. — María G. Del Ponte.

Buenos Aires, abril 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 315.— e.4|5-Nº 11.441-v.10|5|51

HAMMONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha cinco de marzo de 1951, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, don Alberto Germán Augusto Proske, cede y transfiere a favor de don Heinz Erich Herrguth, 30 cuotas de capital valor $ 100 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "HAMMONIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, cede y transfiere a favor de don Carlos Eduardo Pfannkuch, 30 cuotas capital de un valor de $ 100 cada una, que tiene en la misma sociedad; y, de común acuerdo los componentes de dicha sociedad, resuelven modificar el contrato en las cláusulas y condiciones que a continuación se detalla: a) Se establece como domicilio legal de la sociedad en esta Capital, calle Neuquén número cuatrocientos setenta y cinco; b) El plazo de duración de la sociedad se prorroga a treinta años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de iniciación de las actividades y en las mismas condiciones establecidas en el artículo tercero del contrato social; c): El capital social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional dividido en trescientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponden y suscriben ciento ochenta cuotas el socio señor Heinz Erich Herrguth y ciento ochenta cuotas el socio Carlos Eduardo Pfannkuch, de dichos capitales se encuentra integrado totalmente en un cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante será aportado por ambos socios por partes iguales de común acuerdo y a medida que el giro y las necesidades del negocio así lo requieran. d) Las modificaciones introducidas han entrado a regir para los socios a partir del primero de enero del corriente año. — En lo demás que no haya sido expresamente modificado por el presente contrato, las partes contratantes se remiten a los términos del primitivo contrato social que continúa en todo su vigor salvo lo expresamente modificado en el actual. — Sobre raspado "Erich-Pfannkuch" "iguales" Vale. — Buenos ires, 23 de Abril de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 95. — e.4|5-Nº 11.447-v.10|5|51

HOMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato: Entre los señores: Abraham Berr Jaskelson, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Buenos Aires, calle Homero número Trescientos setenta y nueve; Jacobo Isaac Prozer, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ercilla número cinco mil ochocientos treinta y seis, Capital Federal, y José Segade, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número ochocientos ochenta y uno, departamento primero G, Capital; se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación: "HOMERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia número diez mil quinientos setenta y siete de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo cambiar el domicilio comercial, y|o establecer sucursales en la Capital y en el interior de la República o en el exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto todo lo relativo al comercio por mayor y menor de máquinas para coser de todo tipo, sus accesorios y repuestos, su fabricación, transformación o refección; motores eléctricos de todo tipo, su fabricación, transformación o refección, como así sus accesorios y repuestos, y, mercaderías en general, la compra en la República de estos productos o su importación, y la venta por mayor y|o menor en la República o su exportación. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayéndose los efectos del presente contrato a esa fecha; no obstante el plazo convenido, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios; asimismo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, no pudiendo abandonar sus obligaciones antes de los seis meses cumplidos, bajo apercibimiento de hacerse cargo de los daños que el abandono de las tareas ocasionare a la sociedad, debiendo ofrecer en venta a sus consocios sus cuotas de capital, en el mismo número y precio de su aporte, debiendo ser pagadas en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, a contar la primera desde la fecha en que se hizo efectivo el pago de la parte del precio al contado. En caso de no poder o no querer sus consocios adquirirlas en estas condiciones, podrá venderlas con la conformidad de los mismos a terceras personas. Por fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán otpar: a) Por ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que le correspondieren al socio que representan, en la forma y condiciones que se establecen para la venta en el parágrafo anterior; b) Por incorporarse a la sociedad unificando la representación. En el supuesto de enfermedad de un socio, éste seguirá percibiendo los beneficios durante el término de un año, si la enfermedad dura más de un año los otros socios podrán reintegrarle el precio de las cuotas en la misma forma y condiciones que se establece para el caso de venta en párrafo anterior. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una, y aportado por los socios en la forma siguiente: Abraham Berr Jaskelson, ciento once cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento once mil pesos; Jacobo Isaac Prozer, ciento once cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento once mil pesos, y José Segade, ciento once cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento once mil pesos moneda nacional. Todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración será desempeñada por los tres socios, quienes para ese fin quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social indistinta e individualmente, en cada caso, la denominación de la sociedad irá seguida de la firma del socio gerente. En el uso de la firma social los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedando facultados para representar a la sociedad ante los Tribunales del país, en cualquier fuero y jurisdicción, e instituciones bancarias, ya sea para solicitar créditos en nombre de la sociedad o girar en cuenta corriente; y, en general, todo acto de administración o disposición de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros, ni en operaciones ajenas al giro de su comercio. Los socios se comprometen a dedicar toda su atención y actividad a los negocios sociales, salvo expresa y unánime conformidad. — Sexto: El ejercicio comenzará el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances e inventarios serán confeccionados en el tiempo y forma establecidos en el Código de Comercio y leyes vigentes en la materia, debiendo ser aprobados por expresa unanimidad. Además de los libros ordenados por la ley, se llevará un libro de Actas. — Séptimo: Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento, destinado al Fondo de Reserva, serán repartidas por partes iguales entre los socios, siendo las pérdidas soportadas en igual forma. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y ésta entrará en liquidación, nombrándose liquidador por simple mayoría, efectuándose la partición en la misma forma que para las ganancias y pérdidas. — Octavo: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato o sobre la marcha del negocio, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes deberán expedirse dentro de los treinta días de aceptado el cargo, dichos árbitros antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) Abraham Ber Jaskelson. — Jacobo Isaac Prozer. — José Segade. — Señor Juez: Abraham Ber Jaskelson, Jacobo Isaac Prozer y José Segade, en los autos: "Homero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a S.S. dicen: Que por error material se redactó en el contrato el nombre del primer socio, Jaskelson, como Berr, cuando debe decirse: "Ber". — Tenga V.S. presente la aclaración formulada y será Justicia. (Firmado) Abraham Ber Jaskelson. — Jacobo Isaac Prozer. — José Segade. — E|l.: "obligaciones". Vale.

Buenos Aires, abril ... de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 315.— e.4|5-Nº 11.504-v.10|5|51

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por término de 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos, la Sra. María Angélica Arias Ocampo de Dighero y los señores Enrique L. J. Caimi, Ernesto G. J. M. Brigl, Ennio Doradini, Otto von Egen, Domingo Irigoyen, Héctor Rafael Marchilli, Eduardo R. Mingramm, Gerardo J. C. A. Reuter, Joaquín von Tiedemann y Osvaldo Aníbal Dighero, Gerente General, socios integrantes del INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO, SOC. DE RESP. LTDA., resuelven en virtud del art. 18 de la Ley 11.645, la modificación del contrato social de común acuerdo, visto el término de duración del mismo, renovando dicho contrato por el término de un año, el cual y complementarios se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Mayo de 1945, 8 de Octubre de 1945, 4 de Diciembre de 1947, 3 de Marzo de 1948, 4 de Diciembre de 1948, y 8 de Septiembre de 1950, bajo los números 666, 1020, 1842, 153, 1951 y 1785 a los folios 456, 31, 112, 271, 184 y 68 de los libros 8, 11, 14, 13, 16 y 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente. — En prueba de conformidad firman los señores socios y el señor Gerente General. — O. A. Dighero. —

Domingo Irigoyen. — Joaquín von Tiedeman. — E. Doradini. — O. von Egen. — G. J. Reuter. — Enrique L. Caimi. — H. R. Marchilli. — E. R. Mingramm. — María A. Arias Ocampo de Dighero. — Ernesto Brigl. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 90.— e.4|5.-Nº 11.421-v.10|5|51.

MILUCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Sender Gurvit, Ghersh Roitman, Isidoro Schvarzman, Mauricio Majlin y Marcos Guinecin, en su carácter de únicos componentes de "MILUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado de fecha 27 de Noviembre de 1950 y actualmente en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, se conviene lo siguiente: 1) Los señores Isidoro Schvarzman y Mauricio Majlin, ceden a don Marcos Guinecin las ocho cuotas de capital de Un mil pesos m|n. cada una, que cada uno de ellos tenía en la sociedad, quedando de tal modo desligados y desinteresados de la misma. De esta manera, el capital social queda distribuído en la siguiente forma: don Sender Gurvit, trece cuotas de capital de Un mil pesos m|n. cada una, o sea Trece mil pesos m|n.; don Ghersh Roitman, trece cuotas de capital de Un mil pesos m|n. cada una, o sea Trece mil pesos m|n., y don Marcos Guinecin, veinticuatro cuotas de capital de Un mil pesos m|n. cada una, o sea Veinticuatro mil pesos m|n. — 2) Se modifica la cláusula sexta del contrato social, estableciéndose que la administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos —uno de los cuales deberá ser siempre el socio Guinecin— para obligar a la sociedad; los tres socios revestirán el carácter de "gerente" de la sociedad. De conformidad de todas las partes se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándose al socio Gurvit para correr con los trámites pertinentes para inscripción, en Buenos Aires, a 17 de Abril de 1951. — S. Gurvit. — G. Roitman. — Mauricio Majlin. — M. Guinecin. — I. Schvarzman.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 95.— e.4|5.-Nº 11.495.-v.10|5|51

MANUEL CICHERO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de marzo de 1951, el señor Angel Natalio Ougay cedió sus cuotas de capital que tenía en MANUEL CICHERO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los restantes socios señores Manuel Cichero, Aníbal Agustín Francisco Cichero Pitré y Julio Domingo Ougay. — Buenos Aires, abril 26 de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.4|5-Nº 11.485-v.10|5|51

MILUCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Sender Gurvit, mayor de edad, rumano, casado, Ghersh Roitman, mayor de edad, ruso, casado; Isidoro Schvarsman, mayor de edad, argentino, casado; Mauricio Majlin, mayor de edad, argentino, casado, y Marcos Guinecin, mayor de edad, argentino, soltero, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — 1): La sociedad se denominará "MILUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente Jujuy Nº 1475, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — 2): El objeto social será la compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente con su objeto. — 3): El plazo de duración se fija en Seis Años a partir del 31 de diciembre de 1950, fecha desde la cual se considerará vigente la presente sociedad. — Transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá hacerlo saber a los demás socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menes. — Al vencimiento de cada período de un año, cualquiera de los socios tendrá la misma facultad de retirarse, que hará saber en la forma indicada. — Los socios restantes deberán abonar al saliente su capital y ganancias, así como la parte proporcional de las reservas, de acuerdo al balance del ejercicio que concluye, en tres cuotas iguales, a treinta, sesenta y noventa días. — El capital del socio saliente será prorrateado entre los socios que continúan, en proporción al capital que ya tienen. — Si no se aceptara este temperamento, la sociedad entrará en liquidación. — En caso de muerte o incapacidad absoluta de alguno de los socios, los herederos del mismo podrán ocupar su lugar, a cuyo efecto unificarán su representación: si los causahabientes prefirieran no continuar en la sociedad, se les liquidará el capital, ganancias y reservas del causante —de acuerdo al último balance, o a un balance especial que se practicará, si hubieran transcurrido más de tres meses del último balance— en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la fecha de aceptación de los saldos; los socios restantes podrán optar por la disolución de la sociedad. — Asimismo, la sociedad deberá entrar en liquidación en cualquier momento que se compruebe una pérdida mayor del treinta por ciento del capital, salvo que los socios por unanimidad resuelvan continuar el giro social. — 4): El capital social es de Cincuenta Mil pesos m|n., dividido en Cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo, de acuerdo al balance firmado por todos los socios de conformidad, que se considera parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: el señor Gurvit, Trece mil pesos, o sea trece cuotas de un mil pesos m|n. cada una; el señor Roitman, trece mil pesos, o sea trece cuotas de un mil pesos m|n. cada una; el señor Schvarzman, ocho mil pesos, o sea ocho cuotas de un mil pesos m|n. cada una; el señor Majlin ocho mil pesos o sea ocho cuotas de un mil pesos m|n. cada una; y el señor Guinecin, ocho mil pesos, o sea ocho cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — Queda expresamente convenido que ninguno de los socios podrá transferir ninguna de sus cuotas de capital a terceros, sin la conformidad expresa y por escrito de los demás socios. — 5): Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Cada socio recibirá una copia del balance y si dentro de los treinta días no manifestara su disconformidad por escrito, se considerará que ha sido aprobado. — Las utilidades resultantes, previa constitución de las reservas legales u otras que se consideren convenientes, se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Gurvit el veinte por ciento e igual cantidad a cada uno de los socios restantes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por partes iguales. — 6): La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no; quienes gozarán de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales y entre las cuales están: operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro, ya sea de carácter público, mixto o privado; adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, warrant o cualquier otro; aceptar u otorgar representaciones, préstamos o fianzas y celebrar contratos de locación aun por plazo mayor de seis años; librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, guías, conocimientos, cartas de porte, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otra obligación o documento, con o sin garantía; adquirir, registrar y transferir por cualquier título, marcas de fábrica, de comercio, de invención, o derechos de autor y propiedad intelectual; comparecer ante cualquier tribunal nacional o provincial, así como ante cualquier repartición pública o entidad oficial, contestando vistas y presentando escritos o recursos, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, pedir la quiebra o concurso civil de los deudores, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, conceder quitas o esperas, etc.; otorgar y sustituir poderes generales o especiales con la mayor amplitud, para realizar todos o algunos de los actos enunciados precedentemente; pudiendo realizar cualquier clase de actos para los cuales se requieran poderes especiales de acuerdo a las leyes vigentes, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — En este acto se designa Gerentes a los socios Ghersh Roitman, Marcos Guinecin e Isidoro Schvarzman; quienes deberán actuar siempre conjuntamente de a dos, uno de los cuales deberá ser siempre el señor Roitman; en la misma forma tendrán el uso de la firma social, para lo cual firmarán el señor Roitman y cualquiera de los señores Guinecin o Schvarzman con su firma particular debajo de un sello que dirá "Miluca S. R. L.". La firma social no será utilizada para negocios particulares o ajenos al giro social, ni para fianzas o garantías ajenas a la sociedad. El socio Guinecin deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales; el socio Schvarzman deberá atender las relaciones con los clientes y las compras de la sociedad, velando por la buena marcha de la misma; los restantes socios deberán prestar a la sociedad toda la colaboración que les sea requerida, según las circunstancias. Todas las resoluciones de importancia serán adoptadas en reunión de socios, de acuerdo a las disposiciones de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, debiendo asentarse en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. Por acuerdo unánime de los socios, éstos podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias. 7) Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la presente sociedad y ya sea durante su existencia o en el período de su liquidación, será resuelta por medio de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte divergente. Los arbitradores designados nombrarán, antes de comenzar a deliberar, un tercero para caso de discordia. Si alguna de las partes fuera remisa en designar arbitrador o los arbitradores nombrados que no se pusieran de acuerdo para designar al tercero, cualquiera de las partes podrá solicitarlo al Juez de Comercio en Turno. El fallo de los arbitradores será inapelable, salvo el recurso de nulidad. De conformidad de todos los socios se firma este solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose al socio Guinecin para correr con todos los trámites respectivos, en Buenos Aires, a 27 de Noviembre de 1950. — Entre líneas "dose" Vale. — S. Gurvit. — G. Roitman. — I. Schvarzman. — M. Majlin. — M. Guinecin.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 370.— e.4|5-Nº 11.496-v.10|5|51

MODAS CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Abraham Rojchman, argentino naturalizado, casado, la señora Rosa Hirsch de Rojchman, argentina, casada y el señor Jorge Rojchman, argentino, soltero, domiciliados en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y cinco, todos mayores de edad y declarándose legalmente capacitados para este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las que se expresarán más adelante: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "MODAS CENTRAL", S. R. L., teniendo actualmente el asiento de sus negocios en la calle Cerrito diez, con sucursales en Cerrito diez y seis y Cerrito ciento cincuenta. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del Ramo de Venta de Confecciones para Señoras y Anexos, continuando la explotación de los comercios que con el mismo ramo y en los mismos domicilios explotaba individualmente el Señor Abraham Rojchman, y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones prescriptas por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. No obstante el objeto social enunciado, la mencionada sociedad podrá dedicarse a la Importación, Exportación de Mercaderías en general, comisiones y representaciones, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. — Tercero: El término de duración de la presente sociedad se fija en Diez Años a partir del día Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, y está dividido en cien cuotas de un mil pesos mnoeda nacional cada uno, las que se integran totalmente por los socios en la siguiente proporción: por el Señor Abraham Rojchman, sesenta cuotas de un mil pesos cada una, por la Señora Rosa Hirsch de Rojchman treinta cuotas de un mil pesos cada una y por el Señor Jorge Rojchman, diez cuotas de un mil pesos cada una. El aporte de estos dos últimos está constituído por mercaderías, siendo el aporte del Señor Abraham Rojchman en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, obligaciones a cobrar de acuerdo al inventario y balance general realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y que conformado por las partes se considera parte integrante del presente, encontrándose la sociedad en giro. — Quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Abraham Rojchman y Rosa Hirsch de Rojchman, quienes tendrán indistintamente el uso de la razón social y podrán realizar además de los actos propios de administración de la sociedad los siguientes: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, tomar préstamos de Bancos particulares u Oficiales, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, constituir depósitos de dinero y adquirir títulos o acciones, constituir y aceptar derechos reales, así como prendarios, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las autoridades administrativas, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, con amplias facultades, comprometer en árbitros, renunciar, transar, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de negocios y en general practicar todos los actos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, siendo las precedentes facultades enunciativas y en ningún modo limitativas: Los administradores deberán anteponer a la firma, la denominación de la Sociedad, y al pie la palabra Gerentes. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, y comprobación de saldos, cuando se estime conveniente. Al término de cada ejercicio será destinado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Abraham Rojchman el sesenta por ciento; a la Señora Rosa Hirsch de Rojchman el treinta por ciento; y al Señor Jorge Rojchman, el diez por ciento. Estos últimos no podrán retirar sus utilidades, hasta llegar a igualar el capital del Señor Abraham Rojchman. — Octavo: Los socios gerentes por su calidad de tales gozarán de un sueldo, que será fijado de común acuerdo entre los socios, en la primera reunión que se efectúe y será asentado en el libro de Actas que deberá llevar la Sociedad.

Independientemente de ello, todo retiro que efectúen los socios será imputado a su cuenta particular, e imputado a utilidades. — Noveno: Los socios para el caso de venta de cuotas o retiro de alguno de los componentes tendrán el privilegio que determina la Ley. — Cada acción da derecho a un voto. La liquidación de los bienes de la Sociedad cuando así se resuelva, estará a cargo de los socios administradores. Cualquiera sea la causa de la disolución el Señor Abraham Rojehman tendrá el privilegio de tomar a su cargo el activo y pasivo y continuar con la explotación de los negocios sociales si así le conviniere. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de laudar designarán a un único árbitro para el caso de discordia y cuyo fallo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable. De conformidad con los artículos que preceden, los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Modas Central, obligándose a respetar y cumplir lo establecido con arreglo a derecho. — Abraham Rojehman. — Rosa H. de Rojehman. — J. Rojehman. — Bs. As., Abril 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.4|5-Nº 11.510-v.10|5|51

MORET Y CARDELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor ...., Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Adolfo Luis Teófilo Moret de estado casado, argentino, y Carlos Cardelli, de estado casado, argentino, ambos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Florida novecientos diez de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será regida por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Constitución; Objeto; Duración; Domicilio. Se constituye bajo la denominación de MORET Y CARDELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de todo lo relativo a la industria agrícola ganadera. La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, teniendo su domicilio social y legal en la calle Florida novecientos diez, Capital Federal. — Segundo: Capital; Aportes; Cuotas. El Capital queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal representado en cuotas de Un mil pesos cada una y que los componentes de la sociedad aportan, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Adolfo Luis Teófilo Moret quince cuotas de Un mil pesos cada una y Carlos Cardelli quince cuotas de Un mil pesos cada una. — Tercero: Dirección; Administración. La administración estará a cargo de los dos socios señores Moret y Cardelli, este último dedicará todo su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo dicho socio dedicarse a ningún otro trabajo ni formar parte de otra sociedad ya sea similar o no a la constituída. Los dos socios obligarán válidamente a la sociedad en todos sus actos a cuyo efecto deberán firmar ellos con sus firmas personales y el aditamento Moret y Cardelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo los socios en la forma expuesta amplias facultades y sin ninguna limitación, pudiendo comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con instituciones bancarias o particulares firmar cheques y demás facultades inherentes al giro social. El señor Moret podrá dedicarse a cualquier otra actividad, formar parte de otras sociedades, siempre que no sean similares a la constituída en el presente contrato. — Cuarto: Balance; Inventario. Anualmente se practicará un balance e inventario en el mes de diciembre de cada año sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los dos socios podrá pedir en cualquier momento, de las utilidades líquidas se apartará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, en caso de pérdidas los socios soportarán dichas pérdidas en la misma proporción. Sin perjucio del fondo de reserva legal, los socios podrán dejar de común acuerdo parte de sus utilidades a los efectos de aumentar el capital social. — Quinto: Liquidación: En caso de liquidación de la sociedad, ella se hará de común acuerdo entre los socios y en caso de existir desavenencias entre los mismos se recurrirá a un árbitro elegido por los dos socios y cuyo fallo será inapelable. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Adolfo Moret. — Carlos Cardelli.

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.407-v.10|5|51.

MARFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores, doctor José María Cluceilas, casado, argentino, domiciliado en la calle San Martín número doscientos noventa y seis, doña Mercedes Clucellas, soltera, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba número novecientos cincuenta, don Secundino Parada, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Juan número tres mil quinientos cuarenta y siete, don Bartolomé Bugando, casado, argentino, domiciliado en la calle San Isidro número cuatro mil trescientos setenta y cuatro, don Néstor Celso Mucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos cincuenta y uno, don Genaro Frascino, casado, argentino, domiciliado en la calle Neuquén número quinientos cincuenta y cinco, don Leopoldo Vicente Mucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número seiscientos sesenta y uno, doña Carmen Bugando de Ritacco, casada, argentina, domiciliada en la calle Canning número quinientos treinta y uno y don Raúl Mucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst número mil novecientos cuarenta y uno, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su propio derecho con excepción del señor Secundino Parada, que lo hace en representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. Parada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según lo justifica con el contrato social que me exhibe y se halla íntegramente transcripto en la escritura de fecha de hoy, otorgada al folio trescientos dos de este mismo Registro y copiado en lo pertinente dice así: "... En la ciudad de Buenos Aires... a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis... entre don Secundino Parada... casado... doña Elvira Yolanda Parada... soltera... y don Oscar Eugenio Parada... dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada... — Artículo Primero: La sociedad se denominará "S. Parada", Sociedad de Responsabilidad Limitada y se dedicará al comercio de importación y venta de neumáticos y accesorios para automóviles y estación de servicio para los mismos, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a otras ramas de las finanzas, del comercio, de la industria y de la producción, a la explotación de inmuebles... a la importación y exportación en general, a representaciones y en fin a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales... Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San Juan número tres mil quinientos cuarenta y siete... — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por un gerente... quedando designados en carácer de gerente don Secundino Parada... — Artículo Noveno: El uso de la firma social estará a cargo del gerente... — Artículo Décimo: El gerente... tendrán todas las facultades acordadas por la Ley e indicadas a continuación: Dirigir y administrar todos los negocios sociales... ñ) Ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, siendo el detalle que antecede simplemente enumerativo y no restrictivo, pues tanto el gerente como los subgerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración... Modifícase el plazo de duración de la sociedad, establecido en el artículo segundo, reemplazándose las palabras "tiempo indeterminado", por la frase "el término de noventa y nueve años'. — S. Parada. — Elvira Parada. — O. Parada. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 31 de diciembre de 1946, bajo el número mil cuatrocientos treinta y tres, al folio cincuenta y cuatro del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: — Primera: La denominación de la sociedad será MARFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto: a) Constituírse en armadora de buques, exportadora, proveedora marítima, contratista, estibadora, barraquera y todo lo concerniente al ramo de navegación; b) Representar compañías y empresas de navegación marítimas y fluviales y empresas comerciales o industriales de cualquier objeto que fueren; c) Ejercer el comercio en general ya sea como principal, agente o comisionista y especialmente realizar por cuenta propia o de terceros todo género de transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos tanto de carga como de pasajeros; d) Actuar como agente marítimo para atender el despacho de buques e inscribirse en tal carácter en todas las aduanas del país y|o del extranjero; e) Comprar, vender, permutar y trabajar toda clase de buques para explotarlos como armador, agente o administrarlos; f) Realizar por cuenta propia o de terceros operaciones financieras e inmobiliarias, representaciones, mandatos, importaciones, exportaciones, y toda clase de actividades comerciales, fabriles y manufactureras, administración y explotación, compraventa y permuta de inmuebles, títulos, acciones y semovientes. Podrá asimismo participar con todo o parte de su capital en otras sociedades de cualquier objeto que fueren. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar y donar bienes inmuebles, muebles, semovientes, barcos, títulos y acciones del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de empresas particulares, establecer agencias en distintos puntos del país y del extranjero, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar o ratificar todo género de contratos, sea en forma privada, en instrumento público o escrituras públicas, adquirir, producir y transformar materias primas a título oneroso o gratuito; celebrar contratos de locación como locatario o locadora; hacer refecciones en inmuebles propios o de terceros, aceptar o efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza que fueren, constituir y dividir condominios; dar y tomar dinero en préstamo, del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Oficiales, mixtos, particulares y de compañías de construcción o de crédito inmobiliario, de construcciones o comunes, con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria, invertir fondos en títulos y obligaciones, constituir y aceptar y cancelar prendas o hipotecas comunes y|o navales y cualquier otro derecho real, registrar marcas de fábrica, nombres de buques y transferirlos total o parcialmente a título oneroso o gratuito, inscribir, adquirir, transferir y vender patentes de invención y celebrar todos los demás actos y contratos que se reputen necesarios y convenientes para los fines de la sociedad. — Segunda: Se fija el término de la Sociedad por quince años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle San Martín número doscientos noventa y seis, primer piso, pudiendo éste ser modificado por resolución de los socios. — Cuarta: El capital será de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: Doctor José María Cluceflas ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos; doña Mercedes Clucellas sesenta cuotas o sean seis mil pesos; "S. Parada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cien cuotas o sean diez mil pesos; don Bartolomé Bugando, cien cuotas o sean diez mil pesos, don Néstor Celso Mucci, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, don Genaro Frascino, cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos; don Leopoldo Vicente Mucci, cien cuotas o sean diez mil pesos; doña Carmen Bugando de Ritacco, veinte cuotas o sean dos mil pesos y don Raúl Mucci, cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional. Se integra en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: Para resolver válidamente respecto de las cuestiones sociales, los socios se reunirán todas las veces que sean citados por los gerentes o cuando lo exijan los socios que representen un tercio como mínimo del capital suscripto. Para ser válidas las resoluciones deberán contar con la adhesión de socios que representen el cincuenta y uno por ciento como mínimo del capital social y de ellas deberá dejarse expresa constancia en un libro de actas que firmarán todos los socios asistentes. Las citaciones se harán por carta, pudiendo los socios hacerse representar por carta Poder. — Sexta: En este acto se designan gerentes por el término de cinco años a los señores Néstor Celso Mucci; Genaro Frascino; José María Clucellas, Secundino Parada y Raúl Mucci, siendo necesaria la firma de dos gerentes para obligar a la sociedad. Los gerentes son el órgano de la sociedad y quedan ampliamente investidos de todas las facultades para hacer y ejecutar todo acto en cumplimiento del objeto de ella, otorgando y suscribiendo a tales efectos todos los documentos privados, instrumentos públicos y escrituras públicas y para representarla. — Séptima: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de marzo de cada año, debiéndose practicar en esa fecha el balance, sin perjuicio de los balances semestrales de comprobación. Notificados lance, tendrán cinco días para revisarlo lance, tendrán cinco días para revisarla en el local social. Dicha comunicación indicará asimismo la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea de Socios, que deberá reunirse dentro de los sesenta días corridos de vencido el ejercicio anual. La asamblea entenderá las observaciones formuladas al balance y resolverá por mayoría absoluta de votos su aceptación o rechazo, correspondiendo a cada socio un voto por cuota de capital suscripto. — Octava: Se entiende por utilidades de la sociedad, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez deducidos: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el ez por ciento del capital suscripto; b) el diez por ciento para retribución de los gerentes; c) el cinco por ciento para fondos de reserva para leyes sociales; d) el diez por ciento del valor de los buques que fueren de propiedad de la sociedad en concepto de amortización; e) en el supuesto caso anterior el quince por ciento de la utilidad bruta habida para reparaciones mayores de buque o buques. — Novena: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y en la oportunidad que determine la Asamblea. Las pérdidas serán soportadas en igual forma dentro de los límites establecidos por la ley. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de uno o más socios, sus herederos o representantes legales podrán optar dentro de los treinta días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad, por retirarse de la sociedad o continuar en la misma hasta su vencimiento, unificando su representación. Se considerará de pleno derecho que se opte por retirarse de la sociedad, si no se hiciera manifestación alguna dentro del plazo prefijado de treinta días. Optando expresa o tácitamente por el retiro de la sociedad

se determinará el haber de acuerdo al último balance y el importe será reintegrado por la sociedad dentro de los dos años de hecha la opción, tácita o o expresa con más un interés del siete por ciento. — Undécima: Cualquiera de los socios, incluso los gerentes podrán realizar libremente por cuenta propia o de terceros, las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, con excepción de las especificadas en el punto "Primera", incisos a), b), c), d) y e). — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación al vencimiento del término de la sociedad de no ser éste prorrogado o cuando un número de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social así lo solicitare. En ambos casos la liquidación quedará a cargo de los señores gerentes. — Décima Tercera: En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o remoción de uno o más gerentes, la sociedad continuará actuando por medio de los otros gerentes hasta tanto la asamblea anual de socios designe reemplazantes. — Décima Cuarta: Si la sociedad necesitara mayores capitales para determinados negocios, una vez agotados los créditos a tipo de intereses bancarios, los socios podrán participar en cada negocio, facilitando sumas en préstamo a la sociedad en proporción al capital suscripto. De los beneficios netos obtenidos el socio prestamista aportará a la sociedad el veinte por ciento. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estrito cumplimiento del presente contrato. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Oscar E. Urrutia y Miguel Anzivino, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento de que doy fe. — José María Clucellas. — Mercedes Clucellas. — S. Parada. — Bartolomé Bugando. — N. C. Mucci. — G. Frascino. — L. Mucci — Carmen B. de Ritacco. — Raúl Mucci. — Oscar E. Urrutia. — H. Anzivino. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos ocho del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Marfico. Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del treinta y cuatro mil ciento once al treinta y cuatro mil ciento quince K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: a la explotación de inmuebles: No vale. — Entre líneas: muebles: Vale. — Sobre raspado: acto — unificando — fiel — Ritacco: Vale. — Hay un sello: Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 610.— e.4|5-Nº 11.511-v.10|5|51

OPTIMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Compra-Venta y Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Samuel Vicente Torre Pose, argentino, casado, domiciliado en la calle Cerrito 782; Pedro Franzoni, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 1350; Alberto Malcomes, húngaro, casado, domiciliado en la calle Cerrito 782; por una parte y los señores Hugo Juan Victorio Bagnardi, también conocido por Hugo Bagnardi, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 165; Alberto Dellacha, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 1006; Francisco Prati, argentino, casado, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña 938; Adolfo Eduardo Gómez, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 1352; Andrés Scotto, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uruguay 1167; señora María Angela Franzoni de Casolini, argentina, casada, domiciliada en la calle Avenida Las Heras 3807; todos los nombrados de esta Capital, por la otra parte, se celebra el presente contrato. — 1º) Los señores Hugo Bagnardi, Alberto Dellacha, Francisco Prati, Adolfo E. Gómez, Andrés Scotto y la señora María Angela Franzoni de Casolini venden a los señores Samuel V. Torre Pose, Alberto Malcomes y Pedro Franzoni y éstos les compran sus cuotas, derechos y acciones que tienen en la sociedad "OPTIMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 600, folio 318 del libro 11 y su reforma bajo el número 1.253, folio 56 del libro 15 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: El señor Samuel V. Torre Pose adquiere del señor Hugo Juan Victorio Bagnardi las treinta cuotas de mil pesos cada una que les corresponden como socio y del señor Alberto Dellacha las treinta cuotas de mil pesos cada una, que le corresponden como socio. — El señor Alberto Malcomes adquiere del señor Andrés Scotto las treinta cuotas de mil pesos cada una que le corresponden como socio y del señor Francisco Pratti treinta cuotas de mil pesos cada una, que le corresponden como socio. — El señor Pedro Franzoni, adquiere del señor Eduardo Gómez diez cuotas de mil pesos cada una que le corresponde como socio, y de la señora María Angela Franzoni de Casolini veinte cuotas de mil pesos cada una que le corresponden coso socia. — 2º) Esta cesión de cuotas comprende la renuncia expresa que los vendedores hacen de los créditos que tienen a su favor y contra la Sociedad, importes que serán imputados a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, y por lo cual otorgan recibo y cabal carta de pago y colocan a los adquirentes en su propio lugar y grado que les corresponde, declarando que nada tienen que reclamar contra la sociedad cuyas cuotas por este acto enajenaron. — 3º) Presentes en este acto los señores Helio Maffi y Jorge Paseri, declaran que como consta en el acta de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, dan por rescindidas las obligaciones que ellos tenían con la Sociedad en su carácter de técnicos, se dan por pagos, declaran que no se les adeuda suma alguna y ceden y renuncian a la opción del artículo octavo, firmado el 18 de setiembre de 1946, que en la parte pertinente dice: "consintiendo en este acto los comparecientes de que podrán además formar parte de la Sociedad los señores Técnicos Helio Maffi y Jorge Paseri, quienes integrarán su aporte de capital, con las utilidades que llegaren a percibir de la Sociedad". — 4º) Todos los presentes por unanimidad aceptan la incorporación del señor Martín Sánchez, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 1419, segundo piso, dpto. D; quien a su vez presta su conformidad a las disposiciones de los contratos que manifiesta conocer y suscribe en este acto veinte cuotas de mil pesos cada una que aportará en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, o sea pesos diez mil y se compromete a integrar el saldo al serle requerido. — 5º) Se modifica el artículo Octavo del referido contrato que en lo sucesivo estará redactado así: "Las cuotas de capital sólo podrán ser cedidas con el consentimiento de la totalidad de los socios". 6º) Por la renuncia presentada por los Directores Gerentes señores H. Bagnardi, Andrés Scotto y Pedro Franzoni, queda modificado el artículo décimo que tendrá el siguiente texto: "La Sociedad será administrada por los socios Pedro Franzoni, Alberto Malcomes, Samuel V. Torre Pose y Martín Sánchez, cada uno de los cuales es nombrado Gerente por unanimidad de socios, debiendo actuar en todos los casos dos de ellos, cualesquiera conjuntamente, con las más amplias facultades, pudiendo, al efecto realizar todos los actos enumerados en el artículo diecinueve del contrato aludido. — 7º) Se modifica el artículo undécimo en la siguiente forma: "El uso de la denominación y firma social estará a cargo de los Gerentes, debiendo actuar dos de ellos indistintamente, pero en forma conjunta, no pudiendo usar la firma para asuntos con fines ajenos a la Sociedad ni dar fianzas para garantizar obligaciones de tercero, social ni particularmente". — 8º) El artículo catorce queda modificado en la siguiente forma: "Una vez eliminados del activo los saldos considerados incobrables y quebrantos de toda naturaleza y efectuadas las amortizaciones de prácticas, sobre los activos que ellas afectaren, las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas dentro de los treinta días de aprobado el balance en proporción de las cuotas integradas por los socios. Si hubieran pérdidas, éstas se debitarán en una cuenta especial que deberá ser saldada con futuras utilidades o serán soportadas por los socios en proporción del capital integrado. — Si las pérdidas llegaren al veinticinco por ciento del capital social, la mayoría de capital determinará sobre la continuación de la Sociedad o su liquidación". — 9º) Queda modificado el artículo cuarto del referido contrato del diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y su posterior reforma en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: el señor Samuel V. Torre Pose, sesenta cuotas de mil pesos cada una, que importan la suma de sesenta mil pesos, el señor Pedro Franzoni, sesenta cuotas de mil pesos cada una, que importa sesenta mil pesos; el señor Alberto Malcomes, sesenta cuotas de mil pesos cada una que importa sesenta mil pesos y el señor Martín Sánchez, veinte cuotas de mil pesos, que importan la suma de veinte mil pesos". — 10º) El domicilio de la Sociedad y asiento principal de las actividades sociales queda constituído para el futuro en la calle Serrano cuatrocientos veintitrés de esta capital. — Sin perjuicio de poder modificarlo en cualquier momento. — 11º) Para todos los efectos legales de este contrato queda fijado, el domicilio de la calle Serrano cuatrocientos veintitrés de esta Capital. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — H. Bagnardi. — S. V. Torres Pose. — Francisco Prati. — Pedro Franzoni. — A. Dellacha. — Alberto Malcomes. — A. Scatto. — M. Sánchez. — María A. F. de Casolini. — Adolfo Gómez. — Jorge Passeri. — Helio Maffi.

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350.— e.4|5-Nº 11.427-v.10|5|51

REPLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 5 de abril de 1951, los componentes de la sociedad "S. I. R. E. N.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto cambiar la denominación de la sociedad, la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "REPLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en tal virtud modificada la cláusula primera de su contrato originario, en lo que se refiere a la razón social, no sufriendo modificación alguna las demás cláusulas del contrato social. Enmendado: "Replan". Vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.4|5-Nº 11.463-v.10|5|51

RIVEIRO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Abril de 1951, entre los suscriptos: Antonio Riveiro, de 37 años, soltero, argentino, y Martín Riveiro, de 32 años, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Humahuaca 4360, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero del corriente año, a cuyo día retrotraen los efectos del presente, dan por constituída entre ellos dos, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "RIVEIRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta sociedad se dedicará a la explotación del taller mecánico de automotores actualmente instalado en la calle Humahuaca 4360|64, pudiendo dedicarse al comercio del automóvil, repuestos, accesorios, reparaciones y en general todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso operaciones de comisiones, consignaciones, representaciones, distribución, e importación y exportación. En consecuencia, podrá comprar, vender e hipotecar inmuebles, constituir derechos reales, contratar locaciones por más de seis años, y por cualquier título adquirir, enajenar o gravar bienes raíces o de otra clase así como constituir o aceptar hipotecas, prendas u otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, del Banco Central o cualquier otro Banco oficial o privado o con cualquier institución o persona. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años — a contar del primero de enero del corriente año. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta ciudad, actualmente calle Humahuaca 4360|64, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto, que está constituído por ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y corresponde a los socios por partes iguales, e integrado por los mismos en repuestos, máquinas, herramientas, muebles, útiles, efectivo y demás que ha sido inventariado a la iniciación de la sociedad, cuyo inventario y balance general se halla firmado por ambos socios, y certificado por el Contador Público Nacional Dr. Francisco A. M. Pérez. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes, y harán uso de la firma social para todas las operaciones de la sociedad con las más amplias facultades, con la única limitación de no poderla comprometer en asuntos ajenos a la misma ni en garantizar obligaciones de terceros. En uso de la firma social los gerentes quedan ampliamente facultados sin exclusión ni restricción y con la sola limitación antes expuesta, pudiendo además conferir poderes generales o es- —Sigue en el sello de $ 0,10 - Nº 1.137.985 J.— peciales, otorgando al efecto las facultades que creyeren conveniente. — Sexta: Mensualmente cada socio podrá retirar hasta la suma de mil pesos, que se cargarán a su cuenta particular. — Séptima: Anualmente y para el 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, que será practicado en base a las normas técnicas apropiadas a la explotación social. — Octava: Las ganancias que arrojen los balances sociales, previa deducción de un cinco por ciento para formar la reserva legal, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. Cuando las utilidades del año superen el máximo de las sumas indicadas en la cláusula sexta, los socios deberán dejar en la sociedad, por lo menos, el cincuenta por ciento del saldo, de utilidades, a los efectos de futuros aumento de capital. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá sin interrupción, y el socio fallecido o incapacitado será sustituído por sus herederos o representante legal únicamente en su carácter de socio, ya que el otro socio será el único gerente de la sociedad con las mismas amplias facultades indicadas en la cláusula quinta. — Décima: En el caso del artículo anterior si la sociedad se disolviera por cualquier motivo, antes o al vencimiento del plazo convenido, el socio sobreviviente o capaz, tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, a cuyo fin se practicará un balance general de los bienes sociales, y el haber del socio fallecido o incapacitado, será abonado a los herederos del fallecido o representante del incapacitado, en cuatro cuotas iguales a los plazos de tres, quince, veinte y siete y treinta y nueve meses de producido el vencimiento del plazo o disuelta la sociedad, con el interés del seis por ciento anual, debiendo entregarse por esas cuotas pagarés, sin obligación de dar fianzas ni garantía alguna. Si no se hiciera uso de este derecho, la sociedad en caso de disolución entrará en liquidación. — Décima primera: En ningún caso deberá abonarse derecho de llave, marca o buena clientela. En los términos precedentes dejan constituída la expresada sociedad, firmándose este único ejemplar que será archivado en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: curso, otorgando, practicado, curso. Todo Vale. — A. Riveiro. — Martín Riveiro. — E|L. "de Primera Instancia en lo" Vale. — Testado "de" — Enm. "comercial". Todo Vale. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 245.— e.4|5-Nº 11.420-v.10|5|51

SUDENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores Juan Konig, comerciante, alemán, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres y el señor Wolf Dieter Lierau, comerciante, alemán, domiciliado en la calle Corrientes mil sesenta y cinco, de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, de estado casados, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "SUDENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cien mil pesos moneda nacional, y tendrá su primer domicilio en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: El término de duración de la presente Sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha, pero cualesquiera de los socios sin necesidades de invocar motivo alguno podrá optar por la disolución anticipada de la Sociedad con efecto al vencimiento del quinto ejercicio social, notificando su decisión al otro socio y a la Sociedad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto esencial ejercer toda clase de representaciones de casas industriales o comerciales, del país y del extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante importación y exportación y cualquier otra actividad lícita que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. — Cuarto: El capital será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un peso moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Konig, cincuenta cuotas y el señor Lierau las cincuenta cuotas restantes. La mitad se integra en este acto, comprometiéndose los socios a pagar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o no, pudiendo cualesquiera de ellos, indistintamente, con su firma personal puesta bajo el sello "Sudena", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cien mil pesos moneda nacional, obligar a la Sociedad con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los Códigos Civil y de Comercio u otras leyes exijan un mandato especial, y en particular podrán realizar todos los actos de administración que requiera el negocio, pudiendo presentarse ante los Bancos de esta plaza, ya sean oficiales o particulares, realizando todas las operaciones bancarias permitidas por sus leyes y sus Estatutos, abrir y cerrar cuentas, pedir sus saldos activos y pasivos, depositar, girar, endosar, avalar, retirar y negociar toda clase de dinero y documentos, vales, cheques y giros; solicitar préstamos en dinero, con garantía real hipotecaria, prendaria, personal o con caución de título, celebrando en cada caso los contratos necesarios y con facultad especial de cobrar, percibir, dar recibos, firmar escrituras públicas, aceptar la constitución de gravámenes e hipotecas y otorgar todas las escrituras públicas que fueren menester para otorgar y revocar poderes especiales y generales. La remuneración de los gerentes se fijará por decisión de los socios e incidirá en la cuenta de ganancias y pérdidas. Quedan designados en este acto como Gerentes los señores Juan Konig y Wolf Dieter Lierau. — Sexto: El o los gerentes quedan facultados para suscribir en nombre de la sociedad, pero bajo su propia responsabilidad o relación a los socios, todas o cualesquiera de las funciones o facultades mencionadas en el artículo anterior, pudiendo delegarlas en uno o varios apoderados generales o especiales que podrá designar o remover, fijándole sus atribuciones y emolumentos con cargo a su propio sueldo o participación de sus utilidades. Tratándose de la designación de apoderados generales se procederá previa publicación de edictos, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a la inscripción de los mandatos en el Registro Público de Comercio. Los socios podrán nombrar uno o varios subgerentes para que actuando conjunta, separada o alternativamente, según se resuelva al designarlos, puedan obrar en nombre de la Sociedad con iguales atribuciones de los gerentes en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éstos. — Séptimo: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la práctica aconseje, y un libro rubricado de actas en que se anotarán las resoluciones de los socios, las normas que se creyera necesarias, fijar a los gerentes o que se determine para los subgerentes o apoderados que se nombren. — Octavo: Los ejercicios cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose al vencimiento un balance detallado en el que se adoptarán para sus mercaderías los precios de costo, o los de plaza si fuera inferior a los de costo, y se practicarán las cotizaciones máximas admitidas por las autoridades fiscales, salvo el derecho de los socios para resolver de común acuerdo otra cosa al respecto. El balance deberá practicarse por los gerentes dentro de los treinta días siguientes y se entenderá que los socios lo aprueban si no lo afectara en forma fehaciente. — Noveno: Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, las ganancias corresponderán un cincuenta por ciento para el señor Konig y el otro cincuenta por ciento restante al señor Lierau, soportándose las pérdidas, si las hubiera, en las mismas proporciones. — Décimo: Los socios o sus representantes se reunirán cuantas veces lo consideren necesario para adoptar resoluciones en la marcha de la Sociedad. Toda decisión, inclusive las que prevén los artículos doce, trece y diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por unanimidad a cuyo efecto cada socio tendrá un voto por cuota. — Undécimo: La liquidación de la Sociedad se hará en cualquier supuesto por el o los gerentes que estén a cargo de la Administración, teniéndose como base el balance especial que se practique. Del producto y la realización de los bienes sociales después de pagado el pasivo se destinará en primer término el importe necesario para cubrir el capital aportado y lo que restare, como utilidad, se distribuirá por mitades entre los socios. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la Sociedad continuará con sus herederos, debiendo ellos unificar su representación para actuar en el seno de la Sociedad en la persona de las respectivas esposas. Los herederos como el otro socio quedarán facultados para pedir la rescisión del contrato con efecto al final de cada ejercicio, debiendo notificar su decisión al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Décimo Tercero: En caso de rescisión de este contrato, el socio que no lo hubiera pedido, podrá hacerse cargo para sí o para un tercero de las cuotas sociales del saliente al valor del balance final del respectivo ejercicio, debiéndose pagar el importe dentro de los sesenta días. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que puedan resultar entre los socios serán resueltas por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el árbitro tercero si no hubiese acuerdo entre los que nombren las partes. Bajo tales conceptos dejan formalizada la presente Sociedad que se obligan a respetar e inscribir conforme y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto, señores don Jaime Cayetano Pérez y don Oscar Luis Espinosa, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Konig. — Wolf Dieter Lierau .— Jaime C. Pérez. — O. Espinosa. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio seiscientos setenta y tres del Registro treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos numerados correlativamente del ciento cuarenta y seis mil noventa al presente, correspondiente a la serie K., que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.4|5.-Nº 11.461.-v.10|5|51

SAMARENGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, comparecieron al "Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos", el señor Víctor Barabino, italiano, mayor de edad, casado con doña Elisa Rosasco y el señor Francisco Moro, italiano, mayor de edad, casado con doña Helga Heine, domiciliados ambos en Avenida del Libertador General San Martín 3576, de esta ciudad y expresaron y otorgaron el siguiente contrato de sociedad: 1ro. Constitúyese la sociedad "SAMARENGO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de doce años, con domicilio en esta ciudad y que podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — 2do. La sociedad tendrá por objeto la compra y venta, por cuenta propia o de terceros, de productos, artículos, artefactos, maquinarias o cualesquiera otros efectos de producción nacional o extranjera; la producción o fabricación, importación o exportación de los mismos por cuenta propia o ajena; la representación o distribución de productos o mercaderías de terceros; y en general la realización de cualquier acto regular de comercio que directa o indirectamente se vincule a su objeto principal. — La sociedad podrá adquirir acciones o cuotas de otras sociedades mercantiles en el país o en el extranjero, y suscribir en los casos correspondientes los respectivos documentos de constitución de tales sociedades. — Podrán operar con los bancos oficiales o particulares, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional. — 3ro. El capital social es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, de cuyo importe los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrar otro tanto al abrirse la caja social. — Se adjudican cinco cuotas a cada uno de los socios señores Barabino y Moro. — 4to. La administración de la sociedad se hallará a cargo indistinto de cualquiera de los socios señores Víctor Barabino y Francisco Moro, a cuyo efecto ambos quedan designados gerentes con la amplitud del artículo 16 de la ley 11.645 pudiendo obrar en forma separada, indistinta o alternada con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas, avales u otras obligaciones, ni constituirse en fiadora de terceros. — Los gerentes podrán adquirir para la sociedad bienes raíces, venderlos, gravarlos o tomar gravámenes sobre bienes ajenos, y practicar todos y cada uno de los actos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, salvo los de los incisos 5, 6, 16 y 17. — Los gerentes podrán percibir un sueldo mensual proporcionado a sus tareas cuando así lo decidan socios que detenten el setenta por ciento de las cuotas, los que fijarán el sueldo. — 5to. Al 30 de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que quedará al libre examen de los socios durante los noventa días subsiguientes. — De las utilidades que resulten, deducidas las amortizaciones y la previsión de la Ley 11.729 y otras normas legales o reglamentarias sobre el trabajo, se tomará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente se adjudicará a prorrata y por igual a cada una de las cuotas sociales. — En caso de producirse pérdidas se procederá en la misma forma. — 6to. En el mes de julio de 1953, o de 1956, o de 1959, cualquier socio que reuna el cincuenta por ciento a lo menos de las cuotas de capital podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad, comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad y a los otros socios en los domicilios que figuren en este contrato o en los sucesivos de incorporación si es que otro domicilio no hubiesen fijado dentro de la Capital Federal de manera auténtica y hécholo saber a sus consocios. — En tal caso la disolución de la sociedad deberá operarse al día 30 de septiembre inmediato siguiente labrándose la escritura correspondiente ante quien designe el o los que hicieron el pedido. — El socio o socios que se negasen a suscribir la escritura de disolución, o no concurriesen a suscribirla por sí o por mandatario, dentro de los diez días hábiles de hecho el emplazamiento para suscribirla, perderán a favor del socio o socios que reclamasen la disolución, las utilidades que tuviesen a percibir y la tercera parte de su haber en el capital social, además de pagar a favor de los mismos una multa de Cien pesos moneda nacional por cada día que transcurra. — En ningún caso el pedido de disolución de la sociedad se reputará intempestivo, renunciando irrevocablemente los socios a formular esas cuestiones cualquiera sea el estado de los negocios y cualesquiera sean las posibilidades. — 7mo. La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que proceda, se llevará a cabo en la forma que decidan los socios por mayoría absoluta de cuotas, pudiendo ellos disponer que se haga fraccionadamente, en un tiempo dado o no, o en conjunto o en bloque. — 8vo. Todas las resoluciones, incluso la autorización para transferir cuotas de capital, la designación, revocación o remoción de los gerentes, aún de los designados en este acto, y la aprobación de los balances, se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de cuotas. — En los casos de transferencia votarán también las cuotas a transferirse. — En cualquier momento el socio o socios que reunan el veinticinco por ciento de cuotas podrá convocar a asamblea de socios, lo que deberá hacer mediante colacionado dirigido a cada socio con cinco días de anticipación más otro dirigido a la sede social, indicativos todos de los asuntos que pida tratar. — Cada cuota social da derecho a un voto. — 9no. Los socios podrán, por decisión tomada por mayoría de dos terceras partes de cuotas sociales, aumentar el capital social hasta cualquier suma permitida por la ley. — La decisión se hará saber por colacionado a los ausentes en la Asamblea que lo hubiese decidido, quienes tendrán treinta días hábiles para optar, a prorrata de sus cuotas en la sociedad, a suscribir la parte proporcional del capital aumentado, debiendo manifestar esa opción de manera fehaciente y ratificarla dentro del mismo plazo depositando en la Caja Social el cien por ciento de dicha suscripción. — Los optantes serán citados con cinco días de anticipación, en forma fehaciente a otorgar la escritura de aumento, y no compareciendo a suscribirla por sí o por mandatario, oblarán Cien pesos moneda nacional por día de retardo. — Transcurrido un mes desde que debió firmarse, perderán los omisos el ejercicio de su opción, y la sociedad retendrá como multa el veinte por ciento de la integración que hubiesen efectuado por el aumento, devolviendo el ochenta por ciento al interesado, y podrá otorgarse la escritura de aumento entre los restantes socios, los que podrán, si lo desean, adjudicarse "pari passu" el capital de la opción del socio omiso. — 10mo.: Todos los plazos fijados en este estatuto son perentorios, y la mora se opera de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. — 11ro.: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del mismo, quienes deberán designar un representante común. — Los sobrevivientes podrán, sin embargo, por mayoría absoluta de cuotas, para formar la cual no se computarán las del socio fallecido, decidir la rescisión parcial del contrato social, excluyéndo a los herederos del fallecido. — Tal decisión deberán adoptarla, a más tardar, dentro de los seis meses del fallecimiento del consocio. — En caso de decidirse así, se practicará un balance de los negocios a la fecha del fallecimiento, se computará el valor "llave" y se liquidará a los herederos el importe total dentro de los seis meses subsiguientes, con interés de seis por ciento anual, corriente desde el fallecimiento. — En virtud de ello podrá reducirse el capital social en dicha parte, pero bastará que un socio lo asuma para él, siempre que efectúe el previo pago o depósito del importe que corresponda a los herederos, para que la reducción no se opere. — Si el socio

fallecido gozaba de sueldo en la sociedad y sus herederos fuesen excluídos, aquélla deberá pagarle a los herederos ese sueldo durante un año más, durante otro año la mitad de ese sueldo, y durante otro año la cuarta parte; pero estos pagos no se harán si los herederos reclaman beneficios de leyes sociales y a todo evento se imputarán a cuenta de tales beneficios si los hubiese. — 12do.: Se reconoce y declara que el nombre Samarengo es una pertenencia exclusiva del socio Víctor Barabino el que permite usarlo sin limitaciones mientras la sociedad subsista con él o con sus herederos y|o sucesores, por lo que en caso contrario la sociedad deberá eliminar de su nombre la palabra Samarengo, o cambiarla por otra u otras totalmente diversas. — Al retirar el nombre Samarengo la sociedad ni los restantes socios tendrán derecho alguno a indemnización de ninguna especie, cualquiera haya sido el tiempo de vigencia de la sociedad, ni por llave, publicidad, clientela u otros conceptos de ninguna especie o naturaleza. — 13ro.: Toda duda, divergencia o desinteligencia en la interpretación o aplicación de este contrato, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, así como también los casos de rescisión parcial por retiro o fallecimiento de socios, o su exclusión, serán decididas sin forma alguna de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y con el procedimiento que podrá indicar, si lo cree necesario, el componedor tercero a cuyo efecto se designa en tal carácter al señor Angel Costa (actualmente residente en Corso Magenta Nº 3, Génova). — La decisión o laudo de los amigables componedores será definitiva e irrecurrible, y la parte que se alzare contra ella pagará a la contraparte una multa de Cinco mil pesos moneda nacional. — Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. — Sobre raspado: "plazos"; "Julio"; "setiembre". Todo Vale. — Víctor Barabino. — Francisco Moro. — Waldemar Arecha. — Hay un sello que dice: F. E., N. & W. Arecha. — Auditores Jurídicos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron al "Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos", el señor Víctor Barabino, italiano, mayor de edad, casado con doña Elisa Rosasco y el señor Francisco Moro, italiano, mayor de edad, casado con doña Helga Heine, domiciliados ambos en Avenida del Libertador General San Martín tres mil quinientos setenta y seis, de esta Ciudad, y expresaron que por escritura del treinta de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, dejaron constituída entre los dos comparecientes la sociedad comercial denominada "Samarengo Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de moneda pesos nacional Diez mil; y que vienen por el presente a aumentar el capital de aquella sociedad en pesos Noventa mil moneda nacional más, a cuyo fin, y dejando subsistente para nuevos aumentos la disposición del artículo noveno del estatuto de la fundación, modifican ahora, en su carácter de únicos socios componentes de dicha sociedad, el artículo tercero de aquel estatuto, en la siguiente forma: — Tercero: El capital social es de Cien Mil pesos moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, de cuyo importe los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrar otro tanto al abrirse la caja social. — Se adjudican cincuenta cuotas a cada uno de los socios señores Barabino y Moro. — Adicional: Se deja constancia de que el impuesto de esta escritura se pagó sobre moneda pesos nacional Noventa mil del aumento por hallarse pagado en la escritura de fundación el correspondiente a los moneda pesos nacional Diez mil de capital inicial. — Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. — Víctor Barabino. — Francisco Moro. — Waldemar Arecha. — Hay un sello que dice: F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos. — Buenos Aires, abril 23 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 470.— e.4|5-Nº 11.499-v.10|5|51

"S. I. T. A."

(Sociedad Industrial Textil Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Sejzer y Francisco Pedro Pablo Cotrufo, ambos en su carácter de socios de "S. I. T. A." (Sociedad Industrial Textil Argentina) S. R. L., constituída el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta, cuyo instrumento social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil, Folio cuatrocientos cincuenta, del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente. — Primero: El señor Francisco Pedro Pablo Cotrufo cede y transfiere en plena propiedad a su consocio señor Aarón Sejzer todas las cuotas que le pertenecen en su calidad de socio de "S. I. T. A." (SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que en número de cuarenta constituyeron su aporte a dicha sociedad. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el importe del valor nominal de dichas cuotas, o sean pesos cuarenta mil moneda nacional, que el señor Francisco Pedro Pablo Cotrufo declara haber recibido antes de este acto de manos del señor Aarón Sejzer, por la cual le otorga a este último, recibo y carta de pago en forma respecto del precio de la cesión de cuotas instrumentada en el presente. — Tercero: — En virtud de la aludida cesión, el señor Francisco Pedro Pablo Cotrufo queda absolutamente desvinculado de "S. I. T. A." (Sociedad Industrial Textil Argentina), S. R. L., y declara no tener nada que reclamar a sus consocios o a la sociedad con motivo del funcionamiento de la sociedad, y renuncia a cualquier acción que pudiere corresponderle en tal concepto; manifestación que a su respecto suscriben sus consocios. — Cuarto. El señor Benito Moro, como socio de la sociedad citada, y en virtud de lo estatuído en la cláusula once del contrato social ratifican los términos de este convenio y presta su conformidad para la cesión de cuotas pactada en el presente. — Conforme las partes, suscriben este contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Sobre raspado: "constituyeron", "funcionamiento", "cláusula", "constituída". Todo Vale. — (Fdo.): Aarón Sejser. — F. P. Cotrufo. — Benito Moro — Buenos Aires, abril 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 125.— e.4|5-Nº 11.440-v.10|5|51

TALLERES VIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico con fecha 26 de Marzo de 1951, el señor Ernesto Teófilo López, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.4|5.-Nº 11.426.-v.10|5|51

"TAICO" TALLERES ASOCIADOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 158. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Ingenieros Francisco Tabeni que firma F. Tabeni, casado en primeras nupcias con doña Sara Celestina Popelka, domiciliado en la calle Belgrano número quinientos doce de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y el doctor Eduardo Augusto Aguirre Saravia, que firma Eduardo Aguirre Saravia, casado con doña Susana Haydée Devries, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca número seiscientos diez de esta Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha en que se hayan cumplido las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "TAICO", TALLERES ASOCIADOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Argentina y fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) El asesoramiento industrial y comercial, control de producciones, informes técnicos, instalaciones y organizaciones de establecimientos industriales y todo otro acto que directa o indirectamente se relacione con estudios y realizaciones del proceso industrial; b) La industrialización, transformación y comercialización, importación y exportación de maquinarias y equipos industriales en general; c) La comercialización, importación y exportación de materiales de construcción y materias primas en general; d) La financiación de operaciones industriales y comerciales; y e) Todo otro acto de comercio autorizado por las leyes y los civiles en general, aun aquellos que siendo pertinentes a la naturaleza de la Sociedad requieran mandato especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Tercero: El Capital de la Sociedad se fija en Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en dinero efectivo por partes iguales, o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una de ellas, y de lo que integran ambos asociados el cincuenta por ciento de su aporte, comprometiéndose a satisfacer el saldo en cualquier momento en que el giro de la Sociedad lo requiera. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha en que se hayan cumplido las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá, actuando en su propio nombre y|o de terceros, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, y entre ellos adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por más de seis años, constituir derechos reales o personales cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas de fábrica, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, pudiendo peticionar, tramitar y contratar con las autoridades administrativas del país o del extranjero, intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar y ejercer mandatos, representaciones y comisiones, exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y materias primas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista con amplias facultades al efecto y en el desarrollo de sus negocios, solicitar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de ésta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito e institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero y en las que podrá peticionar y tramitar de acuerdo a sus reglamentos, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial y en general, realizar todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes serán Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades para realizar todo acto, contrato u operación comprendido o relacionado con el objeto social, incluso aquellos que siendo pertinentes a la naturaleza de la entidad requieran mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro, ni utilizarla en fianzas, avales o garantías por deudas personales o de terceros. — Los Gerentes gozarán por su trabajo personal de las retribuciones que se fijen de común acuerdo con cargo a cuentas generales y la que corresponda al Gerente Señor Tabeni deberá ser de un mínimo de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales, durante los tres primeros años. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, realizará el treinta y uno de diciembre de cada año un balance e inventario general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que acordasen los socios, se repartirá entre los asociados de acuerdo a su aporte social. — Octavo: Para aprobar los balances, nombrar nuevos gerentes y adoptar resoluciones que interesen a la Sociedad, se deberá contar con la mayoría de cuotas-votos que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las resoluciones se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, los socios serán los encargados de realizar el activo, extinguir el pasivo y repartirse su remanente de acuerdo a sus aportes de capital. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de un socio, la Sociedad quedará disuelta al término del ejercicio anual en que el fallecimiento se haya producido. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores, durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, y su laudo será acatado sin reclamación alguna. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por el presente contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí con los testigos del acto don Carlos Real y don Enrique Real, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Eduardo Aguirre Saravia. — F. Tabeni. — Carlos Real. — Enrique Real. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y ocho de este Registro ciento cuarenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números ciento veinticinco mil ciento ochenta y seis, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 360.— e.4|5-Nº 10.942-v.10|5|51

V A S O M E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Antonio Vargas, casado, argentino; don Vicente Antonio Sottile, casado, argentino y don Juan Alberto Megna, soltero, argentino; todos comerciantes, con domicilio en esta Ciudad calle Teniente General Donato Alvarez número mil sesenta, mayores de edad y hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente articulado. — Primero: La sociedad se denominará "VASOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal calle Teniente General Donato Alvarez mil sesenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuyo término quedará automática e indefinidamente prorrogada por períodos subsiguientes de cinco años, siempre que los socios no resuelvan su disolución al vencimiento de cada período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses a la expiración del plazo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada con terceros a la compra venta de herrajes para obras y anexos en general sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad lícita, si los socios lo resolvieran sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de igual naturaleza existente actualmente en la calle Teniente General Donato Alvarez mil sesenta, de esta Ciudad, que funciona en comunidad de intereses como sociedad de hecho, bajo firma privada desde el cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y por consiguiente aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces a nombre de la sociedad con todas sus consecuencias legales. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá hacerse cargo de mandatos y representaciones, adquirir y enajenar bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, realizar todas las operaciones necesarias ante los Bancos oficiales o particulares sin excepción, especialmente Banco Popular Argentino, Banco Provincia, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo del mencionado negocio, de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, que suscripto por todos los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto por partes iguales por todos los socios. Dicho capital está representado por los rubros que componen el activo y pasivo del balance precitado y los socios integran sus correspondientes cuotas de capital con los créditos que respectivamente tienen en el mismo. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, debiendo en todos los casos firmar por lo menos dos, siendo uno de ellos indefectiblemente el señor Vicente Antonio Sottile. Los socios podrán usar de la firma social en la forma indicada, únicamente para todas las operaciones ordinarias de la sociedad, con expresa prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio o en fianzas y|o garantías en favor de terceros. Sin embargo, para celebrar actos de enajenación, adquisición o gravamen de inmuebles y|o de casas de negocios, será indispensables la conformidad expresa y firma de todos los socios. — Séptimo: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con funciones de Directores gerentes, quienes conjunta, separada o alternativamente tendrán además la representación comercial, legal y judicial de la sociedad, con las más amplias facultades inclusive para actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino o de cualquier otro Banco con la única prohibición o limitación consignada en el artículo sexto, respecto del uso de la firma social. — Octavo: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance general del giro social que será sometido a la aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que éstos resolvieren practicar en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las amortizaciones que los socios estimen conveniente efectuar en concepto de pérdidas. reservas especiales, desvalorizaciones, amortizaciones sobre instalaciones y mercaderías etcétera, se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. Las pérdidas en su caso serán soportadas por todos los socios también por partes iguales. Si de cualquier balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social o no hubieren beneficios a distribuir durante tres años consecutivos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y en su defecto, su retiro de la misma en las condiciones establecidas en el presente estatuto. — Noveno: La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales y los balances se considerarán aprobados si dentro de lo noventa días de haberse practicado, no fueran impugnados por algún socio. — Décimo: Cada uno de los socios podrá extraer anualmente del fondo social para sus gastos personales hasta la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Undécimo: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le corresponden en la sociedad, sin el consentimiento expreso y unánime de los demás socios, quienes en el caso de consentir la cesión, tendrán preferencia a prorrata en igualdad de condiciones con respecto a terceros extraños para adquirir el todo o parte de las cuotas cedidas. Esta preferencia podrá invocarse durante los treinta días subsiguientes a la comunicación del socio cedente. — Duodécimo: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que forman el objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización por escrito de los demás socios. Asimismo deberán dedicar a la sociedad toda la actividad que sea necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y se prestarán cooperación recíproca en su tareas. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno o algunos de los socios, ni por remoción del gerente o subgerente designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, solo podrá optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representar, de acuerdo al último balance practicado que hará efectivo la sociedad en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales a partir desde la fecha de fallecimiento o incapacidad, mediante un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores; b) Por ceder sus cuotas de capital a la sociedad o a alguno de los socios o a terceros extraños con el asentimiento de los demás socios en este último caso y en las condiciones previstas en el artículo undécimo. Queda entendido que los socios sobrevivientes podrán proseguir las actividades sociales bajo la misma denominación de "Vasome Sociedad Responsabilidad Limitada", sin que los herederos o sucesores de referencia tengan derecho alguno sobre el uso de dicha denominación. — Décimo Cuarto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado comunicado con un mes de anticipación al retiro. En caso de retirarse dentro de los primeros cinco años, el socio saliente acepta una quita del treinta por ciento a favor de la sociedad, sobre el haber que por todo concepto le corresponda de acuerdo al último balance practicado, percibiendo el remanente a su favor en cuatro cuotas, sin interés de la siguiente forma: Veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento al año; veinte por ciento a los diez y ocho meses y el cuarenta por ciento restante a los dos años de su retiro. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en su caso, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Salvo los casos especificados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, la voluntad de los socios será expresada por resoluciones adoptadas por mayoría de votos en asambleas ordinarias o extraordinarias que se convocarán a solicitud de cualquiera de los socios. — Décimo Séptimo: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Vasome Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída ésta escritura a los concurrentes ratifican su contenido y la firman, siendo testigos don Horacio Santos Rubio y don Juan Soengas, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Vargas. — Vicente A. Sottile. — Juan A. Megna. — Horacio Santos Rubio. — Juan Soengas. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio E. Locatelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio sesenta, del Registro ciento trece de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Vasome, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en los sellos de dos pesos cada uno, números dos millones novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho al doscientos uno inclusive, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Entrelíneas: Antonio — fe. — Vale. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 475. — e.4|5-Nº 11.489-v.10|5|51

VENDEMAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Raúl D. Tavella, argentino, casado, con domicilio en la calle Florida número 336, 6º piso escritorio 605-606, y Alberto Jorge Peyrú, argentino, casado, con domicilio en la calle Reconquista número 46, escritorio 219, ambos hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "VENDEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital en la calle Florida Nº 336, 6º piso escritorio 605-606, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o ajena o en participación, en la República o en el extranjero cualesquiera clase de operaciones relacionadas con la publicidad comercial y actividades similares o conexas, ejercer cualesquiera clase de representaciones, comisiones y mandatos, negocios de importación y exportación y realizar inversiones por cuenta propia o ajena con las más amplias facultades y derechos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.), dividida en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Raúl D. Tavella, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional que el nombrado integra con los muebles, útiles, derecho al local y demás efectos que se detallan en el balance e inventario adjunto que forma parte de este contrato y tienen relación con las oficinas de su entera propiedad que tiene instalada en la calle Florida número 336, piso 6º, escritorio 605-606, todos los cuales se transfieren libres de todo pasivo y Don Alberto Jorge Peyrú, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional que el nombrado integra totalmente en efectivo, la mitad en este acto y el resto dentro de los seis meses a contar del día de la fecha. — Cuarta: La fiscalización, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Don Alberto Jorge Peyrú, a quien a ese efecto se designa gerente. Este tendrá las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad y usar la firma social. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiere utilidades ellas se distribuirán de la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección, si no hubiera objeciones de los socios. — Sexta: Las pérdidas se- (sigue en el sello de $ 0.10 J 1.163.742) — (viene del sello de $ 0.10 J 1.163.741) rán soportadas entre los socios en proporción de sus aportes, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto — Séptima: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello la sociedad se disuelve entrando en liquidación: 1) en cualquier momento por consentimiento de ambos socios; 2) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión de ambos socios promueva la prosecución de los negocios sociales. En caso de disolución la liquidación estará a cargo de ambos socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad se disuelve, obligando a la facción de un inventario y balance general para determinar el crédito del socio fallecido el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año con un interés del seis por ciento anual, salvo que existiendo herederos del socio fallecido, el sobreviviente decidiera continuar la sociedad con éstos, en cuyo caso deberán los últimos designar un representante que actuará en nombre de ellos. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho. En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Febrero de 1951. — R. D. Tavella. — A. J. Peyrú.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.4|5-Nº 11.419 v.10|5|51.

BUENAMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Marzo de 1951, el señor Jacobo Abraham Goldberg, ccce. vende y transfiere a favor del señor Adolfo Genzelovich, las cincuenta cuotas de capital, el saldo de su cuenta de beneficios, la participación en el fondo de Reserva y cuantos más derechos tiene y le corresponden en y contra la sociedad "BUENAMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: Palacio. Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.2|5.-Nº 11.341.-v.8|5|51

S.I.A.F., SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA FOTOGRAFICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Néstor Norberto Selasco, de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil ciento doce; don Eduardo César Scarlato, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Ed[illegible]do número cuatro mil trescientos sesenta y nueve; don Juan Carlos Abruzzi, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pavón número dos mil trescientos treinta y ocho; don Eugenio Julio Bach, de estado civil

soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Emilio Mitre número setecientos cuarenta y tres; y la señorita Catalina Stirbarg, de estado civil soltera, de profesión rentista, domiciliada en la calle Boedo número doscientos sesenta y uno, de nacionalidad argentina, todos mayores de edad y hábiles, para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que los cuatro primeros, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la sociedad que vienen girando en esta plaza bajo la denominación de: "S.I.A.F., SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA FOTOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta del respectivo contrato social celebrado con fecha veinte y uno del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Registro del Escribano señor José V. San Martín pasada al folio treinta y ocho vuelto, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el día veinte y siete del mes de Mayo del mismo año, bajo el número novecientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos quince, del libro diez y seis, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su respectiva modificación celebrada el día treinta del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve ante el registro notarial a cargo del mismo escribano, escritura asentada al folio novecientos cinco, cuyo testimonio fué inscripto en el mismo registro de comercio, con fecha diez y nueve del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochocientos treinta y tres, folio setenta y uno, del libro número diez y ocho, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: Segundo: Que el capital social lo constituyó la cantidad de: Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una de ellas, totalmente integradas y aportadas, por los mismos, y en la siguiente proporción: por don Néstor Norberto Selasco, Doscientas setenta cuotas, o sean: Doscientos setenta mil pesos moneda nacional; don Eduardo César Scarlato, diez cuotas, o sean Diez mil pesos, de la misma moneda; don Juan Carlos Abruzzi, diez cuotas, o sean: Diez mil pesos, de idéntica moneda; y don Eugenio Julio Bach, diez cuotas, o sean: Diez mil pesos, de la misma moneda. — Tercero: Que han resuelto de común acuerdo, con efecto retroactivo al día primero del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, en aumentar el capital social de la sociedad de referencia, de Trescientos mil pesos moneda nacional, a la cantidad de: Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, e incorporar a la señorita: Catalina Stirbarg, en calidad de socio, de la misma, modificando así la cláusula cuarta pertinente del contrato aludido, vigente, reemplazándola por la que a continuación se establecerá, quedando en toda su fuerza y vigor las demás, las cuales confirman y ratifican sin exclusión alguna, y por lo tanto redactada dicha cláusula modificatoria, en la siguiente forma: "El capital social lo constituye, la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas, de Un mil pesos de igual moneda, cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios, en la siguiente proporción: Don Néstor Norberto Selasco, aumenta su aporte, de Doscientos setenta cuotas, a Seiscientas veinte y cinco cuotas; o sean: Seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; don Eduardo César Scarlato, aumenta su aporte de diez cuotas, a veinte y cinco cuotas, o sean: Veinte y cinco mil pesos de la indicada moneda; don Juan Carlos Abruzzi, aumenta su aporte, de diez cuotas, a veinte y cinco cuotas, o sean: Veinte y cinco mil pesos; don Eugenio Julio Bach, aumenta su aporte de diez cuotas, a veinte y cinco cuotas, o sean: Veinte y cinco mil pesos moneda nacional; y la señorita: Catalina Steibarg, que aporta: cincuenta cuotas, o sea la suma de: Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representadas por dinero efectivo, a excepción del aporte del señor Néstor Norberto Selasco, que se opera mediante la capitalización de parte del saldo de su cuenta particular al día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta, según así resulta del respectivo balance, firmado por todos los interesados. — Leída y ratificada, suscriben el presente confeccionado en los sellados numerados Seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y siete, de tres pesos; y cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho de un peso cincuenta centavos, habilitados conforme a la ley, de plena conformidad, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previas las formalidades usuales. — N. N. Selasco. — Catalina Stirbarg. — Bach E. J. — J. C. Abruzzi. — E. S. Scarlato.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951 — Federico González del Solar, secretario.

$ 255.— e.3|5-Nº 11.367-v.9|5|51

SANATORIO CANGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Dres. Meyer David Sigal, argentino, soltero, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1287, Capital; Abraham Gaustein, argentino, casado, domiciliado en Rosario 541, Piso 5º A, Capital; Tomás Bronstein, argentino, casado, domiciliado en Montiel 901, Capital, y Salomón Averbach, argentino, soltero, domiciliado en Gral. Rodríguez 1249, de la localidad de Bánfield, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "SANATORIO CANGALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo 2354 al 60, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años, que comienzan a contarse desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto será continuar con la explotación del establecimiento "Sanatorio Cangallo", que funciona en esta Capital en la calle Cangallo 2354 al 60, dedicándose a la negociación del ramo de sanatorio, servicios clínicos, quirúrgicos y médico asistenciales, sin limitación; para la mejor realización de esos fines, la sociedad podrá comprar, vender, tomar en arrendamiento casas, terrenos, edificios, así como en general comprar y vender bienes inmuebles, muebles o semovientes, darlos o tomarlos en arrendamiento, hipotecarlos, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real, explotar y emprender en general cualquier comercio, industria o negocio lícito que juzgue relacionado directa o indirectamente con los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil (450.000) Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de un mil (1000) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Meyer David Sigal, ciento ochenta (180) cuotas que totalizan ciento ochenta mil (180.000) pesos moneda nacional; Abraham Gaustein, Tomás Bronstein y Salomón Averbach, noventa cuotas (90) que totalizan noventa mil (90.000) pesos moneda nacional cada uno de ellos. Dicho capital resulta del inventario firmado por los socios que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los cuatro socios señores Dres. Meyer David Sigal, Abraham Gaustein, Tomás Bronstein y Salomón Averbach, quienes, para obligar a la sociedad, deberán firmar en todos los casos —dos cualesquiera de ellos—, indistintamente, en forma conjunta. En la forma de actuación que se deja expresada, los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Sanatorio Cangallo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que cualquiera de los gerentes, en forma individual, indistintamente, podrá representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Salud Pública y las respectivas reparticiones, tanto en la Capital Federal como en cualquier parte de la República, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. Esta cláusula de mandato especial de los gerentes podrá delegarse por documento privado en forma de carta o de acta social, indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, así como cualquier otra amortización, en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Octava: Los gerentes practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas en un plazo que no puede exceder de treinta (30) días, a partir de la finalización del ejercicio, y someterán el mismo a la consideración de los socios por un plazo de treinta (30) días que vencerá automáticamente, quedando así aprobados en el caso de que no hubiera observaciones dentro del término mencionado. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales cuotistas. — Décima: En caso de cesión parcial o total de cuotas por parte de un socio, los demás cuotistas tendrán opción para adquirirlas por partes iguales, quedando terminantemente prohibida la cesión a terceros extraños sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás integrantes. — Décima Primera: La expresión de voluntad de los socios se sujetará a las siguientes normas y las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de actas de la sociedad: a) Cada cuota de capital integrado representará un voto; b) En todas las deliberaciones se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados totalmente y así declarados por vía judicial; c) Se requerirá la unanimidad de votos capital para modificar el objeto social, aumento de capital, ingreso de terceros como socios y para cualquier modificación de cualquier índole; d) En todas las deliberaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales supuestos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar en la sociedad por un máximo de tres años, sin facultad para intervenir en la dirección o administración de la misma y sin otro derecho que percibir las utilidades o soportar las pérdidas y revisar balances e inventarios; en tal caso deberán unificar representación, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados; b) Por ceder las cuotas correspondientes a los demás cuotistas, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración de incapacidad. Al finalizar el término de tres años pactado en el punto "a" de esta cláusula, los socios restantes o sobrevivientes tendrán facultad para decidir: 1) por la continuación en la sociedad de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, en la forma pactada en el mencionado punto "a"; 2) por comprar su parte de cuotas-capital, de acuerdo con el balance e inventario del último ejercicio. La parte que corresponde a un cuotista, en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad del mismo, será determinada de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo de capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos que corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas; c) no se agregará ningún importe en concepto de llave, enseña, nombre o rubro comercial, ni se efectuará revalúo del patrimonio social, debiéndose el mismo ajustarse a las cifras del último balance. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en diez (10) cuotas, con vencimientos trimestrales, sin interés, documentándose la obligación en pagarés. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, ya sea anticipadamente o por expiración del plazo, los contratantes convienen que la liquidación será efectuada por los gerentes que actúen en ese momento de acuerdo con lo convenido en la cláusula quinta, renunciando expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décima Cuarta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido, que sólo podrían ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: "dentro", Vale. — Meyer David Sigal. — Abraham Gaustein. — Tomás Bronstein. — Salomón Averbach. E|l.: de Primera Instancia en lo. Vale. Testado: "de". No vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.3|5.-Nº 11.400.-v.9|5|51

TEJEDURIA LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Delfiner, Heriberto Delfiner, Erico Delfiner e Israel Alter, todos mayores de edad, y únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TEJEDURIA LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la calle Sarmiento 212, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos cincuenta y siete, al folio trescientos setenta y nueve del libro catorce de sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo resuelto proceder al aumento del capital social, disponen modificar el artículo Cuarto así: El capital de doscientos mil pesos moneda nacional, se eleva a ochocientos mil pesos moneda nacional. — Los seiscientos mil pesos moneda nacional de aumento se suscriben así: Don Bernardo Delfiner, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Heriberto Delfiner, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Erico Delfiner, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don Israel Alter, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — La integración es realizada capitalizando parte de los saldos acreedores de las cuentas particulares que los socios tienen en la sociedad, conforme a la certificación que por contador público nacional, se ha expedido. — En consecuencia, conforme al capital inicial y al aumento que se realiza en este acto, el capital de la sociedad asciende a ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que corresponde a cada socio, así: Bernardo Delfiner, doscientas cuotas, que importan doscientos mil pesos moneda nacional; Heriberto Delfiner, doscientas cuotas, que importan doscientos mil pesos moneda nacional; Erico Delfiner, doscientas cuotas, que importan doscientos mil pesos moneda nacional e Israel Alter, doscientas cuotas, que importan doscientos mil pesos moneda nacional. — Por lo tanto,

con la integración en la forma que se deja establecida todos los socios han cumplido con su compromiso de aporte. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Bernardo Delfiner, Heriberto Delfiner, Erico Delfiner, Israel Alter. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.3|5 Nº 11.359-v.9|5|51

VAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Alejandro Juan Smid, domiciliado en Salta 3268, Vicente López, provincia de Buenos Aires, y Tijmen Van Der Meulen, domiciliado en Avda. Posadas 2836, Martínez, ambos holandeses, casados y mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "T. Van der Meulen, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Armando Gualterio Kruithof, holandés, casado, domiciliado en Viamonte 1487, mayor de edad, se conviene: 1º) El señor Smid cede y transfiere al señor Van der Meulen catorce cuotas y al señor Kruithof veinticuatro cuotas, o sea en total las treinta y ocho cuotas de un mil pesos m|n, que constituían su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 2º) Dicha cesión se realiza por la suma de Diecinueve mil pesos moneda nacional, que el señor Smid ha recibido a su entera satisfacción de manos de los cesionarios. — 3º) En consecuencia el cedente se aparta de la sociedad, renuncia al carácter de gerente y subroga a los cesionarios en todos los derechos que le correspondían, con efecto al 1º de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los otorgantes los efectos del presente contrato. — 4º) Los señores Van der Meulen y Kruithof deciden introducir algunas modificaciones a las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "Primera: Los otorgantes constituyen una sociedad de conformidad con la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "VAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio social será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Nazca 2777, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos en el interior y exterior. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo sido aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente proporción: Veintiséis cuotas, o sean veintiséis mil pesos moneda nacional por el señor Van der Meulen y veinticuatro cuotas o sean Veinticuatro mil pesos moneda nacional por el señor Kruithof. Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a aportar el resto cuando las actividades sociales lo hagan necesario. — Sexta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad, teniendo el uso conjunto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición incluso las previstas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social para garantías de terceros o firmas de favor. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. En todos los casos será necesaria la firma de ambos gerentes. — Séptima: Ambos otorgantes comprometen para el éxito de los negocios toda su actividad personal. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del señor Van der Meulen, y la dirección comercial a cargo del señor Kruithof. — Décima: En caso de fallecimiento del señor Kruithof, el sobreviviente podrá optar entre proseguir la sociedad con los herederos quienes deberán en tal caso unificar su representación o adquirir las cuotas del socio fallecido, o liquidar la sociedad. En caso de fallecimiento del señor Van der Meulen, sus herederos podrán optar en todos los casos por la **continuación de la** sociedad, debiendo a tal efecto, unificar su representación y revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacer uso de la opción, se procederá a liquidar la sociedad. Hecho en los ejemplares de ley. En Buenos Aires, a los 20 días de abril de 1951. — T. v. d. Meulen. — A. W. Kruithof.

Buenos Aires, abril 24 de 1951. — E|L Primera Instancia, vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 185.— e.3|5-Nº 11.373-v.9|5|51

VOSA-PALBET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores don Juan Donato Palmieri, soltero, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Abraham J. Lupi número mil quinientos cincuenta y dos; don Francisco Betancor, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Centenera número dos mil trescientos noventa y uno y don Santiago Calvosa, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Riestra número mil cuatrocientos veintiuno; todos de este vecindario, se conviene en celebrar un Contrato de Sociedad que dejan formalizado bajo los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los tres comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta al por mayor de separadores de caucho microporosos para acumuladores y artículos de caucho en general, como igualmente separadores de madera y similares o importación y exportación de los mismos, así como sus materias primas. — Segundo: El domicilio y asiento principal de los negocios será en la Capital Federal, Avenida Cruz dos mil doscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República cuando los socios así lo resolviesen. — Tercero: La Sociedad girará bajo la razón social de "VOSA-PALBET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El término de duración de este contrato será de tres años, contados desde hoy, y si al finalizar dicho plazo, ninguno de los socios hubiese manifestado expresamente su voluntad en contrario, se considerará prorrogado automáticamente por otros tres años. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los tres socios por partes iguales, o sean cincuenta cuotas cada uno y estando integrado en su totalidad por máquinas, útiles, instalaciones y materiales, de acuerdo al respectivo inventario que firman las partes por separado — Sexto: Los tres socios indistintamente, quedan designados gerentes, pudiendo cualquiera de ellos usar la firma social para todos los negocios y asuntos de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido emplearlas en operaciones extrañas a la misma o en fianzas o garantías de terceros. — En su carácter de gerentes, los tres socios indistintamente tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y la representación de la misma ante terceros, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, firmar instrumentos públicos o privados y hacer uso de todas las facultades que acuerda la ley sin limitación alguna. — En caso de liquidación actuarán igualmente los tres socios en forma indistinta como liquidadores. — Séptimo: Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, pudiendo efectuarse parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo solicitase. — Octavo: De las utilidades que arrojen los balances anuales, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — En caso de haber pérdidas, se soportarán por partes iguales entre los tres socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios durante la existencia de la sociedad, ésta continuará entre los sobrevivientes o capacitados, hasta la expiración del plazo, liquidándose a los herederos del fallecido o incapacitado la parte que a éste correspondiera por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, sin interés. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que éste o aquéllos pronuncien. — Undécimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los once artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Juan D. Palmieri. — Francisco Betancor. — Santiago Calvosa. — Enmendado: Testimonio, vale.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.3|5-Nº 11.394-v.9|5|51

BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Emilio Alfredo Bruni, argentino, casado; Marcos Cozza, argentino, soltero y Durval Blanco, brasileño, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de socios que integran la razón social "BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Capital sesenta mil pesos moneda nacional, dedicada a Importación, Exportación y Representaciones, Distribución, Comisión y Consignación en General, con domicilio legal en la Avenida de Mayo Nº 580 de esta ciudad, y que se rigen por el contrato del 11 de abril de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1950 bajo el Nº 1.084 al Fº 463 del Lº 17 de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por el presente modificar la cláusula Octava del mismo, que en definitiva se regirá en los siguientes términos: — Cláusula Octava: El 31 de diciembre de cada año con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950 se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, reserva para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de la Ley 11.729, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa: serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes diez días de comunicados no fueren observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. Si transcurrido los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará difinitivamente aprobado el balance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Siendo de conformidad firman el presente, que es único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha expresados "ut supra". — J. E. A. Bruni. — Marcos Cozza. — Durval Blanco. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — E|L. "a ... vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 130.— e.2|5 Nº 11.339 v.8|5|51

FAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Germinal Joaquín Díaz, argentino, domiciliado en la calle Fournier Nº 2880, Pedro Juan Bistolfi, argentino, domiciliado en la calle Matanza Nº 3382 y Eduardo Héctor Díaz, argentino, domiciliado en la calle Matanza Nº 3391, todos ellos de la Capital Federal, mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "FAMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá domicilio legal en la calle Matanza Nº 3363 de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias o extender sus negocios a cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad con un plazo no menor de 60 días de anticipación. Los socios que continuaran podrán, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante, en proporción al número de cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio a cuyo efecto se computará exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas. El pago de estas cuotas se efectuará al contado o a plazos, a elección de la Sociedad; siendo a plazos, no será mayor de dos años, con interés del seis por ciento, pudiendo documentarse la operación en pagarés escalonados trimestralmente. Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la fabricación de máquinas para la industria del chacinado, textiles y repuestos en general, debiendo entenderse que esta enunciación es meramente descriptiva y no limitativa. Para tal fecto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, permutar, donar o recibir en préstamo mercaderías, maquinarias y otros productos o efectos; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución, Sociedad, Banco, comerciante o persona civil, firmando todos los documentos que fuesen necesarios; intervenir en cualquier clase de licitaciones; adquirir, enajenar o transferir bienes muebles o inmuebles, gravarlos con derecho real de prenda o prenda con registro o cualquier otro tipo de garantía de este orden, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de 210.000 pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 210 cuotas de 1.000 pesos cada una, que se suscriben en su totalidad en este acto, en la siguiente forma; Germinal Joaquín Díaz, suscribe 65 cuotas en especie conforme al inventario que firman de conformidad todos los socios y que forma parte integrante de este contrato y 5 cuotas en efectivo; Pedro Juan Bistolfi, suscribe 70 cuotas en especie conforme al inventario que firman de conformidad todos los socios y que forma parte integrante de este contrato; Eduardo Héctor Díaz, suscribe 70 cuotas en especie conforme al inventario que firman de conformidad todos los socios y que forman

parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios a quienes se designa por este acto, Gerentes, los que tendrán a su cargo la firma social indistintamente. Los socios no podrán emplear o comprometer la firma social para otorgar avales, fianzas, garantías, obligaciones de terceros o para intereses ajenos a la Sociedad. Los socios-gerentes ejercerán indistintamente la representación legal de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma y realizando toda clase de actos lícitos que directamente o indirectamente estén relacionados con el objeto social. Igualmente, representarán legalmente a la Sociedad, ante los Tribunales judiciales y administrativos de cualquier grado, fuero o instancia, así como para trámites administrativos ante reparticiones públicas y municipales, ministerios, cobro de facturas y demás créditos contra las mismas, percibiendo los importes adeudados a la Sociedad y otorgando los respectivos recibos. — Sexta: Los socios no podrán actuar en negocios similares a los de la Sociedad y dedicarán toda actividad a la misma, dividiendo las distintas tareas de la fábrica de acuerdo con la especialidad de cada uno. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional, que se deducirán del total de utilidades a liquidar al finalizar el ejercicio. — Octava: Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales, de comprobación o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, el que se considerará aprobado cuando no fuere observado dentro de los treinta días de haber sido puesto a disposición de los mismos. Las normas para su compilación serán las usuales en plaza dentro de un sano criterio de prudencia comercial. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio se deducirá: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) La suma necesaria para cubrir los riesgos que establecen las leyes de previsión. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se repartirá o será soportado por los socios, en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representante legal, tendrán opción: a) A vender las cuotas del socio fallecido o incapacitado a los socios sobrevivientes o capaces, el valor que se determinará de conformidad con el último balance aprobado a cuyo efecto se computará exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaren en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado siempre al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso. El pago de estas cuotas se efectuará al contado o a plazos, a elección de la Sociedad; siendo a plazos, no será mayor de dos años, con interés del seis por ciento, pudiendo documentarse la operación en pagarés escalonados trimestralmente. Las cuotas adquiridas serán distribuídas proporcionalmente entre los socios sobrevivientes o capaces, en proporción a los capitales de cada uno. b) A proseguir con los socios sobrevivientes o capaces el giro social, en cuyo caso deberán unificar personería, aceptando el presente contrato; sin tener ingerencia en la sociedad en su parte administrativa, industrial o comercial, pero con derecho a ser puestos al corriente en dichos aspectos en forma amplia. Existiendo heredero o hijo de socio incapaz, éste podrá emplearse en la Sociedad percibiendo un sueldo en ningún caso menor al mayor pagado a un obrero de la Sociedad; la diferencia entre este sueldo y los retiros mensuales que efectuaba su padre en el momento de su fallecimiento o incapacidad, le será entregado a la viuda o esposa del socio incapacitado o demás herederos a cuenta de utilidades. En caso de que ningún heredero o hijo del socio incapaz se emplease, los herederos o representante legal recibirán una retribución mensual no menor al 75 % (setenta y cinco por ciento) del sueldo que percibía el socio fallecido o incapacitado en el momento de su fallecimiento o incapacidad. Si los socios sobrevivientes o capaces se fijaran aumentos de sueldos con posterioridad a la muerte o incapacidad de un socio, estos aumentos incidirán en la misma proporción, en los casos de remuneraciones que más arriba se detallan, para los herederos o representante legal. — Décima: Si las pérdidas alcanzaran en algún momento el 30 (treinta) por ciento del capital social, se citará a una reunión conjunta para resolver sobre la continuación o liquidación de la Sociedad. En caso de liquidación ella será practicada por los tres socios. Si la liquidación se efectuara por fallecimiento o incapacidad de algún socio, ésta quedará a cargo de los socios sobrevivientes o capaces y por el representante legal o heredero quien tendrá el mismo voto del fallecido o incapaz. La Sociedad por voluntad expresa de los socios podrá separarse de este procedimiento nombrando en su reemplazo a dos o más liquidadores ajenos a la misma. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitara durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un árbitro único para el caso que no se pusieran de acuerdo, y el fallo de éste o de los árbitros en su caso, será acatado y respetado como sentencia final e inapelable. — Décima Segunda: Sólo por unanimidad de votos requeridos por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se podrá cambiar el objeto de la Sociedad, dedicándose a otras actividades que se resuelvan, o seguir con las de constitución, o agregándole otras que los socios por unanimidad decidan. En todas las votaciones los socios dispondrán de tantos votos como cuotas poseyeran. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituída la Sociedad "Famet", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente, con arreglo a derecho, firmando de conformidad los contratantes. — Germinal J. Díaz. — Pedro Bistolfi. — Eduardo A. Díaz. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 435.— e.2|5.-Nº 11.311.-v.8|5|51.

"M E L T E X"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Contrato: Entre Don Jacobo Mesri, sirio, casado, domiciliado en Pueyrredón Nº 629; Haim Behor Levy, turco, casado, domiciliado en Hipolito Yrigoyen Nº 2543; Ramón Sacca, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento Nº 2608; Luisa Sacca de Quindi, argentina, casada, domiciliada en Vidt Nº 2043; Helfón Mesri, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 629; Samuel Mesri, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 629 y Rosa Nahmías de Levy, turca, casada domiciliada en Hipólito Yrigoyen Nº 2543, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MELTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle Nº 2416, local Nº 8, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración se fija en cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones comerciales y no podrá disolverse antes de los dos años, pero luego de transcurridos éstos, cualquiera de los socios podrá retirarse previa comunicación por telegrama colacionado a la Sociedad con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de realización del balance anual. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación amplia del comercio y la industria en el ramo de Importación, Exportación, Industrialización, Transformación y Comercialización de Tejidos y sus derivados en general, al por mayor y menor, pudiendo establecer y|o adquirir aquellos establecimientos comerciales o industriales y formar parte de sociedades ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita o de cualquier otra forma, civiles comerciales, y para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos jurídicos permitidos por la ley, inclusive adquirir marcas y patentes atinentes a su objeto que le fueren necesarios; comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o particular, firmando toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios para su desenvolvimiento; contratar arrendamientos aún por más de seis años; aceptar y desempeñar toda clase de mandatos y representaciones; ser comisionista, consignataria y gestora de negocios, siendo esta especificación meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente en efectivo en la siguiente proporción: Jacobo Mesri, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n.; Haim Behor Levy, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n.; Ramón Sacca, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Luisa Sacca de Quindi, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Helfón Mesri, diez cuotas o sean diez mil pesos m|n.; Samuel Mesri, diez cuotas o sean diez mil pesos y Rosa Nahmías de Levy, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Sexta: La administración y representación será ejercida por los gerentes con uso indistinto de la firma social, debiendo para ello y en todos los casos, después de expresar la denominación de la sociedad con un sello, estampar su firma personal, estándoles prohibida usarla o comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y en tal carácter podrán ejecutar todos los actos y operaciones que reputen necesarios o convenientes para los fines de la misma siempre que estén comprendidos en el objeto social determinado por la cláusula cuarta del presente contrato. Quedan nombrados Gerentes los socios Jacobo Mesri y Haim Behor Levy. — Séptima: Los socios-gerentes Jacobo Mesri y Haim Behor Levy no podrán tener ningún otro negocio ni desarrollar actividades ajenas a la sociedad, comprometiéndose formalmente en este acto a dedicar todas sus aptitudes y celo a la buena marcha de la misma, salvo el socio-gerente Jacobo Mesri que también podrá dedicarse al negocio de importación; en cuanto a los restantes socios, prestarán igualmente su colaboración permanente en el manejo y objeto de la sociedad, pero sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades y formar parte de otras sociedades, siempre que con ello no hagan resentir ni comprometer el giro comercial. — Octava: Los socios-gerentes se obligan en caso de incapacidad de trabajo, ausencia o enfermedad, a nombrar un sustituto que lo representara en todos los actos de la sociedad, otorgándole para tales efectos un poder general con facultad del uso de la firma en las condiciones que establece la cláusula sexta. Los sustitutos o sean los apoderados, no percibirán ninguna clase de remuneración por parte de la sociedad y el socio será responsable solidariamente de todos los actos ejecutados por el apoderado. — Novena: Los socios-gerentes gozarán de una asignación mensual en concepto de retribución de sus servicios y con cargo a gastos generales, de mil pesos moneda nacional, ello a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Décima: Todos los años, el día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado si no es observado por alguno de los socios dentro de los treinta días de practicado. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social. El remanente, una vez deducidas las habilitaciones, gratificaciones y reservas especiales que de común acuerdo establezcan los socios, será distribuído entre éstos en la siguiente proporción: Jacobo Mesri, el veintitrés y medio por ciento; Haim Behor Levy, el veinticinco y medio por ciento; Ramón Sacca, el dieciséis y medio por ciento; Luisa Sacca de Quindi, el dieciséis y medio por ciento; Helfón Mesri, el cinco por ciento; Samuel Mesri, el cinco por ciento y Rosa Nahmías de Levy, el ocho por ciento, dejándose estipulado que las utilidades que correspondan a cada socio podrán ser retiradas por los mismos dentro de los seis meses de aprobado cada balance o dejadas en la sociedad en sus cuentas particulares, sin devengar intereses. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción en que se distribuyen las utilidades. — Undécima: Todas las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital social suscripto por este contrato, debiendo computarse un voto por cada cuota y asentadas y firmadas en un libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. Los socios tendrán derecho de hacerse representar por otro socio en las reuniones, bastando para ello una carta poder. — Duodécima: Las transferencias de cuotas de capital, sólo podrán efectuarse mediante aprobación por mayoría de votos. — Décimatercera: Para el caso de retiro de alguno de los socios comunicado con la anticipación de seis meses de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, la Sociedad seguirá su marcha normal procediendo a liquidar totalmente su pasivo y practicará el balance general e inventario para establecer las ganancias y pérdidas, que se distribuirán o soportarán, conforme a lo establecido en la cláusula décima. Una vez aprobado el balance, se pondrá en venta el activo de la Sociedad entre los socios al mejor postor y de viva voz y ante Escribano Público, quien deberá labrar el acta correspondiente y recibir las ofertas, quedando perfectamente establecido que los socios renuncian expresamente a cualquier otra forma de liquidación, inclusive la judicial. La parte que adquiera el activo por haber superado en su oferta a las demás, tendrá la facultad de pagar al socio o a los socios salientes el capital que le corresponda, en cualquiera de las siguientes formas: a) El precio total en efectivo en el acto de firmarse la disolución social o separación del socio; y, b) El cincuenta por ciento en efectivo en el acto de firmarse la escritura a que se refiere el apartado a) y el cincuenta por ciento restante, en cuatro pagarés escalonados con vencimientos sucesivos de noventa en noventa días, con más un interés anual al tipo bancario corriente a la fecha y con garantía prendaria sobre el activo físico de la Sociedad o fianza personal de terceros a satisfacción del o de los socios salientes. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días y la sociedad continuará su giro si así lo resolvieran los demás socios con la intervención de los herederos forzosos o legales, quienes deberán unificar la representación en una sola persona, o de su representante legal. Si resolvieran no continuar los herederos o sus representantes legales, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera de este contrato. — Décimaquinta: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscite con motivo de este contrato o por su interpretación, ya sea durante la vigencia o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, entre los socios o entre algunos de éstos y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el fallo inapelable. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, se firma el presente contrato, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: retrotraen, Transformación, reservas, cincuenta: Todo Vale. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.2|5-Nº 11.309-v.8|5|51

T. A. B. A.

TEXTIL ALGODONERA BELGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ingeniero don Luis Thiteux, argentino naturalizado, casado, domiciliado calle Avda. de los Incas Nº 3129, Cap. Federal; don Adam Wyszogrodzki, polaco, casado, domicilio Av. Corrientes Nº 1730, Cap. Federal; y don José Berman, argentino, casado,

domicilio calle Zoilo Cantón Nº 654, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y conforme con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 18 de marzo de 1951 y bajo la denominación de "T. A. B. A., TEXTIL ALGODONERA BELGO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dan por constituída y formalizada entre los firmantes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tejidos en general. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, podrá además, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, cederlos, explotarlos y permutarlos, aceptar y constituir hipotecas, prendas, como así adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas o negociarlas. Exportar e importar materia prima o productos manufacturados y máquinas en general; implantar establecimientos industriales o comerciales, asociarse con otras sociedades y toda otra actividad lícita que los socios creyeren oportuna. Realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, operando en los Bancos Nacionales o particulares establecidos en esta Capital, en el interior de la República o en el extranjero. Podrán asimismo conferir poderes generales o especiales, revocarlos y realizar cualquier otro acto jurídico y sin que la enumeración de estas cláusulas sea limitativa, sino enunciativa. — Tercera: El domicilio de la sociedad, se fija actualmente en la calle Coronel Niceto Vega Nº 4895 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo cuando convenga a la sociedad. — Cuarta: El tiempo de duración de esta sociedad, queda establecido en Cinco Años, a contar de la fecha de este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 110.000.— m|n.) y se divide en ciento diez cuotas de Un mil pesos m|nal., cada una. Dicho capital es aportado y corresponde a cada uno de los socios en la siguiente proporción: 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. al socio señor Adam Wyszogrodzki; 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n., al socio Sr. José Berman; y 10 cuotas o sea $ 10.000.— m|n, al socio señor Luis Thiteux. El capital social está totalmente integrado y representado por materia prima, de acuerdo con el inventario que por separado suscriben de conformidad los tres socios y que constituye parte integrante de este contrato. El socio señor Thiteux, se compromete a completar cuarenta cuotas más hasta llegar a las 50 cuotas de Un mil pesos m|n., con las ganancias que (Sigue en el sello de diez centavos m|n. Nº 1.488.044-J-Viene del sello de diez centavos m|nal. número 1.488.043-J-) le correspondan en la sociedad. — Sexta: Los socios tendrán en la sociedad, el carácter de Gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo única y exclusivamente de los socios José Berman y Adam Wyszogrodzki y deberán firmar en forma conjunta éstos dos últimos, para acordar validez a cualquier acto, especialmente la suscripción de cheques, pagarés, contratos o cualquier otro documento que obligue a la sociedad ante terceros. — Séptima: Los socios Wyszogrodzki y Berman, deberán dedicar todo el tiempo y actividad a la atención de los negocios a que se dedica la sociedad y tomar todas las medidas que crean convenientes para la marcha normal de los negocios sociales. — Octava: Para la mejor distribución de las tareas, el socio señor Wyszogrodzki, tendrá a su cargo la parte técnica e industrial de la sociedad, atención de la producción, elaboración y dirección obrera; el socio señor Berman, tendrá a su cargo todo lo referente a compras, ventas, administración y comercialización de la producción. El socio señor Thiteux, tendrá a su cargo el asesoramiento técnico e industrial, como así también la obligación de suministrar y facilitar la materia prima necesaria e indispensable para el funcionamiento de la industria que explotará la sociedad. Esta distribución de funciones, no es limitativa y no excluye la mutua y necesaria colaboración que los socios deberán prestarse en todas las actividades sociales en que intervengan de acuerdo con este contrato. — Novena: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que en cualquier época podrán efectuarse. De las utilidades líquidas y realizadas que se obtenga de cada uno de dichos balances, se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios gerentes establecerán por acta, la retribución mensual que gozarán, con cargo a gastos generales; y en todas las resoluciones, excepto las que por ley requieran una mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos. Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, sin obtener la conformidad expresa por mayoría de votos. No podrán asimismo los socios, comprometer la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al giro social. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, unificando su representación o podrán exigir el reintegro de sus cuotas, según su valor real a la fecha del último balance. En este último caso, la sociedad tendrá un año de plazo para su pago. — Duodécima: Al vencimiento del plazo de duración de este contrato y con anticipación de seis (Sigue en el sello de diez centavos m|n Nº 1.488.045-J-Viene del sello de diez centavos m|nal. Nº 1.488.044-J-) meses, los socios por mayoría de votos resolverán la prórroga de la sociedad por el tiempo que se fijará, o bien, su liquidación. — Décimo Tercera: En cualquier época la sociedad podrá disolverse, para lo cual requerirá la mayoría de votos. Será liquidador el Gerente que se designe por mayoría de votos. En caso de retiro de alguno de los socios, el que así lo haga, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los socios restantes, con anticipación de seis meses. — Décimo Cuarta: El socio que se retire de la sociedad, sólo tendrá derecho a percibir el importe de sus cuotas sociales de capital, más las ganancias que le correspondieren a la fecha de su retiro. La sociedad tendrá en ese caso, un año de plazo para efectuar el pago al socio saliente. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será sometida y dirimida por amigables componedores, uno por cada parte y para el caso de discordia entre éstos, será nombrado un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Sexta: Para todos los efectos legales, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y a tal fin constituyen domicilio especial, en los fijados al comienzo de este contrato. Dicho domicilio podrá ser modificado, a cuyo efecto el socio que así lo hiciere, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a la sociedad. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, dejan constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y lo suscriben de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra idicados. — L. Thiteux. — José Berman. — A. Wyszogrodzki". — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 215. — e.30|4-Nº 11.253-v.7|5|51

"TAURUS" INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Verangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Don Pedro Quaglia, de estado casado, domiciliado en la calle Donado número tres mil ciento setenta de esta Capital; Don José Filippini, de estado casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y seis de esta Capital y Don Orlando Mazzotta, de estado casado, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil doscientos sesenta de esta Capital, siendo todos ellos mayores de edad y de nacionalidad italiana, convienen en formar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a los recaudos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una empresa comercial la que girará bajo el rubro social "TAURUS - INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Republiquetas número cinco mil quinientos sesenta y ocho de esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias y sucursales que en cualquier punto de la República pudieran establecerse. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de un año, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año en un año hasta un máximo de diez años, siempre que ninguno de sus componentes o sus herederos o representantes legales no expresaren y notificaren a la misma su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada plazo. — El plazo de duración y prórrogas se entienden, a partir del primero de Enero del corriente año. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse en cualquier punto de la República a la fabricación de artículos de material plástico. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, de compra, venta, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías y otros elementos; ejercer mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y créditos, derechos y acciones; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras que fomenten su objeto y se relacionen directamente con sus fines, adquirir privilegios legales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo en las instituciones privadas y en los bancos oficiales Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en los que se crearen posteriormente; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos y fletamentos en general, formar sociedades subsidiarias de caulquiera naturaleza y fusiones o combinaciones con otras sociedades o particulares; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas; y efectuar cuantos más actos sean necesarios a los fines sociales sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los tres socios o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Las referidas cuotas se hallan totalmente integradas y están representadas en maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, matrices, materias primas, materiales varios, mercaderías, envases, depósitos en garantía, créditos y demás, según el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega al presente. — Sexta: La dirección y administración de la presente sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, quedándoles terminantemente prohibido a los mismos hacer uso de la misma para fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales como asimismo comprometerla en donaciones o documentos de favor. — Séptima: En la presente sociedad los tres socios asumen el carácter de gerentes, quedándoles prohibido dedicarse ya sea directamente o indirectamente o por interpósita persona a asuntos o negocios que pudieran lesionar los intereses sociales, debiendo en consecuencia dedicar su tiempo, conocimientos y actividades al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — En tal sentido y para la mejor distribución de actividades el señor Don Pedro Quaglia tendrá a su cargo la dirección de la fábrica en la parte técnica e industrial, quedando la parte comercial y administrativa a cargo de los señores Don José Filippini y Don Orlando Mazzotta, indistintamente.

— Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Novena: Practicado el Balance General a que se refiere la cláusula anterior, la utilidad líquida resultante, una vez practicadas las amortizaciones de bienes del activo fijo, las previsiones necesarias para la atención de las contribuciones en concepto de leyes sociales y de previsión y gastos devengados a la fecha del balance se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento, se acreditará a Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — En el caso de que hubiere pérdidas, serán soportadas éstas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima: Con destino a los gastos personales de cada socio, podrán los mismos retirar mensualmente las sumas que convinieren de común acuerdo, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, pero no podrán adeudar particularmente ningún importe a la Sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios, pudiendo sí, en cambio, tener saldos acreedores en sus cuentas particulares bien sea por las utilidades que se les acreditaren después de cada balance general o bien por entregas sue efectúen en dinero efectivo, siempre que ello consulte la conveniencia social y no se opusiera ninguno de los demás socios, devengando dichos saldos deudores o acreedores el interés que los socios fijen en cada oportunidad. — Undécima: La aprobación de los inventarios y balances generales será efectuada por el voto unánime de los socios, debiendo la sociedad llevar un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten de común acuerdo y que servirán de norma para las actuaciones sociales. — Duodécima: La sociedad se disolverá por voluntad unánime de los socios. — En caso de haberse experimentado una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décimo Tercera: En el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la Sociedad, o su disolución, deberá dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses por lo menos, anteriores al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, o al treinta y uno de Diciembre de cada año subsiguiente, señalados en la cláusula tercera y los otros socios tendrán preferente opción para poder comprarle al saliente sus cuotas de capital, cuya compra la podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los compradores posea, o en otras diferentes proporciones si así lo convinieren, abonando al socio saliente su importe, incluyendo el valor de llave, en la forma y plazos que acordaren. — En el caso de que los otros socios no deseen comprar la parte del saliente y no hubiere otra persona que así lo hiciera y entrara en su lugar a formar parte de la Sociedad, lo que sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime de los demás socios, la Sociedad entrará en iquidación en dicho treinta y uno de Diciembre y será realizada por los mismos socios. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar: a) Si procede la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo caso esta última será realizada por los socios sobrevivientes conjuntamente con un representante de los herederos o incapacitado; ó b) Continuar con los negocios sociales, aceptando la incorporación al seno de la sociedad del representante de los herederos o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero sólo podrá ser nombrado Gerente de la Sociedad por el voto unánime de los demás socios; ó c) Continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y quedando disuelta la sociedad con relación al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso el haber que correspondiera a este último, sea por capital, utilidades, y otros conceptos, será determinado mediante un

Balance General que se realizará dentro de los treinta días de producida la eventualidad y conjuntamente con la parte proporcional de llave del negocio. para lo cual se fija el promedio de utilidad normal neta de los últimos tres años, que deberá ser pagado a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los sesenta días del balance aludido y al contado; veinticinco por ciento a los seis meses, y el cincuenta por ciento restante a los doce meses, ambas cuotas a contar desde la fecha de dicho balance con más un interés del ocho por ciento anual y con garantía a satisfacción de los acreedores, pudiéndose cancelar y anticipar el pago de las cuotas sin pérdida de intereses. — Décimo Quinta: En todos los casos, los herederos del fallecido o incapacitado legal deberán designar un representante único y común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificaciones y aprobaciones de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos. — Décimo Sexta: La sociedad en caso de disolverse será liquidada por los socios o por sus derechohabientes, quienes procederán en la forma que se determine en la eventualidad. — Décimo Séptima: Toda duda sobre la interpretación del presente contrato y cualquier divergencia o diferencia entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes en caso de disidencia designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la presente Sociedad, obligándose sus componentes conforme a derecho. — Firmado: Pedro Quaglia. — José Filippini. — Orlando Mazzotta. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400. — e.30|4-Nº 11.206-v.7|5|51

TEJEDURIA ALFIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Nissim Alfíe, sirio, casado; Adolfo Alfíe, argentino, soltero; Abraham Alfíe, argentino, soltero, mayores de edad y Víctor Moisés Alfíe, argentino, soltero. menor de edad, y autorizado para ejercer el comercio, domiciliados todos en Concordia cuatrocientos cuarenta y uno, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "TEJEDURIA ALFIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cuarenta, al folio cuatrocientos quince, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, sin modificar la razón social. En consecuencia, se modifica la cláusula quinta del contrato constitutivo, que en lo sucesivo dirá: "Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Nissim Alfíe, Ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; Abraham Alfíe, Noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Adolfo Alfíe, Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y Víctor Moisés Alfíe, Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad. — Segundo: Modificar la distribución de utilidades. En consecuencia, la cláusula octava dirá la siguiente: "Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento a las ciento ochenta y seis cuotas de Don Nissim Alfíe, el quince por ciento a las noventa y cinco cuotas de Don Abraham Alfíe; el diez y nueve por ciento a las sesenta y cuatro cuotas de Don Adolfo Alfíe; y el diez y seis por ciento a las cincuenta y cinco cuotas de Don Víctor Moisés Alfíe. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere." — Tercero: Agregar a la cláusula sexta del contrato constitutivo la siguiente disposición: Todos los socios-gerentes podrán representar a la Sociedad, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta, ante los distintos Ministerios, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Reparticiones Impositivas y Aduaneras. — Cuarto: Se mantienen sin modificar las restantes cláusulas del contrato constitutivo. Las partes dan por formalizada la presente modificación, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Nissim Alfíe. Adolfo Alfíe. Abraham Alfíe. Víctor Moisés Alfíe. — Buenos Aires Abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160.— e.30|4-Nº 11.284-v.7|5|50

NASIELSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de 1951, entre los señores Isidoro Nasielsky, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Corrientes 2241, nacionalidad argentino naturalizado; el señor Aron L. Grimberg, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento 1674, nacionalidad argentino, y el señor Samuel Nasielsky, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Canning 644, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: — I) Los señores Aron L. Grimberg y Samuel Nasielski hasta el diez de abril del corriente año 1951 han sido socios exclusivos de la sociedad denominada "Mochulsky, Nasielsky y Grimberg S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio en 27 de mayo de 1950, bajo el número 835, folio 425 del libro 17 de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de cesiones y otras, en 25 de julio de 1950, bajo el número 1.305, folio 495, del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — II) El señor Grimberg en su carácter de titular de un mil cincuenta y una cuotas sociales de cien pesos cada una, en la citada sociedad, las transfiere y cede en su totalidad a favor del señor Isidoro Nasielsky, quien acepta la cesión y transferencia precedentemente indicada abonando la suma que se indica en la cláusula siguiente. — III) El precio de la cesión y transferencia de las cuotas se fija de común acuerdo en la suma de ciento cinco mil cien pesos, moneda nacional de curso legal —$ 105.100— que los abona el cesionario en la siguiente forma: a) treinta y cinco mil cien pesos, pesos 35.100 en efectivo en este acto, sirviendo el presente del más suficiente recibo; b) cuarenta mil pesos, mediante la dación en especie del coche de propiedad del señor Isidoro Nasielsky a favor del señor Aron L. Grimberg, que es entregado en total propiedad a favor de este, y tiene las siguientes individualizaciones: marca Chevrolet, modelo año 1947, chapa Capital Federal 530.742, motor 307.390. El coche es recibido en este acto, sirviendo el presente de suficiente constancia. c) y la restante suma de treinta mil pesos en seis pagarés que suscribe el señor Isidoro Nasielsky por la suma de cinco mil pesos cada uno de ellos, con vencimiento al 15 de junio de 1951, al 15 de julio de 1951, al 15 de agosto de 1951, al 15 de setiembre de 1951 y al 15 de octubre de 1951, pactándose la mora de pleno derecho. — IV) Como consecuencia de la cesión de cuotas sociales que antecede, en lo sucesivo, la sociedad, que se denominará "NASIELSKY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada por los señores Isidoro Nasielsky y Samuel Nasielski. — V) El señor Grimberg con la cesión queda desligado en forma total y absoluta de la sociedad, siéndole liquidadas sus utilidades del ejercicio hasta el día 10 de abril de 1951 según balance especial y ajustado practicado al efecto del cual se ha determinado por este concepto la suma de cincuenta mil pesos. Esta última suma será abonado al señor Grimberg por el señor Isidoro Nasielsky mediante la firma de diez pagarés por cinco mil pesos cada uno, con vencimiento al 15 de noviembre de 1951, al 15 de diciembre de 1951, al 15 de enero de 1952, al 15 de febrero de 1952, al 15 de marzo de 1952, al 15 de abril de 1952, al 15 de mayo de 1952, al 15 de junio de 1952, al 5 de julio de 1952 y al 15 de agosto de 1952. El señor Isidoro Nasielsky queda subrogado por tal pago que realiza contra la sociedad. — VI) Como consecuencia de lo expresado precedentemente, y estando presente y dando la conformidad con la cesión de cuotas que instruye este documento, el socio señor Samuel Nasielski. en lo sucesivo las cuotas sociales quedan en la siguiente proporción: un mil setecientos cuarenta y nueve cuotas sociales de pertenencia del señor Samuel Nasielski —$ 174.900— y un mil cincuenta y una de pertenencia del señor Isidoro Nasielsky —$ 105.100—, total del capital social $ 280.000.— VII) En lo no modificado expresamente por este documento, regirán para la sociedad los contratos y documentos pactados, con la modificación de que en lo sucesivo serán gerentes con uso de la firma social indistintamente a cargo de cada uno de los actuales socios; y con las facultades enumeradas en el contrato original. — VIII) En lo sucesivo, y no obstante la diferencia en el número de cuotas sociales, las utilidades y|o pérdidas que se devenguen en la sociedad serán por partes iguales. — IX) Se deja constancia que cada pagaré redituará el ocho por ciento de interés anual. — X) Del presente se hacen tres ejemplares de un mismo tenor, habilitándose con el sellado de ley el que ha de presentarse ante el Registro Público de Comercio. — S. Nasielski. — Isidoro Nasielsky. — Aron L. Grimberg. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 210.— e.30|4-Nº 11.255-v.7|5|51

RAYLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría número 1, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don José Levi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nazca trescientos ochenta y uno, don Simón Marabí, sirio, casado, con domicilio en la calle Nazca trescientos setenta y nueve, don David Levi, argentino, casado, domiciliado en Fray Cayetano quinientos diecinueve y don Jacobo Marabí, argentino, soltero, con domicilio en la calle Nazca trescientos sesenta y seis. los tres primeros en carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de RAYLAN. S. R. L., con domicilio en la calle Santiago del Estero cuatrocientos treinta y seis, se conviene y resuelve modificar el contrato social que los rige, de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos veintiséis, al Folio trescientos seis del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las modificaciones acordadas consisten en la inclusión del nuevo socio don Jacobo Marabí, la ampliación del capital social y la rectificación de las cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima del citado contrato, el que se declara vigente en todo aquello que no fuera expresamente modificado mediante la presente escritura. — Las cláusulas modificadas quedarán en lo sucesivo así: Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente, pero queda convenido que al finalizar los dos primeros años de este contrato o al vencimiento de cualquier otro período igual subsiguiente, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, previo aviso hecho por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. La presente cláusula rige con todos sus efectos para los socios don José Levi, don Simón Marabí y don David Levi, que suscriben el contrato originario, y en cuanto al socio don Jacobo Marabí cuyo ingreso se realiza con efectos al primero de Enero del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno, se declara que sus derechos y deberes para con la sociedad, los socios y terceros, comienzan en la fecha indicada y finalizan al vencimiento del término del contrato original, sin perjuicio de su derecho a solicitar su retiro al finalizar cada período de dos años a que se refiere esta misma cláusula. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe e integran en la siguiente forma: El socio don José Levi, posee suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional que fueron aportadas en la forma que se indica en el contrato anterior; don Simón Marabí, aporta ciento sesenta cuotas que representan la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales, ciento veinte mil pesos o sean ciento veinte cuotas fueron integradas en oportunidad de constituirse esta sociedad y la diferencia de cuarenta cuotas, las integran en este acto. mediante la transferencia del saldo de su cuenta particular hasta cubrir la cantidad indicada de cuarenta mil pesos moneda nacional; don David Levi, integra también la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, habiendo aportado ciento veinte cuotas al constituirse la sociedad, e integrando el remanente de cuarenta cuotas, mediante la transferencia de los fondos acreditados en su cuenta particular, a la cuenta capital, hasta cubrir la suma que se indica de cuarenta mil pesos moneda nacional y por último el socio don Jacobo Marabí, suscribe la cantidad de setenta cuotas que representan la suma de setenta mil pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos con veinte centavos moneda nacional mediante la cesión del crédito que a su favor posee contra la sociedad. a la cuenta capital y el remanente de veintiún mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta centavos, deberá aportarlos en efectivo, para lo que tendrá que depositar, a la orden de la sociedad. en el momento de la inscripción del presente contrato, no menos del cincuenta por ciento del saldo en efectivo. Las cantidades y datos contables que se consignan resultan del balance practicado al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte del presente. — Sexta: Practicado el balance y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios acordaren realizar, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: el ochenta por ciento de la suma total se distribuirá por partes iguales entre los socios don José Levi, don Simón Marabí y don David Levi y el veinte por ciento restante, se asignará al socio don Jacobo Marabí. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios don José Levi, don Simón Marabí y don David Levi, serán gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla individualmente y obligarla con su sola firma quedando expresamente autorizados para realizar todos los actos de gestión, administración y disposición que se detallan en el contrato original sin más limitaciones que las que se consignan en el mismo. — El socio don Jacobo Marabí queda obligado a emplear la totalidad de su tiempo útil al servicio y atención de los negocios sociales, quedando convenido que en caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae, los socios restantes, con el voto unánime de todos ellos, podrán acordar la disolución parcial de la sociedad al solo efecto del retiro de este socio, quien recibirá únicamente el importe de su capital y las utilidades que resulten de un balance practicado al efecto. — De Conformidad con las reformas acordadas que anteceden, firman las partes en este único ejemplar —extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y uno al presente e integrados con el sellado de Ley— en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Simón Marabí. — David Levi. — Jacobo Marabí. — Jose Levi.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 265.— e.2|5-Nº 11.351-v.8|5|51

STERLING COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que los señores Juan Manuel Castellano y Gerónimo Castellari, ceden, venden y transfieren por partes iguales, las treinta cuotas de Capital, valor m$n. treinta mil (m$n. 30.000.—), que tienen en la Sociedad "STERLING COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Héctor Rondano y Eduardo Pedro Michans, quedando estos dos últimos como únicos gerentes. — Buenos Aires, Abril 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 11.350-v.8.5.51

ANTONIO TEJEDOR E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de los Territorios Nacionales de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot, y Secretaría del autorizante, se hace saber que en los autos: "Antonio Tejedor e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada s/ Inscripción en el Registro Público de Comercio" (Exp. Nº 759, Fº 43, Año 1950), se ha ordenado la publicación por cinco días del contrato social de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Antonio Tejedor e Hijos" que, transcripto, dice así: "Escritura número ciento cuarenta y dos. En Puerto Deseado, Zona Milita de Comodoro Rivadavia, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Antonio Tejedor, español, con cédula de identidad número setecientos setenta y cinco mil cincuenta, expedida en la Capital Federal, de estado casado; don Delfín Tejedor, soltero, argentino, con cédula personal número cuatro mil novecientos veinte, acordada por la Jefatura de Policía de Comodoro Rivadavia; don Elpidio Tejedor, casado, también argentino nativo, con libreta de enrolamiento número siete millones trescientos diez mil novecientos sesenta y nueve, Distrito Militar número veintiséis y don Delmiro Tejedor, soltero, de veinte años de edad con la autorización especial de su señor padre, el nombrado compareciente don Antonio Tejedor, también argentino nativo, con matrícula individual número siete millones trescientos trece mil quinientos noventa y siete; los tres primeros concurrentes a este acto mayores de edad, todos domiciliados en el Lago Buenos Aires de esta jurisdicción Militar, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, como que formalizan el siguiente contrato de Sociedad de responsabilidad limitada: Artículo Primero: Los señores don Antonio Tejedor, don Delfín Tejedor, don Elpidio Tejedor, y don Delmiro Tejedor, constituyen desde esta fecha, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, para negociar en los ramos de mercaderías generales, ferretería y repuestos y accesorios de automóviles, sirviendo de base para las operaciones sociales, el negocio de la misma naturaleza que ya tiene establecido don Antonio Tejedor, en el nombrado pueblo "Lago Buenos Aires". — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO TEJEDOR E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital de doscientos mil pesos moneda nacional, con domicilio en dicho pueblo "Lago Buenos Aires", asiento de sus operaciones y tendrá una duración de Diez años a contar desde el primero de Julio del corriente, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen sus efectos y, en tal virtud, aceptan, aprueba y ratifican todos los actos y operaciones practicadas desde entonces a nombre únicamente del socio don Antonio Tejedor. Queda establecido que, si antes de dicho término y lo menos con anticipación de ciento ochenta días antes de realizarse el inventario general, alguno de los socios no hubiese enviado por aviso colacionado, dirigido a la Sociedad, la manifestación de voluntad de disolverla, ella quedará prorrogada, automáticamente, por un plazo de dos años más y así sucesivamente por nuevos períodos de dos años. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en cuotas de mil pesos cada una, cuyo capital es suscrito e integrado en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el señor Antonio Tejedor en ciento cuarenta acciones de mil pesos cada una y los señores don Delfín, don Delmiro y don Elpidio Tejedor, con veinte acciones de igual valor cada uno. Dicho capital está representado por los muebles, mercaderías generales, motor de luz eléctrica, chatita, dinero en efectivo, depósitos en el Banco de la Nación Argentina en Puerto Deseado, de Comodoro Rivadavia y Banco Central de Buenos Aires, cuentas a cobrar y a pagar, según consta en el inventario general practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. Si el giro de los negocios lo exigiera, los socios podrán disponer el aumento de capital, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, para lo que se requiere la conformidad expresa de la mayoría de los socios. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de don Antonio Tejedor y actuarán el señor Delfín Tejedor como socio Gerente; don Delmiro Tejedor como socio Contador. Estos tres socios tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos ajenos al giro de sus negocios, ni en garantías de terceros. En ausencia de los tres socios nombrados, puede usar de la firma social el socio don Elpidio Tejedor. El mandato para administrar comprenderá, además de los negocios que forman su objeto social, los siguientes: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes e inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza o especie, previa la conformidad para estos actos, de la mayoría de todos los socios, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, ya sea al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos, en su caso; c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, forma de pago y la tasa de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos a nombre de la sociedad; e) Aceptar y hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitadores; producir pruebas e informaciones; transigir, pestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones; reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; suscribir protestos y protestas; registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en los artículos preinsertos o que se relacionen con la administración. — Artículo Quinto: Anualmente al treinta de Junio, se practicará un iventario para establecer el estado general de los negocios. En caso de estar ausente alguno de los socios, se le remitirá por carta certificada con aviso de retorno, una copia del mismo, y si dentro del plazo de quince días no ha contestado formulando sus observaciones, se le dará por conforme con ese acto. — Artículo Sexto: Los beneficios que en cada ejercicio corresponda a los socios, serán distribuídos en la siguiente forma: a don Antonio Tejedor, el cincuenta por ciento; a don Delfín Tejedor, el veinte por ciento y a cada uno de los señores Delmiro y Elpidio Tejedor, el quince por ciento. En la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Artículo Séptimo: De las utilidades que en cada ejercicio correspondan a los socios, se destinará un veinte por ciento a la cuenta Capital Social, con destino a engrosar el mismo, mientras los socios de común acuerdo no resolvieran otra cosa, y el ochenta por ciento restante será acreditado en la cuenta particular de cada socio, de la cual cada titular podrá hacer las extracciones que considere necesarias. Si dichas utilidades no son retiradas por los socios, la sociedad abonará, durante el tiempo que permanezcan dentro de su haber, el seis por ciento anual. — Artículo Octavo: Todos los socios gozarán de un sueldo mensual, como remuneración a sus trabajos personales, que se fijará de común acuerdo en la primera reunión que se realice y cuyo importe se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — Artículo Noveno: Para todos los acuerdos que se realicen entre los coasociados, se llevará un libro de Actas, en el cual se anotarán las resoluciones adoptadas en cada reunión. — Artículo Décimo: Cualquiera de los socios podrá ceder sus derechos en la sociedad o parte de ellos, al otro socio o socios, siempre con la conformidad de la mayoría de los mismos, pero no podrá cederlos a personas extrañas a la familia. — Artículo Décimo Primero: A medida que los hijos menores del socio don Antonio Tejedor, lleguen a la mayoría de edad, podrán ser incorporados a la Sociedad con el acuerdo expreso de todos los socios. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, designadas una por cada parte divergente, dentro de los diez días de producido el conflicto y la tercera por los socios o por los mismos arbitradores; cuyo fallo será inapelable, incurriendo el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en favor de los socios que se avinieran a cumplirlo. Previa lectura, ratifican los comparecientes su contenido y firman como acostumbran en presencia de los testigos don Gumersindo González Díaz y don Alberto Baztan, vecinos, hábiles, de mi conocimento, doy fe. — Antonio Tejedor. — Elpidio Tejedor. — Delfín Tejedor. — Delmiro Tejedor. — Tgo.: G. González. — Tgo.: Alberto Baztan. Hay un sello del Escribano autorizante. Ante mí: Rómulo Fernández. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí en el Registro a mi cargo, número uno, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en cuatro sellos de dos pesos números un millón ciento cincuenta mil novecientos ochenta y ocho al presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. Entre líneas "Tejedor", Vale. Raspado arbitradores, vale. — Rómulo Fernández. Hay un sello que dice Rómulo Fernández. Escribano".

Río Gallegos, 3 de abril de 1951. — Héctor Ozino Caligaris, secretario.

$ 480.— e.3|5-Nº 11.331-v.9.5.51

"ANAR" COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro J. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre Angel Eugenio Angeli, argentino, domiciliado Tacuarí 677 y Feliciano Arnaud, francés, domiciliado Paraná 317, se deja convenido: 1º: Constituir a "ANAR" COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo tal denominación y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo actuar en cualquier parte de dicho país o de otro extranjero. — 2º: Su duración será de Cinco Años a partir del 1º de Abril de 1951 pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores si ambos socios lo resuelven siempre en oportunidad de seis meses antes del vencimiento debiéndoselo consignar en el libro de actas que bajo rúbrica judicial llevará la sociedad. — 3º: Su objeto será efectuar negocios y operaciones de importación y exportación como así también actuar en el ramo de construcciones en general, zinguería, particularmente techados, obras a desarme y actividades afines o complementarias. — 4º: El Capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n.) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios dejan suscriptas por partes iguales y en dinero efectivo que integran en el 50 % en el acto de suscribir el presente debiendo practicar el depósito legal al tiempo de su inscripción y el 50 % restante cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios pudiendo aportarse con la capitalización de utilidades durante el giro social. — 5º: La Administración será ejercida indistintamente por ambos socios constituyentes que quedan designados gerentes sin perjuicio de poder nombrarse a otras personas para actuar en la gerencia o disponer su cese y el de las ahora designadas si las mismas así lo resuelven por acto auténtico a consignarse en el libro de actas. La posibilidad de ausencia del socio señor Arnaud no impedirá la plena actuación del señor Angeli o viceversa para todo acto atinente al giro social. Pudiendo el señor Angeli utilizar el mandato de libre y amplia administración que el señor Arnaud ya le tiene conferido incluso para actos de deliberación social, aprobación de balances, ampliación de capital, prórroga de la vigencia social, etc. Las facultades de los gerentes serán con toda amplitud y sin limitación alguna las propias de la función y todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles y comerciales pudiesen determinar para el ejercicio de mandatos especiales y generales en la fecha o en cualquier futuro. — 6º: La actividad social será ejercida en la medida de sus necesidades sin perjuicio de que ambos socios podrán realizar las tareas inherentes en otras empresas de las que participan o nuevas cuyos negocios ya sea directa o indirectamente puedan afectar los de esta sociedad. — 7º: Todos los años, dentro del período legal, y en las fechas que los socios determinen la que ahora se establece para el 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general y dará balance de los negocios distribuyéndose los beneficios o pérdidas en proporción a los capitales aportados salvo la capitalización de utilidades que para integración o aumento de capital se resolviese, debiéndose constituir el fondo de reserva legal y otros de igual carácter y previsión que las circunstancias aconsejen. — 8º: De producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios constituyentes, el supérstite o capaz podrá optar por liquidar los negocios sociales en los plazos, formas, etc. que juzgue pertinente o adquirir las cuotas sociales del fallecido o incapacitado teniendo un plazo de deliberación de 90 días y en el supuesto de proseguir la actividad social el pago de su adquisición lo realizará a los sucesores o representantes legales dentro de los dos años de la fecha de su resolución por los valores consignados de las cuotas sociales aportadas y monto de las utilidades según balance a la fecha del impedimento o fallecimiento en el que deberán practicarse los castigos y reservas necesarias para prevenir la posible inefectividad de rubros activos dudosos o irrealizables, en cuotas semestrales iguales con más un interés bancario corriente en plaza por vencido en cada pago. También tendrá opción para continuar los negocios sociales hasta el vencimiento de la sociedad actuando sólo en el ejercicio de la Gerencia correspondiendo a los representantes legales o sucesores actuar sólo en funciones de meros titulares de cuotas y de contralor de la actividad social sin ingerencia en la administración y previa unificación de su representación. — 9º: La liquidación que pueda realizarse por llegarse al término previsto o de su prórroga u otras causas se efectuará por los socios constituyentes o con la conformidad de ambos por otros y durante la misma tendrán preferencia de adjudicación los primeros en bienes sociales por el valor de la mayor oferta y si ella excediese el monto de los mismos el adquirente podrá abonar el remanente excedente dentro de los dos años de la fecha de la opción en los períodos, con los intereses y forma de pago previsto para fallecimiento o incapacidad. La posibilidad de coincidencias en el interés de adjudicación se resolverá por sorteo. — 10º: Todo desacuerdo lo dirimirán amigables componedores nombrados uno por cada parte debiendo éstos, designado el tercero si hubiere discordia, laudar en definitiva; lo que resuelvan los arbitradores será acatado e inapelable y quién se alzare o pidiese la nulidad no podrá deducir recurso sin probar haber hecho efectivo al acatante la suma de diez mil pesos moneda nacional; toda demora mayor de diez días para nombrar arbitrador después de intimado será pasible de un mil pesos de multa diarios a favor del otro socio y la misma cabrá para

todo acto de obstrucción dentro del proceso arbitral, cuyas normas serán fijadas por los arbitradores, sin que pueda recurrirse la imposición dando las multas títulos ejecutivos desde que fuesen notificadas; la ley 11.645 se aplicará en todo lo no incluído en este contrato, redactado por el abogado Manuel G. Armengol, dándose mandato suficiente a Salvador Juan Bue y|o Roberto Crespo Armengol para realizar el trámite de inscripción legal. Conformes las partes firman el presente que ha sido extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional Números 1.251.831 J, 1.251.832 J y el presente en Buenos Aires a 29 días del mes de marzo de 1951. Sobre raspado "los gerentes" vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 285.— e.3|5-Nº 11.364 - v.9|5|51.

CANOSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"Canosa y Cía.", Soc. de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En la ciudad de Bs. As., en el día siete del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta, en su futura sede social de la Avenida Roque Sáenz Peña un mil ciento diez, octavo piso, de la Capital Federal a las quince horas se reúnen las siguientes personas: Don Juan Oscar Juárez, de 40 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias, con domicilio real y legal en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, 8 piso, Capital Federal y Cédula de identidad Nº 3.145.854; Don Julio Héctor Astesiano, de 37 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias, con domicilio real y legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 1110, 8º piso, Capital Federal y cédula de identidad Nº 1.517.921; Don Andrés Canosa, argentino, de 30 años de edad, industrial, casado en primeras nupcias, con domicilio real y legal en la Calle Comodoro Rivadavia 1031, en el partido de Bernal, Provincia de Bs. Aires, F. C. N. G. R., y cédula de identidad Nº 1.822.085; y Doña Ofelia Ema Caneda de Canosa, argentina, de 24 años de edad, casada en primeras nupcias, con domicilio real y legal en la calle Comodoro Rivadavia 1031, Partido de Bernal, Provincia de Buenos Aires y cédula de identidad Nº 2.422.020; a los efectos de dar por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CANOSA Y CIA", SOC. DE RESP. LTDA., y se dedicará a la fabricación y comercialización de productos químicos industriales, con asiento real y legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número un mil ciento diez, octavo piso, de la Capital Federal; — Segundo: El capital social de la firma será de pesos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de pesos cien cada una. — Tercero: Suscriben e integran el Capital Social los señores Juan Oscar Juárez, pesos 6.500 (seis mil quinientos) o sea 65 cuotas de pesos cien cada una; Julio Héctor Astesiano, pesos 6.500 (seis mil quinientos) o sean 65 cuotas de pesos cien cada una; Andrés Canosa, pesos 6.000 (seis mil) o sean 60 (sesenta) cuotas de cien pesos cada una y Doña Ofelia Ema Caneda de Canosa, pesos 6.000 (seis mil) o sea 60 (sesenta) cuotas de pesos cien cada una. El total queda así suscripto y aportado en pesos veinticinco mil moneda nacional de curso legal representado en Maquinarias, Herramientas, Materiales, Materias Primas, Instalaciones y dinero en efectivo en caja, según inventario anexo a este contrato. — Cuarto: La sociedad empezará sus actividades desde el día primero del mes de Enero del año 1951 (un mil novecientos cincuenta y uno). — Quinto: La sociedad además de los negocios, actos y contratos que requieran el objeto de la misma, tendrá capacidad jurídica para comprar y vender bienes inmuebles y muebles y semovientes, gravarlos, transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, celebrar contratos, otorgar poderes, realizar operaciones bancarias, industriales, comerciales, financieras, con particulares, industriales, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y demás Institutos Bancarios Nacionales, Provinciales o particulares, intervenir en la ejecución de Obras Públicas, solicitar y conceder créditos, descuentos, préstamos, efectuar y retirar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés o giros, vales, endosarlos, importar y exportar mercadería o materias primas, conceder o retirar poderes y todas otras operaciones relacionadas con el giro de sus negocios. — Sexto: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios que desde ahora nombran "Gerentes", pudiendo usar de la firma social únicamente en conjunto uno de los señores Juan O. Juárez o Julio H. Astesiano y uno de los señores Andrés Canosa o Ofelia Caneda de Canosa, de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá usar de la firma social para dar y conceder fianzas, garantías, ni realizar cualquier otra operación ajena a las que interesan a la sociedad y que pudieran comprometer la misma. — Octavo: El día 31 del mes de diciembre de cada año deberá practicarse un Inventario General y un Balance General de acuerdo con las leyes vigentes a los efectos de determinar el resultado del ejercicio social. Este Balance General se someterá a la consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y quedará definitivamente aprobado a los treinta días de ese plazo si no mediara ninguna observación al respecto. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, después de hacer las amortizaciones usuales impuestas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y constituir las reservas que se juzguen necesarias se separa un cinco por ciento para integrar las reservas legales que determina el artículo veinte de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el saldo sobrante será distribuído entre los socios en partes iguales, es decir el 25 % para cada socio. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los mismos socios en igual proporción, pero si algún Balance arrojara quebrantos, esa pérdida será transferida al ejercicio siguiente como débito de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades sin que haya cancelado totalmente y previamente el quebranto con nuevos beneficios de los balances anuales posteriores. — Décimo: La sociedad se constituye por diez años con opción a otros diez más a partir desde el día primero del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). Después de transcurrir un año de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad o su retiro de la misma mediante un telegrama colacionado enviado a los demás socios en su domicilio real con noventa días de anticipación. — Undécimo: Si el retiro de alguno de los socios no provoca la liquidación de la sociedad, se calcularán sus haberes en la misma según el último balance general o practicando uno nuevo y se le abonarán sus cuotas en ocho cantidades semestrales sin interés, siempre que la Asamblea de los socios no disponga en contrario. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá transferirse el capital que tuviere a sus legítimos herederos o representantes legales en la forma que ordenará la Asamblea General de Socios o bien podrán los herederos o representantes reincorporarse a la Sociedad unificando la representación en una sola persona con amplias facultades. — Décimo Tercero: La sociedad entrará en definitiva liquidación como así lo disponga la Asambea General de socios por mayoría de votos y estará a cargo del Gerente o Gerentes designados por la Asamblea misma con amplias facultades para obrar en tal sentido. Con el producto de la liquidación deberán cancelarse previamente toda clase de deudas con terceros que figuren en el pasivo del Balance General y si hubiere remanente será repartido entre los socios en proporción dispuesta para la distribución de ganancias sociales, según lo establecido en el artículo noveno de este contrato. — Décimo Cuarto: Don Juan Oscar Juárez y Julio Héctor Astesiano se ocuparán de la comercialización de los productos mientras don Andrés Canosa se ocupará de la industrialización de las materias primas. — Décimo Quinto: El señor Andrés Canosa estará autorizado para designar empleados y obreros de la firma como así para dejarlos cesantes; también don Andrés Canosa estará facultado para la organización interna de los laboratorios, talleres, oficinas, etc. etc. — Décimo Sexto: Si el balance general llegara a arrojar una pérdida de un treinta y cinco (35) por ciento del capital social, la sociedad automáticamente entrará en su liquidación definitiva. — Décimo Séptimo: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, se regirán las disposiciones del Código de Comercio y muy especialmente por lo que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De conformidad con las diez y siete cláusulas que anteceden, a continuación presentamos el inventario según lo establece el artículo tercero del presente contrato: Maquinarias $ 13.755; Materiales $ 5.716.65; Materias Primas $ 1.018.25; Instalaciones $ 2.017; Herramientas $ 1.000; Caja (dinero en efectivo) $ 1.495.10; Total "Capital Social" $ 25.000. — Estando de acuerdo se firma el presente contrato por todos los integrantes en la Ciudad de Bs. As., a los siete días del mes de Diciembre del año Un mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Juan Oscar Juárez. — Fdo.: Julio Héctor Astesiano. — Fdo.: Andrés Canosa. — Fdo.: Ofelia Ema Caneda de Canosa. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350. — e.3|5-Nº 11.399-v.9|5|51

DURBLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Prórroga y Modificación de Contrato y Cesión de Cuotas Sociales. — Entre don Guillermo Jesús Taboada, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Joaquín Abeledo Taboada, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos treinta y seis; don José María Gómez Ramos, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; don Guillermo Joaquín Taboada, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Emil Alejandro Taboada, argentino, soltero, de vintiún años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Carlos Alberto Gómez, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; y doña Delia Beatriz Gómez, argentina, soltera, de diez y nueve años de edad, domiciliada en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que bajo la denominación de "DURBLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los tres primeros contratantes tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con un capital social de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Veinte cuotas de Cinco Mil pesos de Igual Moneda cada una, la que quedó formalizada con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por escritura pasada por ante el Registro ciento cincuenta y uno de Contratos Públicos a cargo del Escribano don Héctor Recalde quedando inscripta bajo el número novecientos seis al folio veintisiete del libro noveno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de junio del mismo año. Que por escritura pasada por ante el Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y uno a cargo del Escribano don Moisés Vengerow con fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho se prorrogó la referida sociedad, inscribiéndose el respectivo instrumento con fecha veintitrés de junio del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento uno al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que por contrato de cesión de cuotas sociales celebrado el quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de septiembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos siete al folio cuarenta y cinco del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los tres primeros contratantes se convirtieron en los únicos socios de la razón social "Durblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo sus aportes los siguientes: el socio don Guillermo Jesús Taboada, cincuenta y cinco cuotas; el socio don Joaquín Abeledo Taboada, cuarenta cuotas, y el socio don José María Gómez Ramos veinticinco cuotas. — Tercero: Que con el objeto de iniciar a sus hijos en las actividades comerciales el socio don Guillermo Jesús Taboada, cede y transfiere a los señores Guillermo Joaquín Taboada y Emil Alejandro Taboada veinticinco cuotas sociales a cada uno de ellos y el socio don José María Gómez Ramos cede y transfiere a don Carlos Alberto Gómez y doña Delia Beatriz Gómez siete cuotas sociales a cada uno de ellos. Se estipula el precio de cesión y transferencia de estas cuotas sociales en el de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una o sea el de su valor nominal. Se comprometen los socios cedidos a pagar los importes respectivos con los beneficios sociales que obtengan de acuerdo con los porcentajes sobre las utilidades sociales que se les asignará más adelante a cada uno de ellos. Los capitales adeudados por los nuevos socios en virtud de esta cesión y transferencia de cuotas gozarán a favor de los cedentes de un interés del tres por ciento anual, que estos últimos podrán deducir y retirar de los beneficios sociales que correspondan a los socios cedidos en oportunidad de practicarse y aprobarse los respectivos balances anuales. Ninguno de los nuevos socios podrá retirar las ganancias o beneficios sociales sin consentimiento expreso de los socios restantes. — Cuarto: De acuerdo con lo que queda establecido en la cláusula precedente, el capital social queda constituído con los siguientes aportes: el socio don Guillermo Jesús Taboada, cinco cuotas; el socio don Joaquín Abeledo Taboada, cuarenta cuotas; el socio don José María Gómez Ramos, once cuotas; el socio don Guillermo Joaquín Taboada, veinticinco cuotas; el socio don Emil Alejandro Taboada, veinticinco cuotas; el socio don Carlos Alberto Gómez, siete cuotas, y la socia doña Delia Beatriz Gómez, siete cuotas. — Quinto: No habiendo alcanzado su mayoría de edad los socios don Emil Alejandro Taboada y doña Delia Beatriz Gómez, sus respectivos padres señores Guillermo Jesús Taboada y José María Gómez Ramos, los autorizan en forma expresa por este mismo acto para ejercer el comercio de acuerdo con las disposiciones del artículo doce del Código de Comercio. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto proseguir los negocios de la firma que actualmente gira bajo el mismo rubro de "Durblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo dedicarse asimismo a la fabricación, explotación y venta de tejidos en general. Podrá la sociedad incluso dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, ya sea en forma directa, ya sea comanditando o participando en otras sociedades o financiando dichas operaciones con fondos propios o ajenos. Podrá igualmente realizar cualquier otra operación u operaciones comerciales, excepto las bancarias, de seguros y capitalización. El asiento principal de los negocios de la sociedad continuará establecido en su domicilio de la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos sesenta y cinco de esta Capital, pudiéndose establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Séptimo: Los contratantes resuelven prorrogar la sociedad por el término de tres años a contar del día primero del mes de mayo próximo. A su vencimiento los socios determinarán si la sociedad entrará en estado de liquidación o continuará en su giro y por qué término. En caso de que dos, por lo menos, de los socios firmantes del presente, resolvieran continuar la explotación de los negocios sociales, se determinará la cuota del capital que le corresponda al socio o a los socios salientes de acuerdo con el avalúo real de

los bienes sociales a la fecha de expiración del contrato. El socio o socios que desearan retirarse, deberán comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del vencimiento de este contrato. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad salvo la conformidad expresa de los socios restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán suceder al antecesor para ejercer sus derechos de socio y a tal efecto deberán unificar su representación. Si el socio fallecido desempeñase un cargo o función rentada dentro de la sociedad, la representación deberá recaer necesariamente en uno de sus herederos legítimos con la obligación de prestar servicios a la sociedad con la asignación que tuviera fijada el causante. En cualquier caso la gerencia estará a cargo del socio o los socios gerentes sobrevivientes — Noveno: Los señores Guillermo Jesús Taboada, Joaquín Abeledo Taboada y José María Gómez Ramos asumen el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social con todas las facultades que les confieren el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo indistintamente de cualquiera de ellos. El socio don Guillermo Jesús Taboada, actuará como gerente principal y los socios señores Joaquín Abeledo Taboada y José María Gómez Ramos ejercerán dicho cargo en las ausencias temporarias del señor Guillermo Jesús Taboada y que incluyen viajes al extranjero a lo que no podrán oponerse los demás socios. La actuación de los socios gerentes podrá ser efectuada en forma conjunta, separada o alternativamente. Los gerentes tendrán todos los poderes necesarios para la ejecución de los actos y contratos que hagan objeto de la sociedad, sean generales o especiales, pudiendo en especial otorgar poderes y revocarlos, adquirir o enajenar bienes inmuebles, arrendarlos por cualquier término o gravarlos con derecho real, al igual que con respecto a bienes muebles, contratar préstamos con cualquier clase de acreedores o bancos, en particular, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Crédito Industrial y demás bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales, celebrar contratos de locación para el uso exclusivo del negocio, fábricas, depósitos, agencias o sucursales; librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago; administrar sus bienes propios o de terceros y tomar a su cargo obligaciones de terceros por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, y en fin, practicar o realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de los fines de la sociedad, podrán asumir la representación de la sociedad ante los Ministerios o reparticiones públicas o privadas y en especial en los Ministerios de Trabajo y Previsión, de Hacienda, Industria y Comercio y Finanzas de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas del mismo dependientes, Tribunals del Trabajo del fuero nacional o provincial, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Comisiones Paritarias de Trabajo, Aduanas e instituciones benéficas oficiales o privadas. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianza a terceros. — Décimo: Todas las resoluciones, la aprobación de balances, como así la remoción o nombramiento de gerente o gerentes serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y las decisiones se asentarán en el libro de actas de la sociedad. — Undécimo: Anualmente el treinta de abril se practicará un inventario y balance general de la marcha de los negocios durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación debiéndose ajustar la valuación y amortización de los bienes sociales de acuerdo con las normas y usos imperantes en el comercio. Los balances se realizarán dentro de los treinta días siguientes al treinta de abril y se registrarán en los libros rubricados de la sociedad. — Duodécimo. Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances, una vez aprobados, se distribuirán como sigue: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva que exige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital; luego se apartará la suma necesaria para abonar el seis por ciento de interés anual a los capitales de cada uno de los socios, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cuatro por Ciento al socio Guillermo Jesús Taboada; Treinta por Ciento al socio Joaquín Abeledo Taboada; Quince por Ciento al socio José María Gómez Ramos; Diez y Ocho por Ciento al socio Emil Alejandro Taboada; Siete y Medio por Ciento, al socio Carlos Alberto Gómez, y Siete y Medio por Ciento a la socia Delia Beatriz Gómez. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Para retribuir a los socios gerentes los servicios que presten a la sociedad se les fija una asignación mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a cada uno de ellos, que será cargada a gastos generales. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad, en caso de que ella corresponda, será llevada a cabo en la forma que determine la mayoría y ejecutada por el socio o socios que designe la mayoría. — Décimo Quinto: Toda divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para casos de discordia antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta. El fallo de este último será inapelable y aceptado por las partes. Este último árbitro decidirá quien ha de pagar los gastos de arbitraje y en que proporción cada parte. — Décimo Sexto: Todas las estipulaciones de este contrato tendrán efecto a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Décimo Séptimo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo los artículos que preceden dan por formalizado este contrato, quedando el instrumento en poder del socio Guillermo Jesús Taboada, quien deberá correr con los correspondientes trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Para constancia se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) G. J. Taboada. — J. Abeledo Taboada. — J. M. Gómez. — G. J Taboada. — C. A. Gómez. — Delia Beatriz Gómez. — E. A. Taboada.

Buenos Aires, abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 610.— e.3|5-Nº 11.396-v.9|5|51

FINAPRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre don Carlos Alberto Parks, domiciliado en la calle Acevedo número mil ciento treinta y cuatro, de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Don Juan José Martínez, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil quinientos cuarenta y tres de esta Capital Federal; y doña Erminda Amelia Fassi, domiciliada en la calle Chaco número doscientos cincuenta, también de esta Capital Federal, todos ellos, casados, mayores de edad y argentinos, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará bajo la denominación de "FINAPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto dedicarse al ramo de publicidad en todos sus aspectos, financiación y negocios en general. — Segundo: Se fija el domicilio legal de la sociedad en la calle San Martín número cincuenta, entrepiso, escritorio seis, de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualesquier punto de la República. — Tercero: El capital social es de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (Pesos doce mil moneda nacional de curso legal), dividido en doce cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Parks seis cuotas, don Juan José Martínez tres cuotas y doña Erminda Amelia Fassi tres cuotas. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales y los efectos del presente contrato. Si a su vencimiento uno de los socios deseare apartarse de los negocios sociales deberá expresarlo en forma fehaciente a la sociedad con una anticipación de seis meses a su expiración y los socios restantes podrán resolver la liquidación de la sociedad o su prórroga por otro período de cinco años. Al socio disidente se le liquidará su capital y las utilidades si las hubiere de acuerdo con el inventario y avalúo que al efecto se practicará. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento unánime de todos los socios. — Sexto: Los aportes de los socios lo son en dinero efectivo. — Séptimo: La gerencia y administración de los negocios sociales estarán a cargo del socio don Carlos Alberto Parks, con todas las facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sólo podrá ser removido por negligencia, fraude o mal desempeño de sus funciones declarados judicialmente. Gozará de una asignación mensual a determinarse por los socios. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente proporción, se apartará el Cinco por Ciento para constituir el fondo de reserva legal y el saldo será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de algún socio o socios la sociedad continuará el giro con sus herederos con la sola obligación de éstos de unificar su representación. Si el socio fallecido fuera el gerente los socios restantes designarán su reemplazante. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad ésta se encontrará a cargo del socio o los socios que determine la mayoría y se efectuará en la forma que también determine la mayoría. — Duodécimo: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores con nombramiento de un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para constancia de lo que por el presente se obligan firman las partes el presente contrato, que queda en poder de don Carlos Parks, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado "pérdidas" vale. — C. A. Parks. J. J. Martínez. — Erminda Amelia Fassi. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 200.— e.3|5-Nº 11.397-v.9|5|51

FEBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos la señora Minna Renner de Meyer, casada, argentina, naturalizada, comerciante y domiciliada en la calle Juramento 3381, el señor Antonio Fernando Balboa, casado, argentino, comerciante y domiciliado en la calle Sucre 2525 y el señor Pelio Molinari, casado, italiano, comerciante y domiciliado en la calle Arcos 4734, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de la Capital Federal, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto un taller y negocio de compra venta, importación, exportación y representaciones referentes a todo el ramo de la óptica, electricidad, fotografía y ramos afines o accesorios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "FEBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Córdoba 4076 de esta Capital Federal. — Tercera: El domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto, instalar sucursales etc., cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Cuarta: El término de duración se fija en veinte años desde el primero de marzo del año en curso. No obstante, después de transcurridos cinco años, cada parte puede exigir la rescisión prematura del convenio con preaviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Quinta: El Capital social será de pesos moneda nacional Sesenta Mil, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una aportado por todos los socios por igual, veinte cuotas o sea veinte mil pesos m|n. cada uno, todo en bienes según inventario que se acompaña debidamente firmado por todos los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que por sí sólo podrán firmar cualquier documento hasta un valor de Cien pesos. Para obligaciones, contratos, etc., mayores de esta suma se necesitará la firma conjunta de la socia Minna Renner de Meyer, con cualquiera de los demás socios. No obstante de ello cualquier socio por sí sólo podrá absolver posiciones y conferir poderes judiciales. Los socios podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas y en general efectuar toda clase de operaciones, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Séptima: Los socios Balboa y Molinari se dedicarán por completo a los intereses de la Sociedad, no pudiendo realizar ninguna clase de negocios ajenos al giro social. La socia Meyer no tiene las obligaciones antes mencionadas, pudiendo dedicarse a cualquier negocio o industria por su cuenta, sin excepción alguna. — Octava: Cualquiera de los socios podrá examinar, inspeccionar y vigilar la contabilidad y los negocios sociales. — Novena: Para todas las resoluciones sociales será necesaria la unanimidad de los socios. Se dejará contancia de lo resuelto en un libro de acta. En las asambleas los socios podrán hacerse representar por apoderados mediante simple carta de poder. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los sobrevivientes podrán optar por la admisión, en caso de aceptarse este temperamento por los sucesores universales, o exclusión de los herederos de aquél. En primer caso deberá unificarse la representación de los herederos. En caso de exclusión por voluntad de los socios o de los herederos se observará lo dispuesto en el apartado b) de la cláusula siguiente. — Undécima: En caso de pérdida cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. a) Si uno o unos de los socios desearen continuar en tal caso con los negocios sociales podrán comprar las partes respectivas según el inventario o balance efectuado. b) Conformado o consentido el balance que se efectuará según las disposiciones referentes de este convenio, la sociedad y los socios compradores quedarán solidariamente obligados al saldo resultante en favor del socio que se retira o de los herederos del socio fallecido, incluyendo la parte proporcional del fondo de reserva y utilidades hasta la fecha del acontecimiento, debiendo abonar el importe en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de las cuales se abonará dentro de los quince días Para el puntual cumplimiento del pago podrá exigirse la firma de documentos a la orden y una garantía satisfactoria. — Duodécima: Todos los socios percibirán un sueldo de Cien m|n. por mes, a contabilizarse sobre gastos generales. — Décima-Tercera: Las ganancias o pérdidas que pudieran resultar de los negocios sociales, al fin de cada balance y después de retenida la reserva legal se repartirán como sigue: Los socios Balboa y Molinari percibirán una prima de Diez mil ochocientos pesos m|n. cada uno. Todas las demás ganancias se reparten en partes iguales, como asimismo las pérdidas. Los socios pueden resolver el aumento de capital siempre en partes iguales. — Décimacuarta: La violación de las obligaciones de la cláusula séptima por los socios Balboa y Molinari dará a la socia Meyer el derecho de exigir la expulsión del socio pagándole su parte en la forma dispuesta en la cláusula undécima o la disolución y liquidación total de la sociedad o una multa a cargo del infractor y a favor de la socia Meyer por el monto de veinte veces el monto de la infracción. — Décimaquinta: En caso de incapacidad para el trabajo de los socios Balboa o Molinari por un plazo mayor de tres meses el incapacitado deberá resarcir a la sociedad el costo de un dependiente con igual capacidad laboral. — Décimasexta: Cada último día del mes de febrero se practicará un inventario y balance gene-

ral según las disposiciones de la Dirección General Impositiva, vigentes en el momento del balance. El primero el 29 de febrero de 1952. La aprobación de los balances se hará constar en los libros correspondientes mediante la firma de los socios. Toda controversia al respecto será dirimida en la forma prevista en la cláusula siguiente. — Décimaséptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse será dirimida por amigables componedores. Cada socio nombrará un árbitro y éstos y un cuarto. En caso de no poder ponerse de acuerdo el cuarto árbitro será nombrado por el presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. El voto de este último árbitro desempatará. El fallo será inapelable. Para todo lo demás las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimaoctava: Se prohibe el cese de parte o total del aporte sin acuerdo de todos los socios. — Décimanovena: En todo cuanto no se halla previsto regirán las disposiciones de la ley comercial que sean aplicables. Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden se da por formalizado este contrato, el que se firma en tres ejemplares en los sellados Nros. 1.260.502, 1.258.796, 1.258.801, el original, y Nros. 1.260.503, 1.258.797 y 1.258.802 el duplicado y Nros. 1.260.504, 1.258.798 y 1.258.803 el triplicado en el lugar y la fecha arriba indicados Fdo.: Pelio Molinari. — Balboa. — Minnie Meyer. — Buenos Aires, 23 de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.3|5-Nº 11.366-v.9|5|51

GUISASOLA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparece el señor Carlos Antonio Bologna, argentino, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe y dice: Que desea se transcriba en este protocolo y se protocolice el acta número veintidos, corriente al folio ochenta y uno del Libro de Actas de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUISASOLA HNOS.", acto para el que ha sido autorizado a cuyo fin me entrega un testimonio de la misma y que transcripta literalmente dice así: Acta Nº 22. En Buenos Aires, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reunen en la sede social los socios José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Evaristo Senzacqua, Miguel Joaquín Baraibar y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud, asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, don Isidro Severo Guisasola lo hace por sí y en su carácter de Administrador de la Suc. de don Miguel Zacarías Guisasola, Don Angel Bernardino Guisasola lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola y la Señora Ana Merlo de Guisasola lo hace por sí y como representante de sus hijos menores Raúl Marcelo, Irma Luisa y Miguel Angel Guisasola. Los socios presentes representan diez y siete mil doscientos cinco cuotas del Capital o sea el ochenta y seis por ciento del total de votos de la sociedad. Estando en quórum de acuerdo con el contrato social, se declara abierta la reunión. El socio don Evaristo Senzacqua, manifiesta que teniendo presente su próximo retiro de la sociedad, solicita se le acuerde autorización para transferir las doscientas cuotas del capital social, que le corresponden, a los socios, Carlos A. Bologna, Mario Geijo, Horacio A. Zanlungo, Juan Pedro Bacquerisse y Miguel J. Baraibar. Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad de los presentes aceptar el retiro de la Sociedad del Señor Evaristo Senzacqua en su calidad de socio y autorizar la transferencia solicitada. Teniendo presente la autorización que precede, el Señor Evaristo Senzacqua declara transferidas a los socios nombrados sus cuotas, en la siguiente proporción: al socio Carlos Antonio Bologna, ochenta cuotas, al socio Mario Geijo, cuarenta cuotas, al socio Horacio A. Zanlungo, veinte cuotas; al socio Juan Pedro Bacquerisse, cuarenta cuotas y al socio Miguel J. Baraibar, veinte cuotas. Los cesionarios aceptan las transferencias realizadas y ambas partes dejan constancia que el precio de las transferencias se ha convenido en el valor nominal de cien pesos moneda nacional cada cuota, más la suma de pesos ciento cuarenta y ocho con treinta centavos moneda nacional por cada cuota por la participación que le corresponde en las Reservas que al último Balance ascienden a la suma de Dos millones novecientos sesenta y seis mil cuarenta y tres con diez y siete centavos moneda nacional. Importa la operación un total de cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional, que el Sr. Evaristo Senzacqua recibe en este acto de mano de los cesionarios y a los cuales otorga recibo por separado, en las proporciones respectivas. El sellado del presente acto deberá ser abonado por partes iguales dentro del quinto día del presente, quedando autorizado el señor Carlos A. Bologna para solicitar la protocolización e inscripción del presente acto. Asimismo deberá ser abonado por el cedente los gastos que demanden dicha protocolización e inscripción, dejan constancia los socios que teniendo presente la transferencias celebradas en este acto, la participación de los socios en la Sociedad queda fijada en la siguiente forma: Nombre. — Acciones. — Capital. — Isidro Severo Guisasola 4.795, $ 479.500,—; Suc. de Miguel Z. Guisasola 3.735, $ 373.500,00; Angel Bernardino Guisasola 2.396, $ 239.600,00; Ana Merlo de Guisasola 1.263, $ 126.300,00; Carlota Fasanelli de Guisasola 580, $ 58.000,00; José Leopoldo Guisasola 443, $ 44.300,00; Aída Flor Guisasola 443, $ 44.300,00; Severo Romualdo Guisasola 443, $ 44.300,00; Odile Beatriz Guisasola 443; $ 44.300.00; Tirso Marcelo Guisasola 443, $ 44.300,00; Lidia Raquel Guisasola 443, $ 44.300,00; José Martín Guisasola 509, $ 50.900,00; Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409, $ 40.900,00; Bernardo Juan Guisasola 409, $ 40.900,00; Raúl Marcelo Guisasola 682, $ 68.200,00; Miguel Angel Guisasola 682, $ 68.200,00; Irma Luisa Guisasola 682, $ 68.200,00; Carlos Antonio Bologna 480, $ 48.000,00; Transporte: 19.280, $ 1.928.000,00 - Transporte 19.280, $ 1.928.000,00; Mario Geijo 240, pesos 24.000,00; Juan Pedro Bacquerisse 240, $ 24.000,00; Horacio Antonio Zanlungo 120, $ 12.000,00; Miguel Joaquín Baraibar 120, $ 12.000,00 — 20.000,00 — $ 2.000.000,00; No habiendo otros puntos que tratar se declara terminada la reunión y se procede a levantar el presente acto, siendo firmada esta acta previa lectura y ratificación por todos los comparecientes: C. A. Bologna. — E. Senzacqua. — Horacio Zanlungo. — Mario Gaijo. — Juan P. Bacquerisse. — A. M. de Guisasola. — M. J. Baraibar. — Severo Guisasola (Por sí y como Administrador Judicial de la sucesión Miguel Z. Guisasola). — L. M. Guisasola. — A. B. Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud. — José L. Guisasola. — Hay cuatro estampillas fiscales de la serie J, una valor cien pesos número: 0.055.578; otra valor noventa pesos número: 0.007.904, otra de ocho pesos número: 0.008.335 y otra de ochenta centavos número: 0.555.482, todas habilitadas con fecha siete de septiembre del corriente año. La presente es copia fiel del Acta Nº veintidós de fojas 81 del Libro de Actas rubricado de la Sociedad Guisasola Hermanos, Soc. Resp. Ltda. C. A. Bologna. — C. I. número 1.272.036, Pol. Cap. Fed. Es copia fiel de su original que tengo a la vista para su protocolización, dejando constancia que dicho documento ha sido extendido en dos sellos de dos pesos moneda legal de la Serie J números: un millón novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve y su correlativo al ochenta, suscripto por el Sr. Carlos Antonio Bologna, como así también de que dicho documento es copia fiel del Acta pasada en el libro de actas al folio ochenta y uno, del Libro de Actas de la Sociedad Guisasola Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada y que lleva el número: Veinticinco mil setecientos cincuenta y uno, rubricado por el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que para este acto tengo a la vista doy fe. Finalmente el compareciente solicita del autorizante que del presente instrumento se expidan los testimonios que se soliciten para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí y los testigos señores Ottorino Terzi y Reinaldo S. Glasman, ambos domiciliados en esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. A. Bologna. — Tgo.: O. Terzi. — Tgo.: Reinaldo S. Glasman Hay un sello. Ante mí: Emilio Picasso Larco. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil cuarenta y queda en el Registro sesenta y ocho a mi cargo. Para el interesado expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de la serie "J" número: dos millones, ciento setenta y s siete mil ciento treinta y uno; dos millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y dos; y el presente número los millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y tres que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". Sobrerraspado: Ciudad - hábil - novecientos - precede - Veinte - Los - un - total - día - del - acto - siguiente - 682 - una - Veinticinco - acto - setenta. Honorarios: $ 268.50 m|n. (Decreto-Ley 30.440). Emilio Picasso Larco, Escribano Hay un sello. s|r. "Alberto": vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.3|5-Nº 11.383-v.9|5|51

GIACCHETTI TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores: Francisco Giacchetti, soltero, italiano que constituye domicilio en Castex 3105, Santina Bianchi de Castiglioni, casada, italiana, que constituye domicilio en Salguero 1926, y Francisca Castigloini, soltera, italiana, que lo constituye en Salguero 1926, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de textiles y sus derivados y afines en general, y tambien la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles y cualquier operación que los socios consideren conveniente con excepción de las bancarias, de seguros, capitalizacion y ahorros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "GIACCHETTI TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio legal en Castex 3105, o en cualquier otro punto del interior o exterior, pudiendo establecer sus fábricas, administración, ventas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. La fecha de iniciación de esta Sociedad y todos sus efectos se retrotraen al 1º de Enero de este año 1951. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ciento Sesenta Mil M/N. dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas totalmente por los socios e integrado en la siguiente forma: en mercaderías pesos: ciento veinte mil y en efectivo pesos cuarenta mil del que integraron el 50 % obligándose los socios a integrar el otro 50 % dentro del plazo que se establezca, todo lo que resulta del Inventario firmado por los socios y que forma parte de este convenio. El aporte del Capital se efectúa así: Francisco Giacchetti: ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de ciento veinte mil pesos, en mercaderías existentes en el establecimiento de Agüero 5371, Avellaneda, Santina Bianchi de Castiglioni veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de pesos veinte mil en efectivo del que integra el 50 %, y Francisco Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de pesos veinte mil en efectivo del que integra el 50 % — Cuarta: La Sociedad podrá ser dirigida y administrada indistintamente por cualquiera de los socios como gerentes y tendrán cualquiera de ellos y cada uno, el uso de la firma social adoptada, la que usarán poniendo debajo de la misma la personal del que la utilice, y la tendrán para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se deja constancia que el socio Francisco Giacchetti tendrá la obligación de prestar toda su actividad comercial a los asuntos de la Sociedad no pudiendo ocuparse de otro negocio ya sea similar o no, por lo que se le fijará una asignación mensual que se cargará a gastos generales, siendo único responsable de la administración ante los terceros y los demás socios, mientras la ejerza. Los demás socios quedan especialmente autorizados para ocuparse conjunta o separadamente de otros negocios aún cuando fueran similares a los de esta Sociedad. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos o derechos, bienes muebles, inmuebles, o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas, y pactando en cada caso de compra o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos, y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias; b): Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en Caja de Ahorro o cualquier clase de cuenta en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial, de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos; c): Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos: d): Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas. e): Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños; f): Conferir poderes generales, especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social; g): Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio u oficina pública nacional, provincial o municipal. h): Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la administración de la sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y/o sus apoderados legales, efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminarán el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos, iguales o no, compilando en todos los casos los correspondientes inventarios y balances y destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital

social y repartiéndose las utilidades o pérdidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren conveniente. Se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor y se llevará además un Libro de Actas rubricado en el que se podrá insertar, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesario. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la sociedad, y de las que se puede dejar o no constancia en el citado Libro de Actas, cualesquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios por mayoría de los cuatro quintos de capital resolverán sobre la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, así como de su retribución y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como también resolverán por la misma mayoría sobre cualquier modificación de este contrato, aumento del capital social y la fusión de la sociedad con otra, y su disolución. La liquidación estará a cargo de los socios y/o personas que estos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, se realizará un Inventario y Balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que le correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la sociedad. En caso contrario los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor de balance, abonándolo en su caso, a los herederos o representantes dentro de un plazo de cinco años en cuotas anuales con un 7 % de interés. — Octava: La sociedad podrá también ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios el que deberá hacerlo con un pedido anticipado de seis meses notificado por telegrama, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán por mayoría de cuatro quintos del Capital a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, quedando autorizados cualquiera de los socios y/o el Dr. Práxedes Piacenza para reponer el original con el sellado de ley, e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, retirando dictos y testimonios, queda formalizado este convenio firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Giacchetti. — Tina Castiglioni. — Francisca Castiglioni.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 425.— e.3|5-Nº 11.371 - v.9|5|51.

H. A. F. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre la N. V. Hollandsche Apparaten Fabriek Haf, Sociedad Anónima, con domicilio en Rotterdam (Países Bajos), representada en este acto por don Aart Pieter van der Kulk, y los señores Juan Guillermo Fey, holandés, casado, domiciliado en Belgrano 768 y Arie Sonneveldt, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano 990, ambos mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen una Sociedad de acuerdo a la Ley 11.645, la que girará bajo la razón social H. A. F. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano 990, piso 5º, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos o establecimientos industriales en el interior y exterior del país. — 3º) El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de aparatos eléctricos y accesorios para los mismos y otras máquinas y artículos en general, su importación, exportación y comercialización, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, recibir y dar mercaderías en consignación, tomar participación en otras sociedades comerciales, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, y efectuar, en fin, toda clase de negocios lícitos vinculados con tales fines. — 4º) El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, estando aportado por los socios en la siguiente proporción: 260 cuotas que importan doscientos sesenta mil pesos, por la N. V. Hollandsche Apparaten Fabriek y 20 cuotas, que importan Veinte mil pesos por cada uno de los señores Fey y Sonneveldt. Del mencionado capital está totalmente integrada en especie, la suma de Ciento treinta y dos mil pesos m|n., consistiendo en las máquinas y artículos semifacturados detallados en la nómina que se acompaña, firmada por todos los otorgantes, y el saldo de ciento sesenta y ocho mil pesos se integra en su 50 % comprometiéndose los otorgantes a integrar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 5º) La Hollandsche Apparaten Fabriek N. V. y el señor Fey, son gerentes de la sociedad, debiendo la primera ejercer la gerencia por intermedio de los apoderados que designe a tal efecto. Los gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos y con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas de terceros ajenas a los negocios sociales, o en firmas de favor. Podrán asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial, particular o mixto, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos bastará la firma de un solo Gerente para obligar a la Sociedad. — 6º) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance al día 31 de diciembre de cada año. Para tales balances se computarán las mercaderías y demás bienes de propiedad de la Sociedad, con deducción de las amortizaciones correspondientes, que serán las máximas permitidas por la Dirección General Impositiva. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital, pudiendo los socios crear las demás reservas voluntarias o fondos de amortización que creyeren convenientes. El saldo de las ganancias de cada ejercicio, una vez deducidas las sumas mencionadas en el artículo precedente, será distribuída en la siguiente forma: a) El 10 % de las utilidades netas se destinará a los gerentes; b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — 7º) Por decisión de la mayoría de los votos de los socios podrá asignarse sueldos a los Gerentes, con imputación a gastos generales. — 8º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario y por iniciativa de cualquiera de ellos, citándose por telegrama simple con cinco días de anticipación. Todas las decisiones, aún aquellas previstas en el art. 18 de la Ley 11.645, se tomarán por mayoría simple de votos presentes, siendo suficiente para la formación del quórum la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder postal o telegráfica. — 9º) La duración de la Sociedad se fija en 25 años a contar del día de la fecha. — 10º) Sin perjuicio de lo determinado en la cláusula anterior, cualquiera de los socios podrá notificar a los restantes su intención de retirarse de la sociedad, mediante un preaviso de tres meses por telegrama colacionado. A la recepción de tal telegrama, los socios restantes podrán optar, por mayoría de votos, por cualquiera de las siguientes soluciones: a) Por aceptar la cesión de las cuotas del socio que desee retirarse, en proporción a sus cuotas de capital; b) Decidir su adjudicación a uno cualquiera de los socios restantes; c) Por el pago al socio o socios salientes, del valor de su participación, en la forma establecida, con fondos de la sociedad, y la correspondiente reducción del capital social; d) Por la aceptación de la cesión de las cuotas a un tercero; e) Por la liquidación total de la Sociedad, la que deberá realizarse por los Gerentes de la misma y dentro del tiempo más breve posible, mediante la realización total de su activo y pago de su pasivo. En este último caso, el remanente líquido resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. En los tres primeros supuestos se practicará un balance a la fecha del vencimiento del plazo del preaviso, que se ajustará a las siguientes normas: a) Las mercaderías serán avaluadas al precio de compra en plaza al día de realización del balance cuando se trata de mercaderías adquiridas localmente y al precio de costo cuando se trata de mercaderías de importación, con deducción de las depreciaciones que se consideren razonables por disminuciones de calidad o falta de stock; b) Los muebles y útiles serán avaluados a su precio de realización en la misma fecha; c) Se tendrá como pasivo de la Sociedad la reserva para las obligaciones emergentes de las leyes sociales que sea necesaria para cubrir todas las obligaciones eventuales de la sociedad, por tal concepto. — 11º) Queda convenido que el o los socios salientes de acuerdo a la cláusula anterior no podrán en ningún caso invocar derecho alguno sobre las oficinas, depósitos u otros inmuebles que la Sociedad tenga en locación, ni exigir valor de llave alguno por ese concepto o por ningún otro. — 12º) En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos quedarán incorporados a la Sociedad, debiendo a tal efecto, unificar su representación. El representante no revistará carácter de gerente de la Sociedad. — 13º) En todos los casos de retiro de un socio, el haber que resulte a su favor, deberá ser satisfecho por el o los concesionarios de las cuotas respectivas, dentro del término de un año a contar del balance, que se practique para establecer su haber, pudiendo efectuarse pagos parciales no menores del 20 % y revengando los saldos deudores un interés del 6 % anual. — 14º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios respecto de la interpretación del presente contrato o de la fijación de valores en caso de liquidación, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante y éstos un tercero para el caso de no poder llegar a un acuerdo. En el supuesto de no existir tampoco acuerdo acerca de la designación de árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Holandesa de Buenos Aires. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1951. — A. P. v. d. Kulk. — J. G. Fey. — A. Sonneveldt. — E|l.: Primera Instancia en lo. Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 355.— e.3|5-Nº 11.374-v.9|5|51

LA POLONESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre la Srta. Ascensión Ofelia Castellanos, soltera, domiciliada en Avda. San Martín 3954, Florida, y los Sres. Ricardo Carlos Dominissini, soltero, domiciliado en Tequendama 3352, Capital Federal; Robinson Fernández Ferrari, casado, Matheu 147, Lomas de Zamora, y Mauricio Orovitz casado, Jaramillo 425, Avellaneda, todos argentinos, mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato: Primero: Queda constituída la sociedad "LA POLONESA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se dedicará a la industria y venta de conservas vegetales. — Segundo: El domicilio legal es en la calle Tequendama 3352, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en toda la República. La duración de la Sociedad es por el término de cinco años con opción a cinco años más. El socio que optase por retirarse antes, deberá anunciarlo por telegrama colacionado a los socios con tres meses de antelación a la fecha del cierre del ejercicio anual que correrá del 1º de enero al 31 de diciembre, practicándose el primero de ellos el 31 de diciembre próximo, su capital le será devuelto en cuotas bimestrales del 20 % a partir de la fecha de aprobación del balance. — Tercero: El capital social lo constituye doce mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales entre los socios, constituído por veinticuatro cuotas de quinientos pesos cada una e integrado por los implementos adquiridos, efectos y dinero efectivo existentes según inventario y balance que se firman por separado. — Cuarto: En ningún caso la firma social podrá comprometerse como fiadora o avalista. — Quinto: La administración social encomiéndase a los Gerentes señores Robinson Fernández Ferrari y Ricardo Carlos Dominissini, con todas las facultades inherentes a la administración, pudiendo actuar separada o alternativamente, pero deberán hacerlo en conjunto para realizar toda clase de operaciones bancarias y para operaciones inmobiliarias o adquisición de derechos reales. Podrán ser reemplazados por mayoría de votos. — Sexto: Los balances deberán ser aprobados dentro de los cuarenta días de fenecido el ejercicio por mayoría de votos, considerándose el silencio de los socios como conformidad a los mismos. El valor de los efectos se determinará por el costo, con las deducciones que autorice la Dirección Impositiva. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: El 10 % para cada uno de los administradores, a cuenta de cuyo importe y de las utilidades del capital podrán retirar mensualmente ciento cincuenta pesos, debiendo reajustar el saldo al finalizar el ejercicio. Del remanente se apartará el 20 % para fondo de reserva, correspondiendo, el 5 % para reserva legal y el 15 % para fines estatutarios o facultativos para pagos de habilitaciones, despidos, seguros, amortizaciones etc. y el saldo se prorrateará entre los socios por partes (Pasa al sellado de $ 0.10 Nº 878.653 J.) (Viene del sellado de $ 0.10 Nº 878.652 J.) iguales al igual que las pérdidas. — Séptimo: Toda modificación al presente contrato deberá ser aprobada por unanimidad. — Octavo: En caso de pérdida del 50 % del capital o cuando lo resuelvan los socios por unanimidad la Sociedad entrará en liquidación debiendo agregarse este aditamento al rubro social, y estará encomendado a los gerentes. Se practicará el inventario especial y último y liquidado el pasivo se acreditará el remanente entre los socios por partes iguales con deducción previa de los honorarios de los administradores que serán en la misma proporción del artículo sexto. — Noveno: Por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios ingresarán sus herederos previa unificación de la representación o curador. — Décimo: Toda duda o divergencia en la interpretación del contrato, disolución o liquidación social, será dirimido por árbitro único nombrado por mayoría de votos a cuyo fallo se someten. Conformes con las cláusulas que anteceden se ratifican en el contenido del contrato y lo firman en Buenos Aires a los veintiún días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 195.— e.3|5-Nº 11.377 - v.9|5|51.

LABORATORIOS SUBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Subi y Jacobo Subi, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Nicaragua número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres y calle Jorge Newbery número tres mil ochocientos cuarenta y tres, piso segundo, departamento veintitrés, respectivamente, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "LABORATORIOS SUBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Nicaragua número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la Sociedad dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, sea como materias primas o preparados, especialidades medicinales, productos farmacéuticos en general, accesorios de uso médico y materiales quirúrgicos y farmacéuticos en general, y demás artículos de droguería, farmacia, agronomía, veterinaria y afines, sin limitación. Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marca propia, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, y totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo y en este acto por los socios en la siguiente proporción: por el señor Moisés Subi cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Jacobo Subi cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, es decir el señor Moisés Subi con el cincuenta por ciento, y el señor Jacobo Subi con el cincuenta por ciento, las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad ni en prestaciones a título gratuito. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria y sin ella; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o a cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el Registro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta de Junio, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula Quinta. — Décima Primera: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, al otro socio, con una antelación de cuatro meses. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios-gerentes, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiere por partes iguales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona que ellos designen. — Décima Tercera: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "Laboratorios Subi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Moisés Subi — Jacobo Subi. — Buenos Aires, Abril 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 295.— e.3|5-Nº 11.372-v.9|5|51

LONGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Romualdo Ciro Longhi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número doscientos sesenta y ocho, y Mario Bernardo Di Iorio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno número trescientos treinta y seis, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se forma, girará bajo la denominación de "LONGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrán su domicilio en esta Capital Federal, calle Bolívar número seiscientos cincuenta, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier punto de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del País o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de dos años contados a partir del día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, considerándose renovado por períodos sucesivos de igual duración si alguna de las partes no manifestara a la otra su voluntad de dar por concluída la Sociedad, decisión que deberá comunicarla con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento de cada período y por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación, comercialización y representación de toda clase de máquinas, implementos, artículos y accesorios de cualquier índole, pudiendo la Sociedad, así como sus socios particularmente, formar parte de otras sociedades industriales o comerciales cual quiera sea el objeto y naturaleza de las mismas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Romualdo Ciro Longhi, Dos mil quinientas veinte cuotas de mil pesos cada una o sean Doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, y Mario Bernardo Di Iorio, Dos mil cuatrocientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sean Doscientos cuarenta y ocho mil pesos de igual moneda. El aporte de capital de ambos socios ha sido totalmente integrado y puesto a disposición de la Sociedad, según constancias emergentes del balance general e inventario que por separado firman las partes en prueba de conformidad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes con amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad con la sola limitación de no poder usar la firma social para otorgar fianzas a terceros ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la misma. Podrán además en virtud de esa representación, hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistinta y en nombre de la Sociedad: celebrar toda clase de contratos de locación de cosas, de obras y de servicios; adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, máquinas y otras mercaderías propias del negocio, por compra u otros medios lícitos, así como venderlos al contado o a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias comunes y agrarias, reducirlas y cancelarlas; contraer préstamos con cualquier Institución Bancaria Oficial o Particular, Nacional o Extranjera y en especial con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial Argentino, ya sea a oro o en papel moneda legal y con las garantías reales o personales que fueren necesarias, o sin ellas; celebrar toda clase de operaciones con dichas Instituciones, estando facultados para hacer depósitos, solicitar créditos, descuentos, tomar cartas de crédito, abrir cuentas corrientes y liquidarlas; girar cheques sobre depósitos o en descubierto hasta cualquier suma; girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, avales y demás obligaciones y papeles de comercio endosables o al portador y negociarlos de cualquier modo con Bancos o particulares; registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente; cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudársele a la Sociedad; retirar valores al cobro, cancelar obligaciones y otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas. La enumeración que precede, no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario, que deberán ser firmados por ambos socios gerentes en prueba de conformidad. — Séptima: Las utilidades que resulten una vez deducidos los importes que deberán destinarse para formar el Fondo de Reserva Legal y de previsión social, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas —si las hubiere— se soportarán en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la Sociedad será practicada por los Gerentes de la misma, quienes actuarán en la forma y con las facultades establecidas en la cláusula quinta. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los contratantes, sus herederos o la cónyuge supérstite podrán optar entre ingresar a la Sociedad con el mismo capital del socio fallecido —previa conformidad del otro socio— o en su defecto exigir el reintegro de lo que resultare corresponderle al causante por todo concepto en la Sociedad, de acuerdo con el Balance o pericia contable que determine su importe a la fecha del fallecimiento. — Décima: En caso de incapacidad de uno de los socios, éste quedará de inmediato separado de la Dirección y Administración de la Sociedad y su representación legal sólo tendrá las facultades que corresponden a un simple socio. — Undécima: El reintegro de lo que pudiere corresponderle por todo concepto al socio saliente o fallecido en su caso, le será abonado dentro de un plazo de cuatro años contados a partir del día del retiro o deceso, en ocho cuotas semestrales iguales y sin interés. — Duodécima: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o situaciones de hecho que pudieren producirse en la conducción de los negocios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; el original extendido en tres sellos nacionales numerados correlativamente del Setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho al Setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y el duplicado en tres sellos nacionales numerados correlativamente del Setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos al Setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro, todos ellos de diez centavos moneda nacional de la Serie J., habilitados con el estampillado de ley en el lugar y fecha arriba expresados. Hay dos firmas: R. Longhi. — Mario B. Di Iorio.

Buenos Aires, Abril 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350.— e.3|5-Nº 11.384-v.9|5|51

MAXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 214. Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don Italo Manlio Victorio Sorrentino, que firma "I. Sorrentino", domiciliado en la calle Belgrano número dos mil setecientos sesenta y cinco; don Alejandro Guerino Romano, que firma "Alejandro G. Romano", domiciliado en la calle Montiel número dos mil quinientos sesenta y uno; don Raúl Felipe Fravega, que firma "R. Fravega", domiciliado en la calle Corrientes número tres mil ochocientos setenta y nueve; don Eliseo

Mazzolla, domiciliado en la calle Argerich número mil setecientos cuarenta y uno; don Arquímedes Mazzolla, domiciliado en la calle Argerich número mil setecientos cuarenta y uno; y don Galileo Mazzolla, domiciliado en la calle Zuviría número trescientos treinta, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes argentinos, casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio trescientos ochenta y siete de este Registro, el señor Dalmiro Virginio Grego y los señores Manuel Adelfo Muñoz Larreta y Alberto Muñoz Larreta, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maxor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un plazo de cincuenta años, con un capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de participación de cien pesos cada una, habiéndose inscripto dicho contrato social en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos diez, al folio cuatrocientos ochenta y uno del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Posteriormente, los señores Muñoz Larreta vendieron la totalidad de sus cuotas de participación en dicha sociedad a los señores Dalmiro Virginio Grego y Julio César Grego, según instrumento privado de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se encuentra archivado e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos diecinueve del libro dieciséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo testimonio he tenido a la vista, y se encuentra íntegramente transcripto al folio mil uno de este Registro, protocolo de mil novecientos cuarenta y nueve. Por escritura de fecha veintisiete de octubre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, al folio mil veinticuatro de este Registro se incorporaron como socios los señores don Carlos Alberto Della Bianca, doña Roberta Consuelo Prieto de Grego, doña María Antonieta Grego de González Fuentes, don Vicente Benito Ibáñez y don José Andrés Ferradas, en cuyo acto modificaron el contrato social que regía dicha sociedad, aumentando el capital de la misma a dos millones cien mil pesos moneda nacional, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento tres, al folio doscientos nueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y por último, por escritura de fecha tres de enero del corriente año, pasada ante mí, al folio tres de este Registro corriente, los señores Carlos Alberto Della Bianca, doña Roberta Consuelo Prieto de Grego, doña María Antonieta Grego de González Fuentes, don Vicente Benito Ibáñez, don José Andrés Ferradas, don Dalmiro Virginio Grego y don Julio César Grego, vendieron a los comparecientes la totalidad de sus cuotas de participación en dicha sociedad, habiéndose inscripto dicha escritura en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos ochenta y seis al folio doscientos cuarenta y siete del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada.

Y agregan, que de común acuerdo entre todos los comparecientes han resuelto modificar parcialmente el contrato que rige la sociedad de referencia, el que con las reformas introducidas por este acto, quedará redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación de "MAXOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Charcas número mil cuatrocientos treinta y cinco al cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero; con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad será de Cincuenta años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercera: El objeto de la sociedad será la industrialización, explotación, comercio, importación y exportación de los frutes, productos y artículos que se detallan a continuación, al solo efecto enunciativo y no limitativo, pudiendo ejercer y otorgar representaciones de entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de actividades afines, y explotar marcas y patentes que se refieran a ellos, a saber: aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, sanitarios, limpieza, lavado y lejivado, eléctricos, de gas y supergas, para producir fuerza, calor, luz, telefonía, radiotelefonía, radiotelagrafía, televisión y electrónicos; substancias químicas, vegetales, minerales, animales y alimenticias; metales, maquinarias, aparatos e implementos agrícolas y de avicultura; aparatos musicales, relojería y cronometría; artículos de ferretería, menaje y armería; caucho y goma; imprenta, máquinas de escribir y calcular. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veintiun mil cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Italo Manlio Victorio Sorrentino, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Alejandro Guerino Romano, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Raúl Felipe Fravega, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Galileo Mazzolla, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Eliseo Mazzolla, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional: y el señor Arquímedes Mazzolla, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente integrado, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, designados por resolución de la mayoría de las cuotas de participación, la que determinará en cada caso la amplitud de las facultades de la misma. La misma mayoría podrá designar subgerentes, jefes de sección y demás miembros del personal superior de la empresa, fijándoles a cada uno sus atribuciones y retribución. Por este acto se designan gerentes a los señores don Italo Manlio Victorio Sorrentino, argentino, domiciliado en Belgrano dos mil setecientos sesenta y cinco, y don Raúl F. Fravega, argentino, domiciliado en Corrientes tres mil ochocientos setenta y nueve, quienes desempeñarán el cargo en forma indistinta, con las más amplias facultades para cumplir el objeto social, incluso las de conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores, hacer uso del crédito bancario, constituir prendas de garantía, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prórrogas de jurisdicción, querellar criminalmente, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, y constituir fianzas y cauciones juratorias. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de cualquier naturaleza de los gerentes designados, los socios señores Eliseo Mazzolla y Alejandro Guerino Romano, tendrán indistintamente el uso de la firma social, con amplitud de facultades enumeradas, hasta que la asamblea de socios designe nuevos gerentes, de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; del remanente los socios, por mayoría de cuotas de participación, resolverán la parte que se destinará a gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reserva y previsión, y del saldo que resulte se distribuirá cinco por ciento para cada uno de los señores Italo Manlio Victorio Sorrentino, Alejandro Guerino Romano, Raúl Felipe Fravega, Galileo Mazzolla, Eliseo Mazzolla, y Arquímedes Mazzolla, y el remanente será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, todo ello a medida que las disponibilidades de la sociedad lo permitan, de acuerdo con la resolución de esa mayoría, pero siempre dentro de un plazo máximo de seis meses de la fecha del cierre del ejercicio. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas de participación. — Séptima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de la remuneración de los mismos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la conformidad de socios que representen mayoría de cuotas de participación, debiendo todas las resoluciones que así se tomen, ser asentadas en un Libro de Actas rubricado, que firmarán por lo menos todos los socios que integren la mayoría requerida. — Octava: En cualquier momento que las pérdidas de la Sociedad alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. En dicho caso, los otros socios que desearen continuar con el giro social, podrán adquirir las cuotas del socio que desee liquidar, por su valor nominal menos el porcentaje de la pérdida sufrida. — Novena: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por resolución de la mayoría de cuotas de participación, la que les fijará sus atribuciones y directivas para la liquidación, no pudiéndose hacer ninguna distribución entre los socios hasta que no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán manifestar a la sociedad, dentro de los treinta días de la fecha del deceso o declaración de incapacidad del socio, si optan: a) por continuar formando parte de la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación; b) por separarse de la sociedad, retirando el haber que corresponde al socio fallecido o incapacitado legalmente, conforme al balance que se practique dentro de los sesenta días de esa fecha. El importe que resulte de dicho balance, les será abonado por los demás socios en cuotas trimestrales vencidas con un interés bancario de plaza, contadas a partir de los sesenta días de la fecha del deceso o declaración de incapacidad y dentro de un plazo máximo de dos años de esa fecha. Por el único concepto de llave, los socios restantes abonarán, a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado legalmente, el importe del diez por ciento del total de la suma de las utilidades repartidas por la sociedad en los últimos cinco años o fracción. Este importe será abonado en cuotas trimestrales vencidas sin interés, a partir de los dos años de la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, pero dentro de un plazo máximo de dos años más. Para el caso de que los herederos o representantes legales del socio, no manifestaran dentro del plazo estipulado, su voluntad de continuar formando parte de la sociedad o separarse en los términos establecidos en los puntos a) y b) de esta cláusula, la opción de admitirlos o separarlos la tendrán los demás socios de la sociedad. — Undécima: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad expresa de la mayoría de cuotas de participación restantes y en ese caso, todos los socios tendrán opción para comprarlas en igualdad de condiciones con los mismos. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o durante la disolución y liquidación de la sociedad será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo dentro de los ocho días de suscitada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, debiendo el árbitro nombrado, fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable. Dejan así modificado el contrato de sociedad mencionado, obligándose al fiel cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman juntamente con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — I. Sorrentino. — Alejandro G. Romano. — R. Fravega. — Eliseo Mazzolla. — Arquímedes Mazzolla. — G. Mazzolla. — Tgo.: L. A. Francaville. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mi: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos catorce del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para Maxor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de la serie K. números diez y siete mil trescientos sesenta y uno al diez y siete mil trescientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Sobre raspado: "Señor Juez", vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 575. — e.3|5-Nº 11.357-v.9|5|51

MANUCART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comerical de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1951, entre los señores Celibi Galante, italiano casado, domiciliado en la calle Zapiola 472; Salvador Galanti, turco, casado, domiciliado en Paso 424; Rafael Pessah, argentino, casado, domiciliado en Alsina 1633 y Alberto Pessah, argentino, casado, domiciliado en Alsina 1633, todos los suscriptos mayores de edad y hábiles para contratar se Resuelve: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída con efecto al día primero de marzo de 1951, la sociedad que girará bajo la denominación de "MANUCART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se dedicará a la fabricación de carteras y artículos de cuero, importación y exportación de los mismos y artículos afines. — Segunda: El domicilio de la sociedad está situado en la ciudad de Buenos Aires, calle Paso 424, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional ($ 120.000) representado por 120 cuotas de $ 1.000 cada una. — De este importe se halla integrado a la fecha la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos ($ 75.000) aportados en la forma siguiente: el socio Celibí Galante suscribe la cantidad de Cincuenta Mil Pesos (pesos 50.000) e integrado la suma de Treinta Mil pesos ($ 30.000); el socio Salvador Galantí suscribe la cantidad de Diez Mil Pesos ($ 10.000) e integrado Cinco Mil ($ 5.000); el socio Rafael Pessah, suscribe Treinta Mil Pesos ($ 30.000) e integrado Veinte Mil Pesos ($ 20.000) y el socio Alberto Pessah, suscribe la cantidad de Treinta Mil Pesos ($ 30.000) e integrado Veinte Mil Pesos ($ 20.000). — El capital integrado se halla a la fecha totalmente invertido en máquinas, mercaderías, materia prima, y útiles de acuerdo al inventario que se suscribe por separado. — Cuarta: La sociedad además de los actos que motiva su creación podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que sean inherentes al normal desarrollo comercial, a tal fin podrá adquirir y transferir el dominio de toda clase de mercaderías, muebles e inmuebles, celebrar contratos de compra-venta, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos particulares del país o del extranjero y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada, separada e indistintamente, teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social, debiendo firmar con su nombre particular, precedido de un sello con la denominación de la sociedad, estándoles prohibido afectar la firma social en operaciones, actos y garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: Los socios podrán celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de los negocios sociales, represetar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales. — Séptima: Las utilidades de la sociedad se distribuirán previa deduc-

ción del 5 por ciento para constituir el fondo de reserva legal, en la forma siguiente: Treinta por ciento (30%) para el socio Celibí Galante; Treinta por ciento (30%) para el socio Salvador Galanti; Veinte por ciento (20%) para el socio Rafael Pessah, y Veinte por ciento (20%) para el socio Alberto Pessah. — Las pérdidas en la misma proporción, si las hubiere. — Octava: La sociedad se constituye por el término de cinco años, y si algún socio deseare retirarse antes de dicho plazo, deberá comunicar su determinación a los otros con una anticipación de seis meses. — Novena: Anualmente el día 31 de marzo se practicará un balance general e inventario de todas las existencias sociales. — El balance se considerará aprobado a los 15 días de su presentación a cada socio si no hubiera antes observación alguna. — Décima: En caso de disolución anticipada resuelta de común acuerdo entre todos los socios, el capital líquido que resulte se distribuirá en la proporción del capital de cada socio y si resolvieran la venta total, tendrá preferencia el socio que desee adquirirlas en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previo consentimiento expreso de los otros socios. — Duodécima: En caso de divergencia entre los socios se resolverá mediante la designación de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discusión, los que antes de resolver designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes todos los socios suscriben el presente en dos sellos nacionales de diez centavos números 1.082.881 y 1.082.882 serie J. con el impuesto de ley debidamente repuesto para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha arriba citada. — Celibí Galante. — A. Pessah. — S. Galanti. — Rafael Pessah.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230.— e.3|5-Nº 11.375-v.9|5|51

R. LANGELLOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Roberto Langellotti, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Filiberto Nº 1759, de esta capital y Jorge Langellotti, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Filiberto Nº 1759, de esta capital, ambos hábiles para contratar. — Artículo 2º (Razón Social): La Sociedad de referencia, girará bajo la razón social de "R. LANGELLOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo 3º (Domicilio): Tendrá su domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1119, piso 8º, escritorio Nº 805, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Artículo 4º (Duración): La duración será de cuatro años y se contará con efecto retroactivo a partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse con acuerdo de los socios. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Artículo 5º (Objeto): El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la rama de Importación, Exportación y Compraventa de Hierros, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines, sin limitación alguna, entendiéndose, que todas las actividades que desarrolle la sociedad, así como los actos jurídicos que sean necesarios, podrá realizarlos en cualquier lugar de la República Argentina, Capital Federal, Provincias y Territorios y en el extranjero, de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 6º (Capital): El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil pesos cada una que suscriben totalmente en este acto las partes en la siguiente forma: el señor Roberto Langellotti suscribe ciento doce cuotas de Un Mil pesos o sea, Ciento Doce Mil pesos (m$n. 112.000.—) que integra de la siguiente manera: Cincuenta y Dos Mil pesos (m$n. 52.000.—) en especie, según Inventario practicado en el día de la fecha, que se detalla por separado y que forma parte integrante de este contrato, firmado de conformidad por los socios y el resto o sea, Sesenta Mil pesos (m$n. 60.000.—) en efectivo, de los cuales el 50 % o sea Treinta Mil pesos (m$n. 30.000.—) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes; el señor Jorge Langellotti suscribe treinta y ocho cuotas de Un Mil pesos o sea, Treinta y Ocho Mil pesos (m$n. 38.000.—) que integra de la siguiente manera: Diez y Ocho Mil pesos (m$n. 18.000.—) en especie, según Inventario practicado en el día de la fecha, que se detalla por separado y que forma parte integrante de este contrato, firmado de conformidad por los socios y el resto o sea, Veinte Mil pesos (m$n. 20.000.—) en efectivo, de los cuales el 50 % o sea, Diez Mil pesos (m$n. 10.000.—) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes. — Artículo 7º (Administración): La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del señor Roberto Langellotti, quién actuará como socio-gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o en pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Artículo 8º: Ambos socios gozarán de una remuneración mensual que se estipula en la siguiente manera: el señor Roberto Langellotti, como socio-gerente, retirará Un Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00) y el señor Jorge Langellotti, retirará Quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.00) que se imputarán a Gastos Generales. — Artículo 9º: El socio-gerente, no podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario; no podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Artículo 10º: Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá el voto de cada una de las partes, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo 11º: Las utilidades o pérdidas se distribuirán de acuerdo a la proporción del setenta y cinco y veinticinco por ciento (75 y 25 %) respectivamente para los socios Roberto Langellotti y Jorge Langellotti. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal. — Artículo 12º. Los socios se comprometen a separar el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades líquidas hasta integrar el total del capital suscripto; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrán retirarse en efectivo, totalmente o en cuotas mensuales, según sus necesidades. — Artículo 13º. En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación anticipada de la sociedad; en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán entonces conjuntamente; durante la época de la liquidación, los socios continuarán con la misma remuneración antes establecida. — Artículo 14º. En caso de fallecimiento de uno de los socios o retiro de uno de los mismos, la sociedad entrará en disolución total. Las cuotas sociales no son cedibles. — Artículo 15º. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. — Artículo 16º. Toda divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 17º. En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno en Buenos Aires. Buenos Aires Abril 25 de 1951. — Alejandro J. Labougle, secretario.

$ 340. — e.3|5-Nº 11.379-v.9|5|51

SUPERLIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro J. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Prórroga de Plazo. — Ampliación Capital "Superlit" Soc. de Resp. Ltda. — Angel Eugenio Angeli, argentino, domiciliado Tacuarí 677, Feliciano Arnaud, francés, Paraná 317; Juan Cazabán, uruguayo, Cerviño 3264; Alfredo Alberto Dossola, argentino, Avda. Montes de Oca 218; Héctor Aquiles Gallino, argentino, San Justo, F.C.N.D.F.S.; Argentina Naddeo de Gallino, argentina, San Justo; F.C.N.D.F.S.; Atilio Mariani, argentino, California 1971; Enrique Troncoso, argentino, Cerviño 3264 y Enrique Pedro Cazaban, argentino, Cerviño 3264; únicos titulares de cuotas de "SUPERLIT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constancia de: 1º. — Haber prorrogado desde el 15 de noviembre de 1950 el plazo de duración de la Sociedad hasta el 30 de junio de 1956 y previsto la extensión del mismo hasta el 30 de junio de 1960 si para el vencimiento de la prórroga confirma su prolongación una mayoría de cuotas-votos del 64 o|o del capital en acto de resolución a consignarse en el libro de actas. Para posibles futuras prórrogas se requerirá igual mayoría y constancia de autenticidad. — 2º. — Tener totalmente integrado el capital social al 30 de junio de 1950 en la suma de Un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000 m|n.), conforme a la ampliación resuelta el 10 de setiembre de 1948 y haber dispuesto ampliarlo hasta la suma de Tres Millones de Pesos ($ 3.000.000 m|n.) con la capitalización de las utilidades dejándose desde ya suscriptos los dos millones de pesos m|n. que importa la ampliación por los actuales titulares de cuotas en la proporción de un 20 o|o cada uno de los señores Angeli y Arnaud; un 12 o|o cada uno de los señores Juan Cazaban, Dossola y Mariani; un 8 o|o el señor Gallino; un 6 o|o cada uno de los señores Enrique P. Cazaban y Troncoso y un 4 o|o la señora Naddeo de Gallino. — 3º. — Que la integración de las cuotas en la proporción de las suscripciones preestablecidas se fectuará a partir del 30 de junio de 1951, con la capitalización de las utilidades que a cada socio contractualmente le corresponda bastando su contabilización por pase de los importes correspondientes a la cuenta capital lo que dispondrán los titulares de la Gerencia a quienes se les da mandato para que la efectúen al final de cada ejercicio social una vez aprobado el resultado de los mismos, y, de no existir utilidades, se realizará la efectividad de dicho aumento por el medio, forma y plazo que una mayoría del 64 o|o de cuotas votos determine lo que se autenticará consignándoselo en el libro de actas. — 4º. — Dejar redactada la cláusula 5ª del contrato social de la siguiente manera: "5a. Capital. Lo constituye la suma de Un Millón de Pesos ($ 1.000.000) m|n., dividido en Dos Mil (2.000) cuotas de Quinientos pesos m|n., cada una que ha sido suscripto e integrado por los socios en la proporción de Cuatrocientas Cuotas ($ 200.000) cada uno de los señores Angeli y Arnaud; Doscientas Cuarenta Cuotas ($ 120.000) cada uno de los señores Juan Cazaban, Dossola y Mariani; Ciento Sesenta Cuotas ($ 80.000) el señor Gallino; Ciento Veinte Cuotas ($ 60.000) cada uno de los señores Enrique P. Cazaban y Troncoso y Ochenta Cuotas ($ 40.000) la señora Naddeo de Gallino y se deja contratada su ampliación hasta la suma de Tres Millones ($ 3.000.000) de pesos moneda nacional que los actuales titula- (sigue en el sello de diez centavos "J" 1.251.824) (viene del sello de diez centavos "J" 1.251.823) res de cuotas dejan suscripta en la proporción de un 20 o|o cada uno de los señores Angeli y Arnaud; un 6 o|o cada uno de los señores Enrique P. Cazaban y Troncoso; un 12 o|o cada uno de los señores Juan Cazaban, Dossola y Mariani; un 8 o|o el señor Gallino y un 4 o|o la señora Naddeo de Gallino a integrarse, para efectivizarla, con las utilidades que reciban al cierre de los ejercicios sociales dándose mandato a los titulares de la gerencia para practicar contablemente su capitalización al aprobarse contractualmente los balances y de no existir utilidades la integración se practicará por el medio, caso de bienes, forma y plazos que establezca una mayoría de cuotas votos del 64 o|o (sesenta y cuatro por ciento) del capital social a consignarse para autenticarla en el libro de actas de la sociedad". — 5º Haber dispuesto mantener el mandato del contrato constitutivo al letrado redactor Manuel G. Armengol y|o Salvador Juan Bue y|o abogado Roberto Crespo Armengol para intervenir en el trámite de inscripción de la presente que, conformes, se firma en Buenos Aires, a los ... días del mes de marzo de 1951. — S|R.: "6 o|o" Vale. — Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 185. — e.3|5-Nº 11.335-v.9|5|51

SEDERIA RAUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salomón Levi, argentino, casado, con domicilio en la calle Larrea trescientos cuarenta y seis, don Moisés Saad, sirio, casado, domiciliado en la calle Suipacha cuarenta y cinco y doña Sara Cottón de Súcari, argentina, casada, con domicilio en la calle Azcuénaga cuatrocientos cincuenta, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, en carácter de únicos componentes de la sociedad "SEDERIA RAUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen y resuelven: Primero: Modificar la cláusula e) del contrato social que los rige desde el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ampliado por contrato de fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos sesenta y dos al folio ciento setenta y dos del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo dirá: e) El capital social será de doscientos diez mil pesos m|nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — A los efectos de esta ampliación de capital, los tres socios transfieren a la sociedad la cantidad de treinta mil pesos m|n. cada uno, del saldo de sus cuentas particulares, según balance practicado al día de la fecha, suscribiendo e integrando treinta nuevas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — Como consecuencia del nuevo aporte efectuado, corresponden a cada uno de los socios, la cantidad de setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Ratificar en todas sus partes los restantes puntos del contrato vigente, en cuanto a las demás cláusulas que no han sido modificadas. — De conformidad, firman los tres socios en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — M. Saad. — S. Levi. — Sara C. de Súcari.

Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 11.352-v.8|5|51

SOCIEDAD JUAN COVADLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don David Jurozdycki ha vendido a don Simón Garelik sus setenta y cinco cuotas que tenía en la SOCIEDAD JUAN COVADLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura de 29 de Marzo de 1951, ante el Escribano Federico C. Tombeur, quedando constituída dicha Sociedad por los señores Juan Covadlo y Simón Garelik, con setenta y cinco cuotas cada uno, o sea setenta y cinco mil pesos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.2|5.-Nº 11.319.-v.8|5|51

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 2 de Abril de 1951 en la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., S. R. L. se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Julio Lofiego, cede y transfiere a favor del señor Ceferino Ernesto Fernández Besada, tres cuotas de pesos 1.000.— m|n. c|u. que tiene suscripta en el capital de la Sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 3.000.— m|n. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. Enmendado: 25. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.30|4.-Nº 11 390.-v.7|5|51

ARGENCUADRO

(Industrial del Rodado)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta y un días del mes de Enero de 1951, los Señores don Edmundo Bucci, casado, mayor de edad, italiano. domiciliado en la calle Tucumn 1668, 2º piso, y Don Danilo Caffi, soltero, mayor de edad, italiano. domiciliado en la calle Río Cuarto 3026. ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los firmantes declaran constituída por este acto una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ARGENCUADRO" (INDUSTRIAL DEL RODADO), S. R. L., que tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 1668, 2º piso, de esta Ciudad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de bicicletas, triciclos, sidecares y en general todos aquellos tipos de rodados que puedan ser objeto de fabricación con los elementos mecánicos y técnicos que posee ó podrá poseer el establecimiento. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951. — Cuarta: El capital social, totalmente integrado es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales: Veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional han sido integradas por el socio Sr. Edmundo Bucci y Diez cuotas, o sea Diez mil pesos moneda nacional, integradas por el Sr. Danilo Caffi. Los aportes que los socios realizan a la sociedad están representados por maquinarias, motores, herramientas, repuestos, materiales, etc., según surge del Inventario que han firmado de conformidad. — Quinta: Los socios dejan perfectamente establecido que el Sr. Edmundo Bucci tendrá a su cargo exclusivo, por sí o por la o las personas que él designe, todo lo referente a la dirección financiera y administrativa de la sociedad, lo que de ninguna manera impedirá la posibilidad de que el mismo dedique su actividad a operaciones distintas al objeto del presente contrato. El Sr. Danilo Caffi tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad y, de común acuerdo con el socio Sr. Edmundo Bucci, la adquisición de maquinarias, equipos, herramientas, etc., y la contratación y rescisión de servicios del personal que fuere necesario para el mejor desarrollo de la empresa. El Sr. Danilo Caffi se compromete a dedicar toda su actividad a la sociedad y a no formar parte de otras sociedades cualquiera sea su objeto. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Edmundo Bucci o de la persona que él designe, quien desempeñará la función de Gerente, firmando bajo el sello de la sociedad. La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otra clase de responsabilidades en favor de terceros. Queda facultado el Sr. socio gerente, bajo las condiciones expresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Oficiales, Nacionales o Provinciales y, en particulares en general y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., librar o depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrá también en ejercicio de sus funciones emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagares, giros, va sea como librador, endosante o aceptante y aceptar créditos en cuenta corriente u otras formas de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Queda además facultado: para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y ante todas las Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales; para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción. Por intermedio de su gerente la Sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y celebrar contratos de locación o arrendamiento en cualquiera de las formas legales y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles; o dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando aceptando y firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias y hacer o aceptar cesiones de los mismos. Se entiende que estas facultades se expresan a sólo título enunciativo y no limitativo, siendo facultativo del Sr. socio Gerente, realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean necesarios al mejor desempeño de su misión. — Séptima: En caso de asignación mensual en concepto de sueldo los señores socios, de común acuerdo, determinarán la procedencia, oportunidad y monto del mismo, estableciéndose desde va que de esta prerrogativa sólo podrá gozar el socio industrial Sr. Danilo Caffi. Toda remuneración en concepto de sueldo se imputará a Gastos Generales. — Octava: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General en la siguiente forma: de las utilidades líquidas deberá deducirse un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal; un cinco por ciento para cubrir los riesgos de las leyes once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Novena: De las utilidades obtenidas en la forma establecida en la cláusula anterior se acreditara a las cuentas particulares de los socios la suma que a cada uno corresponda en proporción al capital aportado. Si dentro de los quince días de practicado el balance y la distribución, ninguno de los socios tuviese objeción alguna que realizar ésta y aquél, quedarán por ese mismo hecho tácitamente aprobados. De las utilidades obtenidas los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento dentro de los seis primeros meses, contados desde el día de la aprobación del balance y el resto, durante el último trimestre del ejercicio comercial, salvo que los socios, de común acuerdo, resuelvan proceder de otra forma. — Décima: Los socios efectuarán reuniones quincenales cuyos resultados en cuanto se trate de resoluciones importantes para la marcha del negocio, quedarán registradas en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. En todos los casos no previstos en el presente contrato, las decisiones y sus realizaciones quedarán sujetas a lo que disponga la mayoría de capital. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, salvo resolución en contrario tomada de común acuerdo la que, de proceder, quedará perfectamente documentada. Si los socios resolviesen aumentar el capital, antes de hacerlo, efectivo, decidirán los cambios en las proporciones que sobre las utilidades podrían corresponderles, si por este hecho, podrían lesionarse los intereses de algunos de ellos. — Duodécima: En caso de incapacidad, interdicción o muerte del Sr. Danilo Caffi quedará disuelta la sociedad, procediéndose en dicho caso a la liquidación de la misma en la forma establecida por la cláusula decimotercera. En caso de incapacidad, interdicción o muerte del Sr. Edmundo Bucci, sus herederos decidirán, dentro de los noventa días, la continuidad o disolución de la sociedad. En cualquiera de los casos previstos, los familiares o herederos del socio incapacitado interdicto o muerto, deberán unificar su representación; dentro de los diez días de producido el hecho deberá practicarse un Inventario y Balance General del que resultará el capital y utilidades que corresponda al socio incapacitado o pre-muerto. — Décimotercera: Resuelta la disolución la liquidación quedará a cargo del socio, o su representante, que designe la mayoría de capital, quien quedará al frente de la sociedad hasta la liquidación de todos los bienes activos de la misma, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes a su cargo. — Décimocuarta: En caso de que alguno de los socios desease retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado, por lo menos con una antelación de noventa días al vencimiento de cualquiera de los ejercicios comerciales, cuya fecha se fija el día 31 de Diciembre de cada año. — Décimoquinta: En caso de duda divergencia o cuestión entre los socios las mismas serán resueltas por un árbitro cuyo fallo será inapelable y que en este acto designan en la persona del Sr. Juan Carlos Bogani. — Décimosexta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro de excepción. — Décimoséptima: Bajo las diecisèis cláusulas que anteceden los abajo firmantes dejan constituída la sociedad y, para que así conste firman en Buenos Aires a los treinta y un días de Enero de 1951. — Bucci Edmundo. — Danilo Caffi. — Fijan Duración Determinada al Contrato Señor Juez Nacional de Comercio: Edmundo Bucci y Danilo Caffi, como gerentes de "Argencuadro", Industria Argentina del Rodado (S.R.L.), con domicilio legal en la calle Tucumán 1668, 2º piso, a V. S Digo: ...Por ello la cláusula tercera del contrato debe quedar en la siguiente forma: Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años y con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, por lo tanto concluirá el día 31 de Diciembre de 1970, salvo lo previsto en la cláusula 14. — Bucci Edmundo. — Danilo Caffi — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. E|l. "Dr. Hugo D. Maciel" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 420.— e.30|4-Nº 11.224-v.7|5|51

AMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isidoro Grebler Nussberg, que acostumbra llamarse y firmar "Isidoro Grebler", rumano, casado, domiciliado en la calle Zabala 2935, Litman Grebler, rumano, viudo, con domicilio en la calle Juramento 2645, y Amer Leandro Alberti, argentino, casado, domiciliado en la calle Grecia 3529, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad comercial, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, la cual girará en esta Capital bajo el rubro de "AMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Amenábar 2860. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, compra - venta, importación, exportación o representación por cuenta propia o de terceros, de artículos de bazar, regalos y afines, pudiendo al efecto establecer filiales, sucursales, representaciones o establecimientos industriales en cualquier parte del país o del exterior; podrá asimismo adquirir, gravar o vender inmuebles destinados a sus fines comerciales o industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Quince Mil pesos m. nacional de curso legal (m$n. 15.000.—), dividida en 150 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: por don Isidoro Grebler Nussberg, sesenta cuotas o sean m$n. 6.000.—; por don Litman Grebler, 60 cuotas o sean m$n. 6.000.—; y por don Amer Leandro Alberti, 30 cuotas, iguales a m$n. 3.000.—; todas estas cuotas se hallan totalmente integradas en maquinarias, herramientas, útiles, enseres y materias primas, conforme al inventario que se acompañará al pedido de inscripción del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo cada socio, transcurridos los primeros tres años, retirarse de la misma, mediante preaviso de seis meses, dado en forma legal a todos los consocios, quienes, durante los primeros dos meses del período de preaviso, tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente a su valor nominal, con más las ganancias que le correspondan hasta la fecha de su retiro efectivo. — Quinta: Serán gerentes-administradores de la sociedad los tres socios, requiriéndose para todos los asuntos que afecten el patrimonio de la sociedad, la firma de dos de ellos conjuntamente. Tendrán los derechos y obligaciones previstas en los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645 y podrán además representar a la sociedad ante las Autoridades nacionales, municipales o provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, de Hacienda, de Economía, de Finanzas, de Asuntos Técnicos y sus dependencias, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; podrán otorgar poderes judiciales y administrativos, generales o especiales, quedándoles empero prohibido utilizar la firma social para asuntos ajenos al objeto de la misma, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicarán los balances generales de la sociedad, realizándose el avalúo de las maquinarias, enseres, instalaciones, existencias de mercaderías, y materias primas, así como las amortizaciones, de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva; de las ganancias que hubiere, se apartará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social; constituídos los demás fondos de reserva que los socios crean conveniente mantener, se distribuirán las ganancias restantes por partes iguales entre los tres socios; en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: El socio señor Amer Leandro Alberti gozará de un sueldo de m$n. 600.— mensuales, con cargo a gastos generales. — Octava: Periódicamente los socios se reunirán conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 11.645, tomándose las resoluciones por mayoría de votos. — Novena: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, o la incapacidad física o legal de alguno de los socios, será resuelto de acuerdo a las normas generales previstas por el Código de Comercio de la Nación y sus leyes concordantes y complementarias. — Décima: A todos los efectos del presente, los contratantes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De Conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado: Amenabar 2860, Vale. — Fdo.: Litman Grebler. — Amer L. Alberti. — Isidoro Grebler.

Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.30|4-Nº 11.261-v.7|5|51

AROPIASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores: Ladislao José Biro, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Conde Nº 1567; María Luisa Bárcena de Zuckermandl, española, domiciliada en la calle Crámer Nº 1908; Juan Bozso, rumano, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 2628; Bárbara Turzon de Calina, yugoeslava, domiciliada en la calle Virrey del Pino Nº 2628, Juan Bozso, (h), argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 681; Esteban Bozso, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 681; Eugenio Glaser, checoeslovaco, domiciliado en la calle 3 de Febrero Nº 1115; Margarita Schich de Jonas, húngara, domiciliada en la calle 3 de Febrero Nº 1115 y Miguel Bertagna, domiciliado en la calle Artes Nº 2735 de la localidad de Caseros Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. S. M., han convenido lo siguiente: Primero: A contar desde la fecha del presente contrato, por un plazo de noventa y nueve (99) años, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social y denominación "AROPIASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal provisoriamente en la calle Ramallo Nº 2236, pudiendo establecerse en lo sucesivo en cualquier otro domicilio de la Capital Federal, como así

también establecer sucursales y/o agencias en el interior y/o exterior de la República Argentina. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Ciento Ocherta Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal ($ 180.000.— m/n.) dividido en ciento ochenta (180) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.— m/n.) cada una, del cual cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) es aportado en maquinarias, herramientas y muebles, y ochenta mil pesos de igual moneda ($ 80.000 m|n.) en dinero efectivo, de acuerdo al detalle siguiente: Don Ladislato José Biro, setenta y ocho cuotas (78) o sea setenta y ocho mil pesos ($ 78.000); Doña María Luisa Bárcena de Zuckermandl, dos cuotas (2) o sean dos mil pesos ($ 2.000); Juan Bozso, cincuenta cuotas (50) o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000); Doña Bárbara Turzón de Calina, diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000; Don Juan Bozso (h), diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000); Don Esteban Bozso, diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000); don Eugenio Glaser cinco cuotas (5) o sean cinco mil pesos ($ 5.000); Doña Margarita Schick de Jonás, cinco cuotas (5) o sean cinco mil pesos ($ 5.000) y Don Miguel Bertagna diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000). — Tercero: El objeto de la Sociedad es a) Industrializar y comercializar máquinas, materiales plásticos, crear, explotar, administrar, adquirir, transferir, comprar, vender, arrendar, concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y comercio, procedimientos relacionados con material plástico; industrializar y comercializar partes suplementarias de madera y de metal. b) Transformar materia prima por procedimientos técnicos, químicos e industriales, y comprar, vender, importar, exportar, distribuir y fabricar mercaderías de cualquier índole. c) Representar personas, firmas sociales, sociedades comerciales e industriales, tanto nacionales como extranjeras de cualquier índole. d) Formar parte de toda clase de sociedades nacionales y extranjeras. e) Celebrar contratos con el Gobierno Nacional o Provincial, o países extranjeros, con los municipios o con particulares, con Bancos Nacionales o extranjeros, realizar toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales, destinadas directa o indirectamente a promover el desarrollo de la Sociedad, con o sin fianza, garantías hipotecarias o prendas agrarias sobre los bienes de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, que obligarán a la Sociedad. Cada cuota da derecho a un voto. En los casos previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será necesaria la unanimidad de votos. — Quinto: La Sociedad será administrada por dos gerentes irremovibles que percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos m/nacional cada uno. Los gerentes tienen todas las facultades para poder cumplir con el objeto de la sociedad sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nacionales o extranjeros y realizar todas las funciones que según la ley requieran poderes especiales, y a su vez otorgar poderes generales y/o especiales a favor de terceros. No podrán dar fianzas, avales o garantías para terceros en operaciones extrañas a la sociedad. Cada uno de los gerentes podrán comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, municipales o provinciales, por sí o por apoderados. Comparecer en juicio por sí o por apoderado, como actor o demandado, ante los jueces o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Se nombran como gerentes a los señores Ladislao José Biro y Juan Bozso, conviniéndose que los cheques, giros, obligaciones, letras de cambio, pagarés, vales y otras obligaciones o valores o papeles comerciales, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos; realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad; dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, será indispensable que dichos actos deban ser rubricados por ambos gerentes respectivamente, con la firma personal de cada uno. — Sexto: Cada uno de los gerentes tiene derecho a nombrar un apoderado que deberá elegir entre los socios, el que una vez aceptado el cargo, gozará de las mismas prerrogativas y derechos del titular durante la ausencia de éste. — Séptimo: Se deja establecido que los señores Eugenio Glaser y Miguel Bertagna, por sus actividades técnicas, gozarán también de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n.) cada uno. Los citados señores comprometen su trabajo personal íntegramente a la sociedad, quedándoles prohibido tener cualquier otra ocupación. Los señores Ladislao José Biro y Juan Bozso podrán seguir con sus ocupaciones habituales, pudiendo tener comercios u otras actividades, siempre y cuando las mismas no perjudiquen a la Sociedad. — Octavo: Los socios podrán ceder y transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, solamente con el consentimiento de todos los socios, expresado con una resolución tomada por mayoría de votos en el libro de actas. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará, dentro de los ocho (8) días un balance especial, para establecer las utilidades o pérdidas habidas hasta ese día. Los herederos o legatarios del socio fallecido, serán incorporados a la sociedad sin otros requisitos, no reconociendo la sociedad más de un propietario por cuota. En el caso que los herederos o legatarios, dentro de los ocho (8) días, expresaran su deseo de no incorporarse a la sociedad, el capital y utilidades correspondientes, les será hecho efectivo por los socios sobrevivientes, en cuatro (4) cuotas trimestrales, pasando las cuotas del causante a los socios sobrevivientes, en proporción al capital que tengan en la sociedad — Noveno: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, que resulten del balance anual, serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal; 2º) Los importes que los socios resuelvan destinar para la creación de fondos de previsión o reservas extraordinarias y 3º) el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas aportadas. — Décimo: En caso de desavenencias o disolución de la sociedad, los contratantes convienen que las dificultades que surjan con la aplicación del presente contrato o su interpretación, serán resueltas por amigables componedores o árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de nombrados y laudar dentro de los diez (10) días de la aceptación del cargo. Su fallo será inapelable. Para el caso de liquidación, ésta estará a cargo de los Gerentes. La liquidación de los negocios se podrá hacer mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad. — Undécimo: Se conviene expresamente que el local de la calle Ramallo, número 2236, donde la sociedad ejercerá su cometido, es con carácter provisorio, ya que el mismo sólo reconoce como inquilino a la "Compañía Biro S. R. L." o "Ladislao J. Biro" En caso de desocupación o simple requerimiento del señor Ladislao J. Biro, o "Compañía Biro S. R. L.", si sus actividades requieran mayor comodidad, podrán recuperar la comodidad que acuerda con carácter precario a "Aroplastic S. R. L.". Conforme las partes con lo establecido en las once cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman éste único ejemplar, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Bozso. — Bárbara Turzón de Calina. — Juan Bozso (h). — E. Bozso. — L. J. Biro. — Miguel Bertagna. — Margarita Schich de Jonás. — M. L. B. de Zuckermandl — Eugenio Glaser. — s/r. "simple" vale.

Buenos Aires, Diez y seis de Abril de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 435.— e.30|4-Nº 11.273 - v.7|5|51.

A LA VILLE DE PAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Marzo de 1951, el señor José Molisani, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Don Ricardo Froilán González y Don Marcelino Rodríguez, quienes las adquieren por partes iguales con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, las ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "A LA VILLE DE PAU. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad quedará redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Froilán González trescientas setenta y cinco cuotas, Marcelino Rodríguez trescientas setenta y cinco cuotas, Rafael Pomponio trescientas cuotas; Luis Chiecca doscientas cincuenta cuotas; José Alonso ciento cincuenta cuotas; Dionisio Leguizamón cien cuotas; Manuel Blanco cien cuotas y Manuel Sanjurjo cien cuotas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.30|4-Nº 11.295 - v.7|5|51.

A. FONTANA Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 135. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: Los señores Alberto Fontana, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Gallo trescientos sesenta y uno, primer piso, departamento B.; Mario Bilbao, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil doscientos sesenta y cuatro, quinto piso, departamento B.; y Juan Sagan Luna, argentino, comerciante, de sesenta y dos años de edad, que habita en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos cincuenta y ocho, quinto piso, departamento doce. Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las estipulaciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de: "A. FONTANA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso de esta Capital, y pudiendo establecer sucursales o gencias en el interior de la República y/o en el extranjero. — Segunda: El término de duración es de Cinco Años, prorrogables por otros Cinco Años, por acuerdo unánime de las partes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto el ramo y comercialización de textiles y rubros anexos en general, importación, exportación, consignaciones, representaciones, compra-venta y distribución, sea por cuenta propia o de terceros, tanto de materias prima, mercaderías e implementos relacionados con la industria textil y de cualquier otra índole que interese a la Sociedad. — Cuarta: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales, aportándose ahora el cincuenta por ciento, representado en la forma siguiente: Veinte mil pesos es el valor de los bienes en especies detallados en el inventario firmado por separado que los socios Fontana y Bilbao, por partes iguales, transfieren a la Sociedad, y Diez mil pesos en efectivo, por el señor Luna. El remanente de Treinta mil pesos moneda nacional, para integrar las cuotas sociales, o sea Diez mil pesos para cada socio, será aportado en la forma, oportunidad y condiciones que los socios determinen de común acuerdo. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios con carácter de Gerentes, debiendo actuar por lo menos dos de ellos, en cuanto sea contraer compromisos, suscribir documentos y extraer fondos, y tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, las más amplias facultades en todos los actos que el desenvolvimiento de la Sociedad exija, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas, intervenir ante cualquier Institución Bancaria, Banco Central y otros que giren en su círculo. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general, con demostración de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios, dentro de los términos legales. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos, previsiones para las indemnizaciones del personal y otras, se distribuirán en el orden de prioridad siguiente: a) Los socios retirarán provisoriamente hasta quinientos pesos mensuales para gastos personales hasta el primer balance. b) El cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta doblar el capital social. c) El resto se distribuirá en forma proporcional. Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción a su capital. — Séptima: Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, sin previo aviso de seis meses antes del balance anual, por medios auténticos. En caso de que un socio desee vender, ceder o transferir sus acciones, debe dar preferencia en la licitación de las mismas a los otros socios. — Octava: Practicado el primer balance anual, si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma o transferir sus acciones a los demás socios. En el primer caso, la liquidación de la Sociedad, estará a cargo de los Gerentes, quienes usarán la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. b) Adquirir la parte respectiva del capital del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representantes del mismo, lo que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento, dentro del año de producido, con un interés del seis por ciento anual, del saldo impago. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea en todas las oportunidades que dos de ellos lo estimen conveniente y anualmnte para la consideración del balance. — Décima Primera: Los socios Gerentes podrán ejercer el comer-

cio y dedicarse a otras actividades, y en el caso de disolución de este contrato, el socio señor Fontana, tendrá opción en readquirir en la suma de Veinte mil pesos los bienes inventariados que cita la cláusula cuarta, con transferencia locativa de la oficina de la calle Sarmiento cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la referida Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada esta escritura, la firman con los testigos don Guillermo Henderson y don Wenceslao Barroso, vecinos mayores y hábiles, doy fe. — A. Fontana. — M. Bilbao. — J. S. Luna. — Tgo.: G. Henderson. — Tgo.: W. Barroso. — Hay un sello. Ante mí: R. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí adscripto el escribano Raúl Colman Lerner, y queda en el Registro número trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "A. Fontana y Compañía, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Ciento treinta y dos mil novecientos noventa y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.) secretario.

$ 320.— e.30|4-Nº 11.232-v.7|5|51

BERTI & CIA.

Sociedad de Responsapilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Mario Berti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes dos mil novecientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Don Domingo Berti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasco ciento veintidos, Capital Federal y Don Agustín Córdoba, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echeverría un mil cuarenta de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todas personas hábiles para contratar, han convenido constituir con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados Señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "BERTI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasco ciento veintidos de esta Capital Federal, el que podrá trasladarse ulteriormente, pudiendo además establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación de pinceles y de estuches, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Tercera: La duración de la sociedad es por cinco años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo término y no existiendo manifestación en contrario de cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de seis meses, el plazo quedará automáticamente prorrogado por cinco años más. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) el socio Señor Mario Berti, suscribe veinte cuotas o sea veinte mil pesos, que aporta en dinero efectivo moneda nacional de curso legal y al contado; b) el socio Señor Domingo Berti, suscribe catorce cuotas o sea catorce mil pesos, que aporta en dinero efectivo moneda nacional de curso legal y al contado; c) el socio Señor Agustín Córdoba, suscribe seis cuotas o sea seis mil pesos aportando en dinero efectivo moneda nacional de curso legal la suma de tres mil pesos, y el resto faltante para completar sus cuotas de capital se compromete a integrarlo con el veinte por ciento de las utilidades que le correspondan, o por aporte en dinero efectivo. — Quinta: Los tres componentes de la sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de Gerentes, a cuyo efecto quedan encargados de la administración de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social que la ejercerán sin limitación alguna, con todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles prohibido comprometer la misma en negociaciones extrañas a la sociedad o emplearla para garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los Gerentes, individual e indistintamente, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios que competen al giro comercial y podrán: realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; aceptar y firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos o privados; gestionar ante las Autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Administrativas y Judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; conferir y revocar poderes generales y especiales, con toda clase de facultades, y en general realizar cuantos actos, gestiones y contratos sean necesarios o convenientes a los fines sociales, pués esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios. En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultente del último balance aprobado, aun cuando el socio que se retire tuviere ofertas mayores por partes de terceros, debiéndosele entregar las sumas que le correspondan en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo se determinen. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales. En la avaluación del inventario se computarán por su valor de costo las mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, etc., efectuándose las amortizaciones habituales en el comercio y admitidas por la Dirección General Impositiva. Los balances quedarán aprobados si no fueran observados por cualquiera de los socios dentro de sesenta días de confeccionados los mismos. — Décima: Las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de reservas técnicas que los socios resuelvan crear y del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital integrado, se distribuirán entre los socios en la proporción de un tercio para cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción. — Undécima: De todas las resoluciones tomadas por los socios se dejará constancia en un libro de Actas que se rubricará a tal efecto. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación, resolviendo los socios sobrevivientes dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio en que ocurra el fallecimiento o incapacidad legal, optar en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, continuar con los herederos o disolver la misma. Para los dos primeros supuestos, en su oportunidad y de común acuerdo de partes, se fijarán las condiciones pertinentes — Décima Tercera: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los Gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de las cláusulas de este contrato, durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por el Código de Comercio y por las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes declaran constituída la presente sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, ratifican su contenido y suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Mario Berti. — Domingo Berti — Agustín Córdoba.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 370.— e.30|4-Nº 11.274-v.7|5|51

BIJOUTEC, FABIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, se hace saber por 5 días:

Entre Bela Goldberg Vda. de Koplowicz, polaca, de treinta y siete años de edad, domiciliada en La Haya 4860, Miguel Jachimovich, polaco, soltero, de cuarenta y un años de edad domiciliado en La Haya 4060, Julio Rosemberg, alemán, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Lavalleja 263 y Felipe Fabián, polaco, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Juncal 1980, todos comerciantes, hábiles para este acto, se conviene; Primero: La Sra. Bela Goldberg Vda. de Koplowicz, vende, cede y transfiere al señor Julio Rosemberg, la totalidad de las Cien cuotas que tiene integradas en la sociedad BIJOUTEC, FABIAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a título oneroso y por la suma de Once mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: El señor Miguel Jachimovich, vende, cede y transfiere al señor Felipe Fabián, la totalidad de Cien cuotas que tiene integradas en la sociedad Bijoutec, Fabián y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a título oneroso y por la suma de Once mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: El precio pactado en la cláusula primera y segunda precedente, será pagadero de la siguiente manera: Cinco mil pesos abonados en efectivo por cada uno de los compradores a cada uno de los vendedores respectivamente, y el saldo en tres cuotas iguales consecutivas a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha, de Dos mil pesos moneda nacional cada una, que pagará cada comprador a cada vendedor respectivamente. Por el importe ya abonado sirve el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: En consecuencia de esta venta, cesión y transferencia de cuotas, los compradores, quedan subrogados en todos los derechos y acciones que a la fecha competen a los vendedores. — Quinto: Toda divergencia en virtud y con motivo del presente convenio será resuelta sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte divergente y un tercero si los primeros no llegaran a un acuerdo, cuyo fallo o laudo será inapelable y tendrá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. A todos los efectos las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Firmado en un solo ejemplar a los efectos de la inscripción en el Registro de Comercio, para cuyo trámite queda facultado el Dr. Israel Senderey, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de 1951. — Julio Rosemberg. — Felipe Fabián. — Bela Koplowicz. — Jaime Jachimovich.

Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 125.— e.30|4-Nº 11.213 - v.7|5|51.

BOCCONI, NEUMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ignacio Kuttler, de nacionalidad yugoeslava, nacido el veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, de profesión tornero, casado, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital número setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y dos, domiciliado en la calle Agustín Alvarez dos mil doscientos veinte y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Alfredo Neumann, de nacionalidad suiza, casado, nacido el veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos doce, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón ciento treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Conde tres mil quinientos setenta y dos, Capital Federal; Ubaldo Bocconi, argentino, nacido el veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete, comerciante, domiciliado en la calle Estanislao del Campo trescientos cincuenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte y don Alberto Pernas, soltero, argentino, nacido el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón ocho mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Bolivia trescientos treinta y cinco, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes normas, a saber: Primera: De común acuerdo convienen los contratantes en formar una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por razón social la de "BOCCONI, NEUMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El asiento de esta sociedad lo será en la Provincia de Buenos Aires, pueblo de Villa Mantelli, calle Perú Cuarenta y Cinco, pudiendo a su vez instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de esta sociedad será la fabricación, venta, colocación, distribución de aparatos de calefacción, calor, frío, estufas, calentadores, artículos metalúrgicos en general para ferreterías y afines, reventa de artículos cualquiera sean, pudiendo además ampliar el rubro de sus negocios con la conformidad de sus socios, siendo a cargo de la sociedad de responsabilidad limitada que se forma todo lo atingente a la fabricación y explotación del calentador patentado bajo el número setenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro. — Cuarta: El tiempo por el que se forma esta sociedad es de Cinco Años a Contar Desde el Primero de Febrero del Corriente Año, fecha en que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ampliarse a cinco años más con la conformidad por escrito dada por los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente forma a saber: por el socio señor Bocconi la suma de doce mil novecientos pesos en máquinas e instalaciones y la de pesos nueve mil seiscientos en efectivo; el socio señor Neumann la de pesos diez y nueve mil en máquinas e instalaciones y la de tres mil quinientos pesos en efectivo; el socio señor Pernas la de pesos doce mil quinientos en máquinas e instalaciones y el socio señor Kuttler la de seis mil pesos en máquinas y herramientas y la de pesos seis mil quinientos en efectivo, lo que en total constituyen el capital referido anteriormente. Se deja expresa constancia que las partes en este acto firman un inventario y avalúo de las maquinarias, instalaciones y herramientas que aportan como capital a la sociedad, el que deberá ser considerado parte integrante de este contrato social. Del capital total de la sociedad corresponden doscientos veinte y cinco cuotas de cien pesos para cada uno de los socios señores Bocconi y Neumann y ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos para cada uno de los socios señores Pernas y Kuttler. Cualquier adquisición de máquinas o herramientas que los socios hayan hecho o hagan en lo sucesivo, deberá ser abonado el saldo deudor que hubiere por cuenta de la sociedad de responsabilidad limitada reembolsando al socio de las sumas pagadas por ese concepto. — Sexta: Las utilidades serán distribuídas de acuerdo a los capitales aportados siendo en igual forma las pérdidas que arrojaren los balance anuales. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado de acuerdo con los socios, decisión que conjuntamente, con otras se lle-

varán en el libro de actas que la sociedad deberá llevar en legal forma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo del señor socio Ubaldo Bocconi, quién podrá usarla en todas las operaciones que interesen a la sociedad pudiendo comprometerla en operaciones atingentes a la misma y por cualquier monto, pedir préstamos a los bancos de esta plaza, pedir descuentos y redescuentos y representar a la sociedad en cualquier acto privado o público como también ante las reparticiones públicas, con facultades de cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, formular las quitas, etcétera. En caso de ausencia o incapacidad del socio señor Bocconi podrá asumir la gerencia con las mismas facultades el socio señor R. A. Neumann, quien por el solo hecho de firmar documentos y demás, presume la ausencia del titular. Ahora bien, para la libranza de cheques endoso de pagarés y cheques, firmar y endosar letras de cambio, será necesario la firma conjunta del señor Bocconi y la del señor Neumann como también así figurar en las cuentas bancarias. — Novena: Los socios señores Pernas y Kuttler podrán igualar el capital aportado por los señores socios Bocconi y Neumann, ya sea por capitalización de utilidades o bien por nuevos aportes, los que en ambos casos no podrán ser inferiores individualmente a tres mil pesos. — Décima: Al vencer los dos años del presente contrato, el socio que quiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo, abonándosele lo que le corresponda por capital y utilidades en seis cuotas iguales y consecutivas, pagaderas cada una de sesenta a sesenta días de intervalo, no computándose valor de llave a la sociedad, continuando ésta con los otros socios. Podrá el socio señor Kuttler, transcurridos los dos primeros años desde la fecha de este contrato, transferir las cuotas a su hijo. — Undécima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo en pro y para la presente sociedad, no pudiendo ocuparse en otros negocios o asuntos ajenos a la misma. — Duodécima: En caso de discordia se dirimirá la cuestión por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y en caso de discordia entre ellos se pedirá la designación de un tercero al magistrado en turno en el fuero comercial, cuyo fallo será inapelable para las partes y deberán acatarlo. — Décima Tercera: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima de este contrato, pudiendo solamente en el caso de que haya conformidad de los otros socios continuar los herederos del muerto o representante del incapacitado, decidiendo la mayoría la aceptación. — Décima Cuarta: De las utilidades que resulten de cada balance que se practicará el cuatro de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes puedan pedir, se destinarán el cinco por ciento para reservas de la sociedad y el diez por ciento para reserva de la ley once mil setecientos veinte y nueve, distribuyéndose el saldo en la forma convenida anteriormente. — Décima Quinta: A los efectos de cualquier interpretación o cuestión emergente de este contrato, las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad o domicilio y constituyen domicilio en los indicados al comienzo de este contrato, eligiendo la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital Federal. Los socios oportunamente y por acta respectiva se fijarán los sueldos mensuales que retirarán de la sociedad, sumas que se cargarán a gastos generales. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha determinados ut-supra. Sobre raspado: "Ignacio, Alberto, retrotraen" Todo Vale. — Firmado Ignacio Kuttler, Rodolfo Neumann, Ubaldo Bocconi, Alberto Pernas. — Buenos Aires, Abril 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375.— e.30|4 Nº 11.307-v.7|5|51

COMPAÑIA BELIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el **siguiente** edicto:

Folio 597. — Primer Testimonio: Número Ciento Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, **comparecen los señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu**, que firma "**Emilio N. de Anchorena**", y don **José Evaristo o José Evaristo Nicolás de** Anchorena o de Anchorena y Uriburu, que firma "**J. E. de Anchorena**", ambos casados, argentinos, domiciliados en **la calle** Sánchez de Bustamante número cuatrocientos sesenta y seis de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con los testimonios que inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números cuatrocientos cincuenta y siete y dos mil trescientos cincuenta, a los folios cuatrocientos veintisiete y doscientos treinta y cinco de los libros quince y diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo en este acto a la vista, se hallan transcriptos al folio quinientos ochenta y ocho de este Protocolo y Registro de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... y testigos... comparecen don Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu... y don José Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu... y dicen: ...Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, se declara constituída entre los señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu y José (Emilio) Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a los negocios de representación, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de toda clase de productos y mercaderías en general, nacionales y extranjeras, pudiendo la Sociedad derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirectamente con los objetos expresados. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital... Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de cinco, años a contar desde el expresado día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales... Sexto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente, por ambos socios en la forma siguiente: Cada uno de los socios señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu y José Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu suscriben ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que integran: setenta y cinco mil pesos moneda nacional con anterioridad a este acto, según se establece en el contrato original en la escritura de cesión de cuotas referidas al comienzo de esta escritura y setenta y cinco mil pesos en este acto en dinero efectivo... Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos... Emilio N. de Anchorena. — J. E. de Anchorena. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino." Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que venciendo el plazo de duración de dicha Sociedad el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, y siendo su voluntad continuar con la misma, Vienen por este acto a Renovarla de acuerdo con el artículo cuatrocientos veinte y cuatro del Código de Comercio mediante un nuevo contrato, el que formulan a continuación: Primero: A partir del día primero de Abril próximo queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "COMPAÑIA BELIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará la sociedad de igual denominación de la que los comparecientes son únicos componentes y cuyo Plazo de Duración vence el día primero de Abril próximo. — Segundo: El objeto de la Sociedad es el **de dedicarse a los negocios de representacion, importación, exportación, fabricación, comercialización y** distribución de toda clase de productos y mercaderías en general, nacionales y extranjeras, pudiendo la Sociedad derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirectamente con los objetos expresados. — Tercero: El Domicilio de la Sociedad será en esta Capital en la calle Sánchez de Bustamante cuatrocientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en esta Capital, en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día primero de Abril próximo, prorrogable por cinco años más si ninguno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años no manifestase su voluntad en contrario por documento auténtico. No obstante ello, se establece expresamente que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en el momento que le pareciere, debiendo en tal caso dar un aviso previo en ese sentido a sus consocios, por telegrama colacionado dirigido a la sede social con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que el retiro deba tener lugar y en esa situación se practicará un balance para determinar la parte que por capital y utilidad corresponda en la Sociedad al socio saliente. El haber que resulte corresponderle le será entregado por sus coasociados en cuatro cuotas, semestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha del retiro con más el interés del cinco por ciento anual, firmando al efecto pagarés no negociables. — Quinto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de capital. Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el señor Emilio Veiga, quien en tal carácter podrá usar individualmente la firma social, adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, salvo cuando se trate de operar sobre bienes inmuebles o solicitar créditos, préstamos y descuentos y firmar cheques, letras, giros, pagarés y demás documentos de crédito en cuyos casos la firma del Gerente deberá ser acompañada por la de uno cualquiera de los dos asociados señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu o José Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu. Queda absolutamente prohibido a los asociados comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al giro de la Sociedad y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. La acción del Gerente quedará subordinada por los demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los dos socios a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno, en virtud del contrato antes transcripto en lo pertinente y que se renueva por el presente acto. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder total ni parcialmente su participación en la Sociedad sin consentimiento expreso del otro socio y en cualquier caso, en igualdad de condiciones, deberá dar preferencia a éste para la adquisición de las cuotas que deseen enajenar. — Octavo: El Gerente de la Sociedad deberá dedicar a la misma todo su tiempo, conocimientos y atención, no siéndole por tanto permitido ocuparse en otras actividades, sean o no análogas a las de la presente Sociedad. Por sus servicios percibirá una retribución que fijarán anualmente los socios en la oportunidad de aprobar el balance general. — Noveno: Anualmente, el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la aprobación de los balances se estará a lo que en cada caso resuelvan los asociados. — Décimo: De las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual se destinará previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicha reserva alcance al porcentaje en dicho artículo establecido. El saldo resultante se distribuirá entre los asociados por partes iguales, lo mismo que las pérdidas. — Undécimo: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantías real o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier Institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derechos; asociarse, fusionarse con otras Empresas o Compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes especiales o generales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto, la entidad jurídica creada actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Duodécimo: La contabilidad y liquidación de la Sociedad será respectivamente llevada y efectuada en la forma que dispone el Código de Comercio al respecto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, los cuales deberá unificar representación en una sola persona, la que no tendrá en la Sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Décimo Cuarto: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causahabientes ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la ociedad, o al tiempo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. Conformes con lo que antecede, dejan las partes renovada la Sociedad "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Previa lectura, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad como acostumbran, por ante mí y los testigos presentes al acto que lo fueron los señores don Marcelo Dufau y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio N. de Anchorena. — J. E. de Anchorena. — Marcelo Dufau. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de la serie K, números ciento veintinueve mil seiscientos setenta y ocho al ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan C. Pasman. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 570.— e.30|4-Nº 11.204-v.7|5|51

CASA ALFALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel Secretaría de autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.213. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores

Enrique Luis Gabaude, casado, uruguayo; Pedro López Mingo, argentino, casado; Alberto Francisco Alvarez, argentino, soltero, y Mario Zonca, italiano, soltero, domiciliados en la calle Luzuriaga ochocientos sesenta, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en un todo conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la compra-venta de semillas forrajeras, comisiones y consignaciones de cereales y frutos del país, tomando como base de sus negocios el local de la calle Luzuriaga números ochocientos sesenta al ochocientos setenta de esta Ciudad, sin perjuicio de abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato es el de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, aprobando todas las operaciones ya realizadas. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA ALFALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", usando además la denominación de "La Casa de las Semillas Forrajeras". — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Gabaude, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; los señores López Mingo y Alvarez, cincuenta y cinco cuotas cada uno, o sean cincuenta y cinco mil pesos cada uno, y el señor Zonca, treinta cuotas o sean treinta mil pesos integrados por maquinarias, mercaderías, muebles y efectos que se encuentran en el local de la calle Luzuriaga número ochocientos sesenta al ochocientos setenta, de acuerdo a un balance e inventario general, celebrado entre los socios y del cual un ejemplar debidamente firmado se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores López Mingo y Alvarez, quienes revestirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta o individualmente acompañada de la de cualquiera de otros socios, y podrán en cumplimiento del objeto social, ejecutar todos los actos y negocios propios de la naturaleza de la Sociedad enumerados en los Códigos Civil y de Comercio y especialmente solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales, y particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivas, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales u otros documentos, como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, y a plazos fijos y girar en descubierto por las cantidades autorizadas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y representar a la Sociedad en juicios de cualquier naturaleza, otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, estándoles prohibido usar de la firma social en negocios ajenos a la misma, y en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de verificado. — Las utilidades que resulten previo el descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar anualmente cada uno a cuenta de utilidades una suma de dinero que no podrá ser superior a diez mil pesos y cuyo importe se lo deducirá de aquellas al efectuarse el balance general. — Octava: En caso de pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver por la continuación o liquidación de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad podrá continuar en giro con los herederos o causa habientes, del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la Sociedad o al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Décima Primera: En caso de que uno o varios de los socios desearen retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo, comunicando su decisión en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y en tal caso se celebrará un balance especial para determinar lo que pudiera corresponderles por capital y utilidades, estableciéndose desde ya que en tales casos no podrá fijarse un valor superior a cincuenta mil pesos moneda nacional a la llave del negocio. — De acuerdo a las once cláusulas precedentes dan por constituída la Sociedad "Casa Alfalfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí y los testigos don Fernando Alecha, y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique L. Gabaude. — A. Alvarez. —Mario Zonca. — Pedro López Mingo. — Fernando Alecha. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, al folio mil doscientos trece, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad, "Casa Alfalfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno números: dos mil setecientos setenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Buenos Aires, abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 280.— e.30|4-Nº 11.239-v.7|5|51

CIER, COMERCIAL Y EDILICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon con fecha 1º de Marzo de 1951, el señor Gaetano (Cayetano) Ruta, confiere poder general a favor del señor Eugenio Monaco, para que en su nombre y representación ejercite el cargo de Gerente en la sociedad "CIER, COMERCIAL Y EDILICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que posee el poderdante, a cuyo efecto el apoderado podrá usar de todas y cada una de las facultades que emergen del artículo sexto del contrato constitutivo de la misma. Raspado: poderdante. Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.30|4-Nº 11.257-v.7|5|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Isaac Balé, vende, cede y transfiere al Sr. Nissin Isaac Balé, 50 cuotas de capital que posee en "COLOMBIA TEXTIL, SOC. DE RESP. LTDA.", por la suma de cincuenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 20.— e.30|4-Nº 11.259.-v.7|5|51

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Juan Racini, Rosendo Barcia, César José Guerrico, Héctor A. Dotto, Elías Portela, Julio Lofiego, José María Rodríguez y Darío Ossorio, socios de la "DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., S.R.L.", resuelven por el voto de todos los presentes designar gerente por un año a partir de la fecha al doctor Oscar Cacici. Con lo que terminó el acta. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. — 25. vale. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.30|4-Nº 11.289-v.7|5|51

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Racini, comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Ayacucho trescientos sesenta y dos; Rosendo Barcia, comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Ayacucho quinientos cincuenta y uno; César José Guerrico, médico, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Cangallo mil ochocientos cincuenta y seis; Héctor A Dotto, empleado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Corrientes dos mil veintiuno; Elías Portela, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Lavalle mil novecientos setenta y nueve, empleado; José María Rodríguez, comerciante, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Ayacucho trescientos treinta y cinco; Julio Lofiego, comerciante, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Lavalle mil novecientos treinta y dos y Darío Ossorio, empleado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Lavalle mil novecientos ochenta y siete, todos de esta capital, se conviene lo siguiente: — Primero: — Prorrogar por dos años la Sociedad de Responsabilidad Limitada que han constituído con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochocientos cinco, al folio sesenta y seis del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo de conformidad con lo que establece el artículo tercero del contrato social de la referida sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Juan Racini. — Rosendo Barcia. — César J. Guerrico. — Héctor A. Dotto. — Elías Portela. — José M. Rodríguez. — Julio Lofiego. — Darío Ossorio. Aclaran los firmantes que la Sociedad que prorrogan es la "DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital es de Treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 31.000.— m|n.). — Juan Racini. — Rosendo Barcia. — César J. Guerrico. — Héctor A. Dotto. — Elías Portela. — José M. Rodríguez. — Julio Lofiego. — Darío Ossorio.

Buenos Aires, Abril 25 de 1951. — 25 vale. — René Tavernier, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 11.288-v.7|5|51

DINERMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 1, del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatuto de Dinerman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Mauricio Dinerman, argentino, casado, mayor de edad y Bernardo Dinerman, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, primer piso, de esta Capital, por el presente constituyen de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada reglada por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, negociación de productos nacionales y extranjeros en el país o en el extranjero, así como toda clase de negocios de instalaciones industriales, fabricación, extracción de materias primas y minerales, industrialización, compraventa de maquinaria industrial y de toda clase de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. La Sociedad podrá ampliar sus negocios, establecer sucursales en el país o en el extranjero, participar en cualquier forma lícita en negocios de terceros, ya sea asociándose accidental, temporal o definitivamente con particulares u otras entidades o actuando como administradora o mandataria, fundar otras sociedades y constituir con instituciones privadas o públicas o con los Gobiernos de la Nación, Provinciales o Municipales, convenios o industrias de cualquier característica y ejecutar en general toda operación no prohibida por las leyes dentro del objetivo social enunciado. — Segunda: Se denomina DINERMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cincuenta años a partir del primero de Enero del corriente año. Tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado en la proporción de noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional por el socio señor Mauricio Dinerman y las restantes diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por el socio señor Bernardo Dinerman. Dicho capital se integra en este acto en efectivo en un cincuenta por ciento en la proporción de los aportes de cada uno de los socios, obligándose a integrar el saldo cuando así lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, pudiéndose designar uno o más gerentes, socios o no, con amplias facultades legales. — Quinta: Anualmente se practicará inventario y balance general al treinta de setiembre de cada año. Previas las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o las pérdidas eventuales serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octavo: A los efectos del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas rubricado. — Noveno: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y Civil. — Décima: A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades para invocar esta cláusula a las autoridades competentes, al letrado interviniente Doctor Alfredo M. Barry y|o la persona que éste designe. Bajo las diez cláusulas que anteceden, constituyen los suscriptos la sociedad indicada, ut-supra, firmando en prueba de conformidad. — (Fdo.): Mauricio Dinerman. — Bernardo Dinerman.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 195.— e.30|4-Nº 11.254-v.7|5|51

ENEKA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Tarasco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Entre don Angel José Muracciole, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Lavalle número 1115, por sí y por poder de sus

hermanos Pedro Alberto Muracciole, francés, casado, mayor de edad, con igual domicilio; y Esteban Muracciole, francés, soltero, mayor de edad, con igual domicilio; don Nouridjian Karsaelian, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Corrientes Nº 423; y don Horacio Lanza Raffo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Achával Nº 221, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: Los señores Angel José Muracciole, Pedro Alberto Muracciole y Esteban Muracciole, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de la sociedad "ENEKA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que son las siguientes: a) Sesenta y una cuotas de un mil pesos del señor Angel José Muracciole. b) Sesenta y una cuotas de un mil pesos del señor Esteban Muracciole. c) Veintiséis cuotas de un mil pesos del señor Pedro Alberto Muracciole; es decir un valor total de ciento cuarenta y ocho mil pesos m/n. a favor del señor Horacio Lanza Raffo y por la suma de doscientos noventa y seis mil pesos m/n. ($ 296.000.—). — Segundo: Además los señores Angel José Muracciole, Pedro Alberto Muracciole y Esteban Muracciole, percibirán los beneficios que les corresponda en el balance de la sociedad "Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de marzo de 1951, de acuerdo a la forma usual de practicarse el mismo, como en ejercicios anteriores respetándose los valores que se han asignado a las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, semovientes, etc., en el balance correspondiente al ejercicio que venció el 31 de marzo de 1950. — Tercera: En calidad de seña y a cuenta de precio el señor Horacio Lanza Raffo entrega en éste acto la suma de cien mil pesos m/n. y el saldo restante del precio, como también el beneficio resultante del balance que corresponde al ejercicio que vence el día 31 de marzo de 1951, será abonado el día 30 de junio de 1951. — Cuarto: El señor Nouridjian Karsaelian, socio integrante de "Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su expresa conformidad para esta transferencia de cuotas practicadas por los señores Angel José, Pedro Alberto y Esteban Muracciole, aceptando como reemplazante de los mismos en dicha sociedad al señor Horacio Lanza Raffo. —

Quinto: Las partes se comprometen a facilitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la presente cesión de cuotas, firmando los escritos correspondientes, concurriendo a ratificarse y a practicar todo acto tendiente a esa formalización; quedando a cargo del doctor Luis J. Frumento, el trámite correspondiente. — Sexto: Expresamente se conviene que está incluído en la presente cesión todos los derechos inherentes a la calidad de socios. — Séptimo: Los cedentes declaran que desisten en consecuencia de todos sus derechos en la sociedad de que eran socios y por ello subrogan al cesionario de los mismos con todos los efectos legales. — Octavo: A los efectos del presente se conviene la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de ésta Capital Federal, y las partes constituyen sus domicilios en los indicados como pertenecientes a cada una de ellas. — Noveno: Se faculta al socio señor Nouridjian Karsaelian o al señor Horacio Lanza Raffo, indistintamente para correr con la tramitación de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. De conformidad entre los otorgantes del presente, se firma en Buenos Aires, a 14 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — A. J. Muracciole. — N. Karsaelian. — H. Lanza Raffo. — Otro sí decimos: Que queda además entendido que el treinta de junio mil nueve cientos cincuenta y uno se liquidará a los señores Angel José, Pedro Albert y Esteban Muracciole los saldos acreedores de sus cuentas particulares así como los porcentajes que les corresponda en las cuentas fondo de reserva legal y fondo de previsión. — A. J. Muracciole. — N. Karsaelian. — H. Lanza Raffo. — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada. — de Responsabilidad Limitada. — de Responsabilidad Limitada. — Valen. — Sobre raspado: Sociedad. — Sociedad. — Sociedad. — Valen. — Entre líneas — Capital de la República. — Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.30|4-Nº11.236-v.7|5|51

FRANCESCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el plazo de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Félix Franceschi, soltero, italiano, nacido el tres de Abril de mil novecientos veinte y tres, domiciliado en la calle Núñez mil setecientos cincuenta; y don Norberto Antonio Rappa, argentino, de veinte y cinco años de edad, soltero, con domicilio en la calle Olleros número tres mil novecientos veinte y siete; ambos de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que con fecha dos de Mayo del año próximo pasado, constituyeron una sociedad de hecho, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Franceschi y Compañía", con domicilio en esta Ciudad, calle Moreno ochocientos setenta y seis, para dedicarse al ramo de motores en general, compra venta de maquinarias, herramientas, productos metalúrgicos y operaciones de importación y exportación de toda clase de elementos y accesorios para los fines sociales. — Que el capital social, de acuerdo al inventario practicado el treinta de Septiembre de ese año que en testimonio se agrega a la presente, ascendía a la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. — Que habiendo convenido los mencionados componentes en constituir una sociedad legal y regularizar su situación comercial con respecto a terceros, resuelven de mutuo acuerdo lo siguiente. — Primero: Constitución. — Los señores Félix Franceschi y Norberto Antonio Rappa, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto seguir dedicándose como hasta ahora lo han hecho, a operar en el ramo de metales generales, maquinarias, herramientas, productos metalúrgicos y a la importación y exportación de dichos accesorios y elementos. — Segundo: Designación y Duración Social. — La sociedad girará bajo la antigua designación de "FRANCESCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará diez años a contar de la mencionada fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen sus efectos y en consecuencia ratifican y aprueban todos los actos y operaciones realizadas en nombre de la sociedad, bajo la firma social adoptada. — Tercero: Domicilio. El domicilio de la entidad social, se fija en esta Capital Federal, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales o agencias en cualqeiur punto del Territorio de la República. — Cuarto: Capital Social. — El capital social constituído por el saldo favorable del activo y pasivo obtenido por la comunidad de trabajo de los comparecientes, es a la fecha indicada treinta de septiembre del año próximo pasado, de de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que resulta como ya se ha expresado, del citado inventario, capital que los socios dividen en cuotas de mil pesos cada una, correspondiente al señor Franceschi, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos, de aporte social y quince cuotas al señor Rappa, que representa la cantidad de quince mil pesos correspondientes a su aporte en esta entidad: sumas éstas que se hallan totalmente integradas. — Convienen los socios, que cuando la sociedad lo exigiese para atender a las necesidades de su giro, éstos de mutuo acuerdo podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — Quinto: Administración social. — La Sociedad será administrada por el socio señor Félix Franceschi, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, correspondiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o después y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de cualquier otro Banco oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balances y Utilidades. — Anualmente, el treinta del mes de Septiembre de cada año, los socios practicarán un balance general del giro social y las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo, el diez por ciento del capital y el remanente líquido será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptimo: Cesión de Cuotas. — La cesión de cuotas de capital que proyectara realizar cualquiera de los componentes de la entidad, deberá ser ofrecida al otro socio con una antelación de treinta días a ese acto, en el domicilio de la sede social. Aceptado el ofrecimiento de cesión en dicho plazo, por el socio continuador de las operaciones sociales, éste adquirirá dichas cuotas de capital, al valor nominal de las mismas o sea un mil pesos cada una, debiendo a la vez abonarse al socio saliente las utilidades líquidas que correspondan a esa fecha, de acuerdo al inventario que las partes efectuarán en el plazo de treinta días y cuya suma de ambos conceptos, será abonada al cedente en cuatro cuotas iguales semestrales consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual. Convienen a la vez los comparecientes, como principio fundamental de la sociedad, que en ningún otro caso, las cuotas de capital podrán ser cedidas por un valor mayor que el nominal, que se menciona anteriormente. — Octavo: Obligaciones sociales. Los socios no podrán realizar ninguna operación por cuenta propia, a excepción del señor Franceschi, quien desde ya queda facultado para intervenir en otros negocios o en la administración de sociedades de distinto género social al de la presente. — Noveno: Disolución social. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento o incapacidad cualquiera de los socios, los componentes de la misma, desde ya, disponen la no aceptación en la sociedad del representante o de los herederos del incapacitado o fallecido, adquiriendo la entidad las cuotas de capital que correspondiese a aquél, al valor nominal de la misma o sea un mil pesos cada una y entregando a la vez, a quien corresponda las utilidades que de acuerdo al inventario que se practicará dentro de los treinta días, pudiera pertenecer a los representantes o herederos del mismo. Este pago se efectuará en las mismas condiciones de las manifestadas en el artículo sexto de este contrato. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional en favor del otro socio que dejare de cumplir los actos indispensables par la realización del compromiso arbitral. — Décimo Primero: Libro de Actas: La sociedad llevará un libro de actas a fin de asentar las resoluciones que los socios adopten en sus reuniones, complementando lo dispuesto en el presente contrato, resoluciones que rubricarán con sus firmas. Sobre las once cláusulas que preceden, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les es, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto don Juan A. Tauziet y don Santiago A. Ferro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Franceschi. — N. A. Rappa. — Tgo.: Juan A. Tauziet. — S. A. Ferro. Hay un sello. Ante mí: Orestes Cané. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro ciento catorce de mi adscripción. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. E|L. "Alberto", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 445.— e.30|4-Nº 11.241-v.7|5|51

F A B R E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Rodolfo Corrodi, casado en primeras nupcias con Doña Adelaida Pérez Capelle, mayor de edad, de nacionalidad suizo, con domicilio en la calle Ayacucho número mil trescientos veintiocho de Florida (Vicente López, Provincia de Buenos Aires), que firma Henry R. Corrodi; Mariano González, casado en segundas nupcias con Doña Aída Gelasia Vidal, mayor de edad, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Francia número tres mil setecientos ochenta y dos de Florida (Vicente López, Provincia de Buenos Aires) que firma Mariano González, y Josué Podrabinek, casado en primeras nupcias con Doña Chawa Arfa, mayor de edad, de nacionalidad polaco, con domicilio en la calle Carlos Antonio López número tres mil novecientos diecinueve de la Capital Federal, que firma J. Podrabinek, se ha resueto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá especialmente de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese con efecto retroactivo al primero de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, una Sociedad que girará bajo la razón social "FABREX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal constituído en la calle Sarmiento número quinientos cincuenta y nueve de la Capital Fe-

deral, sin perjuicio de poder constituir en el futuro otro domicilio así como también poder establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto esencial de la Sociedad será: fabricación y comercialización por cuenta propia y de terceros de tejidos en general. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años. El socio que descare retirarse, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, rigiendo para el reintegro de su capital. las condiciones que más adelante se establecen en la cláusula décimotercera — Cuarta: El capital se fija en la suma de Dos cientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000.— de curso legal) totalmente subscripto en este acto, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una, y en partes iguales a cada uno de los tres socios. Intégrase en este acto, por partes iguales a cada socio, Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de la siguiente manera: Maquinarias: Ciento diecisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 117.000.— de c|l.)... Herramientas: Seis mil doscientos cinco pesos m|n. (m$n. 6.205.— de c|l....) Repuestos: Dos mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional (m$n. 2.470.— de c|l....) Muebles y útiles: Dos mil quinientos diez pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.510.— de c|l....); Instalaciones: Dos mil cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.050.— de c|l....). Materia Prima: Cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 46.446.36 de c|l.). Efectivo: Treinta y tres mil trescientos dieciocho, con sesenta y cuatro pesos moneda nacional curso legal (m$n. 33.318.64 de c|l.... — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como Gerentes, requiriéndose en todos las circunstancias, la firma de dos de ellos, sin hacerse distinción de quienes sin perjuicio de esta norma de administración y dirección y en cuanto a facilitar una armónica división del trabajo, cada uno de los socios tendrá a su cargo tareas especiales, a saber: El socio señor Corrodi E. R., la administración, la parte técnica, la compra de materia prima y la venta de la producción. El socio señor González M., la documentación de la evolución de materia prima y mercadería, la vigilancia del proceso de zurcido, la liquidación de sueldos y jornales. jubilaciones, etc. El socio señor Podrabinek J. el cuidado del buen funcionamiento y conservación de la maquinaria, la vigilancia de la mercadería en sus procesos de producción y su normal evolución y producción. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades. sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, comprendiendo el mandato además de la administración, motivo de la Sociedad, las siguientes atribuciones, adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos garantizado o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas: adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas: dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. Podrá la Sociedad ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central. Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones oficiales y particulares. — Sexta: Ningún socio podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni [illegible] en otras entidades comerciales industriales que abarquen el mismo [illegible] sin el permiso expreso de los demas socios, [illegible] en el Libro de Actas. — Séptima: Solamente con la conformidad de todos los socios podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios o empleados con carácter de tales. — Octava: Los socios retirarán mensualmente m$n. Un mil cada uno en concepto de sueldos y m$n. Un mil cada uno a cuenta de utilidades. — Novena: Anualmente y con fecha treinta de junio, se cerrará el ejercicio comercial de la Sociedad, y se practicará el correspondiente Inventario y Balance General, y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la constitución de la Reserva legal, hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social, serán distribuídos entre los titulares de las cuotas en proporción a las mismas. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por el capital social en la misma proporción. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los Balances se efectuará expresamente por los socios, quienes subscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro Inventario. — Décima: Se llevarán los libros de contabilidad en la forma y de acuerdo con el Código de Comercio, confeccionando los Balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor, y se llevará además un Libro de Actas, rubricado en el que se podrá insertar bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria. — Undécima: Los socios podrán de común acuerdo, resolver la disolución de la Sociedad, su fusión con otra y la reducción aumento de su capital social, como así también toda modificación al acto constitutivo, que resultare necesaria o conveniente al desenvolvimiento del giro comercial. — Duodécima: La Sociedad no se disolvería por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios, debiendo practicarse en esas circunstancias un Inventario y Balance General a esas fechas, siendo facultativo de los socios restantes abonar a los herederos o representantes de aquellos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con dicho Balance. Ese reintegro no podrá ser exigido hasta después de los seis meses de ocurrido el hecho generador de la cesión. Durante los mismos, la Sociedad abonará a los herederos o representantes un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500 de c|l.) mensuales, importe que podrá ser modificado por el Libro de Actas. — Décimo Tercera: De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, planteada la situación del retiro voluntario de alguno de los socios se practicará en esa circunstancia un Inventario y Balance General a esa fecha, reintegrándose a parte de capital y utilidades, si las hubiere, de conformidad con dicho Balance, contra la cesión de las cuotas sociales del socio saliente, en favor de los socios restantes. En caso de existir pérdidas deberán ser soportadas en la forma que se establece en la cláusula novena. La reintegración se hará en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Cuarta: Las cuotas sociales sólo podrán ser enajenadas entre los socios mismos. — Décimo Quinta: La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que estos designaran por consentimiento unánime o a pluralidad de votos, en caso de discordia, y se usará en la razón social el aditamento "en liquidación". El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio para realizar los bienes de la Sociedad. Los primeros fondos serán destinados a pagar el pasivo y las cargas sociales reembolsándose luego a las partes, en proporción a sus aportes. — Décimo Sexta: Para la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se requerirá la simple mayoría de votos. Tendrán los socios el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia, así como también durante su liquidación o disolución, será sometida a amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Décima Séptima: En todos los demás casos no previstos especialmente en el texto de este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. De conformidad con lo estipulado en las diesisiete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — Firmado: Henry R. Corrodi. — Mariano González. — J. Podrabinek. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500. — e.30|4-Nº 11.281-v.7|5|51

FEQUILITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 24 de marzo de 1951 ante el Escribano Luis M. Lamarca (h.), de esta Capital, se ratificó las cesiones de cuotas de "FEQUILITE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hechas con anterioridad por instrumento privado, por el socio señor Jacques Sabatier a don Victoriano Zurbano: 200 cuotas, a don Francisco Aroles: 200 cuotas, a don Gilberto Lemoine: 240 cuotas y a don Demetric Rodríguez: 100 cuotas, incorporándose estos cuatro últimos como socios. Se aumentó el capital social a la suma de m$n. 300.000, o sea un aumento de 180.000 $ y se modificaron los artículos quinto, décimo y décimo primero, que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Señor Santiago Sabatier: setecientas cuotas, señor Gilberto Lemoine: seiscientas cuotas, señor Francisco Aroles: quinientas cuotas, señor Victoriano Zurbano: quinientas cuotas, señor Demetrio Rodríguez: doscientas cincuenta cuotas, señor Enrique Martinent: doscientas cincuenta cuotas, señor Gabriel Rogelio Jeux: cien cuotas y el señor Rogelio Augusto Gérard: cien cuotas. Todos los nombrados han integrado totalmente en efectivo sus cuotas". — "Artículo Décimo: Anualmente se practicará un balance general, con vencimiento al treinta de septiembre. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite indicado por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios en proporción de sus aportes". — "Artículo Décimo Primero: Por decisión de socios que posean el sesenta por ciento del capital, podrá destinarse hasta el cincuenta por ciento de los beneficios remanentes, después de deducidos el porcentaje destinado a fondo de reserva legal, y el interés asignado al capital, a aumentar éste, proporcionalmente al aporte de cada socio. Si se decidiesen otros aumentos del capital, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en proporción al capital de cada uno. Si algún socio no hiciese uso de esta preferencia, los restantes tendrán opción a suscribir la parte correspondiente en la misma proporción. Los socios podrán asimismo ceder libremente sus cuotas, con la sola limitación de ofrecerlas antes a los socios que a terceros extraños a la sociedad, y en las mismas condiciones en que se ofrezcan a éstos". Buenos Aires, de abril de 1951. sobrerraspado: "Luis Alberto Palacio". Vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.30|4.-Nº 11.258.-v.7|5|51

HOSTERIAS SERRANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador Gral. San Martín", entre los señores Dr. Juan Carlos Christensen, argentino, casado; Ing. Jorge Rodolfo Christensen, argentino, casado; don Tomás Patricio Tallón, inglés, casado y la señora doña María Luisa Norris de Tallón, argentina, casada; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Junín Nº 1435, de esta Capital Federal, resolvieron celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "HOSTERIAS SERRANAS, SOC. DE RESP. LTDA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de Hosterías y Hoteles en lugares de veraneo y turismo. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La sociedad podrá tener su sede social en cualquier punto del país, en el domicilio que de común acuerdo establezcan los socios, siendo el originario en la calle Junín Nº 1435, de esta Capital Federal. — Pueden establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El Capital Social suscripto e integrado en su totalidad en el momento de firmarse este contrato será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—), y se halla representado por 600 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dr. don Juan Carlos Christensen, 180 cuotas, o sean Dieciocho mil pesos Moneda Nacional (m$n. 18.0000.—); Ing. don Jorge Rodolfo Christensen, 180 cuotas, o sean Dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000.—); Sr. don Tomás Patricio Tallón, 120 cuotas, o sean Doce mil pesos (m$n. 12.000.—) y Sra. María Luisa Norris de Tallón. 120 cuotas, o sean Doce Mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000.—). — Los socios integran la totalidad del capital suscripto, en muebles, útiles instalaciones, accesorios y enseres, según inventario certificado por Contador Público Nacional, que se agrega al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. — Sexta: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción en este contrato, en el Regisitro Público de Comercio. — Sin embargo, el socio que quisiere rescindirlo, podrá hacerlo en cualquier momento, manifestando a los otros su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, en cuyo caso se le abonará su parte de capital más utilidades, de acuerdo al último Balance General Anual, en cuatro cuotas trimestrales. — No podrá hacerse uso de este derecho sino después de transcurrido dos años de la firma de este contrato. — Séptima: La administracion de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios. Dr. Juan Carlos Christensen y don Tomás Patricio Tallón quienes actuarán conjunta o separadamente en calidad de Gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. — Para el desempeño de sus funciones podrán contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor; podrán ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refieren el Código Civil y Código de Comercio. — Podrán concertar operaciones bancarias con todos los Bancos Nacionales y Extranjeros; podrán también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Octava: Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido, los Socios Gerentes podrán realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la Sociedad, de acuerdo a la Ley Nº 11.645. — Novena: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que de común acuerdo resuelvan asignarse, que se imputará a gastos generales. La resolución respectiva se hará constar en el Libro de Actas. — Décima: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros, por simple carta o consignando tal poder en el libro de actas. — Los poderes así otorgados servirán únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad y obligarla como si el otorgante personalmente hubiese suscripto las decisiones o acuerdos consignados en el libro de actas. — Undécima: Anualmente se practicará un Balance General e Inventario de las existencias a las que se les dará el valor corriente del día o del precio de costo, cualquiera que sea el más bajo. — Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se crean convenientes, el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Duo-

décima: Para la aprobación de los Balances se requerirá la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma, sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios, se tendrá automáticamente aprobados por aquel socio que no le hubiese firmado. — El retiro de las utilidades que arrojan los Balances Anuales indica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiese manifestado expresamente. — Décimotercera: Ningún socio podrá transferir las cuotas sociales que le pertenecen a terceros, sin consentimiento de los otros socios, quienes gozarán del privilegio de adquirirlas por el precio fijado en libros comerciales. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios será facultativo de los demás abonar en cuatro cuotas trimestrales a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance general especial que se practicará el día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimoquinta: Todas las divergencias que pudieran producirse con motivo de este contrato serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimosexta: En todo lo no previsto en este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — De conformidad las partes contratantes con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento — Fdo.: J. C. Christensen. — R. Christensen. — P. Tallón. — Mary L. Tallón.

Buenos Aires, abril 12 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.30|4-Nº 1.221-v.7|5|51

INDULINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Haber, naturalizado argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, que firma "V. Pinto", argentino naturalizado, de cuarenta años de edad, casado, contador, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, don José Pinto, argentino, casado, industrial, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Virrey Melo mil ochocientos cincuenta y tres, y don Moisés Haber, argentino, de veinte años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Moisés Haber, es menor de edad, y se encuentra judicialmente autorizado para ejercer el comercio según así resulta de la venia que le fuera otorgada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael J. Pereyra, Secretaría a cargo del doctor Carlos Castro Walker, que está íntegramente transcripta en este Registro, al folio mil ciento treinta y dos, del protocolo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyas partes pertinentes dicen así: "...... (aquí la transcripción de las partes pertinentes de la autorización de referencia)"...... — Es copia fiel, doy fe concurrieron todos los comparecientes como únicos socios integrantes de la sociedad "Indulino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quinientos Veinticinco Mil pesos moneda nacional", que fué constituída por escritura pasada ante mi, con fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil cuarenta y ocho vuelto, de este Registro, protocolo de aquel año, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochenta y tres del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado, según documento privado, celebrado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento setenta y dos, bajo el número mil ochocientos ochenta y dos, del libro diez y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada, íntegramente transcripta en la últimamente modificada por el ingreso a la sociedad de los señores José Haber y Moisés Haber, según así resulta de la escritura otorgada ante mí con fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ciento treinta y dos, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de julio del mismo año, bajo el número mil doscientos setenta y siete, al folio setenta y uno, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos los cuales por su orden dicen así ... (aquí la transcripción de las partes pertinentes de los contratos de la referencia). ... Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad de la suma de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la capitalización de las utilidades del ejercicio, y la capitalización que arrojan sus respectivas cuentas personales, así como también modificar algunos artículos del contrato social, todo en la forma que resulta de los artículos que se indican a continuación, dejando constancia de que al sólo efecto de tener en un solo cuerpo todo el contrato social, se insertan a continuación todos los artículos que en definitiva se ajustan al siguiente tenor: — Primero: Continúa constituída entre los señores don José Haber, don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, don José Pinto y don Moisés Haber, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "INDULINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: Continúa vigente el plazo de duración de la sociedad convenido en su constitución originaria, o sea el de cincuenta años a partir de esa fecha, es decir, desde el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pero cualquiera de los socios podrá en cualquier momento, con un preaviso de seis meses antes, notificar por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso él o los socios restantes tendrán opción por partes proporcionales a sus respectivos capitales de hacerse cargo de las cuotas del o los salientes abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, compra venta, fabricación, manufactura, elaboración, importación, exportación, representación, consignación, y toda otra negociación con hilados de lana, algodón, seda, lino y sus similares, telas y tejidos de todo tipo y material, afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras o agrícolas con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo asimismo comprar, vender, adquirir, hipotecar, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún de anónimas como suscriptoras de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra aportado por los socios en la siguiente proporción: Don José Haber, tres mil quinientas setenta y una cuotas, por un valor total y en conjunto de trescientos cincuenta y siete mil cien pesos moneda nacional; don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, cinco mil cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos mil pesos moneda nacional; don José Pinto, cinco mil cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos mil pesos moneda nacional; y don Moisés Haber mil cuatrocientas veintinueve cuotas, por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta y dos mil novecientos pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de la presente debidamente firmado por los comparecientes, dejándose constancia que el aumento del capital se hace con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios don José Haber, don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto y don José Pinto, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Indulino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las Reparticiones Nacionales y|o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades y Reparticiones Provinciales, inclusive la Administración General del Agua, Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Ejército, de Marina, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos y de Defensa Nacional, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones de las adversas, y en fin realizar cuantos más actos, se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán designar de común acuerdo uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como así conferirles el derecho de representar a determinado gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste. — Todos los mandatos de carácter general, serán inscriptos en el Registro Público de Comercio, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse los balances sobre la base de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento y de acuerdo a las siguientes bases: las materias primas, materiales varios y mercaderías se inventariarán al precio de costo o al de plaza, el que fuere inferior, las inversiones fijas se amortizarán con los criterios admitidos por las leyes impositivas, se eliminarán los deudores morosos y se efectuará una reserva del cinco por ciento sobre los saldos anuales que arroje la cuenta "deudores", y además de la reserva legal, los socios podrán resolver sobre los otros que deseen efectuar. — Dichos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos personales. — De las ganancias líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, se formará un cien por cien que será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor José Haber, el quince por ciento, al socio señor Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto el treinta por ciento, al socio señor José Pinto el cuarenta por ciento, y al socio señor Moisés Haber el quince por ciento, debiendo las pérdidas ser soportadas en esta última proporción exclusivamente. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones a excepción de aquéllas para las que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere unanimidad deberán ser adoptadas por mayoría de votos personales, correspondiendo un voto a cada socio, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a los socios gerentes un sueldo que será asignado por acta practicada al efecto. — Se deja constancia que los socios don José Haber y don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, gozarán de la más absoluta libertad de acción para dedicarse a cualesquiera clase de actividades comerciales o industriales, aun del mismo ramo que las que explota la sociedad, y que ninguno de los dos tendrá obligación alguna de ejercer actividades en la sociedad, sin perjuicio de las tareas o revisaciones que voluntariamente y a su exclusivo arbitrio desearen efectuar. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de los socios, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, unificando su representación, tendrán el derecho de ingresar a la sociedad con todos los derechos y acciones de su predecesor, excepción hecha del sueldo y del cargo de gerente y con la misma proporción en las ganancias y pérdidas que a su representado correspondía. De esta opción de ingreso a la sociedad deberá hacerse uso dentro de los tres meses subsiguientes al fallecimiento o incapacidad. — Vencido dicho plazo sin que los causa habientes hicieren manifestación alguna, el o los socios restantes tendrán la opción que menciona el artículo tercero, rigiendo para el pago las mismas condiciones que dicha disposición especifica. — Para esta segunda opción, regirá también el plazo de tres meses a contar del vencimiento de los tres meses de la primera opción. — Si no se arribare a ninguna de las dos soluciones la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha por el o los gerentes existentes, a la fecha de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que en dicha oportunidad se encuentren en vigencia. — Para cualquiera de las hipótesis que contempla este artículo o el tercero, se practicar un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro, cuyo balance deberá ser aprobado con el mismo porcentaje de votos personales que menciona el artículo séptimo. — Décimo: cualquier divergencia que surgiere en la

interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, de común acuerdo para el caso de disidencia, deberán nombrar otro arbitrador que actuará con carácter de único. — Para el caso de que no se lograra unánime sobre la designación del arbitrador único, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Tanto los arbitradores como el único deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — El laudo que dictaren los arbitradores deberá ser adoptado por unanimidad y tanto éste como el que dictare el arbitrador único, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Segundo: El señor José Pinto, deberá dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo Tales Conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Ramón González Risso y don Prudencio Silva, ambos son vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Haber. — V. Pinto. — José Pinto. — Moisés Haber. — Tgo.: R. G. Risso — Tgo.: Prudencio Silva. — Está mi sello — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y uno del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Indulino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del tres millones cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl E. Machline. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 725.— e.30|4-Nº 11.256-v.7|5|51

INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa con fecha 28 de Marzo de 1951, el señor Guillermo Kindt, vende, cede y transfiere al señor José Neme Scheij, la totalidad de las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad de Responsabilidad Limitada "INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Sexta: La dirección, administración, representación y uso de la firma de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma separada e indistintamente en su carácter de Gerentes que desde ya quedan designados, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los socios podrán dedicarse, sin perjuicio de las obligaciones que les impone sus cargos, a otras actividades industriales o comerciales, así como formar parte de otras sociedades como socios y|o gerentes, siempre que por su ramo no entren en competencia con la presente sociedad. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 70.— e.30|4-Nº 11.231-v.7|5|51

INDUSTRIAS TEXTILES SALINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que, por escritura de fecha veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital don Antonio Martínez, el señor Roberto Federico Eduardo Steiner, cedió y transfirió al señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner, la diez cuotas de capital que tenía en la sociedad que gira en esta plaza con domicilio en la Avenida San Martín siete mil ciento treinta y siete, bajo el rubro de INDUSTRIAS TEXTILES SALINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que por la misma escritura entraron a formar parte de la referida sociedad los señores Arturo Leopoldo Karpeles y Christian Enrique Lahusen, y la señora Carlota Otilia Ana Loeser de Lahusen, aumentándose el capital social en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional y modificándose los artículos séptimo, décimo y décimo segundo del respectivo estatuto social, que para el futuro quedan redactados en la siguiente forma. — Séptimo: El capital social queda fijado, a contar del día diez y ocho de Enero del corriente año, en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, el que ha sido aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Por el señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; por el señor Arturo Leopoldo Karpeles, treinta cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda; por el señor Christian Enrique Lahusen, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y por la señora Carlota Otilia Ana Loeser de Lahusen, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, estando representado dicho capital por materias primas, mercaderías, muebles, útiles, dinero efectivo y deudores en cuenta corriente, todo de acuerdo al balance general, que suscripto por el Contador Público Nacional don Juan Julio Aragón, declaran conocer y aceptar todos los otorgantes. — Décimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El saldo que resulte se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el socio señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner; quince por ciento para el socio señor Arturo Leopoldo Karpeles; quince por ciento para el socio señor Christian Enrique Lahusen y diez por ciento para la socia señora Carlota Otilia Ana Loeser de Lahusen. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios entrarán a formar parte de la sociedad, los herederos del fallecido, unificando representación en la persona de uno de ellos, o el representante legal del incapaz, en su caso, con las mismas atribuciones y obligaciones del socio fallecido o incapaz. El. la persona de (Vale). El. por cinco días (vale). — Buenos Aires 23 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.30|4-Nº 11.272-v.7|5|51

JOSE MORENO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, hágase saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, Alberto Abraham Hahn, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Libertad Nº 466 y José Moreno, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Directorio Nº 1345, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes; Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE MORENO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Directorio Nº 1137, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime necesario, y establecer oficinas, sucursales y|o depósitos en el país o en el extranjero, cuando así se crea pertinente. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de botones, fichas y dominós y todo lo concerniente a la industria del galalit, y su posterior comercialización, sin perjuicio de abarcar cualquier otra actividad que los socios estimen conveniente. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 115.000.—) dividido en Un Mil Ciento Cincuenta Cuotas (1.150) de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.—) cada una, correspondiendo al socio Alberto Abraham Hahn, la cantidad de Setecientas Cincuenta (750) cuotas por un valor de Setenta y Cinco Mil (m$n. 75.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y al socio José Moreno, la cantidad de Cuatrocientas (400) cuotas por un valor de Cuarenta Mil (40.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Cuarto: El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo con el Balance que se acompaña y que debe considerarse como parte integrante del presente. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley Nacional Nº 11.645. — Queda perfectamente entendido que las funciones administrativas y técnicas estarán a cargo del socio José Moreno, quien se compromete a dedicar todo su tiempo y conocimientos al servicio de la sociedad, y quedándole expresamente prohibido dedicarse a otras actividades. — Sexto: La sociedad se formaliza por el término de Cinco (5) años a partir del día primero (1º) de Enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Asimismo queda expresamente establecido que la sociedad entrará automáticamente en liquidación de acuerdo a derecho, cuando haya perdido el Treinta (30) por ciento de su capital, y se haya cumplido o no el plazo por el cual fué constituída. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes la utilizarán únicamente para asuntos relacionados con su giro y estampando sus firmas individuales bajo el sello de la denominación social. El socio Alberto Abraham Hahn se reserva el derecho de delegar sus funciones cuando así lo creyere conveniente. La representación de la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y ante las instituciones particulares, estará a cargo del socio José Moreno. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capaz, deberá practicar un Balance General a la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad con intervención de los herederos o familiares del socio fallecido o incapacitado, quienes, para el caso, deberán unificar su representación en una sola persona. En tal caso se optará por continuar la sociedad entre el socio sobreviviente o capaz y los sucesores del fallecido o incapacitado, o disponer la liquidación correspondiente al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a derecho. — Noveno: El socio José Moreno percibirá un sueldo mensual de Novecientos (900) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y su importe será imputado a Gastos Generales. — Décimo: Ambos socios se comprometen a no efectuar ningún retiro de dinero de la sociedad, aunque fuere a cuenta de las utilidades que pudieran corresponderles, y durante toda la vigencia del presente contrato, salvo expresa conformidad de ambas partes en sentido contrario, que deberá ser asentada en el libro de Actas de la sociedad. Asimismo asumen el compromiso de dejar al servicio de la sociedad, las utilidades que les correspondan al cierre de cada ejercicio económico. — Undécimo: El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades que del mismo resultaren serán repartidas de la siguiente manera, después de efectuadas las amortizaciones permitidas por la Ley del Impuesto a los Réditos: Cinco (5) por Ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el Diez (10 %) Por Ciento del capital suscripto; el resto será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda entendido que los socios podrán constituir los Fondos de Reserva que estimen pertinentes, dejándose expresa constancia de ello, mediante acta que se asentará en el libro respectivo. — Previa lectura y ratificación, y estando conformes las partes actuantes con las cláusulas que anteceden, cuyas disposiciones se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho, firman el presente en esta Ciudad de Buenos Aires a los Quince (15) días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Alberto Abraham Hahn. — José Moreno. — Entre líneas: " Y Cía.". — Vale.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 260.— e.30|4-Nº 11.201-v.7|5|51

J. BORDEGARAY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Emilio Bordegaray, argentino, de 54 años de edad, casado con Braulia Delia Márquez, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 815, Primer Piso, Cédula de Identidad Nº 2043804, de la Policía de la Capital Federal, y Manuel Sendon, argentino, de 39 años de edad, casado con Rosa Raquel Delfino, domiciliado en la calle Arévalos Nº 1742, Cédula de Identidad número 904052, de la Policía de la Capital Federal, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumera y por las disposiciones generales del Código de Comercio: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "J. BORDEGARAY Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto principal la explotación del ramo de "Licitaciones", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Cangallo número mil setecientos catorce, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales, agencias o escritorios en cual otro lugar de la Capital Federal, del interior del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo exclusivo del socio José Emilio Bordegaray, quien actuará como Gerente de la Sociedad, con uso de la firma social y la representación de la Entidad, no pudiendo comprometer aquéllas en negocios ajenos al objeto de este contrato, y el socio Manuel Sendon tendrá a su cargo la atención de todo lo referente a las licitaciones y a la compra y venta de mercaderías relacionadas con las mismas, funciones éstas que estarán en todos los casos, bajo la supervisión del socio Gerente. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituído por novecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentra totalmente integrado de acuerdo a la siguiente proporción: el socio José Emilio Bordegaray, con novecientas cuotas, o sean novecientos mil pesos moneda nacional, con las mercaderías, maquinarias, etc., que arroja el inventario que se ha hecho por separado, por la suma de ochocientos veintitrés mil ochocientos veintisiete pesos con noventa y dos centavos, de conformidad de ambos socios, que lleva fecha primero de marzo del corriente año y con la suma de setenta y seis mil ciento setenta y dos pesos con ocho centavos en efectivo que se deposita totalmente y el socio Manuel Sendon, con cincuenta cuotas, o sea con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que se deposita también totalmente, de acuerdo a la Ley número nueve mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La Sociedad se contrata por el término de dos años, contados desde el primero de marzo del año Mil novecientos cincuenta y uno y será prorrogada automáticamente, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del mismo. — Artículo Sexto: Cada uno de los socios deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y co-

nocimientos a la atención de los negocios de la Sociedad, sin poder realizar operaciones comerciales en beneficio propio y no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y se establecerá el importe de las ganancias o pérdidas que hubiere, sin perjuicio de los balances o comprobaciones periódicas que se realicen o establezcan las autoridades. El primer balance anual se practicará el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, reconociéndose las operaciones realizadas, como principio de la Sociedad, desde el primero de Marzo próximo pasado. — Artículo Octavo: La proporción que corresponderá a cada socio en las ganancias o pérdidas, será la siguiente: El setenta por ciento (70 %) para el señor José Emilio Bordegaray y el treinta por ciento (30 %) para el señor Manuel Sendon. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de las pérdidas, computar las provisiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo social, con los porcentajes que se especifican a continuación, además del fondo de reserva legal que ordena la ley y los que se requieran técnicamente. Para Edificios, el cinco por ciento (5 %); para Muebles y Utiles, el diez por ciento (10 %); para instalaciones, el quince por ciento (15 %); para Maquinarias y Equipos, el veinte por ciento (20 %); para Rodados, el veinte por ciento (20 %) y para Marcas de Comercio y de Fábrica, el veinticinco por ciento (25 %). — Artículo Noveno: Si por cualquier causa no pudiera cumplirse el término de duración que estipula el presente contrato, y cualquiera sea el término del mismo, queda claramente establecido, que en caso de rescisión o terminación del contrato, el monto que arroje el rubro de "Marcas de Comercio y de Fábrica" en ese momento, deducidas las amortizaciones, si las hubiera, se harán cargo de ese saldo los socios, en la proporción de un cincuenta por ciento (50 %) cada uno. — Artículo Décimo: El socio José Emilio Bordegaray podrá retirar para sus gastos particulares hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales, y el socio Manuel Sendon hasta mil quinientos pesos moneda nacional por igual concepto. Esas sumas se imputarán a las cuentas particulares, aplicándose a "capital" de cada socio, según se establezca, con relación a las ganancias o pérdidas. — Artículo Undécimo: Los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas de cada ejercicio, con el objeto de aumentar el capital fijado en este contrato, el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Artículo Duodécimo: En caso de pérdida que alcance el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad y en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por el socio Gerente, quien actuará conjuntamente con la colaboración de su socio hasta la terminación de la liquidación. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento del socio no Gerente, el sobreviviente, Gerente de la Sociedad, tendrá opción a adquirir de los herederos las cuotas del causante y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. No ejercitándose esa opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del muerto. — Artículo Décimocuarto: En caso de fallecimiento del socio gerente, la Sociedad se considerará terminada de hecho y sus herederos designarán un representante legal, y éste en unión del socio sobreviviente procederá a liquidar el activo social y a repartir lo que resulte, luego de cubierto íntegramente el pasivo. En éste, como en cualquier otro caso, el representante legal del muerto adquiere de inmediato los mismos derechos que tenía aquél, según el presente contrato y tendrá opción antes de proceder a la liquidación total de los negocios a ofrecer al socio sobreviviente la continuación de la Sociedad en las mismas condiciones que regían hasta entonces, ejerciendo la Gerencia de la Entidad el representante legal del muerto. — Artículo Décimoquinto: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., del socio No Gerente, el socio Gerente continuará con la gestión sin modificarse para nada el contrato; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de seis meses, se procederá como el caso de fallecimiento. En el caso de que los impedimentos mencionados en este artículo sean del socio Gerente, los familiares de éste nombrarán de inmediato un representante legal para que éste tome a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, tal como el presente contrato confiere a su titular, mas si la incapacidad subsistiese, luego de seis meses, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Artículo Décimosexto: El socio Gerente señor José Emilio Bordegaray tendrá mandato general para administrar y dirigir, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, y las siguientes facultades: celebrar contratos de compras, de locación, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. Tomar dinero a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de intereses. Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, aceptar, ceder, cobrar, negociar, etc., letras, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones comerciales o documentos de crédito, con o sin garantías personales, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por los respectivos Bancos y constituir en estos últimos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente, durante la vigencia del presente contrato. Podrá asimismo el socio Gerente comparecer en juicio, por sí o por apoderados, con facultad de contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, por anular protestas o protestos, registrar marcas y sus transferencias y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el desempeño de la administración social requiera. — Artículo Décimoséptimo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios al tiempo de disolverse la Sociedad o durante su existencia, será decidida sin forma de juicio, por árbitros, amigables componedores, en la forma establecida por los artículos 798, 800 y 774 del Código de Procedimientos. Sometiéndose subsidiariamente las partes a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital, a cuyos efectos ratifican como domicilio legal, constituído el mencionado de cada uno del presente contrato. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha más arriba mencionados. — J. E. Bordegaray. — Manuel Sendon.

Buenos Aires, abril 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 425.— e.30|4.-Nº 11.267.-v.7|5|51

LOS NUEVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 672. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Eliseo Joaquín Francisco Pulpeiro, que firma "Eliseo Pulpeiro", español, de cuarentinueve años de edad, casado; don Carlos Piernes, casado, argentino, de cincuenta y un años de edad; don Cipriano Manuel Rubio, soltero, argentino, de cuarenta años de edad; don Julio Paz Alba, español, casado, de treinta y nueve años de edad y don José Prats, español, casado, de treinta y cinco años de edad, todos domiciliados en la Avenida de Mayo número mil doscientos uno, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que tienen constituída una Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Los Nuevos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta, al folio cuatrocientos setenta y siete, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo expiró el día treinta y uno de enero próximo pasado y desean prorrogarla, como así lo hacen por el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará con la denominación de "LOS NUEVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del negocio de ropería, artículos para hombres y niños y tienda en general, así como la compraventa y fabricación de estos artículos y a los ramos que le sean anexos o conexos. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número mil doscientos uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta Capital y en el interior de la República cuando los socios lo crean conveniente. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar del día primero de febrero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, divididos en mil cuotas de Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: señor Pulpeiro, doscientas ochenta cuotas; señor Piernes, doscientas veinte y dos cuotas; señor Rubio, doscientas veinte y dos cuotas; señor Paz Alba, ciento sesenta y seis cuotas; señor Prats, ciento diez cuotas. — El capital ya se halla aportado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y demás bienes que forman el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Los Nuevos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o indistintamente. — Cuando actúen en nombre de la Sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de su denominación y se ajustarán en todo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en ninguna otra operación ajena a su objeto. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de Enero se practicará un balance general del giro social, entregándose una copia a cada uno de los socios, sin perjuicio de los balances de comprobación. Toda observación a los balances generales deberá ser formulada dentro de los sesenta días hábiles, a contar desde la fecha del cierre del respectivo ejercicio. — Pasado el término sin formular observación, se tendrá por aprobado en todas sus partes sin derecho a reclamo ulterior. — Séptima: Las utilidades líquidas, realizadas previa deducción de las amortizaciones del activo fijo y de las reservas para leyes sociales, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento a reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los señores Pulpeiro, Piernes y Rubio, el veinte por ciento a cada uno; al señor Paz Alba, el veinte y cuatro por ciento y al señor Prats, el diez y seis por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en la misma proporción. — Queda convenido que los socios señores Pulpeiro, Piernes y Rubio podrán retirar al finalizar cada ejercicio hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, y los socios Paz Alba y Prats hasta el veinte y cinco por ciento. — Octava: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Los sucesores del socio premuerto recibirán el haber que le corresponde al citado socio, de acuerdo con el último balance practicado, más las utilidades o menos las pérdidas hasta el cierre del ejercicio en que se produzca el fallecimiento, sin pago en concepto de llave ni indemnización alguna, cuyo monto le será liquidado en seis cuotas, una dentro de los treinta días hábiles posteriores al fallecimiento y las restantes a los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses, contados desde la misma fecha con intereses al seis por ciento anual. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. — El socio que desee retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán el derecho de adquirirlas por su valor, de acuerdo con el último balance; sin pagos en concepto de llave, ni indemnización alguna. — El valor así determinado de sus cuotas, más las utilidades o menos las pérdidas hasta el día de su retiro le será reembolsada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior en cuanto a plazos e intereses. Los plazos se contarán desde la fecha de su retiro. — Décima: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores con iguales facultades. — Sin embargo para la validez de los actos o contratos que realicen como liquidadores, será necesaria la firma de por lo menos dos de ellos. — Décima Primera: Los socios señores Pulpeiro, Piernes y Rubio podrán dedicarse a otros negocios con tal que no estén en competencia con los que constituyen el objeto de la Sociedad. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman en prueba de conformidad, ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Amadeo F. Capano y don Angel Bressa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eliseo Pulpeiro. — J. Prats. — C. M. Rubio. — C. Piernes. — Julio Paz. — Amadeo F. Capano. — Angel Bressa. — Hay un sello, ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos setenta y dos del Registro número ciento cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: trescientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete y trescientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 315.— e.30|4-Nº 11.243-v.7|5|51

"MADERIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 492. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparece el señor don Federico Grunfeld, de estado casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe y dice: Que viene a protocolizar en este Registro interinamente a mi cargo los contratos que en testimonios para este acto me exhibe, el primero extendido en un sello nacional de veinte centavos moneda nacional número cero, cero tres mil ciento sesenta y siete, J., habilitado con las siguientes estampillas: una de dos mil pesos moneda nacional número cero, cero, cero, dos mil cuatrocientos cuarenta y uno; otra de quinientos pesos número cero, cero, diez mil novecientos tres; dos de doscientos pesos números cero, cero, veintiún mil doscientos noventa y cuatro y noventa y cinco; otra de setenta pesos número cero, cero, diez mil ochocientos ocho y otra de seis pesos número cero, ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos, todas de la Serie J., inutilizadas con un sello fechador del quince de enero del corriente año; y en un sellado de veinte centavos número ciento tres mil quinientos cuarenta y seis, serie I, habilitado con una estampilla de trescientos pesos moneda legal número cero, cero, diez y ocho mil novecientos noventa; otra de noventa pesos número

cero, cero, veinte mil setecientos sesenta y una y otra de nueve pesos número cero, ciento quince mil trescientos treinta y siete, todas de la serie J., cuyos testimonios agrego por cabeza de la presente y copiados íntegramente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por una parte los señores don Carlos Geiringer, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos uno, Morón, de tránsito aquí; don Israel Lipszyc, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Cavilán mil ochocientos cincuenta y cinco; don Juan Fanta, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Arenales dos mil ochocientos setenta y ocho y don Nachman Wolf Wegman, polaco, de veintiocho años de edad, que firma "Natalio Wegman", casado, domiciliado en la calle Luis Viale ochocientos cincuenta y uno; y por la otra don Federico Grunfeld, de cuarenta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Darwin trescientos treinta y uno, convienen de común acuerdo modificar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, aumentar el capital social e ingresar a un nuevo socio todo lo cual para mayor abundamiento dejan por transcripto las partes del contrato y las cláusulas quedan vigentes y modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y undécima, todo correspondiente a la Sociedad "MADERIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio trescientos treinta y tres del Libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — En consecuencia aceptado como nuevo socio el señor Federico Grunfeld, queda el contrato social en la siguiente forma. — Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "Maderil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando con los negocios de la "Casa Maderil" de Israel Lipszyc, con domicilio en Valentín Virasoro un mil setenta y ocho. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente con sede central en Serrano treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena al comercio, explotación, industrialización de maderas en general, importación y exportación, pudiendo extender sus operaciones a otras actividades conexas o afines, con la sola excepción de negocios de bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, pudiendo entrar en disolución definitiva cuando la marcha del negocio y sus ejercicios anuales o los balances de simple comprobación arro- — (Continúa en el sello de $ 0.20, Nº 003,168 J) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 003,167 J) — jen una pérdida del treinta por ciento del capital suscripto e integrado. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el que se encuentra representado por mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios la siguiente proporción: al señor Carlos Geiringer la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas, valor de un mil pesos cada una; al señor don Israel Lipszyc, la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Nachman Wolf Wegman, la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; a don Juan Fanta, la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y al señor Federico Grunfeld la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Todos los aportes de los cuatro primeros pertenecen parte al capital suscripto al constituirse la Sociedad más la capitalización del beneficio que figura en sus respectivas cuentas corrientes; y el del señor Federico Grunfeld el saldo que arroja la cuenta corriente que mantenía con la Sociedad. — Sexto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo indistinto de los señores Juan Fanta y don Federico Grunfeld, quienes firmarán conjuntamente con cualesquiera de los demás socios restantes, asumiendo todos la calidad de gerentes. — Dichas firmas personales irán debajo del rubro social adoptado. — Séptimo: Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrán establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos. — Podrá, asimismo, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo administrar, disponer, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos, y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones, ante las oficinas públicas y privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando, para todo ello, las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Estas facultades se entienden meramente enunciativas, ya que los Gerentes no tendrán ninguna limitación para el ejercicio de — (Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 003,169 Serie J) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 003,168 Serie J) — sus funciones, pudiendo realizar todo acto lícito, incluso aquellos para los cuales la Ley exige poder especial, con la única limitación de no emplear la firma social para fianzas o garantías a terceros, ni para suscribir documentos de favor. — Podrán asimismo firmar avales de toda naturaleza, previa resolución de todos los socios, la que se asentará en el Libro de Actas. — Octavo. El ejercicio financiero de la Sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. — Dicho balance se realizará con las bases mínimas de amortizaciones que autorice la Ley de Impuesto a los Réditos, y deberá ser aprobado tanto uno como otros en forma expresa por los socios a los diez días de su toma de razón. — Se retirará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; y un veinte por ciento para ser distribuido entre los socios gerentes que por el desempeño en el ejercicio fenecido así lo merezcan en concepto de mayor utilidad. — De las ganancias existentes o de las pérdidas que existieran, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos e integrados. — Noveno: Las decisiones de la Sociedad se consignarán en un libro de actas y serán tomadas por mayoría de votos presentes correspondiendo a cada socio un voto. — Los socios ausentes podrán hacerse representar en las reuniones mediante carta poder. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, el activo y pasivo se licitará al mejor postor entre los socios. — En caso de que entre ellos no hubiere postores, entrará en liquidación. — Undécimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la Sociedad continuará girando hasta el cierre del respectivo ejercicio, en cuya oportunidad los demás socios decidirán sobre la continuación o no de la Sociedad. — Hasta esa fecha, los representantes o herederos del fallecido, que deberán unificar la representación, gozarán de las utilidades establecidas para el socio incapaz o fallecido, y después de las mismas, resolverán los socios y el representante del fallecido o interdicto sobre la continuación del haber del mismo. — En caso de resolverse la continuación de los negocios los mismos gozarán de la mitad de las utilidades que fija este contrato por el socio fallecido o interdicto, yendo a engrosar la otra mitad proporcionalmente entre los demás socios a prorrata de sus beneficios. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, — (Continúa en el sello de $ 0.20 número 003,170, Serie J) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 003,169, Serie J) — quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte, será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, y previa lectura y ratificación firman el presente en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, quedando facultados cualesquiera de los socios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y si así creyera conveniente protocolizarlo por escritura pública. — Carlos Geiringer. — Israel Lipszyc. — Juan Fanta. — Natalio Wegman. — F. Grunfeld". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, por una parte don Carlos Geiringer, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos uno, Morón, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, y por la otra don Juan Fanta, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Arenales dos mil ochocientos setenta y ocho, convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan consignada en la siguiente forma: Los otorgantes conjuntamente con los señores Israel Lipszyc, y don Nachman Wolf Wegman, habían formalizado con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación 'Maderil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de quinientos seis mil pesos moneda nacional, del cual le correspondía al primer otorgante doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y al segundo otorgante sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean sesenta mil pesos moneda nacional, todo lo cual se tomó debida nota en el Registro Público de Comercio con fecha del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio trescientos treinta y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que a los efectos de la inscripción del aumento de capital e ingreso del socio don Federico Grunfeld y concordantes con el balance del último ejercicio, se hace necesario formalizar la presente cesión de derecho realizada entre los otorgantes con anterioridad, por lo cual don Carlos Geiringer, mediante recibir de su consocio don Juan Fanta, la suma de cien mil pesos moneda nacional, le cede y transfiere en pleno derecho cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad de que forma parte, subrogando al cesionario en todos e iguales derechos que le correspondían, y otorgándole la debida carta de pago por la referida suma cedida. — Tercero: Enterado el señor Juan Fanta de esta cesión celebrada anteriormente a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. — Presente a este acto los señores Israel Lipszyc, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Gavilán mil ochocientos cincuenta y cinco; don Nachman Wolf Wegman, polaco, de veintiocho años de edad, que firma "Natalio Wegman", casado, domiciliado en la calle Luis Viale ochocientos cincuenta y uno; y don Federico Grunfeld, de cuarenta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Darwin trescientos treinta y uno, los dos primeros como consocios de la anterior sociedad y el último como socio incorporado, prestan su conformidad y aceptación a la cesión que — (Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 103,547 I) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 103,546 I) — se ha verificado, no teniendo nada que observar al respecto. — Previa lectura y ratificación la firman todos los comparecientes por ante los sellados de veinte centavos números ochocientos tres mil quinientos cuarenta y seis y ciento tres mil quinientos cuarenta y siete I., que se comprometen a habilitar en forma. — Carlos Geiringer. — Juan Fanta. — Natalio Wegman. — Israel Lipszyc. — E. Grunfeld. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de los documentos de referencia, doy fe; y los cuales quedan protocolizados al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe, solicitándome el compareciente le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Oscar Luis Espinosa y don Jaime Cayetano Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Grunfeld. — O. Espinosa. — Jaime C. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y seis mil treinta y ocho al ciento cuarenta y seis mil cuarenta y dos que sello y firmo a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello y una nota de derechos (Fdo.): Alejandro I. Abrevaya. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Raspado — ejercicio — Maderil — La — Valen. — Federico González del Solar, secretario.

$ 595.— e.30|4-Nº 11.207-v.7|5|51

MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 10 de abril de 1951, don Francisco Vázquez, cede, vende y transfiere a favor de don José María Gómez y Modesto Guntin, por mitades iguales, sus 34 cuotas de capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene en la sociedad "MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando don Francisco Vázquez totalmente desvinculado de la misma, y renunciando a su cargo de gerente. — La cesión de referencia tiene efecto al 1º de enero de 1951. — Buenos Aires, abril 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.30|4-Nº 11.237-v.7|5|51

MUEBLES SAN BLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la razón social "MUEBLES SAN BLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital a la suma de pesos 156.000, así distribuído: Isaac Duniec, $ 84.000.— e Isaac Duchowski, $ 72.000. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.30|4-Nº 11.238-v.7|5|51

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio. Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios señores Edmundo Taieb y Werner Koenecke, únicos componentes de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Resuelven: Aumentar el capital social de la entidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, totalizando tres integrados según el balance que se acompaña. —

Por consiguiente el capital de Manufactura Plástica Argentina, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada se halla representado por Trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Trescientas quince cuotas por don Edmundo Taieb y Treinta y cinco cuotas por don Werner Koennecke. Para realizar todos los trámites de presentación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio se autoriza al señor Virgilio Siro. En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: Edmundo Taieb. — W. Koennecke. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.30|4-Nº 11.241-v.7|5|51

"MAFERIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Teitelman, domiciliado en la calle Lacar cuatro mil ochocientos treinta y ocho, Angel Vittori, domiciliado en la calle Pino tres mil cuatrocientos veintiséis, Bindo Rimini, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos veintinueve y Héctor Cataneo, domiciliado en la calle Sadi Carnot un mil cincuenta y uno, todos mayores de edad y componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maferín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento legal en la calle Avenida Francisco Beiró cinco mil treinta y uno de esta capital, y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento ocho, a folio cuarenta y uno del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Manuel Teitelman, cede, vende y transfiere al Señor Angel Vittori, la cantidad de veinte cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que posee en "MAFERIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo importe declara haberlo recibido antes de ahora, otorgando recibo suficiente y carta de pago. — Segundo: El señor Bindo Rimini, cede, vende y transfiere al Señor Héctor Cataneo, la cantidad de veinte cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que declara también haberlo recibido antes de ahora, otorgando recibo suficiente y carta de pago — Tercero: Que los actos referidos en los artículos 1º y 2º se hacen con efecto retroactivo al treinta de setiembre pasado, fecha desde la cual se encuentran desvinculados de la Sociedad los Señores Manuel Teitelman y Bindo Rimini. — De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín de 1950. — Firmado: Manuel Teitelman; Bindo Rimini; Héctor O. Cataneo y Angel Vittori. — Entre los señores Angel Vittori, domiciliado en la calle Pino tres mil cuatrocientos veintiséis, Héctor Cataneo, domiciliado en la calle Sadi Carnot un mil cincuenta y uno, Manuel Fernández Carracedo, domiciliado en la calle Potosí tres mil novecientos diez y ocho y Armando Sirtori, domiciliado en la calle Potosí tres mil novecientos diez y ocho, todos de esta capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Angel Vittori, cede, vende y transfiere al señor Manuel Fernández Carracedo, la cantidad de treinta cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, esto es, parte de las que posee en "Maferín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el registro público de comercio, bajo el número mil ciento ocho, al folio cuarenta y uno del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Aquel importe declara haberlo recibido antes de ahora, otorgando recibo suficiente y carta de pago. — Segundo: El Señor Héctor Cataneo, cede, vende y transfiere al señor Manuel Fernández Carracedo, la cantidad de diez cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es, Diez Mil Pesos Moneda Nacional y al señor Armando Sirtori, la cantidad de diez cuotas de un valor de un mil pesos cada una, esto es, Diez Mil Pesos Moneda Nacional. a ambos de las cuotas que poseen en "Maferín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento ocho, al folio cuarenta y uno del libro diez y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Aquellos importes declara haber los recibido antes de ahora, otorgando en consecuencia, recibo suficiente y carta de pago. — Tercero: Que los actos referidos en los artículos primero y segundo se hacen con efecto retroactivo al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Los actuales de "Maferín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Angel Vittori, Manuel Fernández Carracedo, Héctor Cataneo y Armando Sirtori, resuelven modificar las cláusulas quinta y sexta, en la siguiente forma: La cláusula quinta: Queda subsistente con la única modificación de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Vittori, Manuel Fernández Carracedo y Héctor Cataneo, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes, pero para obligar a la sociedad, será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — La cláusula sexta: Queda subsistente con la única modificación de que los beneficios serán repartidos proporcionalmente entre los socios, conforme al capital de cada uno de ellos. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Manuel Fernández Carracedo, Angel Vittori, Armando Sirtori y Héctor Cataneo. — Entre líneas "Mil". Vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 185.— e.30|4-Nº 11.234-v.7|5|51

PETRONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 588. — Primer Testimonio: Número Doscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Gastón Dazzi di Primo, que firma "Gastone Dazzi", soltero, italiano, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos diez y nueve; los cónyuges en primeras nupcias Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, que acostumbra a llamarse y firmar Nicolás Petrone, italiano, comerciante, de cincuenta y siete años de edad y Doña Honorina Teresa Luisa Rivoira de Petrone, que firma "Honorina R. de Petrone", italiana, ama de casa; Don Francisco Hugo Petrone, que firma "Francisco H. Petrone", soltero, argentino, de veintitrés años de edad, comerciante, Doña Justina Hebe Petrone, que firma "Justina H. Petrone", soltera, argentina, comerciante, de diez y nueve años de edad, los cuatro últimos domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos treinta y cinco y Don Salvador José Parellada, que firma "S. Parellada", casado en primeras nupcias, abogado, argentino, domiciliado en la calle Pichincha número mil ciento cuarenta y dos, todos de este vecindario y personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que los cinco primeros concurren a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y el Doctor Salvador José Parellada lo hace en su carácter de tutor especial y en nombre y representación de Don Uriel Jorge Humberto Petrone, soltero, argentino, de veintiún años de edad, Doña Rosa Pilar Petrone, soltera, argentina, de catorce años de edad, domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos treinta y cinco y de la compareciente Doña Justina Hebe Petrone, debidamente autorizado para este acto por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Ignacio B. Anzoátegui: en los autos caratulados "Petrone Uriel Jorge Humberto, insanía", que tramitan por ante la Secretaría que desempeñaba el Doctor Domingo M. Grandoli, personería que justifica con las resoluciones judiciales que más adelante se transcriben. Y en el carácter invocado los comparecientes Señores Petrone, Dazzi y Parellada dicen: que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones que a continuación se expresan. Primera: Entre Don Nicolás Miguel Antonio Petrone; Don Gastón Dazzi Di Primo; Don Francisco Hugo Petrone; Doña Justina Hebe Petrone; Doña Rosa Pilar Petrone y Don Uriel Jorge Petrone, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PETRONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos diez y nueve, siendole facultativo modificarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Los socios podrán, al vencimiento de cada período de diez años retirarse de la misma, debiendo comunicar su resolución por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de antelación. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado y dividido en tres mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, Un mil doscientas treinta y cinco cuotas, o sea, Un millón doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional: a Don Gastón Dazzi Di Primo, Un mil doscientas sesenta y cinco cuotas, o sea, un millón doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y a los otros socios, Don Francisco Hugo Petrone, Doña Justina Hebe Petrone, Doña Rosa Pilar Petrone y Don Uriel Jorge Humberto Petrone, ciento veinticinco cuotas, o sean, ciento veinticinco mil pesos moneda nacional a cada uno. — El aporte de Don Nicolás Miguel Antonio Petrone se integra en el valor asignado a las mercaderías, dinero efectivo, créditos y valores activos y pasivos de la sociedad que giraba bajo la misma denominación de "Petrone Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", excepto máquinas industriales y accesorios, cuyos negocios continuará esta sociedad; el Señor Gastón Dazzi Di Primo realiza su aporte en el valor de las mercaderías que introdujo del extranjero por un valor de cien mil dólares tomados al cambio libre fijado en el convenio argentino italiano, bajo el régimen dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, según disposiciones de la circular número mil ochenta y seis, todo lo que en detalle resulta de los balances practicados por el Contador Público, Doctor José Eugenio Cabrera, suscriptos por las partes que se agregan a esta escritura, una copia de los cuales obra agregado a fojas cincuenta y dos de los autos de insania de Don Uriel Jorge Humberto Petrone. En cuanto al aporte de los socios Francisco Hugo Petrone, Justina Hebe Petrone, Rosa Pilar Petrone y Uriel Jorge Humberto Petrone se realiza en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización, industrialización, importación, exportación, compra, venta y aserraje de mármoles y piedras nacionales y extranjeras, para revender al por mayor y menor y dedicarse a toda otra actividad vinculada al objeto o comercio a que consagra la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad con todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el giro comercial exige estará a cargo del socio Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, quien al efecto revestirá en su carácter de gerente general designándose además gerente primero al Señor Mateo Bertolino, soltero, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle General César Díaz cuatro mil seiscientos treinta y seis; gerente segundo al Señor Francisco Sánchez Belmonte, soltero, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carranza número dos mil ciento sesenta y uno; gerente tercero el Señor Enrique Luis Llansó, soltero, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Rufino de Elizalde cuarenta y nueve, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y gerente cuarto al socio Señor Francisco Hugo Petrone, quienes dispondrán de las siguientes remuneraciones mensuales; el gerente general don Nicolás Miguel Antonio Petrone, setecientos pesos moneda nacional y los restantes gerentes quinientos pesos moneda nacional cada uno, erogaciones éstas que se imputarán a gastos generales. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los cinco gerentes, debiendo intervenir en todas las operaciones, dos de ellos conjuntamente, excepción hecha de las obligaciones que excedan en su valor a los cincuenta mil pesos moneda nacional, en cuyas oportunidades no podrá excluirse la intervención del gerente general, Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, que lo hará conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes. En el caso de ausencia o impedimiento del Señor Nicolás Miguel Antonio Petrone, deberán intervenir tres gerentes conjuntamente. El gerente general tiene a su vez las siguientes facultades extraordinarias: a) encontrándose en el exterior su sola firma después de la fórmula "Petrone Hermanos, S. R. L.", será válida para cualquier operación comercial de esta sociedad. b) está facultado para remover o suprimir a los gerentes sin anticipar las causas, nombrándoles sus reemplazantes en cualquier época, modo y forma que crea conveniente, sea en forma conjunta, separada o indistintamente. Los gerentes, socios o no, dedicarán a la sociedad toda la contracción necesaria, trabajo personal, conocimientos y diligencia que fuera menester para el mejor desempeño de su cometido y desarrollo de la actividad comercial, siéndoles prohibido dedicarse a otras tareas ajenas o afines a la de la sociedad que integran, usar de la firma social en operaciones que no guarden relación con la actividad a que se dedica esta sociedad, tampoco comprometerla en asuntos particulares, especulaciones y|o negocios extraños, sea o no con terceros. Queda expresamente exceptuado al efecto el socio gerente Señor Nicolás Miguel Antonio Petrone, quien declara tener intereses en empresas similares y en su virtud los socios le autorizan para continuar con las mismas así como también dedicarse por cuenta propia al negocio de canteras en general, quedando excluído por consiguiente de las obligaciones que surgen de la ley de la materia sobre este particular. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, importar, exportar o enajenar en general, por el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes toda clase de artículos o de bienes muebles o inmuebles que constituyan o formen parte en definitiva del comercio a que se dedica la sociedad; realizar contratos de compra venta, distribución, locación o de cualquier otra clase por el precio, plazo y condiciones que sea menester, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, prendaria o hipotecaria, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y en cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, oficial, mixto o privado; realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, simples o documentarios, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, constituir u otorgar prendas, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, hacer manifestaciones de bienes, solicitar la apertura y cancelación de cuentas, créditos y permisos de cambio y sus renovaciones, intervenir en cualquier asunto administrativo o judicial como actora o demandada, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de esta República o de países extranjeros, inclusive los Tribunales Ordinarios, Federales, Administrativos o de Faltas de esta Ciudad, de las Provincias o del exterior, tomando en su caso las medidas más convenientes a los intereses sociales. Podrá conferir poderes generales o especiales o revocarlos interviniendo en su caso en todos los asuntos o cuestiones judiciales que tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo como actora o demandada y en cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, siéndole facultativo en su virtud presentarse ante los Señores Jueces, Cámaras y demás Tribunales que competan, con escritos, escrituras, documentos y testigos y demás probanzas que hagan a sus derechos, prorrogar y declinar jurisdicciones, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, interponer todos los recursos legales y desistir de los mismos, prestar juramentos, cauciones juratorias o fianzas, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus

cancelaciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, firmando y otorgando los compromisos pertinentes, transar, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones, conceder quitas, esperas o moratorias, asistir a reuniones de acreedores, aceptar o rechazar concordatos o arreglos, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores, otorgar poderes especiales y sustituciones y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor desempeño de la sociedad. Estas facultades se hacen extensivas a los gerentes de la sociedad con las limitaciones preinsertas. — Octava: Anualmente el día primero de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Las mercaderías, muebles, útiles y bienes en general serán computados por su valor o precio real de costo, debiendo ser castigado por diferencias de precios, deficiencias de calidad o desvalorización por uso, a criterio de los gerentes. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) las reservas facultativas, de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras y amortizaciones que se resuelvan por mayoría de los socios. c) un cinco por ciento como mínimo para fondo de previsión de créditos en giro hasta llegar a la suma de trescientos mil pesos, en que cesará esta obligación. El remanente será distribuído en la siguiente forma: a) el veinte por ciento para retribución de los gerentes en la siguiente proporción: Seis por ciento al señor Nicolás Miguel Antonio Petrone; cinco por ciento al Señor Mateo Bertolino; cuatro por ciento al Señor Francisco Sánchez Belmonte; dos y medio por ciento al Señor Enrique Luis Llansó y dos y medio por ciento al Señor Francisco Hugo Petrone. b) el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, de cuyo importe cada uno, sólo podrá retirar el ochenta por ciento, pasando el otro veinte por ciento a cuenta "Reserva Capital". — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales. Los balances confeccionados deberán ser aprobados por los gerentes que estén en funciones. El socio que no impugne el balance dentro de los treinta días de practicado, lo aprueba tacitamente. — Novena: De las disposiciones determinadas en la cláusula segunda respecto del retiro de los socios queda exceptuado el Señor Gastón Dazzi Di Primo, quien de acuerdo a las normas previstas en las circulares setecientos ochenta y ocho y novecientos ochenta y seis del Banco Central de la República Argentina respecto de las inversiones de capital extranjero en el país, estará obligado a ceder sus cuotas en una o más operaciones al Señor Nicolás Miguel Antonio Petrone preferentemente y de no aceptar éste a los demás socios dentro del plazo de dos años a partir desde la fecha, pudiendo hacer uso de la opción que acuerda al efecto dicha circular. — El precio de venta de esas cuotas de capital se tomará como nominal, excepto lo que pueda pertenecerle al Señor Dazzi Di Primo, como reserva legal o facultativa. — Décima: El impuesto a los rédito deberá cada socio o gerente abonarlo directamente a la Dirección General Impositiva debiendo en cada oportunidad justificar su pago a la sociedad, exhibiendo el recibo correspondiente. — Undécima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad o se refieran al giro, administración y actividades a que se dedica, se adoptarán por mayoría de votos, computados en proporción a su capital, un voto por cada cuota y de todas ellas se dejará constancia en un libro de actas que firmarán todos los socios que hayan concurrido a la deliberación. El cambio de objeto de la sociedad así como también toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o signifique una alteración del acto constitutivo requerirá la unanimidad de los votos. — Duodécima: Para el supuesto de que la sociedad hubiere arrojado pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital suscripto y realizado, la misma entrará en disolución y liquidación total si así lo determina la unanimidad de los votos de capital. La liquidación de la sociedad en cualquier caso será efectuada por los gerentes quienes realizarán el activo y cancelarán el pasivo, distribuyéndose el saldo resultante entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con sus negocios sin disolverse, rigiéndose la situación que se produzca por las siguientes disposiciones: a) En el caso de fallecimiento del socio Don Nicolás Miguel Antonio Petrone le sucederá en el cargo Don Francisco Hugo Petrone con todas y cada una de las atribuciones contenidas en el presente contrato. b) En cualquier supuesto la cónyuge del socio Don Nicolás Miguel Antonio Petrone tendrá, producido su fallecimiento o incapacidad, doble voto para resolver sobre cualquier determinación o negocio que se trate en las Asambleas de la Sociedad y del que podrá usar libremente y sin limitaciones. c) Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no tratándose del socio Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, los restantes integrantes de la firma podrán con el voto del ochenta por ciento del capital, excluído el fallecido o incapacitado, resolver sobre el ingreso o egreso de los herederos del incapacitado o fallecido, quedando entendido que de disponerse la exclusión, las cuotas podrán ser adquiridas con preferencia por Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, su cónyuge y|o sus herederos y en su defecto, de no hacerse uso de esta opción por todos los socios por partes iguales. d) Las cuotas pertenecientes a Don Nicolás Miguel Antonio Petrone a su fallecimiento o incapacidad serán distribuídas entre sus herederos por partes iguales, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a la cónyuge sobreviviente. Los demás sucesores que concurran por derecho de representación tendrán derecho a la porción que hubiere correspondido a la persona a quien representan. Bajo las cláusulas preinsertas las partes dan por formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Por su parte los cónyuges Don Nicolás Miguel Antonio Petrone y Doña Honorina Teresa Luisa Rivoira dicen: Que donan a sus hijos Francisco Hugo, Rosa Pilar, Justina Hebe y Uriel Jorge Humberto Petrone y Rivoira, como un adelanto a su legítima la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos o sea quinientos mil pesos moneda nacional que reciben en este acto de los donantes en dinero efectivo y en mi presencia doy fe. Don Salvador José Parellada en su carácter de tutor especial de los citados menores y Don Francisco Hugo Petrone por si aceptan la donación, a cuenta de sus respectivas legítimas y con su importe integra el capital que le corresponde en la Sociedad Petrone Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este acto. La personería invocada por el compareciente Don Salvador José Parellada, así como la autorización a que se ha hecho referencia resulta de las piezas y autos dictados, en el expediente caratulado "Petrone Uriel Jorge Humberto, insanía" que transcriptos dicén así: "Buenos Aires, Febrero veintiuno de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: Desígnase tutor especial al Dr. Salvador J. Parellada, quien previa aceptación del cargo ante el Secretario procederá a llenar su cometido. Ignacio B. Anzoategui. Ante mí: Domingo N. Grandoli. En ocho de Marzo compareció el Dr. Salvador J. Parellada, C. de Identidad Nº 1867199 quién previo juramento que presta en forma dijo que aceptaba el cargo conferido en el auto que antecede y firmo, doy fe. S. Parellada. Jorge F. Fliess. "Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil. Motivo: Aclaración: Autorización: Agrega partidas. Nicolás Petrone por sí en estos autos caratulados Petrone Jorge Uriel Humberto, su insanía, a V. S. dice: Que en estos actuados solicité autorización para suscribir con el peticionante, Don Gastón Dazzi Di Primo y mis hijos menores y mayores un contrato con un aporte de capital de $ 125.000 para cada uno de los incapaces e invertirse en cuotas de la sociedad de responsabilidad limitada, Petrone Hermanos, constituida por un anticipo de herencia que se imputaría a sus respectivas legítimas. A sus efectos se designó un curador especial el que aconsejó oportunamente sobre la conveniencia de la operación propuesta, pero que no obstante ello la autorización concedida a fs. 59. V. y el carácter que inviste debe ser autorizado especialmente en los términos del artículo 443 del Código Civil para que acepte y otorgue la correspondiente escritura de donación y constitución de la sociedad con el precitado capital de $ 125.000 para cada uno, destacando que su caso tutelara al insano Jorge Uriel Humberto y a los menores Justina Hebe y Rosa Pilar, sin perjuicio de la comparencia que al acto efectuaran también por sí los mayores de diez y ocho años, que deben aceptar expresa y personalmente su inclusión en la sociedad (arts 9, 10, 11) siguientes y concordantes del Código de Comercio. Adjunto además las partidas de nacimiento de mis hijos para mejor ilustración del Juzgado. Proveer como se solicita. Será Justicia. — Nicolás Petrone. — Roberto Demarco". "Buenos Aires, Abril 10 de 1951. Autos y Vistos. Atento lo solicitado a fs. 13 y fs. 18, conformidad del Señor Asesor de Menores de fs. 25, autorízase al Dr. Salvador J. Parellada para que en representación de los menores Rosa Pilar y Justina Hebe Petrone y del insano Uriel Jorge Humberto Petrone, acepte, otorgue y firme la respectiva escritura de donación y constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Petrone Hnos.", en los términos de la minuta que corre de fs. 45 a 50 de estos autos con un capital de $ 125.000 para cada uno de los incapaces, sin perjuicio de la comparencia general que al acto efectuaran también por sí las otras partes mayores de diez y ocho años, aceptando éstos expresa y personalmente su inclusión en la Sociedad, conforme lo que disponen los artículos 9, 10, 11 y concordantes del Código de Comercio, todo con cargo de que se agregue a los autos testimonio de la referida escritura. Dése testimonio. Rep. la foja, — Ignacio B. Anzoategui. Ante mí: Jorge F. Fliess" — Lo inserto Es Capia Fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que con el testimonio que se agrega como cabeza de esta escritura se justifica el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes liquidado por la donación que (se expresa este instrumento. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman por ante mí con los testigos presentes Don Alejandro Centurión y Don Israel Pérez, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. Gastone Dazzi. — Nicolás Petrone. — Justina H. Petrone. — S. Parellada. — Francisco H. Petrone. — M. Bertolino. — F. Sánchez Belmonte. — E. L. Llanso. — Honorina R. de Petrone. — A. Centurión. — Israel Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto M Demarco. Concuerda con su escritora matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y ocho del Registro número ciento ochenta y seis, al que estoy adscripto. Para la Sociedad "Petrone Hermanos. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la serie K. numerados correlativamente de los números ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta al ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis, todos de la Serie K. y el presente número ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis, también de la Serie K., que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: "de Hugo intereses desempeño K". Sobre raspado: "Anzoategui Petrone cuotas sera Enrique Luis Petrone con todas producido adelanto Salvador Ante con insano que. Entre Líneas: "Humberto Miguel Antonio en sí" Todo Vale. Entre Paréntesis: "en su caso si" No Vale. Honorarios Decreto 30440 $ 13.132 m|n. Hay un sello. Ernesto M. Demarco. — Entre líneas: Miguel: Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.040.— e.30|4-Nº 11.220-v.7|5|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA
S. I. M. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Juan Zambelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil doscientos setenticinco de esta capital, Jorge Guillermo Faccinetti que firma "J. Faccinetti", soltero, argentino, domiciliado en la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, Celestino Pedro Bernasconi, que firma "Celestino Bernasconi", casado, argentino, domiciliado en la localidad de Victoria, provincia de Buenos Aires, y Pascual David Bernasconi, que firma "Pascual Bernasconi", casado, argentino, domiciliado en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: queda constituída entre los comparecientes una SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación de "S. I. M. A.". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de aserradero e industrialización de la madera en general, exportación e importación de madera y de toda clase de artículos y maquinarias y a tales fines podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier modo gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamientos por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir; introducir en dichos bienes toda clase de mejoras y efectuar las refecciones que fueren menester; adquirir y enajenar toda clase de camiones, automóviles, carruajes y demás vehículos para posibilitar o incrementar la explotación, así como toda clase de repuestos y siempre por los precios, formas de pago y demás condiciones que mejor consulten los intereses sociales, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato: dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, tomar y solicitar dinero en préstamo de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente de los bancos; de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la provincia de Buenos Aires, y todo otro Banco oficial o particular, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos firmando al efecto todos los documentos necesarios; abrir cuentas corrientes y solicitar créditos, girando sobre las mismas y en descubierto; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Gestionar de los gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, Ministerios y sus dependencias, Reparticiones Públicas y|o autárquicas y toda rama perteneciente a la administración Pública, toda clase de asuntos y presentarse con escritos, documentos y toda clase de justificativos, pudiendo iniciar expedientes, solicitar resoluciones y notificarse de las mismas, consentirlas o apelarlas, pedir valuaciones, revaluaciones, y exoneraciones de multas, gestionar expediciones de guías y certificados, solicitar vagones para transporte y en general gestionar toda clase de asuntos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Comparecer en juicios ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Jueces y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación, por sí o por medio de apoderados, con facultades para entablar y contestar demandas, contrademandar y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, transigir y rescindir transacciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, exigir y dar recibos y cartas de pago y cancelaciones, hacer remisión o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran y practicar todo ótro acto o gestión necesarios a los fines expresados, ya que la precedente enunciación no es en modo alguno limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años prorrogable por cinco años más, tres meses antes de vencer los primeros cinco años los socios se harán saber por telegrama su voluntad de continuar o cesar en la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional divididos en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada uno aportado en partes iguales, consistentes en maquinarias, instala-

ciones y mercaderías según balance efectuado en la fecha y que firmado por los socios se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Florida ochocientos treinta y cinco, piso tercero, oficina trescientos treinta y seis. El local industrial se halla instalado en Tigre, calle Rocha mil cuarenta, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales, agencias o cualquier otra repartición, dentro o fuera del país. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Juan Zambelli, Pascual David Bernasconi y Jorge Guillermo Faccinetti a quienes se designan gerentes en este acto debiendo firmar conjuntamente por lo menos dos de los gerentes quienes actuarán con todas las facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedándoles prohibido comprometerle en fianzas o garantías a terceros. El socio don Celestino Pedro Bernasconi tendrá a su cargo la parte técnica de los negocios y la dirección del taller. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación cada año se practicará un inventario y balance general al día treinta de Abril, el que se efectuará dentro del plazo máximo de sesenta días y previa deduccion de las reservas legales y de un porcentaje que fijarán los socios para amortizaciones, asignaciones y otros fines se distribuiran las utilidades entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Octava: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de uno o varios de los socios y ella seguirá con los socios sobrevivientes y los herederos del causante, según lo resuelvan los socios sobrevivientes. En caso de decidir éstos que la sociedad continúe sin los herederos del causante, deberá liquidárseles la parte de capital, reservas y saldos en cuenta particular que correspondieren al causante en el momento de su fallecimiento o incapacidad en la siguiente forma: entrega de un diez por ciento de dicha parte, una vez aprobado el balance correspondiente, y el saldo restante en ocho cuotas trimestrales a contar de la aprobación de dicho balance. En igual forma se efectuará el pago de la parte que correspondiera al socio incapaz en el caso de que su representante legal optara por separarlo de la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad o ceder total o parcialmente sus cuotas sociales antes de los dos años de la fecha inicial de la sociedad, pudiendo hacerlo después de esa fecha y teniendo preferencia en la adjudicación de las mismas los demás socios En caso de hacerse cargo los socios de la parte del socio saliente, podrán abonarle lo que le corresponda en la siguiente forma: el diez por ciento en el acto de retirarse y el resto en ocho cuotas trimestrales. — Décima: En caso de disolución, se procederá inmediatamente a la liquidación por una comisión liquidadora compuesta de dos o más personas designadas por todos los socios. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltas por los árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todas las cuestiones no previstas, se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajos las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Industrial Maderera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "S.I.M.A.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Antonio Casavilla y don Miguel Restuccia, vecinos mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Zambelli. — J. Faccinetti. — Celestino Bernasconi. — Pascual Bernasconi. — A. Casavilla. — M. Restuccia. — Hay un sello Ante mí: Mario L. Régoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento tres del Registro Noventinueve a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números tres millones cincuentisiete mil ochocientos setentisiete al tres millones cincuentisiete mil ochocientos setentisiete al tres millones cincuentisiete mil ochocientos setentinueve inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Aires - David - Bernasconi - local - teniendo - doce - cincuentisiete - Vale. Honorarios pesos mil trescientos treintidós. Decreto ley treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Mario L. Régoli. — Hay un sello — 19 de Abril de 1951. — Palacio. Vale. — Entrelíneas: "legal optara los". Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 375. — e.30|4-Nº 11.279-v.7|5|51

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 3 de Abril de 1951 en la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., S. R. L., se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Darío Ossorio, cede y transfiere a favor del señor León Benmuyal una cuota de $ 1.000.— m|n. que tiene suscripta en el capital de la Sociedad antedicha. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. Enmendado: 25. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.30|4.-Nº 11.291.-v.7|5|51

T. I. C. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del Doctor Alejandro M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 481|M|5. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Luis Marcos Frenkel, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Artigas número mil setecientos cuarenta y cuatro, don Rodolfo Francisco Sosa, argentino, soltero, domicilido en la calle Pavón número dos mil trescientos veinte y don Raúl Frenkel, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Artigas número mil setecientos cuarenta y cuatro, todos los comparecientes vecinos, mayor de edad el primero y menores emancipados para ejercer el comercio los otros, en virtud de las respectivas venias para ejercer el comercio que les otorgaran sus padres, según escrituras pasadas por ante mí con fecha diecisiete del corriente mes y año, a los folios cuatrocientos setenta y cinco y cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Registro, que en lo pertinente dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires.. a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi... comparece don Francisco Sosa.. persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y Dice: Que considerando a su hijo don Rodolfo Francisco Sosa... quien es argentino, nacido el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Pavón número dos mil trescientos veinte de esta Capital, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta o en sociedad con terceros, le concede por este acto, la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente, para administrar y disponer de sus bienes, conforme a derecho... Leída... firma... Francisco Sosa. — Tgo.: A.. Sánchez. — Tgo.: E. Strassburger. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra...". — "En la Ciudad de Buenos Aires... a los diecisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparece don Isaac Frenkel... persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que considerando a su hijo don Raúl Frenkel, argentino..., nacido el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve, que posee Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y dos mil cincuenta y cinco y domiciliado en la calle General Artigas número mil setecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta o en sociedad con terceros, le concede por este acto la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho... Leída... firma... Isaac Frenkel. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Domingo Meles. — Hay un sello. Ante mi: Julio Carrera Pereyra". — Es Copia de las partes pertinentes de las venias relacionadas. — Y yo Escribano autorizante, doy fe que los comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles para este otorgamiento y que dicen: Que formalizan en este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro social de T.I.C.E.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se declara constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento o rescindido con anticipación, por resolución tomada por mayoría de votos. — Segunda: Se fija el domicilio de la Sociedad en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ramallo número dos mil quinientos setenta sin perjuicio de trasladarlo en el futuro, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias, cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Tercera: Es objeto de la sociedad, el comercio y la industria de artículos eléctricos en general, especialmente la explotación del taller de rebobinado y la fabricación, importación, exportación y reparaciones de motores eléctricos, dínamos, colectores, alternadores y artículos afines. — Es también objeto de la Sociedad, el ramo de comisiones y representaciones de productos vinculados al objeto principal de la Sociedad. — Para el cumplimiento de los fines expresados, la Sociedad podrá: Adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, con registro, ley doce mil novecientos sesenta y dos y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgare conveniente y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Sesenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto y realizado por los socios en partes iguales y está representado, según así lo afirman los otorgantes, por muebles, útiles, elementos de trabajo e instalaciones, todo de acuerdo a un balance e inventario, que declaran firmar por separado de conformidad. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios con los cargos de gerentes y en tal carácter y obrando y firmando siempre dos conjuntamente, de los cuales uno deberá ser siempre el señor Rodolfo Sosa, tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos que de acuerdo a los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, siendo la única limitación, no emplear la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros para asuntos particulares. — Sin embargo, para asuntos judiciales o administrativos donde la Sociedad sea parte interesada podrá ser ella representada individualmente por cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La designación o remoción de gerentes, se hará por mayoría de votos capital, computándose cada cuota como un voto, de lo cual se dejará constancia en un libro de actas que la Sociedad llevará especiamlente para asentar las resoluciones sociales de mayor importancia. — Séptima: Anualmente, al día treinta de junio, los socios gerentes confeccionarán un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que periódicamente convinieren efectuar. — Estos balances deberán ser confeccionados de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y aprobados por mayoría de votos. — De las utilidades obtenidas, después de separarse el cinco por ciento legal para cubrir el fondo de reserva y apartar las sumas que los socios convinieren para reservas especiales o de previsión, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. — Las pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales, sin consentimiento unánime de los demás socios. — En el caso de la salida de un socio, por retiro de su capital o transferencia de sus cuotas, con la conformidad de los otros, automáticamente cesará en sus funciones de gerente. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, hasta la suma de un mil pesos, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décima: En los balances que se confeccionen para el caso de retiro de socios o para los casos de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de los mismos, no se establecerá el valor "llave", salvo que en los balances anteriores o en los libros sociales, se hubiere asentado un determinado importe por tal concepto. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente.— Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a los demás socios o a terceros extraños, cuando aquéllos no tuvieren interés en las mismas. — Décima Segunda: Todas las dudas o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios, por cuestiones de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia y el fallo que ellos pronuncien será acatado por todos los socios sin apelación alguna. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí y los testigos de este acto, personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, siendo estos testigos los señores don Reinaldo Dupetit y don Domingo Meles. — L. M. Frenkel. — Rodolfo F. Sosa. — Raúl Frenkel. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Domingo Meles. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y uno, del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: tres millones cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos, al presente, inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 475.— e.30|4-Nº 11.235-v.7|5|51

SASSONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, que el señor José Antonio de Fabrizls vendió a los señores Antonio y Carlos Sassone en la proporción de una cuota para cada uno, las dos cuotas de capital de un valor nominal de Cien pesos cada una, que tenía en la Sociedad "SASSONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así resulta de la escritura pasada por ante el escribano don Félix J. Rojas, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Abril diez y nueve de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 11.247-v.7|5|51